

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

138° PERÍODO LEGISLATIVO

06 y 13 de diciembre de 2017

REUNIÓN Nro. 18 – 15ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

– SERGIO DANIEL URRIBARRI
– JUAN REYNALDO NAVARRO

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLA, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes

KOCH, Daniel Antonio
RUBERTO, Daniel Andrés

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 7.- Renuncia del señor diputado Bahillo
- 8.- Incorporación del señor diputado Riganti
- 9.- Juramento del señor diputado Riganti
- 10.- Proyecto de resolución. Diputado Urribarri. Prorrogar el 138º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2018. (Expte. Nro. 22.613). Moción de sobre tablas. Consideración (11). Sancionado (12)
- 13.- Moción. Cuarto intermedio
- 14.- Asistencia
- 15.- Reanudación de la sesión
- 16.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Derogar el inciso c) del Artículo 243º bis de la Ley Nro. 5.654 -Reglamento General de Policía-. (Expte. Adm. Nro. 2.578)
- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguaychú dos inmuebles de su propiedad, con el cargo de construir viviendas. (Expte. Adm. Nro. 2.579)
- Proyecto de ley. Establecer el Presupuesto General de la Administración provincial correspondiente al Ejercicio 2018. (Expte. Adm. Nro. 2.647)
- Proyecto de ley. Declarar a la ciudad de Chajarí, departamento Federación, “Capital Provincial de la Amistad”. (Expte. Adm. Nro. 2.648)
- Proyecto de ley. Establecer que los créditos presupuestarios destinados a gasto reservados tienen como fin atender la actividad que debe desarrollar el Estado en situaciones de urgencia fundada en la gestión. (Expte. Adm. Nro. 2.649)
- Proyecto de ley. Adherir a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional Nro. 27.348 (BON 24/02/17) complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nro. 24.557. (Expte. Adm. Nro. 2.650)
- Proyecto de ley. Declarar el 12 de julio de cada año “Día del Emprendedor de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Adm. Nro. 2.651)
- Proyecto de ley. Disponer la celebración del “Día Internacional de Nelson Mandela”. (Expte. Adm. Nro. 2.652)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.301, que establece el día 23 de abril de cada año, el “Día Nacional de la Responsabilidad Social”. (Expte. Adm. Nro. 2.653)
- Proyecto de ley. Instituir el 24 de marzo como “Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia”. (Expte. Adm. Nro. 2.654)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.176, que instituye el día 11 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”. (Expte. Adm. Nro. 2.655)
- Proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 2.340/15 MP, por el que se declara área natural protegida - reserva de usos múltiples, el inmueble denominado “Estancia Don Sebastián” ubicado en los departamentos Feliciano y La Paz. (Expte. Adm. Nro. 2.657)
- Proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 2.249/15 MP, por el que se declara área natural protegida - reserva de usos múltiples, el inmueble denominado “Estancia El Carayá”, propiedad de las Taperitas SA, ubicado en el departamento Feliciano. (Expte. Adm. Nro. 2.658)
- Proyecto de ley. Incorporar un nuevo inciso al Artículo 194º del Código Fiscal TO 2014. (Expte. Adm. Nro. 2.659)
- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico-cultural a la integralidad de la documentación existente en el Archivo Provincial del Registro de Estado y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 2.660)

- Proyecto de ley. Derogar el inciso c) del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.390 de adhesión al régimen instituido por la Ley Nacional Nro. 21.374 -Regularización dominial-. (Expte. Adm. Nro. 2.661)
- Proyecto de ley. Adherir a la Declaración Universal de los Derechos del Animal. (Expte. Adm. Nro. 2.662)

III – Dictámenes de comisión

IV – Comunicaciones particulares

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 3.815 de contravenciones policiales, referida a las indisciplinas que ocurran en establecimientos de salud. (Expte. Nro. 22.571)
- b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Derogar la Ley de Apicultura Nro. 7.435 estableciendo nuevas normas y disposiciones. (Expte. Nro. 19.739)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 3.815 de contravenciones policiales, referida a las indisciplinas que ocurran en el ámbito escolar. (Expte. Nro. 22.592)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.819, que declara el 21 de septiembre de cada año como “Día Internacional de la Paz” y autoriza a izar la Bandera de la Paz. (Expte. Nro. 22.593)

17.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Establecer para los bancos públicos y privados la obligatoriedad de poner a disposición al menos un sanitario para uso de los clientes adultos mayores, discapacitados, niños y mujeres embarazadas. (Expte. Nro. 22.572)
- VII – Proyecto de resolución. Diputado Osuna. Solicitar al Poder Ejecutivo articule las instancias necesarias para que los afiliados al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos puedan adquirir órdenes de consulta médica, de internación y chequeras de medicamentos a través de la red de locales de “Entre Ríos Servicios” o en cajeros automáticos de la red Link. (Expte. Nro. 22.573)
- VIII – Proyecto de declaración. Diputado Osuna. Declarar beneplácito por la inauguración del primer baño sin género en la Facultad de Trabajo Social dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.574). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)
- IX – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Derogar la Ley Nro. 9.659 y sus modificatorias, referida al sistema electoral y reforma política provincial. (Expte. Nro. 22.575)
- X – Proyecto de ley. Diputado Báez. Regular el patrimonio cultural de bienes materiales e inmateriales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.576)
- XI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Sosa, Monge, Kneeteman, Anguiano, Artusi, Vitor, Rotman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar beneplácito por la participación del ballet folclórico “Alas de Mi Patria” de Concordia, en la antesala del Festival de PreCosquín que se realizó en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 22.577). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)
- XII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar el día 10 de diciembre de cada año como “Día Provincial de los Derechos Humanos”. (Expte. Nro. 22.578)
- XIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Sosa, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Monge, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Establecer el plazo máximo de 15 días hábiles para que el Poder Ejecutivo, funcionarios jerárquicos de la Administración pública, presidentes, jefes o directores de organismos descentralizados, institutos, entes autárquicos, etc., provean de la información solicitada por las Cámaras legislativas. (Expte. Nro. 22.579)
- XIV – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Artusi, Kneeteman, Rotman, Monge, Vitor y Sosa. Declarar de interés la “XX Fiesta Provincial del Inmigrante” que se realizará en Villa del Rosario, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.580). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XV – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, Rotman, La Madrid, Artusi, Kneeteman, Vitor, Monge y Sosa. Declarar de interés la “Fiesta Nacional de la Sandía” que se realizará en Santa Ana, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.581). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XVI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Monge, Anguiano, Vitor, Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar de interés la elección de estudiantes universitarios que obtuvieron la Beca Fulbright - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para realizar cursos de grado en universidades de los Estados Unidos. (Expte. Nro. 22.582). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XVII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Monge, Artusi, Kneeteman, Anguiano, Sosa, Rotman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.872, por la cual se brinda cobertura de cirugía reconstructiva en casos de mastectomía por patología mamaria. (Expte. Nro. 22.583)

XVIII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Monge, Anguiano, Artusi, Kneeteman, Sosa, Rotman, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Derogar el Artículo 50º de la Ley Provincial Nro. 10.407 -Orgánica del Ministerio Público-, sobre la designación de fiscales y defensores auxiliares. (Expte. Nro. 22.584)

XIX – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, Artusi, Sosa y Kneeteman. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Consejo General de Educación, revea la disolución de la Dirección de Educación Rural e Islas. (Expte. Nro. 22.585)

XX – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Anguiano, Sosa, Rotman, Artusi, Kneeteman, Vitor, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre el estado de los caminos del circuito del perillago de Salto Grande, en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.586)

XXI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la “1º Feria del Productor al Consumidor” a desarrollarse en Colonia El Potrero, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 22.587). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXII – Proyecto de ley. Diputado Osuna. Crear el subsidio solidario y universal para niños, niñas y adolescentes que padecen enfermedades graves de largo tratamiento. (Expte. Nro. 22.588)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la obra de la artista entrerriana Laura Zelaya, la que lleva cumplida una importante trayectoria en diversas expresiones. (Expte. Nro. 22.589). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Vitor, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la prestación de Odontología en los centros de salud “Daniel Elías” de Líbaros y “Madre Teresa de Calcuta” de Rocamora, del departamento Uruguay. (Expte. Nro. 22.590). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXV – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, Vitor, Artusi, Rotman, Monge, Kneeteman, La Madrid y Sosa. Declarar de interés legislativo el tercer “Ave Encuentro de la Cuenca del Río Uruguay” a realizarse en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 22.591). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXVI – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados La Madrid, Sosa, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Artusi y Rotman. Crear quioscos escolares saludables en establecimiento educativos públicos, privados, de gestión estatal o privada. (Expte. Nro. 22.594)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Rotman, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Disponer la instalación de bebederos de agua en los establecimientos educativos públicos y privados. (Expte. Nro. 22.595)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Vitor, La Madrid, Anguiano, Rotman, Kneeteman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Crear la Oficina de Presupuesto de la Legislatura, con personería jurídica propia e independencia funcional. (Expte. Nro. 22.596)

XXIX – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, Monge, La Madrid, Anguiano, Sosa, Artusi, Vitor y Kneeteman. Sobre la agresión a alumnos de una escuela de Diamante en la cancha del Club Atlético Patronato el día 28/11/2017. (Expte. Nro. 22.597)

XXX – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa, Anguiano, Vitor, Rotman, Monge, La Madrid, Kneeteman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés la “18º Fiesta Zonal de

la Pizza” a realizarse en Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.598). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Sosa, Anguiano, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi y Rotman. Declarar de interés la 34^o edición del “Triathlon Internacional La Paz” a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 22.599). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés cultural la edición 2018 del Corso de Gualaguay, a realizarse durante los meses de enero y febrero del próximo año. (Expte. Nro. 22.600). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Sosa y diputada Lena. Expresar preocupación por el comienzo de las perforaciones que se están llevando a cabo en la localidad de Cerro Padilla, departamento Paysandú, y una posible nueva perforación en Cerro Chaga en Salto, en la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 22.601)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Monge, Sosa, Anguiano, Artusi, Kneeteman, Rotman, diputadas Viola, Lena y Acosta. Disponer un cupo especial de 5% de las viviendas construidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos, para bomberos voluntarios activos que no posean vivienda propia. (Expte. Nro. 22.602)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Anguiano, Monge, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi, Rotman y Sosa. Declarar de interés los festejos por el centésimo aniversario de la Escuela Nro. 24 “Máximo Victoria”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 22.604). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi, Rotman, Sosa, Kneeteman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.410 por la que se instituye al mes de noviembre de cada año como “Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género”. (Expte. Nro. 22.605)

XXXVII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Sosa, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Modificar la Ley Nro. 9.776 -Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos-, sobre nuevas previsiones, conceptos e institutos del Código Civil y Comercial de la Nación. (Expte. Nro. 22.606)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Sosa, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar la Ley Nro. 5.654, referida a becas estudiantiles para hijos o nietos de policías caídos en cumplimiento del deber o que hayan sufrido una incapacidad total y permanente. (Expte. Nro. 22.607)

XXXIX – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi, Sosa, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Reemplazar el Capítulo V de la Ley Nro. 8.369 incorporado por el Artículo 16^o de la Ley Nro. 9.550, referido a la regulación de la acción de amparo ambiental. (Expte. Nro. 22.608)

XL – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Sosa, Artusi, Rotman, Kneeteman, diputadas Viola, Lena y Acosta. Modificar la Ley Nro. 9.645, referida al contrato de agente financiero suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos SA. (Expte. Nro. 22.609)

XLI – Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, La Madrid, Monge, Sosa, Artusi, Anguiano, Vitor, Rotman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Modificar el Código Procesal Penal de Entre Ríos, referida al destino de vehículos secuestrados por parte del Poder Judicial. (Expte. Nro. 22.610)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, Artusi, Vitor, Rotman, Anguiano, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Organizar la actividad de fútbol infantil y crear el Consejo Provincial de Fútbol Infantil. (Expte. Nro. 22.611)

XLIII – Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, La Madrid, Monge, Sosa, Rotman, Artusi, Vitor, Anguiano, diputadas Viola, Acosta y Lena. Derogar las Leyes Nros. 3.030 y 4.335, sobre el tratamiento parlamentario que debe tener todo proyecto presentado en cualquiera de las Cámaras legislativas. (Expte. Nro. 22.612)

XLIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Monge, Rotman, La Madrid, Sosa, Artusi, Kneeteman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Crear el Programa de Regularización Dominial de Bienes del Dominio Privado de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.614)

XLV – Proyecto de resolución. Diputados Kneeteman, La Madrid, Anguiano, Sosa, Artusi, Vitor, Rotman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que introduzca, mediante

el Consejo General de Educación, en los planes de estudio de las carreras docentes la materia de Lengua de Señas Argentinas. (Expte. Nro. 22.615)

XLVI – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Sosa, diputadas Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 9.861, referida a la competencia de los juzgados de familia. (Expte. Nro. 22.616)

XLVII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Artusi, Rotman, Kneeteman, Sosa, La Madrid, diputadas Viola, Acosta y Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.106, mediante la cual se instituye el día 23 de enero de cada año como “Día Nacional del Músico”. (Expte. Nro. 22.617)

XLVIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Sosa, Artusi, Rotman, Monge, Kneeteman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 10.304 regulatoria del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande. (Expte. Nro. 22.618)

XLIX – Proyecto de ley. Diputados Monge, Sosa, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Rotman, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Crear el Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.619)

L – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, Monge, La Madrid, Vitor, Sosa, Artusi, Rotman y Kneeteman. Adoptar el Protocolo de Intervención para Atención de Violencia Intrafamiliar. (Expte. Nro. 22.620)

LI – Proyecto de declaración. Diputado Ruberto. Declarar que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, gestione ante el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, una línea de créditos a tasas razonables para los empleados estatales. (Expte. Nro. 22.621)

LII – Proyecto de declaración. Diputados Lara y Navarro. Declarar preocupación por la situación en que se encuentran los Bomberos Voluntarios, producto del recorte presupuestario estimado aplicar en el Presupuesto 2018 de la Nación. (Expte. Nro. 22.624). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

LIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Sosa, Vitor, Artusi, Kneeteman, Rotman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 5.654, referida a la provisión de uniformes y equipos para el personal policial y civil de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.625)

LIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Sosa, Anguiano, Artusi, Rotman, Kneeteman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 3.815, incorporando al Código de Contravenciones Policiales la tipificación de conductas de portación de arma blanca u objeto cortante o contundente y portación de arma de fuego no apta para el disparo o réplica y agravamiento de sanciones. (Expte. Nro. 22.626)

18.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Código Fiscal (TO 2014) y la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), en lo referente al impuesto a la transmisión gratuita de bienes. (Expte. Nro. 22.622). Moción de sobre tablas (27). Consideración (32). Sancionado (33)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Régimen de Promoción y Fomento de la Responsabilidad Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.623)

- Proyecto de ley. Diputado Osuna. Establecer un sistema integral de protección para las personas que sean portadores o se encuentren infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, o se hallen enfermas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, y su entorno sociofamiliar. (Expte. Nro. 22.627)

- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Reconocer al equipo de básquet femenino del Club Talleres de Paraná, quien se consagró campeón en la cuarta edición del Torneo Federal. (Expte. Nro. 22.628). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Aprobar el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre pasado, entre Poder Ejecutivo provincial, el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias suscribientes y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 22.629). Moción de sobre tablas (27). Consideración (34). Aprobado (37)

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Modificar las Leyes Nros. 10.467 y 9.786, modificatorias de la Ley Nro. 7.555, referidas al marco normativo para las juntas de gobierno. (Expte. Nro. 22.630). Moción de sobre tablas (27). Consideración (38). Aprobado (39)

- Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la jornada de difusión y concientización de los efectos adversos en la salud por la aplicación de agrotóxicos en el agro,

que se realizará en la ciudad de San José, departamento Colón. (Expte. Nro. 22.631). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

- Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Solicitar a la empresa ENERSA la prórroga del vencimiento del pago del servicio de electricidad para los productores arroceros. (Expte. Nro. 22.632)

- Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto para la protección y conservación de los rayadores de los bancos del arroyo e Isla Caraballo, ubicados en el río Uruguay al norte de Pueblo Liebig, promovido por el Centro para el Estudio y Defensa de las Aves Silvestres. (Expte. Nro. 22.641). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

- Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés el debate de todos los actores necesarios para la redacción final de la reforma previsional a fin de sanear la Caja de Jubilaciones provincial. (Expte. Nro. 22.644)

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo el "Curso de Formación en Legislación y Gestión Laboral para el Personal No Docente" reconocido por la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.645). Moción de sobre tablas (27). Consideración (52). Sancionado (53)

19.- Terrenos en Victoria. Donación. (Expte. Nro. 22.161). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (27). Consideración (42). Aprobado (43)

20.- Inmueble en Rosario del Tala, departamento Tala. Transferencia. (Expte. Nro. 22.530). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (27). Consideración (44). Aprobado (45)

21.- Inmueble afectado por obra "Sistema de Riego Citrícola de Villa del Rosario". Declaración de utilidad pública y expropiación parcial. (Expte. Nro. 22.489). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (27). Consideración (46). Sancionado (47)

22.- Inmueble en Seguí, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 22.101). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (27). Consideración (48). Sancionado (49)

23.- Expedientes electrónicos y firmas digitales en procesos administrativos tramitados en el Tribunal de Cuentas. Autorización. (Expte. Nro. 22.103). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (27). Consideración (50). Sancionado (51)

24.- Ley Nro. 9.583 -permisos para el aprovechamiento de las zonas marginales de rutas y caminos-. Derogación. (Expte. Nro. 21.406). Ingreso dictamen de comisión.

25.- Régimen de cuidadores domiciliarios. Instauración. (Expte. Nro. 21.952). Ingreso dictamen de comisión.

26.- Plan Maderero Entrerriano. Creación. (Expte. Nro. 21.948). Reserva. Moción de sobre tablas (27). Consideración (40). Sancionado (41)

27.- Entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales no degradables en comercios. Prohibición. (Expte. Nro. 21.950). Moción de sobre tablas. Consideración (28). Aprobado (29)

30.- Moción. Cuarto intermedio

31.- Reanudación de la sesión

35.- Moción. Cuarto intermedio

36.- Reanudación de la sesión

54.- Programa de "Promoción al Trabajo Cooperativo". Creación. (Expte. Nro. 22.570). Consideración. Aprobado (55)

56.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

57.- Orden del Día Nro. 51. Sistemas de producción agroecológica. Desarrollo. (Expte. Nro. 21.593). Consideración. Aprobado (58)

59.- Orden del Día Nro. 52. Basílica Nuestra Señora del Carmen de Nogoyá. Declaración de patrimonio histórico y cultural. (Expte. Nro. 22.439). Consideración. Aprobado (60)

61.- Orden del Día Nro. 53. Casa Salvarredy en Chajarí, departamento Federación. Declaración de monumento histórico y patrimonio arquitectónico. (Expte. Nro. 22.444). Consideración. Aprobado (62)

- 63.- Orden del Día Nro. 54. Ley Nacional Nro. 27.350 -investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados-.Adhesión. (Expte. Nro. 21.984). Consideración. Aprobado (64)
- 65.- Orden del Día Nro. 55. Código Fiscal -no judicialización de deudas Administradora Tributaria de Entre Ríos- Modificación. (Expte. Nro. 22.463). Consideración. Aprobado (66)
- 67.- Orden del Día Nro. 56. Año 2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria". Declaración. (Expte. Nro. 22.176). Consideración. Aprobado (68)
- 69.- Orden del Día Nro. 57. Inmuebles en San José de Feliciano. Donación. (Expte. Nro. 22.160). Consideración. Aprobado (70)
- 71.- Orden del Día Nro. 58. Inmueble en ejido de Villa del Rosario, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 22.098). Consideración. Sancionado (72)
- 73.- Orden del Día Nro. 59. Ley Provincial Nro. 7.849 -pensión al mérito artístico-. Modificación. (Expte. Nro. 21.554). Consideración. Aprobado (74)

–En Paraná, a 06 y 13 de diciembre de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.05, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Rotman, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 15ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Daniel Antonio Koch a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Joaquín La Madrid a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el Bloque Justicialista queremos informar que a partir de esta sesión y en orden a que ha renunciado a la banca para asumir como legislador nacional el señor diputado Bahillo, el Presidente del bloque de nuestra fuerza política será el señor diputado Navarro.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 14ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 22 de noviembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

5
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 13ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 7 de noviembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6
MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para considerar la renuncia al cargo presentada por el diputado Juan José Bahillo y dar lugar a la asunción del señor diputado electo que lo reemplazará.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

7
RENUNCIA DEL SEÑOR DIPUTADO BAHILLO

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará lectura a la nota de renuncia presentada por el señor diputado Juan José Bahillo.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – (Lee:)

(Expte. Adm. Nro. 2.624)

Paraná, 23º de noviembre de 2017.

Señor Presidente
Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos
Sergio Urribarri

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los fines de presentar la renuncia a mi banca como diputado provincial en vista de haber sido electo por el pueblo entrerriano para representarlo en el Congreso nacional.

Sin más, lo saludo atentamente.

Juan José Bahillo

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración la renuncia al cargo de diputado presentada por el señor diputado Juan José Bahillo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la aceptación de la renuncia. Según los Artículos 111 de la Constitución de la Provincia y 26º del Reglamento de la Cámara, se requiere la mitad más uno de los votos de los diputados presentes.

–La votación resulta afirmativa.

8

INCORPORACIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO RIGANTI

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará lectura al Oficio Nro. 97/17 del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

SR. PROSECRETARIO (Cornejo) – (Lee:)

(Expte. Adm. Nro. 2.640)

Oficio Nro. 97/17
Paraná, 30 de noviembre de 2017.

Señor Presidente
Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos
Sergio Urribarri

Su Despacho.

En mi carácter de Secretario General del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, me dirijo a Ud. a fin de informar que en los autos caratulados: “Honorable Cámara de Diputados s/Renuncia al cargo de Diputado Provincial Bahillo Juan José” Expte. Nro. 1.706, que tramitan por ante este organismo, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe. “Paraná, 29 de noviembre de 2017. El Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos Resuelve: 1º) Designar suplente que ocupará el cargo de diputado provincial, en reemplazo del diputado Juan José Bahillo, hasta finalizar el mandato para el período 2015-2019, al Sr. Raúl Alberto Riganti, DNI Nro. 12.855.476. 2º) Extiéndase por Secretaría diploma correspondiente. 3º) Notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.”

Fdo.: Dra. Claudia Mónica Mizawak -Presidenta-, Dr. Aldo Ballestena -Vocal-, y Dr. José A. Reviriego -Juez de Trabajo Nro. 3-.

Saludo a Ud. con atenta consideración.

Dr. Agustín González
Secretario General
Tribunal Electoral de la Pcia de E. Ríos

9

JURAMENTO DEL SEÑOR DIPUTADO RIGANTI

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado electo Raúl Alberto Riganti a acercarse al estrado para prestar el juramento de práctica.

–El señor Raúl Alberto Riganti presta juramento y lo hace por la Patria, por su padre y por su madre. (Aplausos.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Riganti a ocupar su banca.

–Así lo hace.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Informo, señor Presidente, que el diputado Riganti integrará las mismas comisiones que integraba el exdiputado Bahillo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota y se harán las comunicaciones pertinentes.

10

138º PERÍODO LEGISLATIVO. PRÓRROGA.

Ingreso. Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.613)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingrese y se trate inmediatamente sobre tablas el proyecto de resolución que prorroga las sesiones ordinarias del 138º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2018 (Expte. Nro. 22.613).

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar el 138º Período Legislativo hasta el 14 de febrero del 2018.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme lo dispuesto por nuestra Constitución provincial en su Artículo 106, en el Capítulo IV referido a las “Disposiciones Comunes a Ambas Cámaras”, las sesiones ordinarias pueden ser prorrogadas por sanción legislativa.

Es considerable destacar la importancia de la permanente disposición del Poder Legislativo de estar preparado para el tratamiento de los proyectos traídos desde otros Poderes del Estado y que pudieran presentarse fuera del período ordinario de sesiones, siempre basado en el trabajo de coordinación y cooperación que se realiza desde esta Honorable Cámara.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

138º PERÍODO LEGISLATIVO. PRÓRROGA.

Consideración (Expte. Nro. 22.613)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

12

138º PERÍODO LEGISLATIVO. PRÓRROGA.

Votación (Expte. Nro. 22.613)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo. De acuerdo con el Artículo 106 de la Constitución, se requiere el voto de la tercera parte de los miembros de la Cámara.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 10.

13

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que la Cámara pase a un cuarto intermedio hasta el próximo miércoles 13 de diciembre, a las 18 horas.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido que lo expresado por el señor diputado Navarro, previamente en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria hemos acordado pasar a un cuarto intermedio hasta el día miércoles 13, debido a que hay diversos temas que están a tratamiento sobre los cuales tenemos que avanzar en un conocimiento más detallado, sobre todo de algunos proyectos que han ingresado a último momento. Por lo tanto, desde este bloque apoyamos la moción de pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 13, a las 18 horas, para tratar todo el temario que teníamos para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de cuarto intermedio.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, la Cámara pasa a un cuarto intermedio hasta el próximo miércoles 13 de diciembre, a las 18 horas.

–Son las 11.15.

14

ASISTENCIA

–En Paraná, a 13 de diciembre de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

15

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados se reanuda la 15ª sesión ordinaria, que pasara a cuarto intermedio el día 6 de diciembre.

16

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La diputada Toller remite petitorio entregado por assembleístas entrerrianos preocupados por la vida. (Expte. Adm. Nro. 2.540)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.023)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.527, por la que se modifica el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824 de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos; 10.528 por el que se declara a la ciudad de Cerrito “Capital Entrerriana del Biogás”; 10.529 por la que se establece la regulación del instituto de audiencia pública previsto en el Artículo 51 de la Constitución provincial; y 10.530 por la que se reglamentan los instrumentos de participación popular consagrados en los Artículos 49 y 50 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.530)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.793 del 17/11/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$2.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Ibicuy). (Expte. Adm. Nro. 2.532)

- La Cámara Segunda de Paraná -Sala Primera- remite mediante Oficio Nro. 95 del 21/11/2017 lo resuelto en los autos caratulados “Ibarra Marta Noemí s/restricciones a la capacidad”. (Expte. Adm. Nro. 2.585)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Presupuesto Plurianual de la Administración provincial para el período 2018-2020. (Expte. Adm. Nro. 2.621)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.531 por el que se fija en \$96.141.053.000 las erogaciones del Presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2018 con destino a los gastos corrientes y de capital; y 10.532 por la que la Provincia adhiere a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional Nro. 27.348 (BON 24/2/2017), complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nro. 24.557, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nro. 27.348 y en el apartado 1 del Artículo 46º de la Ley Nro. 24.557 y sus modificatorias. (Expte. Adm. Nro. 2.699)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado comunica que en sesión realizada el 15/11/2017 ha designado al señor senador doctor Ángel F. Giano como miembro titular y al señor senador doctor Roque R. Ferrari como miembro suplente para integrar el H. Jurado de Enjuiciamiento para el bienio 2018-2019. (Expte. Adm. Nro. 2.638)

–Quedan enterados los señores diputados.

III
DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:

- Proyecto de ley. Prohibir la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales que no sean degradables, para transportar la mercadería adquirida por los clientes de todo tipo de comercio. (Expte. Nro. 21.950)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.950.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV
COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Multisectorial en Defensa de los Jubilados y de la Ley Nro. 8.732/93 se dirigen solicitando una reunión, a raíz de la situación referida al pacto firmado entre Nación y las Provincias. (Expte. Adm. Nro. 2.527)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

V
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.571)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporase a la Ley Nro. 3.815 -Contravenciones policiales- el siguiente capítulo:

“Contravenciones en establecimientos de salud

Artículo 64º.- Será sancionado con arresto de dos a ocho días y/o multa equivalente al 100% del haber mensual de un Oficial Ayudante según el Escalafón Policial Ley 5.654 o su equivalente, al paciente, familiar y/o acompañante del paciente o cualquier persona que dentro de un establecimiento de salud, ya sea del ámbito público o privado realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Hostigue, maltrate, menosprecie o perturbe emocional o intelectualmente al trabajador de la salud, en ejercicio de sus funciones;
- b) Ejerza actos de violencia verbal o infiera insultos contra el trabajador de la salud en ejercicio de sus funciones;
- c) Perturbe, impida o altere en cualquier forma la prestación del servicio de los trabajadores de la salud.

Artículo 65º.- Las acciones indicadas en los artículos anteriores serán aquellas que ocurran dentro del establecimiento de salud o en las inmediaciones del mismo, sean estos de gestión pública o privada.

Artículo 66º.- En el caso de la sanción de arresto prevista en el Artículo 64º, la misma será con comunicación inmediata al juzgado y fiscalía en turno.”

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, en la instancia reglamentaria, elaborará un texto ordenado de la Ley 3.815 de conformidad a su contenido y redacción vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de noviembre de 2017.

—A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.739)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés provincial a la apicultura. La abeja melífera, bien social, deberá ser protegida como insecto útil. La flora apícola será considerada riqueza provincial, promoviendo su biodiversidad y haciendo sustentable a la apicultura.

ARTÍCULO 2º.- La tenencia, explotación y crianza de abejas melíferas (apis melíferas), y todas las actividades apícolas productivas, industriales o de servicios, complementarias o derivadas, se realizarán en el territorio de la Provincia conforme a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que consecuentemente se dicten.

ARTÍCULO 3º.- El Estado provincial, a través de sus organismos competentes deberá:

- a. Difundir y promover los beneficios de la apicultura movilista o trashumante;
- b. Implementar las medidas económicas tendientes a mejorar la actividad apícola en todos sus rubros, producción, industrialización y comercialización previendo un fondo específico para la atención de la demanda que pudiera tener la actividad en todo el territorio provincial;
- c. Difundir las múltiples ventajas que trae aparejada la polinización apícola, traducida en mayor productividad de ciertos cultivos, que requieren imprescindiblemente de ella, lo que acarrea una posibilidad más en el ámbito de los múltiples recursos de la actividad apícola;
- d. Apoyar e impulsar las investigaciones encaminadas al perfeccionamiento, desarrollo y nuevas aplicaciones de los diversos productos apícolas en el campo humano, científico y técnico;
- e. Considerar la importancia de la abeja como un indicador de la calidad del ambiente;
- f. Apoyar y promover las actividades de las asociaciones, cooperativas de productores y otras organizaciones apícolas, impulsándola entre los actores de la cadena;
- g. Incluir en los planes de estudio de los niveles primarios y secundarios de los establecimientos educacionales provinciales, temas o materias que instruyan acerca de los aspectos de la vida de la abeja melífera, su crianza, manejo, la polinización de los cultivos y los múltiples beneficios para la salud humana del consumo de miel y otros productos; asimismo promover la creación de carreras terciarias y/o universitarias relacionadas a la materia apícola;
- h. Incorporar el consumo del producto alimenticio miel al menú de los comedores escolares y comunitarios con subsidio estatal y todo establecimiento con permanencia de personas dependientes de la administración provincial así como su inclusión en todos los planes de ayuda alimenticia para sectores carenciados; basándose en las normas del Código Alimentario Argentino;
- i. Asesorar a través del organismo de aplicación a los apicultores y a quienes deseen iniciarse en la actividad sobre técnicas apícolas, manejo, sanidad y en procesos de industrialización y comercialización de productos provenientes de la colmena;
- j. Promover la siembra en banquinas de rutas y caminos de especies de floración que permitan el desarrollo de la apicultura;
- k. Declarar zonas y/o departamentos en emergencia apícola cuando circunstancias excepcionales lo ameriten, disponiendo a tales efectos medidas de diferimientos en el pago de tributos provinciales, planes especiales de financiación de deudas tributarias, reprogramación de créditos otorgados conforme lo previsto en el inc. a. del Art. 16º de la presente ley, gestiones ante organismos financieros para la reprogramación de créditos destinados al sector, entre otras medidas.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Producción será el organismo de aplicación de la presente ley, siendo sus obligaciones:

- a. Elaborar, dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente, el anteproyecto de decreto reglamentario a los fines de su elevación al Poder Ejecutivo;
- b. Formular dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada:
 - b.1) Un relevamiento sanitario a los fines de determinar con precisión el grado de incidencia de las principales enfermedades que afectan a la población apícola; estará a cargo de un equipo técnico formado para tal fin que dependa del CODEAPI;
 - b.2) Un plan sanitario provincial coordinado y consensuado con organismos públicos y privados provinciales y nacionales, con técnicos especializados, organizaciones cooperativas y grupos de productores que tengan injerencia en la actividad apícola, en concordancia con las normas vigentes dictadas por el SENASA;
- c. Mantener en permanente actualización el Registro Provincial de Apicultores creado por el Artículo 6º de la presente;
- d. Coordinar con los municipios y comunas planes de acción que permitan desarrollar programas conjuntos de promoción, difusión, asistencia técnica, financiera y control de la actividad apícola; a tales fines se formarán diferentes equipos técnicos necesarios para la elaboración de los programas a ejecutar;
- e. Delegar, mediante convenios ad honorem con comunas, municipios, entidades apícolas o asociaciones departamentales apícolas, el poder de policía para el cumplimiento de la presente ley. Las comunas y municipios actuarán, previa notificación a la autoridad de aplicación, de oficio cuando se encuentre en riesgo la integridad de las personas o bienes;
- f. Realizar inspecciones en colmenares a fin de que sus instalaciones mantengan características de funcionamiento y mantenimiento sanitarias adecuadas para evitar fuentes de contagio de enfermedades o plagas;
- g. Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, resolviendo los casos y situaciones no previstas.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase el libre traslado en todo el territorio provincial de colmenas, paquetes de abejas, núcleos, abeja reina. Los traslados deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Registro Provincial de Apicultores en el ámbito del Ministerio de Producción, en el que deberán obligatoriamente inscribirse todos los productores de más de cinco (5) colmenas racionales con abejas melíferas, certificando idoneidad a través de una organización o institución de productores local que integre el CODEAPI. La inscripción será libre de cargo y deberá efectuarse ante el municipio correspondiente a la jurisdicción del domicilio de cada productor, entidad que ingresa los datos en forma electrónica al registro en línea y en forma física envía hacia el Ministerio de Producción.

La credencial será emitida por el Ministerio de Producción como autoridad de aplicación de esta ley, responsable ante la autoridad nacional del Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA).

ARTÍCULO 7º.- Declárase obligatoria la destrucción, si no fuera trasegada por apicultor con colmenas movilitas, de toda colonia de abejas que se encuentre en estado natural, bajo responsabilidad personal del propietario, poseedor, arrendatario, mero tenedor o encargado del inmueble en que se encuentre.

ARTÍCULO 8º.- Verifíquese la práctica de la apicultura migratoria de acuerdo a un estudio regional en el marco del CODEAPI, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Toda persona humana y/o jurídica que realice regularmente -por sí o por cuenta de terceros- aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios en sitios próximos al emplazamiento de apiarios, deberán informar a los apicultores de la zona, inscriptos en el registro creado por el Artículo 6º de la presente y/o a las autoridades policiales, municipales o de las comunas, del área que recibirá el tratamiento. Dicha comunicación se deberá realizar en forma fehaciente con un plazo razonable previo a la aplicación.

La persona física o jurídica que realice aplicación de plaguicidas deberá efectuar la misma dentro del período nocturno hasta las 10:00 hs. que se siguen al vencimiento de los plazos previstos en este artículo.

El uso de productos fitosanitarios estará sujeto a las normas nacionales y provinciales vigentes, siendo de aplicación los mecanismos que estas imponen en cada región a efectos de evitar toda consecuencia perjudicial sobre la actividad apícola local.

En los casos en que se detecte una plaga cuya rápida evolución amenace el deterioro o pérdida del fruto y/o planta, la comunicación deberá hacerse en un plazo no inferior a las 24 horas. En tal supuesto deberá acreditarse sumariamente tal circunstancia y en los términos que fije la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Prohíbese la introducción en el territorio provincial de abejas reinas de especies no probadas en el país, hasta tanto el órgano de vigilancia realice los controles y pruebas correspondientes y disponga la pertinente autorización. La importación o ingreso al territorio provincial bajo cualquier modalidad de abejas reinas de cualquier raza, colmenas, paquetes y/o núcleos de abejas queda sujeta a la presentación del correspondiente certificado sanitario otorgado por la autoridad de origen, debidamente aprobado por la autoridad sanitaria local.

ARTÍCULO 11º.- Declárase obligatoria la denuncia de aparición de enjambre agresivo y/o de origen desconocido. El procedimiento a los efectos del presente artículo será establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 12º.- Declárese obligatoria la denuncia de apiarios abandonados o desatendidos, por cuanto su presencia implica un riesgo sanitario para todos los apiarios circundantes. La autoridad de aplicación o en quien ésta delegue funciones, podrá aislar y/o disponer cautelarmente de los mismos, sin perjuicio de la imposición de sanciones que pudieran corresponder a sus titulares.

ARTÍCULO 13º.- La extracción, industrialización, comercialización, acopio, fraccionamiento, envasado, rotulación, transporte, depósito y expendio de los productos apícolas se regirá por las disposiciones bromatológicas y sanitarias vigentes, y las que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 14º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia la elaboración y comercialización de miel artificial.

ARTÍCULO 15º.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con apercibimiento y multa, atento a la gravedad de la infracción, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, cuyos montos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de los apiarios del infractor.

ARTÍCULO 16º.- Créase el Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola conforme el Artículo 3º, inc. b de la presente ley, el que estará conformado con la partida que destine el Presupuesto provincial, los recursos provenientes de ley y/o programas especiales de la Nación y los obtenidos en concepto de la aplicación del Artículo 15º como así mismo toda otra multa o sanción pecuniaria o ingreso que se reglamente en el futuro como aplicación de la presente ley. El Fondo estará destinado a:

- a. La implementación de programas provinciales de créditos, priorizándose a los pequeños productores con menos de 500 colmenas, cooperativas, empresas y asociaciones para la compra de insumos, bienes y/o servicios vinculados con la producción y/o industrialización y/o comercialización de productos apícolas;
- b. La atención de contingencias de tipo climáticas, de mercado, sanitarias o cualquier otra situación de carácter grave y extraordinario;
- c. Garantizar la elaboración e implementación en todo el territorio provincial del Plan Sanitario;
- d. Implementación del Seguro Apícola de Entre Ríos en coordinación con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos;
- e. El financiamiento de planes y programas elaborados en el ámbito del CODEAPI aprobados por el órgano de aplicación;
- f. Para actividades de promoción de la actividad en exposiciones, ferias y congresos de la especialidad como así mismo para disertaciones y/o jornadas técnicas que impliquen brindar actualización en todos los rubros del sector apícola provincial.

ARTÍCULO 17º.- Reconózcase al Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Cadena Apícola Provincial (CODEAPI) en la Provincia de Entre Ríos, el que actuará como organismo de asesoramiento, propuesta y consulta del Gobierno provincial.

El Consejo estará integrado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, los representantes de organismos públicos, tanto provinciales como nacionales que tienen injerencia y competencia en el sector apícola provincial, y por los actores privados que conforman cada una de las etapas de la cadena de valor apícola dentro de la Provincia.

La integración del Consejo debe garantizar la debida participación y representación, tanto institucional como territorial, de todos los interesados en el sector apícola de la Provincia.

ARTÍCULO 18º.- El CODEAPI tendrá los siguientes fines:

- a. Estudiar y promover toda iniciativa de orden técnico, económico, industrial, higiénico-sanitario, social y del cuidado del medio ambiente que tienda al fomento, progreso, extensión y afianzamiento de la apicultura;
- b. Estudiar y coordinar programas de fiscalización de la actividad apícola de acuerdo a la legislación vigente;
- c. Coordinar planes de expansión de la apicultura con organismos oficiales, órganos y entidades similares a nivel nacional;
- d. Coordinar la realización de relevamientos permanentes y recopilación de datos estadísticos, a los fines de contar con la información indispensable para la formulación de planes, programas y evaluaciones;
- e. Propiciar la adopción de medidas tendientes a la apertura de líneas de créditos blandos a productores y empresas apícolas por intermedio de organismos asociativos que los administren y/o quien designe la autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción;
- f. El fondo será administrado en base a las recomendaciones del Comité Ejecutivo del CODEAPI y representantes de la institución técnica u otras relacionadas a la apicultura;
- g. Propender la obtención de líneas de abejas de alta selección con miras al mejoramiento del stock apícola provincial y promover la creación de una cabaña de cría dependiente del Ministerio de Producción;
- h. Promover la exportación desde Entre Ríos, de la producción apícola entrerriana por intermedio de los organismos oficiales competentes;
- i. Realizar tareas de extensión (publicaciones, actividades zonales prácticas, conferencias, etc.) que contribuyan a un mayor conocimiento y perfeccionamiento de la actividad apícola provincial;
- j. Asesorar sobre las medidas adecuadas para el cumplimiento de la legislación vigente, propiciando su difusión entre los apicultores;
- k. Requerir información de las reparticiones provinciales, municipales y entes autárquicos;
- l. Aconsejar todas las medidas necesarias conducentes al cumplimiento de sus fines y propiciar las reformas que estimen convenientes;
- m. Emitir opinión en los diversos aspectos de la actividad, aconsejando y asesorando al Poder Ejecutivo, quien evaluará y decidirá las políticas públicas para el sector.

ARTÍCULO 19º.- El CODEAPI de Entre Ríos será presidido por el Ministro de Producción o el funcionario del área que éste designe y será integrado por un delegado titular y un suplente de:

- a) Un representante productor, de cada uno de los departamentos de la Provincia;
- b) Un representante por cada uno de los municipios de la Provincia;
- c) Dirección General de Comercio Exterior;
- d) ICAB;
- e) Asociaciones y cooperativas de apicultores;
- f) Intituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- g) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- h) Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
- i) Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
- j) Consejo Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología;
- k) Industrias, empresas y comercios integrantes de la cadena de valor apícola, que comprende la fabricación de colmenas, insumos e implementos para las mismas;
- l) Instituto Provincial de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia;
- m) Asociaciones, cooperativas y/o cámaras de exportadores de miel;
- n) Asociaciones, cooperativas y/o cámaras de fraccionadores de miel;
- o) Otros que certifiquen su representatividad tal como lo expresa el decreto de formación del Consejo.

ARTÍCULO 20º.- El procedimiento de designación y la duración de los representantes de las instituciones y/o organismos públicos y privados determinados en el artículo anterior será el que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 21º.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto anual del Ministerio de Producción las partidas necesarias para el normal funcionamiento del CODEAPI.

ARTÍCULO 22º.- Institúyase el día 5 de junio, como el Día de la Apicultura Entrerriana, en coincidencia y a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 23º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones su aplicación efectiva.

ARTÍCULO 24º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días (30) días promulgada.

ARTÍCULO 25º.- Derógase la Ley Nro. 7.435 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 26º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de noviembre de 2017.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.592)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase a la Ley 3.815 -Contravenciones policiales- el siguiente capítulo:

“Contravenciones en el ámbito escolar

Artículo 60º.- Será sancionado con arresto de dos a ocho días y/o multa equivalente al 100% del haber mensual de un Oficial Ayudante según el Escalafón Policial Ley 5.654 o su equivalente, la persona que alegando parentesco y/o representación legal de un alumno, o cualquier persona que realice las siguientes acciones:

a) Hostigue, maltrate, insulte, menosprecie o perturbe emocional e intelectualmente a un trabajador de la educación;

b) Arroje contra un trabajador de la educación o contra un bien de utilidad educativa, elementos de cualquier naturaleza;

c) Ingrese sin autorización a un establecimiento educativo y no se retire a requerimiento del personal docente o no docente;

e) Perturbe de cualquier manera el ejercicio de la función educativa.

Artículo 61º.- Serán consideradas como agravantes de las acciones tipificadas cuando las mismas se cometan frente o en presencia de los alumnos. En ese caso, la sanción establecida será el doble de la dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 62º.- Las acciones indicadas en los artículos anteriores serán aquellas que ocurran dentro del establecimiento educativo o en las inmediaciones del mismo, sean estos de gestión pública o privada.

Artículo 63º.- En el caso de la sanción de arresto prevista en el Artículo 60º, la misma será con comunicación inmediata al juzgado y fiscalía en turno.”

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, en la instancia reglamentaria, elaborará un texto ordenado de la Ley 3.815 de conformidad a su contenido y redacción vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de noviembre de 2017.

–A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.593)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.819, por la que se declara el 21 de septiembre Día Internacional de la Paz y autoriza a izar la Bandera de la Paz.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de noviembre de 2017.

–A la Comisión de Legislación General.

17

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.577, 22.580, 22.581, 22.582, 22.590, 22.591, 22.598, 22.599 y 22.604; y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 22.586 y 22.597, que cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: también conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.574, 22.587, 22.589, 22.600 y 22.624, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se van a votar las mociones formuladas por los señores diputados Kneeteman y Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.572)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establézcase para los bancos públicos y privados que operen en el territorio de la Provincia de Entre Ríos la obligatoriedad de poner a disposición al menos un sanitario para uso de los clientes adultos mayores, discapacitados, niños y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 2º.- La facilidad de acceso a estas instalaciones deberá contemplar lo establecido en el Artículo 21º de la Ley Nacional 24.314.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta días) de haber sido sancionada.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La concurrencia de público que normalmente acude a las entidades bancarias hoy en día es cada vez mayor. Las cajas de atención desbordadas explican por qué muchas entidades han optado por utilizar sistemas electrónicos de llamada para ordenar al público y algunas de ellas han llegado a incorporar, con muy buen tino, un área con butacas o asientos para evitar que por lo menos las personas mayores o discapacitados permanezcan de pie durante horas.

Estos han sido grandes avances pero creo que la mejora en la atención al consumidor y usuario debe seguir mejorándose.

A este respecto se puede citar otros antecedentes que avalan esta iniciativa tales como: el Decreto 778 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) publicado el 29 de julio de 2005, que establece que cada centro de pago de jubilaciones y pensiones deberá contar con al menos dos baños para beneficiarios, al menos uno de ellos con las comodidades y elementos para personas con movilidad reducida.

Las expresiones del Director General de Comercio Interior, de la ciudad de Viedma, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y Usuario, manifestaba que "... La exigencia de contar con sanitarios en condiciones adecuadas, debe alcanzar a todos los bancos, sean estos estatales o privados, ya que producto de la bancarización de nuestros salarios los mismos deben cumplir básicamente una función social."

La Ordenanza Nro. 8.311 de la Municipalidad de Rosario que establece la obligatoriedad de instalar baños para los clientes de los bancos, tanto privados como públicos, que funcionen en el ámbito de la ciudad de Rosario.

La Ordenanza Nro. 10.453 de la ciudad de Córdoba sostiene que será obligatorio la existencia de dos unidades sanitarias, una por cada sexo, en todas las oficinas de uso y/o acceso público.

La ley sancionada en la Provincia de Buenos Aires en el año 2006 que establece la obligatoriedad de la instalación de baños, para ser utilizados por los clientes en los bancos públicos y/o privados, habilitados para funcionar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Por último, la ordenanza de Puerto Madryn promulgada en el 2009 también obliga a todas las entidades bancarias a tener a disposición de los clientes sanitarios en condiciones.

No creo necesario abundar más en los fundamentos de esta iniciativa ya que ha quedado demostrada su importancia y utilidad para los usuarios. Por último es imprescindible que esta norma no se aplique de forma parcial sólo para algunos bancos, sino que se aplique a la totalidad de las entidades.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.573)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud propicie y articule las instancias necesarias para la implementación de un sistema mediante el cual los afiliados del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) puedan adquirir órdenes de consulta médicas, de internación y chequeras de medicamentos a través de la red de locales de "Entre Ríos Servicios" o en cajeros automáticos de la red Link.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Ministerio de Salud de la Provincia asiste al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Entre sus diferentes facultades posee la de ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas impartidas por el Gobierno provincial, así como también aquellos delimitados desde el orden nacional. De igual manera puede intervenir en la coordinación, articulación, diseño y complementación de sistemas de

servicios de salud estatales; como la de contribuir en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información.

Por su parte, vale recordar que desde la creación como ente autárquico del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) se previó como objeto el de planificar, reglamentar, y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus afiliados y grupo familiar mediante la concesión de los correspondientes beneficios.

Particularmente, dentro las facultades del Directorio de dicho ente se encuentra la de celebrar convenios con otros organismo similares que no persigan fines de lucro tendientes al logro de una mejor atención de sus afiliados.

Entendiendo que el uso del cajero es una herramienta que usa toda la población, es por este motivo que se puedan extraer órdenes por cajero, ya que los mismos son accesibles las 24 hs.

Gustavo A. Osuna

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.574)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la inauguración del primer baño sin género en la Facultad de Trabajo Social dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre del presente año, en la Facultad de Trabajo Social de la UNER, y dentro del marco de las actividades del proyecto de voluntariado universitario “Ciudadanías Travestis y Trans”, se inauguró el primer baño sin género.

Cabe reconocer que durante largo tiempo, la sexualidad de los seres humanos se organizó de manera binaria (varón/mujer); lo cual, suponía que lo masculino o lo femenino eran “naturales”, puesto que la misma se relacionaba directamente con ciertas características que se creían ligadas al ámbito de la naturaleza.

Bajo esta concepción dicotómica, lógicamente, se asignaban determinadas tareas y funciones a cada persona según el cuerpo con el que nace, construyendo una división sexual, culturalmente emparentada con esta idea de naturaleza.

Dicho sistema binario y hegemónico, no supo reflejar la dimensión de la diversidad humana.

Todo ser humano está atravesado por dos factores. Por un lado, el factor biológico al que denominaremos sexo, y por otro lado, un factor cultural que denominamos género.

Estos conceptos (sexo y género) son las herramientas que nos ayudan a hacer visible la distinción necesaria para comprender las diferentes categorías que conforman las diversidades sexuales.

En este contexto el género resulta histórico (temporal), social, y cultural, por lo que las culturas determinan qué implica construirse como varón y qué implica construirse como mujer.

La naturalización en la forma premencionada, y como proceso por el cual se considera que un hecho determinado tiene su origen en causas naturales, nos aleja de considerar que lo que acontecen son hechos sociales. Puesto que no hay nada natural en la división sexual (de comportamientos, valoraciones, roles y tareas) entre varones y mujeres, sino que ello ha respondido a una estructura cultural, legitimada por diversos discursos religiosos, sociales, etcétera.

Necesariamente vale precisar que las estructuras culturales son históricas y por lo tanto dinámicas.

Desde los Principios de Yogyakarta (2006), la campaña Libres e Iguales de las Naciones Unidas, el informe sobre Buenas Prácticas en la Comunicación y la Diversidad Sexual del INADI (2014), la publicación LGTBI: Compendio regional de buenas prácticas gubernamentales de garantía y protección de derechos [Comisión Permanente para la Promoción y Protección de los Derechos de la Población LGTBI de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADH), elaborada por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR], sin pasar a enumerar otras convenciones, se orientan promover una cultura de igualdad y diversidad que abarque el respeto de los derechos de las personas humanas. Bajo estas premisas en el mes de septiembre de 2017, la Facultad de Trabajo Social presentó una de propuesta inclusiva, postulando la creación de “baños sin género”.

La iniciativa se impulsó a través de las actividades del proyecto de voluntariado universitario “Ciudadanías Travestis y Trans”, a cargo de la profesora Mariela Herrera y los estudiantes de la Facultad.

Este espacio se planificó en la planta baja de la Casa de Estudios, con el objetivo de interpelar el sistema binario, y reconocer que realizamos cotidianamente determinadas acciones basadas en roles y estereotipos arraigados e impuestos en nuestra sociedad, dentro de un modelo hegemónico-biologicista.

Por otro lado, esta propuesta también estará planteada en la Facultad de Ciencias de la Educación, que al igual que Trabajo Social, ambas pertenecen a la Universidad Nacional de Entre Ríos. De esta forma, estas instituciones se suman a otros edificios públicos que ya contaban con estos espacios edilicios, tales como la Facultad de Periodismo y Comunicación en La Plata y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de Cuyo.

Cabe resaltar, que en dicha jornada de presentación, también se realizaron diversas actividades culturales para homenajear a Lohana Berkins, militante y luchadora trascendental de los derechos de personas travestis y trans.

Para finalizar, entiendo que la iniciativa mencionada está dentro del diseño de políticas más sustantivas de integración sociocultural y educativas, garantizando a las personas que construyen su género por fuera de la asociación binaria al sexo, a que puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas.

Gustavo A. Osuna

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.575)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogase la Ley Nro. 9.659 y sus modificatorias, readquiriendo su vigencia las normas cuya vigencia u aplicación cesara por imperio de la norma cuya derogación se dispone.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace ya algún tiempo escuchamos voces desde las distintas tribunas políticas que expresan la necesidad de derogar la Ley Nro. 9.659, popularmente llamada “Ley Castrillón”.

Creo fervientemente que ese momento ha llegado, y con ello volver a la antigua norma que esta ley derogó, fortaleciendo así la participación más activa de las entidades representativas de la democracia, los partidos políticos.

Esta es la forma de dar el puntapié inicial para el debate que merece nuestro sistema electoral de cara al futuro, con una profunda reforma política, donde se dé participación a las distintas lecturas del accionar político provincial.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.576)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Patrimonio Cultural Provincial Material e Inmaterial

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Esta ley tiene por objeto regular el patrimonio cultural de bienes materiales e inmateriales de la Provincia, comprendiendo: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación, registro, promoción y salvaguarda.

ARTÍCULO 2º.- Concepto: A los efectos de la presente ley, se entiende por patrimonio cultural material e inmaterial, a los bienes materiales e inmateriales, que sean de valor étnico, bibliográfico, o artístico, así declarados, y que se encuentren en el territorio provincial o ingresen a él quienquiera que sea su propietario. Clasifíquese:

Patrimonio cultural material:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales;
- 2) Los bienes inmuebles de cualquier época y propiedad que sea de interés conservar por su valor histórico, artístico, social, identitario o arqueológico y hayan sido declarados monumentos provinciales;
- 3) Los bienes muebles de valor histórico o artístico, representativo de una época o un modo de hacer, propiedad del Estado o de otras personas jurídicas de carácter público, que se encuentren en museos estatales o en otros lugares públicos o privados;
- 4) El patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas, hemerotecas, y demás colecciones de igual naturaleza;
- 6) Los objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia provincial y sus creaciones culturales trascendentes.

Patrimonio cultural inmaterial: Denominase a las tradiciones y/o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes y a los usos urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales. Sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales tradicionales junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma; usos sociales, rituales y fiestas populares.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD Y ORGANISMOS COMPETENTES

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 4º.- Se crea el “Instituto del Patrimonio Cultural”. El reglamento de esta ley determinará la estructura orgánica y las modalidades operativas correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Misiones y funciones: El Instituto del Patrimonio Cultural tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. Identificar y registrar los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio cultural material e inmaterial de la Provincia. Tal determinación se hará mediante resolución, debidamente motivada, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos;

2. Establecer los planes de conservación de los bienes referidos y velar por su ejecución;
 3. Autorizar los convenios interinstitucionales necesarios para el logro de su objeto;
 4. Organizar el presupuesto interno de gastos del mismo;
 5. Regular y dictar las normas relativas a la investigación, restauración, conservación, salvaguarda, preservación, defensa, consolidación y reparación de los bienes declarados patrimonio cultural;
 6. Actuar como órgano de consulta en aquellos casos en los cuales el Gobernador de la Provincia resuelva declarar un bien cultural como monumento provincial;
 7. Elaborar el inventario general de los bienes declarados patrimonio cultural materiales e inmateriales de la Provincia;
 8. Realizar según lo disponga el reglamento de esta ley, las notificaciones correspondientes en los casos en que se declare a un bien del patrimonio cultural material e inmaterial como monumento provincial;
 9. Recibir las notificaciones de los propietarios públicos o privados de bienes declarados patrimonio cultural material e inmaterial cuando éstos van a ser objeto de enajenación, gravamen u otra limitación al derecho de propiedad;
 10. Prestar asesoramiento técnico a aquellas instituciones públicas o privadas, civiles o eclesiásticas, nacionales o extranjeras, a los fines de lograr lo establecido en el Artículo 1º de esta ley;
 11. Atender y gestionar en los casos que corresponda, a requerimientos de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o entidades eclesiásticas, sobre el deterioro o ruina de bienes que compongan el patrimonio cultural material e inmaterial de la Provincia, bajo su custodia;
- En apoyo a la defensa y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial de la Provincia;
13. Notificar la declaración de patrimonio cultural material e inmaterial de la Provincia a los propietarios de los bienes declarados como tales;
 14. En caso de que se declare como patrimonio cultural material o inmaterial de la Provincia a un bien registrable, deberá comunicarlo al registro que corresponda, para su inscripción; y
 15. Las demás que le señalen esta ley y sus reglamentos.

Estas atribuciones serán ejercidas tomando en cuenta la coordinación necesaria con los municipios y otros organismos del Gobierno provincial.

ARTÍCULO 6º.- Se crea el “Registro Único de Bienes Declarados Patrimonio Cultural Material o Inmaterial de la Provincia de Entre Ríos”, dependiente del Instituto del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Provincia, con el fin de identificar y registrar a los mismos.

ARTÍCULO 7º.- El “Registro Único de Bienes Declarados Patrimonio Cultural Material o Inmaterial de la Provincia de Entre Ríos” estará compuesto por un libro donde consten los bienes materiales: como ser monumentos, cosas muebles e inmuebles declaradas patrimonio cultural; lugares: como ser plazas, playas, ferias, mercados, paisajes culturales e itinerario cultural y demás espacios que reproduzcan prácticas culturales; celebraciones: donde se inscribirán rituales, fiestas populares que señalan vivencias colectivas de trabajo, religión, entretenimiento y otras prácticas de la vida social; saberes: donde se inscribirán conocimientos y técnicas artesanales, formas de expresión, manifestaciones literarias músicas y prácticas lúdicas y todo otro registro donde se podrán inscribir bienes materiales e inmateriales que constituyen o constituyan patrimonio cultural. A tal fin la enumeración expresada a modo enunciativo y no es taxativa ni excluyente. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en la declaración de un bien como patrimonio cultural provincial material o inmaterial deberá presentar la propuesta ante el “Instituto del Patrimonio Cultural”, acompañada de su correspondiente documentación técnica, la que someterá a estudio. La propuesta deberá consistir en la descripción pormenorizada del bien a declarar, acompañada de documentación correspondiente, mencionando todos los elementos que sean culturalmente relevantes.

ARTÍCULO 8º.- La declaración de patrimonio cultural material de la Provincial de un bien mueble o inmueble de propiedad provincial o municipal será notificada por el Instituto del Patrimonio Cultural a la autoridad que lo tenga a su cargo, a los fines de la salvaguarda del mismo. Dicha autoridad deberá informar al “Instituto del Patrimonio Cultural” cualquier circunstancia que amenace ruina parcial o total al monumento e impedirá, a la vez, que se realice en el mismo cualquier obra de construcción nueva o adosada o apoyada a él, reconstrucción, reparación, reforma, demolición, cambio de ubicación, de destino o de uso sin

la debida autorización de este organismo. Asimismo informará sobre los planes de conservación e inversión.

ARTÍCULO 9º.- El propietario de un bien declarado patrimonio cultural material de la Provincia, tiene la obligación de notificar al Instituto del Patrimonio Cultural:

1. Cualquier acto de enajenación a título oneroso o gratuito que pretenda realizar sobre el mismo; y

2. Cualquier gravamen, limitación o servidumbre que pretenda imponerle.

ARTÍCULO 10º.- Los gravámenes, limitaciones y servidumbres sobre bienes declarados patrimonio cultural material o inmaterial de la Provincia, sólo podrán constituirse previa autorización del Instituto del Patrimonio Cultural, la cual se concederá una vez comprobado que los actos proyectados no perjudicarán los méritos del monumento.

El Estado gozará de un derecho perpetuo de paso sobre los inmuebles de propiedad particular declarados monumentos provinciales.

ARTÍCULO 11º.- Los funcionarios judiciales están obligados a notificar al Instituto del Patrimonio Cultural la ejecución intentada sobre bienes declarados monumentos provinciales.

ARTÍCULO 12º.- Los jueces, notarios y demás autoridades, notificarán al Instituto del Patrimonio Cultural la presentación de cualquier documento de enajenación o de constitución de gravámenes, limitaciones o servidumbres sobre bienes declarados patrimonio cultural de la Provincia y se abstendrán de dar curso a los mismos si no constare el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 13º.- Ninguna autoridad podrá emprender o autorizar que se inicie sobre el bien declarado patrimonio cultural material de la Provincia, actos de demoliciones, reformas, reparaciones, restauraciones, cambios de ubicación o de destino, sin que medie la correspondiente aprobación del Instituto del Patrimonio Cultural. El Instituto de Patrimonio Cultural, en caso de que la obra se haya comenzado o concluido, podrá ordenar que se proceda a reponer el bien a su estado anterior; si se tratare de un monumento de propiedad particular, los trabajos de reposición se harán a expensas del propietario.

ARTÍCULO 14º.- Los bienes muebles o inmuebles de propiedad eclesiástica que hayan sido declarados o se declaren patrimonio cultural material de la Provincia, están sujetos a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 15º.- Recursos: Los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley se integrarán con:

a) Las partidas presupuestarias que anualmente se asignen a la Secretaría de Cultura de la Provincia;

b) Los aportes, donaciones o legados realizados por:

i) Organismos y programas internacionales o regionales;

ii) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

iii) Entidades públicas o privadas o personas físicas.

ARTÍCULO 16º.- A los fines de esta presente ley, se constituye "La Red Entrerriana de Patrimonio Público Privado", integrada por la principal autoridad del área cultural de cada municipio, será coordinada por el Secretario de Cultura de la Provincia y tendrá como objetivo relevar todos los bienes culturales pasibles de ser tipificadas como bienes culturales inmateriales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 17º.- Reglamentación: La presente ley será reglamentada dentro de los 120 días de su promulgación.

ARTÍCULO 18º.- Comunicar, etcétera.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los nuevos sentidos que ha adquirido el concepto de patrimonio cultural en los últimos cincuenta años se asocian directamente al avasallamiento que impone la globalización tecnológica, económica y mediática.

Esta ley, innovadora en la introducción del concepto de patrimonio cultural inmaterial, alienta a las comunidades entrerrianas a identificar, documentar, proteger, promover y

revitalizar ese patrimonio que hace a su cultura y pertenencia. El concepto de patrimonio busca recuperar la identidad, los valores éticos, mediante el fortalecimiento de la memoria colectiva.

La búsqueda de los valores materiales e inmateriales en el patrimonio cultural se manifiesta en expresiones concretas y en mensajes inmateriales, los que conforman un sello de identidad que se articula al patrimonio material como signos evidentes de su existencia. Hoy el patrimonio material adquiere todo su sentido a través del enfoque de su memoria, implícito en los valores que le otorga la sociedad en su condición patrimonial.

El patrimonio cultural es la herencia cultural, el acervo de significados y símbolos que constituyen y garantizan la identidad. No es sólo el pasado como pasado, es sobre todo el relato del pasado y su transmisión lo que constituye el patrimonio cultural. Los monumentos y documentos del pasado dicen lo que dicen en función de las interpretaciones que se dan de esos hechos registrados. Un documento o monumento sin relato es un monumento/documento sin conciencia. De ahí que por más que se divida el patrimonio en material e inmaterial, por definición, todo patrimonio es inmaterial habida cuenta de su valor o bien constituido como memoria.

Preservar la herencia cultural no tiene por objeto el recupero del pasado meramente, más bien es una acción del presente que garantiza la identidad de una cultura y en ese sentido conforma y fundamenta la memoria colectiva.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transfiere de generación en generación, es re-significado y/o actualizado continuamente por las comunidades que sostienen ese pasado como memoria identitaria. De ahí, la necesidad imperiosa de esta ley para nuestra provincia.

Una ley de patrimonio garantiza la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento, y promueve una previsión para la continuación de la creatividad en términos de memoria e identidad.

Es así, que el presente proyecto se propone teniendo en cuenta que el patrimonio cultural es un derecho reconocido por nuestra Constitución nacional (Artículo 41.- ...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...) y normativa de fondo como el Código Civil y Comercial de la Nación que ha incorporado los "derechos de incidencia colectiva", en su articulado, dentro de los cuales se encuentran los relativos a la preservación patrimonial.

Pedro Á. Báez

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.577)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la participación del "Ballet Folklórico Alas de Mi Patria" de la ciudad de Concordia en la antesala del Festival de Pre-Cosquín que se realizó en la ciudad de Concepción del Uruguay, el pasado 11 de noviembre de 2017, en el cual obtuvieron el primer premio, ganando una plaza para participar del Festival Pre-Cosquín, a llevarse a cabo entre los días 3 y 14 de enero de 2018, en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba.

LA MADRID – SOSA – MONGE – KNEETEMAN – ANGUIANO –
ARTUSI – VITOR – ROTMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El ballet Alas de Mi Patria, se inició el 22 de julio de 1991, en Benito Legerén, barrio conurbano de Concordia, por los profesores Carlos Daniel Alberto Bogado y Juliana Oyarbide.

En sus comienzos contaba con la participación de sólo seis parejas de baile y el lugar de ensayo era el comedor comunitario de Benito Legerén, para luego trasladarlos a la Escuela Nro. 47 "Justa Gayoso".

Con el transcurso de los años se organizó la Escuela de Danza con distintos niveles de educación folklórica, a partir de la cual se formaron los "Plumitas" para los más pequeños; los "Alitas" integrado por bailarines en edad infanto-juvenil, el conjunto de danzas formado por jóvenes y adultos denominado "Ballet Folklórico" y los "Aromos" o la "Flor de Alas" integrado por adultos mayores que bailan tradicional y estilizado, contando además con un profesorado de folklore y grupos de baile en Puerto Yerúa y Ubajay, sumando así la participación de más de cien bailarines.

El Ballet, tiene como objetivo difundir la música y danzas folklóricas argentinas tradicionales y su misión, en cada escenario, dentro o fuera de nuestra provincia, es llevar música del Litoral.

Durante muchos años han participado en festivales como: Pre-Cosquín; y distintas fiestas nacionales y provinciales, como la Fiesta Nacional de la Citricultura en Concordia; la Fiesta Nacional de la Frutilla en Santa Fe; la Fiesta Nacional de los Adultos en Belleville, Córdoba; la Fiesta Nacional del Inmigrante en la localidad de Oberá, Misiones; como así también han representado a la Provincia y al País en diferentes escenarios de América del Sur como Brasil, Chile y Uruguay.

En la instancia Pre-Cosquín llevada a cabo en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 11 de noviembre del corriente año, obtuvieron el primer premio, lo que les permite acceder a la siguiente instancia del certamen, que se realizará en la ciudad cordobesa de Cosquín, entre los días 3 y 14 de enero de 2018. Esto representa un gran orgullo para Entre Ríos y un gran sueño cumplido para el Ballet como proyecto artístico y de integración social.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.578)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese el día 10 de diciembre de cada año como "Día Provincial de los Derechos Humanos", en conmemoración a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de diciembre de cada año, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia desarrollará diversas actividades públicas orientadas a la promoción de los derechos del hombre.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa legislativa se procura instituir el día 10 de diciembre de cada año como "Día Provincial de los Derechos Humanos".

En ese día se conmemora la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948; y se celebra el Día Internacional de los Derechos Humanos. Este hecho histórico es uno de los más importantes de la humanidad, pues decreta los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Esta fecha tiene su origen en 1950, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a todos los Estados y organizaciones interesadas a que el 10 de diciembre observaran el Día de los Derechos Humanos.

La Declaración nos fortalece a todos y los principios que recoge son tan relevantes en la actualidad como lo fueron en 1948. Aunque aún quede camino por recorrer para que las promesas que encierra se cumplan plenamente, el hecho de que haya perdurado en el tiempo es prueba inequívoca de la universalidad impercedera de sus valores eternos sobre la equidad, la justicia y la dignidad humana.

Los derechos humanos comienzan en el mundo de cada persona; el barrio en el que vivimos; la escuela o la universidad a la que asistimos; la fábrica, u oficina donde trabajamos. Esos son los lugares donde un hombre, una mujer y un niño buscan la justicia, la igualdad de oportunidades, la dignidad sin discriminación. A menos que estos derechos tengan significado en estos lugares, perderán significado en cualquier otro contexto. Y sin una acción ciudadana coordinada para defenderlos cerca de casa, la búsqueda de progreso en el resto del mundo será en vano.

Por ello, entendemos que la consagración de esta fecha, brinda una oportunidad para recordar a aquéllos que han luchado por estos valores universales y para reflexionar sobre nuestro propio papel en la búsqueda de los derechos humanos fundamentales. Y colabora, además, con el objetivo de reforzar una causa común a nivel mundial y que fue la pretensión de la ONU con esta declaración: sentar las bases de un compromiso ético para obligar a todos los Estados a cumplir y hacer cumplir una serie de normas.

Por lo expresado, solicito se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XIII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.579)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Las solicitudes de información dirigidas al Poder Ejecutivo por una o ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia deberán contestarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación ante el funcionario con atribuciones y competencia para su trámite.

La contestación podrá, por razones fundadas, prorrogarse por igual lapso de tiempo.

La información brindada deberá ser además de oportuna, completa y veraz.

En caso de que así sea solicitado, la información requerida deberá acompañarse con documentación respaldatoria.

Quedan comprendidos por el deber de informar los funcionarios jerárquicos responsables de las diversas áreas de la Administración Pública provincial, presidentes, jefes o directores de organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, institutos, entes autárquicos, consejos,

sociedades del Estado y personas físicas o jurídicas que percibieren subsidios, aportes o fondos otorgados por el Poder Ejecutivo a través de sus diversas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento al deber de informar será considerado falta grave y causal de responsabilidad funcional administrativa, además de la responsabilidad civil o penal que le pudiera corresponder al funcionario renuente, en cuyo caso, la Cámara o Cámaras afectadas podrán efectuar las denuncias o reclamos pertinentes y promover acción de ejecución para la obtención judicial de la información interesada, a costa y cargo del infractor.

ARTÍCULO 3º.- El funcionario podrá eximirse de responder cuando:

1. Se reconozca incompetente, ignore o no cuente con la información requerida;
2. Las solicitudes que se le cursen sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo que no fuere justificado.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente los funcionarios requeridos de información no están obligados a emitirla cuando, a su juicio, expresado con los fundamentos del caso, se tratare de:

1. Cuestiones de seguridad pública y defensa del Estado;
2. Prevención, investigación y persecución de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios;
3. Adelanto de pronunciamientos en actuaciones administrativas a resolver o que pongan en riesgo funciones de vigilancia, inspección y control, el secreto profesional y las estrategias judiciales en causas en las que intervenga la Provincia como actora o demandada.

ARTÍCULO 5º.- La Cámara de Diputados podrá solicitar información al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, únicamente relativa a la administración del Poder Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia deberá brindar la información requerida con el alcance del párrafo que antecede, en el plazo y modo previstos en el Artículo 1º de esta ley.

El Superior Tribunal de Justicia expedirá la información requerida a través de quien ejerza la Presidencia del Alto Cuerpo.

ARTÍCULO 6º.- Cuando el vocal a cargo de la Presidencia del STJER incurra en omisión al cumplimiento del deber de informar, dicha omisión será considerada causal de mal desempeño pasible de acusación para juicio político.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – SOSA – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN – MONGE –
ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el sistema republicano de gobierno, los tres Poderes que lo conforman se deben entre sí cooperación para el cabal ejercicio de sus atribuciones y competencias.

La función legislativa demanda información que podría ser útil para el debate de las sesiones o para corregir, modificar, derogar o sancionar normas, así como para el ejercicio de las facultades constitucionales de control de los otros Poderes del Estado.

Por ello, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo ponga la información requerida a disposición de cualquiera de las Cámaras, cuando le sea requerido o en su caso que el STJER la brinde mediando solicitud de la Cámara de Diputados.

El principio republicano del control recíproco de los Poderes del Estado habilita a las Cámaras a requerir información, para estar en condiciones de ejercer su rol de control de la Administración Pública.

Así, la facultad de ambas Cámaras de requerir información al Ejecutivo se encuentra prevista en el Artículo 117 de la Constitución provincial.

Consecuentemente, el Reglamento de la Cámara de Diputados, en su Artículo 62º, también extiende la obligación de informar al Superior Tribunal de Justicia, en relación, únicamente, a las cuestiones administrativas del Poder Judicial.

Tanto la Constitución como el Reglamento, establecen una función fundamental en orden a la transparencia y oportuno conocimiento de las decisiones y examen de gestión de los actos de los Poderes del Estado, habilitando al Poder Legislativo para mejor proveer a la previsión constitucional, con las facultades de ejercicio del poder de control de dichos los actos.

A diferencia de sus antecedentes, nuestro proyecto centra la obligación de brindar información requerida por cualquiera de las Cámaras en la persona de los responsables de

brindarla, funcionarios jerárquicos de las diversas áreas de la administración, presidentes, directores o responsables de los entes descentralizados o autárquicos, etcétera.

En el caso del STJER, la responsabilidad de brindar información solicitada por la Cámara de Diputados recae directamente en el vocal que ejerza la Presidencia del Cuerpo. Sus omisiones o dilaciones podrían constituir causal de mal desempeño, pasible de acusación para juicio político.

Entendemos que la obligación de informar es un deber republicano cuya infracción constituye falta ética que genera en el funcionario renuente responsabilidad funcional administrativa, civil o penal derivada de los resultados perjudiciales que pudieran llegar a afectar a una o ambas Cámaras como consecuencia de la ilícita limitación a sus expresas e inderogables facultades y atribuciones constitucionales.

Mientras la omisión del cumplimiento del deber de informar no genere responsabilidad a cargo del funcionario responsable de brindarla -como sucede actualmente- continuarán las Cámaras insistiendo inútilmente y el Ejecutivo o el STJER haciendo oídos sordos a los requerimientos de la Legislatura, entorpeciendo -de este modo e inconstitucionalmente- su cometido.

Están previstas en nuestro proyecto limitaciones excepcionales al deber de informar ante la posibilidad de que se configure abuso en el ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 117 de la CP o bien, que la información se trate de cuestiones vinculadas a la seguridad o defensa del Estado o que podrían violentar garantías constitucionales.

Por lo demás, la atribución de responsabilidad a la autoridad renuente en contestar la información requerida resolvería ampliamente la situación actual en la que no se contesta prácticamente ninguno de los pedidos de información elevados por las Cámaras, extremo que configura una situación de gravedad institucional.

En consideración a lo expuesto, solicitamos a nuestros pares dar íntegra aprobación al proyecto que antecede.

Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – José A. Artusi – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.580)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XX Fiesta Provincial del Inmigrante” que se realizará en la ciudad de Villa del Rosario el día 20 de enero del año 2018, organizada por la Municipalidad de Villa del Rosario.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ARTUSI –
KNEETEMAN – ROTMAN – MONGE – VITOR – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta de Inmigrante forma parte del patrimonio intangible de toda comunidad, particularmente en la ciudad de Villa del Rosario y otras ciudades de la zona por la gran recepción de inmigrantes en épocas pasadas y en las cuales hoy nos encontramos con sus descendientes.

En la misma se intenta reflejar la cultura y tradiciones de las diferentes colectividades que la componen, viéndose representadas a través de manifestaciones de su memoria y de su vida colectiva, fundamentales para generar lazos de sociabilidad y definir su identidad.

Este acontecimiento requiere una consideración especial para su desarrollo. En tal sentido, las comunidades que participan de esta fiesta comprometen en ellas, más allá del interés cultural, su propia existencia, invitando a todos a integrarse a la misma pues la celebración constituye el momento de mayor expresión de su identidad.

En relación a sus beneficios, esta fiesta promueve el crecimiento sustentable y el desarrollo de nuestra región, provocando un fuerte impacto en la economía local por su convocatoria a diferentes personas que participan y realizan las diferentes actividades presentadas por ella.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, y adhiriendo a la realización de la “20º Fiesta Provincial del Inmigrante”, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.581)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la segunda “Fiesta Nacional de la Sandía” que se realizará en el camping de Santa Ana los días 26, 27 y 28 de enero del año 2018, organizada por la Municipalidad de Santa Ana.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – ROTMAN – LA MADRID –
ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – MONGE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fiesta que comenzó con el esfuerzo propio y la voluntad de los vecinos de distinguir a los productores de sandía, las cuales en su momento eran una alternativa de la producción citrícola. Ésta con el correr de los años se convirtió en un evento tradicional y de gran concurrencia en la región.

En la actualidad la Fiesta Nacional de la Sandía no sólo cumple con su objetivo inicial si no que agregó una amplia gama de atracciones y actividades, entre las cuales encontramos actuaciones y presentaciones de diferentes números artísticos, humorísticos que suman a las actividades náuticas y playeras que el evento nos brinda. Se aprovecha ante tal acontecimiento y la gran concurrencia de personas que participan de la Fiesta para premiar a deportistas de distintas disciplinas de la ciudad y la zona.

La Fiesta Nacional es una de las más convocantes de la provincia por sus grandes espectáculos artísticos y la belleza natural de sus paisajes, caminos y playas.

Teniendo en cuenta todo lo expresado, y adhiriendo a la realización de la “3ª Fiesta Nacional de la Sandía”, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.582)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la elección de estudiantes universitarios: Maite Peremateu de Concordia, estudiante de Ingeniería Industrial en la UNR; Mica Grinovero de Seguí, departamento Paraná, estudiante del Profesorado de Inglés en la UADER; Lucas Barboza de Concordia, estudiante de Licenciatura en Sistemas en la UNER; Esteban Galeano de Concordia, estudiante de Ingeniería Agronómica en la UNER; Florencia Martínez de Concordia, estudiante de Ingeniería en Alimentos en la UNER; Alan Jesús Brun de Colón, estudiante Ingeniería Electromecánica en la UTN; Adolfo Iván Anzardi de Concordia, estudiante de Ingeniería Civil en la UTN; Agustín Chichi de Concepción del Uruguay, estudiante de Ingeniería Civil en la UTN; Lautaro Eduardo Ardeti de Concepción del Uruguay, estudiante de Ingeniería Civil en la UTN; y, Lautaro Maidana de Paraná, estudiante del Profesorado en Lengua y Literatura en la UADER, quienes obtuvieron la Beca Fulbright - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para realizar cursos de grado en universidades de los Estados Unidos "Friends of Fulbright".

La presente declaración deberá ser comunicada a la Embajada de los Estados Unidos de América y al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación Argentina.

LA MADRID – MONGE – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN –
KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Diez estudiantes entrerrianos, que cursan sus carreras universitarias en facultades de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) y la Universidad de Rosario (UNR), han sido seleccionados por el programa Fulbright, obteniendo una beca para viajar y perfeccionarse en los Estados Unidos de América.

El Programa, nace por iniciativa el senador estadounidense J. William Fulbright, que a mediados del siglo XX presentó un proyecto de integración cultural, para incentivar a las personas a estudiar, formarse y participar en la cultura de otros países, viendo así, que podía ser otra opción para promover la paz mundial, que, en aquellos tiempos, estaba en vilo por las distintas guerras que habían sucedido.

En 1946, el Congreso de los Estados Unidos votó favorablemente la iniciativa del senador Fulbright y dio origen al programa que lleva su nombre, cuyo objetivo es promover un mayor entendimiento entre los pueblos de distintos países a través de intercambios educativos y culturales.

Con la idea de la construcción de lazos perdurables entre el pueblo de su país y el de los demás países del mundo de la posguerra, a través de esa experiencia, individuos de todas las razas y nacionalidades llegarían a conocerse y a respetar las instituciones, los valores y la cultura de los otros pueblos.

El Programa es administrado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de acuerdo a los lineamientos del Directorio del Programa de Becas J. William Fulbright y, en el exterior, el programa Fulbright es administrado por comisiones binacionales establecidas por acuerdos entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de cada país anfitrión.

Actualmente participan 155 países y más de 300.000 estudiantes, profesores, investigadores, artistas y profesionales se han beneficiado con la experiencia Fulbright, así, este programa se ha convertido en el programa de intercambio de mayor prestigio y reconocimiento de todo el mundo.

La Beca Fulbright - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para realizar cursos de grado en universidades de los Estados Unidos "Friends of Fulbright" tiene como objetivo que los participantes puedan compartir una experiencia vivencial y académica con estudiantes de los Estados Unidos y de diversos países del mundo en el marco del programa "Friends of Fulbright", que cuenta con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos en la

República Argentina. Los becarios asistirán a clases y seminarios en una universidad estadounidense acreditada y serán parte de un programa de inmersión cultural que incluye la oportunidad de realizar actividades culturales y de voluntariado. El otorgamiento de créditos académicos dependerá de la posibilidad que ofrezca la universidad receptora en los Estados Unidos y estará sujeto a la aprobación de la universidad donde se cursan los estudios en la Argentina.

El proceso de selección para la obtención de la beca conlleva cumplimentar con los formularios académicos, de exigencias en promedios, idiomas, experiencias laborales y distintas participaciones en lo educativo, cultural o social, teniendo en cuenta también sus formaciones personales, finalizando con una entrevista personal, determinante para la elección.

Para el ciclo 2017-2018 se inscribieron en el Programa 1.700 aspirantes de todo el país, quedando preseleccionados 350, de los cuales 288 estudiantes obtuvieron la beca.

Los estudiantes becados de nuestra provincia son: Maite Peremateu de Concordia, estudiante de Ingeniería Industrial en la UNR; Mica Grinovero de Seguí, departamento Paraná, estudiante del Profesorado de Inglés en la UADER; Lucas Barboza de Concordia, estudiante de Licenciatura en Sistemas en la UNER; Esteban Galeano de Concordia, estudiante de Ingeniería Agronómica en la UNER; Florencia Martínez de Concordia, estudiante de Ingeniería en Alimentos en la UNER; Alan Jesús Brun de Colón, estudiante Ingeniería Electromecánica en la UTN; Adolfo Iván Anzardi de Concordia, estudiante de Ingeniería Civil en la UTN; Agustín Chichi de Concepción del Uruguay, estudiante de Ingeniería Civil en la UTN; Lautaro Eduardo Ardetti de Concepción del Uruguay, estudiante de Ingeniería Civil en la UTN; y, Lautaro Maidana de Paraná, estudiante del Profesorado en Lengua y Literatura en la UADER.

La beca a la que accedieron los entrerrianos cubre pasaje de ida y vuelta a la ciudad donde cursarán sus estudios, manutención, seguro de salud y costo total del programa a realizarse en los Estados Unidos.

Poder participar de una experiencia como la que van a vivir estos jóvenes demuestra el sacrificio y entrega que tienen para con sus carreras y, en la mayoría de los casos, es un corolario excelente para sus estudios, pero, además, el intercambio les va a brindar la posibilidad de conocer personas de diferentes partes del mundo, generando una importante red de contactos para cuando les llegue el momento de desarrollarse laboralmente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.583)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.872, por la cual se brinda cobertura de cirugía reconstructiva en casos de mastectomía por patología mamaria.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá reglamentarla dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN –
ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Acorde a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 26.872, que reza de la siguiente manera: “Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley”, es que se realiza el presente proyecto de adhesión.

Esta ley, busca que la Provincia de Entre Ríos adhiera a lo dispuesto por la normativa nacional, sancionada en el año 2013, que establece que “todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepagas y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias”.

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud de la Nación, el cáncer de mama es la primera causa de muerte por tumores en mujeres, produciendo 5.600 muertes por año. Asimismo, se estima que se producirán más de 19.000 nuevos casos por año, representando esto un 16,8% del total de incidencia de cáncer en el país que, luego de Uruguay, es el país de América con la tasa de mortalidad más alta por cáncer de mama (con 19,9 y 22,7 defunciones cada 100.000 mujeres respectivamente).

Siguiendo con el análisis de esos datos, las tasas de mortalidad por cáncer de mama más elevadas se dan entre los 50 (41,6 cada 100.000 mujeres) y los 80 años o más (215,8 cada 100.000 mujeres), siendo éste el cáncer de mayor incidencia en mujeres, con una tasa de 71 casos por cada 100.000 mujeres.

Pero también la información proporcionada por el Ministerio de Salud indica que para el cáncer de mama la detección temprana es fundamental, esto así porque los tumores de menos de 1 centímetro tienen hasta el 90% de probabilidades de curación.

Ahora bien, como es sabido, el tratamiento quirúrgico del cáncer de mama conlleva la extirpación -mastectomía- total o parcial de una o ambas mamas. Esta situación genera un impacto psicológico en las mujeres, con sentimientos de pérdida de belleza y de feminidad, así como de culpa y vergüenza, que devienen en un notorio desmejoramiento de su vida familiar y de relación.

Por este motivo, a todas luces la reconstrucción mamaria se presenta como una solución que permite a las mujeres recuperar su armonía corporal, con la consecuente restauración de su bienestar psicoemocional, lo que además permite sobrellevar en mejores condiciones las consecuencias de la enfermedad.

Se debe agregar que los tratados internacionales con rango constitucional consagrados por el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional, reconocen expresamente el derecho a la salud.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 25º sostiene que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Por su lado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo XI indica que “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 12º dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y entre las medidas que deben adoptar a fin de asegurar ese derecho, se encuentran “la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas” y “la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Por último, no se puede soslayar que el Artículo 19 de la Constitución provincial reza “la Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.”

Por las razones expuestas, solicito a mis pares a la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – José A. Artusi
– Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto
D. Rotman – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.584)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Artículo 50º de la Ley Provincial Nro. 10.407.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – MONGE – ANGUIANO – ARTUSI – KNEETEMAN –
SOSA – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo derogar el Artículo 50º de la Ley Provincial Nro. 10.407 “Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos”. El referido artículo dispone que “Quedarán exceptuados de lo previsto en el Artículo 13º de la presente ley en referencia a los Fiscales y Defensores Auxiliares, los Secretarios titulares cuyos organismos hubiesen desaparecido por la implementación del nuevo sistema procesal penal y que hubiesen optado por el cargo de Fiscal o Defensor Auxiliar conforme al Decreto 4.384/09. Asimismo quedan también exceptuados del régimen previsto en los artículos antes citados quienes se hayan adjudicado los concursos que se encuentran en trámite y con prueba de oposición realizada al día de la fecha, debiendo recibir el correspondiente acuerdo del Senado”.

Por su lado, el Artículo 13º de la mencionada ley sostiene que “El Procurador General de la Provincia, el Defensor General de la Provincia, los Procuradores Adjuntos, el Defensor Adjunto, los Fiscales de Cámara y de Coordinación, los Defensores de Coordinación, los Defensores de Casación, los Agentes Fiscales, los Defensores Públicos y los Fiscales y Defensores Auxiliares serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con ajuste al procedimiento de selección que la Constitución de la Provincia establezca”.

Dicho esto, debe tenerse presente que la Constitución de la Provincia establece en su Artículo 180 que “El Consejo de la Magistratura es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo. Tiene competencia exclusiva para proponerle, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes, la designación en los cargos que correspondan de los magistrados y los funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial”, mientras que su Artículo 182 reza “Son funciones del Consejo de la Magistratura: a) Seleccionar, mediante concurso público de antecedentes, oposición y entrevista personal, siguiendo criterios objetivos predeterminados de evaluación, a los postulantes para cubrir los cargos inferiores de magistrados judiciales y funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa. b) Intervenir en la selección de jueces de paz a propuesta de los municipios o comunas que lo soliciten. c) Emitir propuestas en ternas vinculantes y elevarlas al Poder Ejecutivo. d) Dictar su propia reglamentación administrativa”.

El análisis de la normativa reseñada no hace sino demostrar que el artículo cuya derogación se propone fue dictado en flagrante violación a lo que dispone la Ley Suprema de nuestra provincia. Es que, de ningún modo dicha disposición legal puede recortar las atribuciones que el constituyente atribuyó, con muy buen criterio, al Consejo de la Magistratura. Esto se sustenta en el Artículo 60 de la Constitución provincial: “Es de ningún valor toda ley de la Provincia que viole o menoscabe las prescripciones establecidas por la Ley Suprema de la Nación y por esta Constitución (...)”.

Así las cosas, cabe agregar que de una sencilla lectura de los Artículos 180 y 182 de la Carta Magna, se desprende que no hay margen alguno para una interpretación diferente. Esto es así porque, con total claridad, sostienen que el Consejo de la Magistratura tiene competencia exclusiva para proponer, previa realización del concurso respectivo, una terna vinculante al Poder Ejecutivo para la designación de los magistrados y funcionarios de los

Ministerios Públicos del Poder Judicial. Además, dentro de sus funciones se encuentra el seleccionar mediante concursos públicos a los magistrados judiciales y funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, entre los que se encuentran, entre otros, los Fiscales y Defensores Auxiliares.

A los fundamentos vertidos, solo resta agregar que es nuestro deber como legisladores el observar y hacer observar la Constitución, por lo que debemos velar por el apego irrestricto a las disposiciones constitucionales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.585)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Consejo General de Educación revea la disolución de la Dirección de Educación Rural e Islas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN –
ANGUIANO – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las escuelas rurales y de islas, tienen una modalidad, requerimientos y necesidades diferentes a las escuelas de ciudad, tiene necesidades específicas, y la elaboración de diseños curriculares determinados, que implican mayor flexibilidad, adaptaciones didácticas y pedagógicas, bregando por el objetivo del acceso, la permanencia y el egreso de los alumnos, valorando y teniendo en cuenta la idiosincrasia de la zona donde se encuentran.

El Estado garantiza la modalidad de educación rural en la Ley de Educación Nacional 26.206/06 donde procura atender las particularidades culturales y productivas de estas comunidades. La Provincia de Entre Ríos en la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/08, la prevé y la Resolución 026/16, Grabado Nro. 1797991, que crea la Dirección de Educación Rural e Islas, dándole su lugar en la orgánica del Consejo General de Educación, por lo que consideramos que disolver esta dirección, no se considera un ahorro para el Estado, sino una complicación, ya que estaríamos incumpliendo con leyes nacionales y provinciales y desconociendo las realidades de los numerosos niños y niñas que concurren a las mismas.

La merma de la matrícula escolar en las escuelas rurales no debe significar la eliminación de la Dirección de Educación Rural, ya que es imprescindible lograr la igualdad de oportunidades de los niños y niñas entrerrianos que viven en zonas rurales o islas, muchas veces alejados de centros urbanos.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Esteban A. Vitor
– Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – José
A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.586)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Estado en el que se encuentran los caminos del circuito del perilago de Salto Grande, en la ciudad de Concordia.

Segundo: Razones por las que la CODESAL no se ha ocupado del arreglo de los caminos de la zona del perilago de Salto Grande, en la ciudad de Concordia.

Tercero: Alcances y fundamentos de la decisión administrativa que ordena a la Dirección Provincial de Vialidad llevar adelante los trabajos de reparación de los caminos del circuito del perilago de Salto Grande.

LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – ARTUSI –
KNEETEMAN – VITOR – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande entregó en comodato a la Provincia de Entre Ríos el predio del perilago de Salto Grande, al norte de la represa hidroeléctrica binacional ubicada en la ciudad de Concordia, el Gobierno provincial tomó a su cargo prever la infraestructura vial, el alumbrado de los caminos, la construcción de muelles en las bahías existentes en el lugar, la provisión de agua potable, de la energía eléctrica domiciliaria, teléfonos, televisión y otros servicios anexos, a los fines de optimizar y maximizar la utilización de la zona para deportes náuticos, la instalación de hoteles, bungalows, viviendas particulares y otros tipos de alojamientos.

Teniendo además en miras la existencia de aguas termales y la posibilidad cierta de explotar ese recurso con fines turísticos, el 14 de febrero de 2005 se dictó el Decreto Nro. 252 GOB que creó “como organismo descentralizado, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL)”.

El mencionado decreto estableció que su objetivo principal sería “la puesta en marcha del Polo de Desarrollo Turístico Salto Grande en el área geográfica que la Provincia de Entre Ríos recibiera en comodato del Estado nacional argentino, a través de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, según convenio de fecha 1º de diciembre de 2004, a la cual podrán agregarse posteriormente otras áreas geográficas a propuesta de la Corporación, por los fundamentos expuestos en los considerandos”.

Sin embargo, lo cierto es que nos encontramos actualmente frente a una situación de notable deterioro de los caminos que recorren el perilago. Esto ha devenido en el malestar de miles de vecinos de la ciudad de Concordia, y de turistas que visitan la región, que comenzaron a canalizar sus reclamos por distintas vías. De este modo, un grupo de concordenses decidió acudir a los medios de comunicación para hacer conocer la realidad de una zona que, lejos de seguir creciendo como un polo de atracción turística, demuestra un nivel de desidia, por parte de las autoridades, de difícil justificación.

Así las cosas, y una vez que la cuestión tomara estado público, el Gobernador anunció que se llevarán adelante distintas tareas de reparación y bacheo de los caminos del perilago de Salto Grande, sin embargo, los trabajos no serán ejecutados por el organismo creado para ese fin, es decir la CODESAL, sino por la Dirección Provincial de Vialidad.

En este orden de cosas, sólo resta mencionar que no sólo quedan en evidencia los permanentes incumplimientos de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande en cuanto al objeto para la que fue pensada, sino que también puede apreciarse que, como consecuencia de esto, Vialidad Provincial deberá destinar recursos que han sido previstos con otro objetivo para poder recuperar un espacio tan importante para la región de Salto Grande y el turismo de la provincia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informe.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.587)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de la “1ª Feria del Productor al Consumidor” a desarrollarse el día sábado 16 de diciembre del presente año.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Junta de Gobierno de Costa Uruguay Norte de Colonia El Potrero, departamento Gualaguaychú, convocará para el día sábado 16 de diciembre del corriente año a todos los productores rurales de la zona, invitados especiales de otras juntas de gobierno y vecinos en general a compartir sus experiencias de diferentes emprendimientos gastronómicos y participar en la exposición de los productos que en sus establecimientos elaboran (quesos, chacinados, dulces, escabeches, panificación, repostería, vinos, productos de la huerta, etcétera).

Esta feria será una muestra, un testimonio vivo del trabajo, del esfuerzo y compromiso de hombres y mujeres de esa zona rural que con creatividad comparten sus haceres; y un espacio común para exponer y comercializar sus productos.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.588)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito del territorio provincial, el subsidio solidario y universal para niños, niñas y adolescente que padecen enfermedades graves de largo tratamiento.

ARTÍCULO 2º.- El subsidio estará destinado a cubrir los gastos que ocasione el tratamiento prolongado, ya sea traslados, internación, etc., que demande la enfermedad que padezca el niño, niña u adolescente.

ARTÍCULO 3º.- Otorgar el equivalente a un 30% Salario Vital y Móvil (SVM) al progenitor a cargo del paciente, tengan o no trabajo registrado, con el fin de “aliviar” los gastos ocasionados por la internación del menor o bien con el objetivo de “cubrir” la pérdida de ingresos ocasionada por la internación o el tratamiento al cual sea sometido el niño, niña o adolescente. Entiéndase padres, madres, u referente afectivo.

ARTÍCULO 4º.- Los fondos deberán ser aportados por el Estado provincial, a través de partidas especiales presupuestarias asignadas al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, quien deberá garantizar que el equivalente a un SVM esté depositado del 1º al 10 de cada mes.

ARTÍCULO 5º.- Percibirá el beneficio, el progenitor a cargo los beneficiarios del niño, niña o adolescente que se encuentre bajo tratamiento médico o que padezca la enfermedad, y que por tal motivo requiera de los cuidados. No será impedimento para su percepción, ser

beneficiario de la Asignación Universal por Hijo o alguna pensión no contributiva, jubilación y/o cualquier tipo de ingreso equiparable.

ARTÍCULO 6º.- Para poder acceder al subsidio, tendrán que presentar certificación médica de la patología que presente el menor de edad, emitida por cualquier institución médica, ya sea pública y/o privada de nuestro país.

Se dejará de percibir el mismo cuando la institución pertinente entregue el alta médica correspondiente, por formal renuncia del beneficiado, por alcanzada la mayoría de edad del niño, niña o adolescente, o en caso de producido su deceso.

El beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Desarrollo Social dentro del plazo de 48 hs de emitida el alta por la institución médica, de manifestada la renuncia, de cumplida la mayoría de edad o de haber recepcionado el certificado de defunción.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objetivo brindar una ayuda económica a los padres, madres, tutor y/o encargado de niños, niñas y adolescentes que se encuentren sometidos a tratamientos o procedimientos médicos por enfermedades consideradas graves.

Son muchas las familias entrerrianas que se encuentran inmersas en esta triste realidad, y que a veces con trabajo, con changas, deben optar por dejar sus trabajos para cuidar a sus hijos con enfermedades graves, o dejarlos al cuidado de enfermeras mientras duren los largos y angustiantes tratamientos, por el simple hecho de que no pueden prescindir de sus ingresos, y hasta hoy no existe una ley o un subsidio que les permita ausentarse por un período prolongado de sus trabajos.

Uno de los mayores miedos de todos los padres es que sus hijos presenten una enfermedad complicada, con riesgo de vida, y tener que verlos sufrir sin poder hacer otra cosa que confiar en la medicina, los tratamientos y guardar la esperanza de que tengan una recuperación favorable. A lo cual, además de todo esto, se le suma una angustia más, de no poder acompañarlos, por cuestiones económicas, no podemos dejar de reconocer que esto forma parte de nuestra actual realidad, y en forma mucho más dolorosa en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

El subsidio solidario y universal para el acompañamiento del niño, niña y adolescente que padece de enfermedades graves de largo tratamiento, busca otorgar el equivalente a un Salario Vital y Móvil (SVM) a ambos padres del paciente, tenga o no trabajo registrado, con el fin de "aliviar" los gastos ocasionados por la internación del menor o bien con el objetivo de "cubrir" la pérdida de ingresos ocasionada por la internación o el tratamiento al cual sea sometido el niño, niña o adolescente.

El objetivo de la presente ley es, por lo tanto, establecer un mecanismo que entregue cobertura a la ausencia temporal y prolongada de sus trabajos a una madre o un padre -incluso a ambos- cuando ésta se deba a la necesidad de cuidar a un hijo menor de 18 años afectado por una enfermedad o accidente grave o catastrófico.

Con esto el Estado se hace cargo de una demanda instalada de cobertura para padres que trabajan y aquellos que tienen ingresos irregulares, y, por otro lado, tienen niños con enfermedades que requieran de cuidado.

El Estado provincial, a través del Ministerio de Salud de la Provincia y del Ministerio de Desarrollo Social, garantiza el equivalente a un SVM, de esta manera el subsidio, que sería de carácter universal, obligatorio y solidario, permitirá a los padres compensar la disminución de sus ingresos.

En tanto la contención de un niño con cáncer u enfermedad de largo tratamiento, varía individualmente, pero una familia continente es el mejor recurso, ya que el niño responde siempre favorablemente en el contexto de un buen entorno afectivo.

A partir de haber conocido y acompañado el penoso deambular institucional de distintas familias, tanto de Paraná como del interior de la provincia que atraviesan por esta situación, es que me vi motivado a elaborar el presente proyecto de ley, que no busca más que

garantizar que los padres, madres, tutores y/o encargados puedan acompañar a sus hijos durante el proceso de internación y tratamiento.

Este proyecto busca garantizar el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes que pasan por esta angustiada situación. Resulta insólito pensar que además de la profunda pena que deben enfrentar los padres de niños diagnosticados con enfermedades graves, tengan que preocuparse de no perder sus trabajos o bien de ver disminuidos sus ingresos a causa de tener que acompañar a sus hijos o hijas en esta terrible situación que es la enfermedad.

El subsidio solidario y universal para el acompañamiento del niño, niña y adolescente que padece de enfermedades graves de largo tratamiento, pretende sentar las bases de un nuevo componente del sistema de protección social a través de la creación de un fondo que garantice que los padres no pierdan sus ingresos. Creemos que esto es un gran avance para todas las familias que luchan por el derecho a cuidar de sus hijos. La noción de desarrollo humano, tanto en los términos en que ha sido incorporado al Artículo 41 de la Constitución nacional como al de su inclusión en el inc. 19 del Artículo 75, como fin constitucionalmente asignado al accionar de los poderes públicos, supone ponderar prioridades básicas que deben ser satisfechas, y entre ellas la salud adquiere una relevancia sustantiva, restringiendo severamente su disponibilidad, por lo menos en un mínimo vital en la elección de políticas públicas.

Gustavo A. Osuna

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.589)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la obra de la artista entrerriana Laura Zelaya ya que lleva cumplida una importante trayectoria en diversas expresiones. Sus objetivos lúdicos y esculturas cinéticas han merecido el interés de la crítica, no solo por su originalidad, el cuidado en las facturas, innovadora en el lenguaje, muchas de sus piezas acceden al tratamiento cinético, hecho con el cual las califica la gracia y el humor. Además de haber sido galardonada por el Salón Anual de Artistas Plásticos, obteniendo 2º Premio Adquisición Gobierno de Entre Ríos Sección Escultura (2017). También seleccionaron dos de sus obras “Hacia una tierra prometida” y “Contrapunto” para la exhibición “Curious Characters A Cache of Kinetic Art”, en el Morris Museum, New Jersey única artista argentina, exposición que se llevará a cabo desde el 15 de marzo al 20 de junio 2018.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta entrerriana Laura Zelaya es artista plástica, realiza esculturas cinéticas y autómatas, disciplina ampliamente conocida y difundida en Europa y Estados Unidos. Desde hace más de diez años es la única que trabaja con esta técnica en la Argentina, participando en salones nacionales y provinciales, obteniendo premios y menciones, el más reciente el segundo Premio Escultura del 54 Salón Anual de Entre Ríos 2017, Museo Dr. Pedro E. Martínez, Paraná ER (Premio Adquisición, patrimonio cultural de Entre Ríos, propiedad del Museo). Sus obras se exhiben en colecciones privadas y museos tanto en Argentina como en Inglaterra y Alemania. Ha sido invitada y posteriormente seleccionada con dos obras para participar en la exhibición “Curious Characters: A Cache of Kinetic and Interactive Art” organizado por la Guinness Collection del Morris Museum, Morristown, New Jersey, a realizarse del 15 de marzo al 20 de junio 2018. Esta exposición a su vez participa de la

AutomataCon a realizarse del 18 al 20 de mayo, convención de artistas cinéticos y coleccionistas de renombre de todo el mundo, patrocinado por el Morris Museum.

Además recibimos una certificación del Museo de Bellas Artes por su importante y extensa trayectoria en el campo de las artes visuales, especialmente en la disciplina de escultura cinética, ha sido galardonada por el Salón Anual de Artistas Plásticos que el Museo organiza, con las siguientes distinciones:

- Segundo Premio Adquisición Gobierno de Entre Ríos Sección Escultura (2017).
- Mención de Honor Sección Escultura (2015).
- Segundo Premio Adquisición Gobierno de Entre Ríos Sección Escultura (2014).
- Mención de Honor Sección Escultura (2013).

Asimismo, deseamos resaltar tanto la calidad de sus obras (expresadas en la excelencia de su ejecución) así como en la originalidad conceptual y estética de las mismas.

Su permanente compromiso y trabajo la ubica hoy como una de las referentes más significativas y trascendentes del actual panorama de las artes plásticas entrerrianas.

Miriam S. Lambert

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.590)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de los organismos competentes, disponga la prestación del servicio de atención odontológica en los Centros de Atención Primaria de la Salud “Daniel Elías” de la localidad de Líbaros y “Madre Teresa de Calcuta” de la localidad de Rocamora, ambos del departamento Uruguay.

ARTUSI – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO –
VITOR – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.591)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el tercer “Ave Encuentro de la Cuenca del Río Uruguay” a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2018, en la ciudad de Federación, Entre Ríos. El Ave Encuentro 2018 es organizado por CEYDAS (Centro para el Estudio y Defensa de las Aves Silvestres), la Municipalidad de la ciudad de Federación y Aves Gualeguaychú, y tendrá como sede el Arena Resort Hotel de la ciudad de Federación.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI –
ROTMAN – MONGE – KNEETEMAN – LA MADRID – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento fue declarado de interés municipal, turístico, cultural y educativo, por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Federación -por Resolución Nro. 902 – HCD-.

Además de los disertantes, todos tienen capacidades técnicas, se planificaron las siguientes actividades de cara al encuentro.

1. Uniendo reservas: visitas de intercambio y sensibilización a las diferentes reservas naturales del corredor del río Uruguay, para poner en valor las reservas que están comenzando y aprender de aquellas con amplia trayectoria.

2. Murales naturales: desarrollados en forma participativa con temas relacionados a las reservas naturales, las aves en peligro de extinción y el tráfico de especies nativas en Federación y las ciudades de su entorno, ampliable a la región.

El Ave Encuentro tuvo dos ediciones anteriores (2013 y 2016) en la ciudad de Gualaguaychú, ediciones en las que se las declaró de interés educativo por el CGE y de interés turístico por el Ministerio de Turismo de Entre Ríos.

Por ello solicito el acompañamiento de esta declaración de interés.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa.

XXVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.594)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la creación de quioscos escolares saludables en establecimientos educativos públicos, privados, o de gestión estatal o privada de la provincia de Entre Ríos, con el fin de incorporar lineamientos de educación alimentaria nutricional en el sistema educativo, mejorar la calidad nutricional de la alimentación y formar consumidores responsables a través de la venta de alimentos saludables y seguros.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de esta ley, entiéndese por:

a) Quiosco escolar saludable: al espacio físico, local o máquina expendedora, habilitados por autoridad competente, dentro de los establecimientos educativos, que expendan alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos nutricionales y con las exigencias sanitarias vigentes.

b) Alimentos saludables: a aquellos productos aptos para consumo de niños y adolescentes que aporten los nutrientes necesarios diarios, conteniendo cantidades adecuadas de macronutrientes y que prevengan o eviten enfermedades crónicas y por carencia.

c) Alimento seguro: a la sustancia alimenticia que no produce daños potenciales nocivos y es apta para consumo en los términos de Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en forma conjunta y concurrente.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos educativos deberán promover, entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables y acciones tendientes a consumir alimentos seguros y saludables adoptando hábitos de consumo adecuado a cada etapa etaria, evitar el sedentarismo y promocionar un ambiente escolar saludable.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Salud de la Provincia elaborará y remitirá al Consejo General de Educación con dos meses de anticipación al inicio del calendario escolar una lista de alimentos, el cual deberá contener tres grupos alimentarios: cereales, frutas y lácteos. Asimismo, deberá incluir alimentos aptos para niños y adolescentes con enfermedades tales como diabetes, hipertensión y celiaquía. Indicará la comercialización de frutas frescas en perfecto estado de higiene y maduración fisiológica. Asimismo desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares velen por los aspectos nutricionales de los niños y adolescentes que concurren, enfatizando en las deficiencias o excesos de nutrientes.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo General de Educación tendrá a su cargo la distribución de dicho listado en todos los centros educativos de la Provincia y deberá prever la apertura de los mismos en forma anterior al inicio del ciclo lectivo de acuerdo a la normativa vigente de salubridad de cada municipio.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Salud llevará adelante campañas y programas de alimentación saludable. Para ello elaborará y distribuirá material educativo a educadores y trabajadores sociales, para jornadas de perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria y con la modalidad de talleres y/o reuniones.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo General de Educación, llevará adelante medidas de control, apercibimiento o sanciones en lo referente a la apertura y funcionamiento de los quioscos

saludables dentro de los centros educativos. En caso de detectar irregularidades, el directivo deberá informar en forma urgente a la Supervisión de su establecimiento, pudiendo ésta, en el ejercicio de la potestad de las facultades otorgadas por esta ley, sancionar con la clausura temporal o definitiva del quiosco de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia del caso.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

VIOLA – ACOSTA – LENA – LA MADRID – SOSA – ANGUIANO –
VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional 26.396 de 2008 está focalizada en los trastornos de la conducta alimentaria (obesidad, bulimia y anorexia nerviosa) y la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo, en todos sus niveles.

La norma instala la promoción de un ambiente escolar saludable y la implementación de los quioscos con alimentos nutritivos, entre otras disposiciones. Específicamente, el Artículo 9º, expone: “Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, conforme una lista que determine la autoridad de aplicación. Los productos mencionados y la lista que los determina deben estar en un lugar destacado y visible del establecimiento, conforme lo establezca la reglamentación (...).”

Una investigación realizada por el Centro de Estudios de Nutrición Infantil (Cesni), que investigó qué jurisdicciones tienen legislaciones para cuidar la alimentación de los niños y adolescentes, mostró que en la mayoría de las provincias se han elaborado proyectos de ley con el objetivo de mejorar o ampliar la oferta de alimentos de buena calidad nutricional.

Según la Organización Mundial de la Salud, Argentina es el país que más niños obesos tiene en América Latina, constatando un perfil nutricional con altos porcentajes de anemia, carencia de hierro, bajo peso, sobrepeso y obesidad.

“Este año, en la revista *New England Journal of Medicine*, el consorcio internacional de más de 2.000 investigadores de 195 países actualizó las cifras del exceso de peso en el mundo con el estudio “Carga global de la enfermedad”. La Argentina, con un 6,3% de obesidad en los chicos y los adolescentes, supera el promedio mundial del 5%, según informó el Instituto para la Medición y la Evaluación de la Salud (IHME). También es algo mayor que el 6,1% del período 2012-2013 en el país. La SAP y la OPS/OMS, que difundieron el documento por la Semana por los Derechos del Niño, aclaran que la Argentina tiene la segunda tasa entre las más altas de sobrepeso en menores de cinco años de América Latina y el Caribe (9,9%). Hace dos años, la Fundación Interamericana del Corazón (FIC) Argentina demostró que, luego de los juguetes, los alimentos de bajo valor nutricional y alto contenido de grasas, azúcar y sal son los productos que más se promocionan durante los programas infantiles de TV abierta y por cable. El equipo a cargo de Lorena Allemandi determinó que el 85% de los postres, los snacks, la comida rápida y algunos yogures que se publicitan superan los umbrales de grasas, sal y azúcar que recomienda la OMS. La restricción de la publicidad es una de las políticas recomendadas internacionalmente para prevenir la obesidad infantil y, con eso, las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas.” (Fte.: La Nación).

Por lo que se hace imperioso asumir la responsabilidad en Entre Ríos de implementar acciones concientizando a la comunidad educativa, padres, alumnos y docentes en la importancia de promover hábitos alimenticios saludables, lo cual se espera que redunde en la mejora de la calidad de vida de los niños y adolescentes y propiciando ambientes saludables en escuelas a partir de la organización de quioscos saludables.

Las políticas públicas deben diseñar un sistema educativo que forme niños y adolescentes sanos en ambientes saludables, fortaleciendo su crecimiento y desarrollo adecuados en la infancia con el fin de formar adultos sin mayores dificultades de salud. En efecto, la alimentación durante la infancia es clave para el correcto desarrollo físico y psíquico del niño, constituye la etapa en donde se conforman los hábitos, la estructura la personalidad y el establecimiento de patrones que perduran a lo largo de la vida.

Ahí radica la importancia del compromiso que asumen todos los involucrados en la educación de un niño (su familia en primer lugar) en generar un estilo de vida saludable: dieta equilibrada y práctica regular de actividad física. En nuestra provincia, especialmente en las ciudades más importantes, los hábitos alimentarios han cambiado en todos los grupos etarios. Si analizamos, la dieta de nuestros niños observamos un muy bajo consumo de verduras frescas y frutas; alto de gaseosas, carne vacuna innecesariamente alto y exceso en la ingesta de productos con alta concentración de azúcares y grasas.

Una encuesta realizada en 2006 en escolares de 1º a 6º grado en las provincias de Chubut, Buenos Aires, Salta y Misiones, encontró que “el 84% de los niños consumía alimentos en la escuela, principalmente comprados en los quioscos.”

A su vez, diversos estudios realizados en diferentes países señalan que “los escolares a la hora de elegir alimentos a media mañana prefieren los de alta densidad de energía, grasas, sal y azúcares. Estos alimentos de bajo valor nutritivo son los que más abundan en las cantinas escolares y los niños que los consumen presentan generalmente mayor tendencia al sobrepeso y obesidad.”

Esta situación ha sido contemplada en la Ley Nacional de Obesidad y Trastornos Alimenticios que, como bien se mencionó precedentemente, incluye en su Artículo 9º la reglamentación de los alimentos que deberían venderse en los quioscos escolares, a la que han adherido la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y algunas provincias entre las que se incluyen San Luis, La Pampa, Tierra del Fuego, Chubut, Santiago del Estero....

Cuando un niño se escolariza, algunas comidas y colaciones comienzan a realizarse en la escuela y sus maestros y compañeros influyen en sus elecciones alimentaria, la que también es influida por la publicidad y los medios de comunicación. Los niños tienen mayor credibilidad e ingenuidad frente a la información que reciben y no alcanzan a discernir si es veraz o engañosa.

Si observamos el tipo y marca de productos que expenden los quioscos, en general, son similares en cuanto a golosinas, productos de panificación, galletitas, gaseosas y snacks. Distintos estudios indican que “los patrones de consumo alimentario en la infancia se caracterizan por una ingesta abundante de grasas, azúcares y sodio, y deficitaria en nutrientes esenciales como calcio, hierro, zinc o vitamina C y fibra. En estos patrones alimentarios, las golosinas, snacks o productos de copetín, gaseosas y jugos artificiales tienen un lugar preponderante, y en particular, a menudo se destaca el snacking o colación durante la jornada escolar, centrando la mirada en la oferta de los kioscos escolares.”

La sociedad, en general, empuja hacia una actitud que privilegia el placer y el consumo por sobre la salud y ha llevado a una descontextualización del consumo de golosinas, gaseosas y productos de alto tenor graso; los que pasaron de ser alimentos consumidos en ocasiones especiales a alimentos de consumo habitual o diario.

Por lo tanto, es de vital importancia mejorar las conductas relacionadas con la alimentación, resultando la escuela primaria, el ámbito más propicio para implementar estrategias educativas con el fin de lograr conductas saludables en los escolares. La cantina escolar debe ser un servicio que proporcione alimentos nutritivos y saludables a la comunidad educativa durante los diferentes momentos del día, contribuyendo a los cánones educativos.

A mayor abundamiento, es dable mencionar las experiencias de otros países como Chile, donde se han iniciado programas de educación en alimentación saludable para escolares y de información al consumidor obteniendo muy buenos resultados en el patrón de consumo en la implementación de kioscos saludables. De igual forma, los países nórdicos han tenido éxito en la modificación de los hábitos de consumo de su población a través de políticas públicas que apuntan al incentivo del consumo de mejores alimentos a través de subsidios o impuestos a determinados productos, a políticas de fomento de la producción y venta de estos alimentos y campañas de educación nutricional.

La presente ley, para alcanzar dichos objetivos, debe contar con el compromiso de toda la comunidad escolar (directivos, docentes, cooperadora, niños/as, familias) enmarcándose en un proyecto educativo que promueva las prácticas de consumo de alimentos saludables, ofreciendo en el quiosco una selección de productos de manera coherente con los mensajes educativos, es decir, alimentos y bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo.

Es imperioso e ineludible que los quioscos saludables también cuenten con alimentos adecuados para quienes padecen diabetes, hipertensión y celiaquía, contribuyendo al

autocuidado de la salud, formando nuevos hábitos y desarrollando estrategias efectivas que tengan como objetivo la disminución en el consumo de alimentos ricos en grasas, azúcar y sal, fomentando el aprendizaje y las habilidades para conocer los alimentos, además de fomentar la realización de actividad física para combatir el sedentarismo.

Tal como está formulada esta ley, el Ministerio de Salud y el CGE deben asumir la capacitación de los docentes, adjudicando puntaje por su participación, la distribución de material didáctico sobre los beneficios de una alimentación saludable y de la actividad física para la comunidad educativa, llevando adelante campañas de difusión.

La lista de alimentos saludables a elaborar por el Ministerio de Salud, a modo enunciativo, debiera contener: arroz inflado, alfajor de maicena, de frutas, agua mineral envasadas y saborizadas con bajo contenido en azúcares, arroz con leche envasado, barras de cereal, ensalada de frutas en envases individuales sin azúcar (de fábricas autorizadas), frutos secos y frutas frescas, galletitas de agua, arroz, gelatinas, helados de fruta o leche, jugos naturales, leches individuales larga vida (saborizada), postres a base de leche, verduras, yogurt en todas sus variedades, etcétera, respetando los estándares impuestos por el Código Alimentario Argentino.

Por todo lo expuesto, es que se interesa se acompañe esta iniciativa.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.595)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se dispone la instalación de bebederos de agua en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos sus niveles, ubicados dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos. Los bebederos estarán destinados al consumo irrestricto de agua por parte de los alumnos y el personal educativo y administrativo. En aquellos lugares en los que el agua de red no fuere apta para el consumo humano, se dispondrán bebederos de agua potable envasada en bidones.

ARTÍCULO 2º.- Considerando la cantidad de alumnos y personal docente y administrativo asistente a cada establecimiento, la autoridad de aplicación de la presente ley establecerá los lugares y el número de bebederos que deberán instalarse. Asimismo, diseñará un plan periódico de control de higiene, mantenimiento y correcto funcionamiento de los bebederos.

ARTÍCULO 3º.- Los bebederos a que hace referencia la presente ley deben ser diseñados y contruidos de modo tal que el flujo de agua no sea constante, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento deben reunir las condiciones de higiene necesarias para evitar la transmisión de enfermedades. Asimismo, deberán permitir su uso por personas con discapacidad y con diferentes estaturas.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones previstas en la presente ley deberán ser cumplidas dentro de los dos (2) años contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto principal beneficiar la salud de los ciudadanos entrerrianos, en especial de los niños y adolescentes, al otorgarles la posibilidad de beber agua potable en forma higiénica, gratuita y segura en los establecimientos educativos ubicados dentro de la provincia de Entre Ríos.

El agua potable y el saneamiento son fundamentales para la nutrición adecuada, la salud y la dignidad de todas las personas. El agua potable es esencial para la vida. Es el líquido más importante de la naturaleza sin el cual no podría existir ningún tipo de vida, incluida obviamente, la humana. Mantiene la musculatura en buen estado, actúa refrigerando o calentando el cuerpo y ayuda a transportar el oxígeno entre las células de nuestro cuerpo, entre muchas otras funciones fisiológicas.

Desde el punto de vista nutricional el agua ayuda a purificar el cuerpo, limpiando las toxinas que se producen diariamente, además de mantener menos espesa la sangre y ayudar al corazón a bombearla mejor.¹

La cantidad de agua que el ser humano debe consumir diariamente va en relación a lo que pierde cada cuerpo. En general el cuerpo pierde entre uno y tres litros de agua todos los días, a través de la orina, desechos intestinales, respiración y sudor. La pérdida de agua de pulmones y piel es muy sensible a condiciones ambientales como temperatura y humedad.

Gracias al agua, el equilibrio de fluidos y electrolitos se mantiene en el cuerpo, ya que este líquido los mantiene disueltos, lo que permite el mantenimiento de la presión osmótica y potencial eléctrico de las membranas celulares, por ello se da la conducción de impulsos nerviosos y la contracción de los músculos.²

Lo antedicho muestra claramente la importancia del acceso al agua como derecho básico y su vinculación con el derecho a la alimentación y la salud, a tal punto que es reconocido por numerosos tratados internacionales suscriptos por Argentina.

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292 estableció “que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

La observación general supone que todos los humanos, sin discriminación alguna, deben poder disponer de agua suficiente, sana, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, como así también el acceso físico y abordable al saneamiento para uso personal y doméstico. Este derecho se incorporó en diversas constituciones y ordenamientos jurídicos nacionales.

La importancia de lo establecido por la ONU proporciona a la sociedad civil un instrumento que responsabiliza a los gobiernos a garantizar el acceso equitativo al agua. También provee un marco para prestar ayuda internacional a los gobiernos en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la salud y la sociedad. Un aspecto importante de su valor es que sitúa en primer plano a las personas más perjudicadas, en particular quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad, y centra en ellos las actividades.

El agua y el saneamiento inadecuados son causas principales de enfermedades tales como el paludismo, el cólera, la disentería, la esquistosomiasis, la hepatitis infecciosa y la diarrea, afecciones que causan millones de defunciones cada año.³

Este derecho es un elemento esencial para lograr la realización de otros derechos humanos, especialmente los derechos de recibir alimentos y nutrición, vivienda y educación adecuados.

El derecho a una alimentación adecuada, por su lado, se reconoció en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un tratado multilateral aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, de 2004, contienen disposiciones sobre el acceso al agua y su utilización sostenible.⁴

Los 145 países que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deben velar por que la población entera tenga progresivamente acceso al agua potable y segura y a instalaciones de saneamiento de forma equitativa y sin discriminación.

El agua es esencial para una adecuada nutrición. Por ello, es necesario concientizar sobre “construir el hábito” de beber agua para una vida más saludable, ya que se trata del elemento básico para el óptimo desarrollo y rendimiento físico y mental, sin embargo, el mayor déficit de ingesta de agua se observa en la población infanto-juvenil.

Existen estudios que demuestran que beber mayor cantidad de agua a diario puede modificar el patrón de consumo, acercándolo más a las recomendaciones internacionales, ayudando a disminuir el consumo de otro tipo de bebidas cuyo aporte a la buena nutrición es nulo.

El consumo excesivo y reiterado de bebidas azucaradas tiene un impacto negativo sobre la salud, ya que se trata de productos que aportan “calorías vacías” al organismo. Es decir, brindan sensación de saciedad sin aportar nutrientes. Ello provoca una reducción en la ingesta de otros alimentos y bebidas con mayor contenido de nutrientes, como ser los jugos naturales y verduras, que deberían estar presentes en la dieta regular. Las gaseosas son productos de bajo valor nutricional que aportan enormes e innecesarias cantidades de azúcar a la dieta.

En Argentina, según la Encuesta de Factores de Riesgo (2013), el 57,9% de la población adulta tiene exceso de peso y en los últimos años, el sobrepeso y la obesidad aumentaron considerablemente en toda la población, incluyendo los niños y adolescentes, impactando en especial en los sectores sociales de menor nivel socioeconómico. Dado este escenario, resulta central garantizar el acceso a una alimentación adecuada y fortalecer la capacidad de las personas para optar por alternativas más sanas, especialmente en los grupos sociales más vulnerables. Por este motivo en Argentina se debe asumir un mayor compromiso para impulsar y apoyar políticas públicas a favor del derecho a una alimentación saludable para toda la población.⁵

De acuerdo con un estudio de la Universidad Católica Argentina, “la mayoría de los niños y adolescentes de la Argentina consume agua de modo ocasional en los siguientes dominios de la vida cotidiana: las comidas, la escuela o actividades deportivas y físicas; mientras que solo el 20% presenta un comportamiento de consumo de agua frecuente y en todos los dominios considerados”⁶. Teniendo en cuenta lo dicho, la propuesta legislativa promoverá un aumento en el consumo de agua y mejorará la nutrición de los ciudadanos de la provincia, especialmente de los niños.

Acerca de las gaseosas, el Ministerio de Salud de la Nación sostiene que “aportan grandes cantidades de calorías vacías al organismo, lo que puede producir importantes consecuencias en la salud como la obesidad, la diabetes e incluso perjuicios en las piezas dentarias”⁷.

En relación a otro importante aspecto de la salud, la bucal, la Asociación Odontológica Argentina recomienda disminuir el consumo de bebidas azucaradas ya que “las gaseosas, jugos de frutas naturales o preparados, ayudan al progreso de la caries dental y por su nivel de acidez, favorecen a la erosión dental, aunque sean dietéticas”⁸.

Por su lado la Sociedad Argentina de Nutrición recomienda “implementar programas integrales que promuevan la ingesta de alimentos saludables y reduzcan la de alimentos no saludables y bebidas azucaradas en niños y adolescentes”⁹.

El Artículo 85 de la Constitución de Entre Ríos establece que “el agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso.”

Lo antedicho destaca la importancia de la existencia de bebederos en los establecimientos educativos en todos sus niveles. Los bebederos deberán ser higiénicos, contar con mantenimiento periódico para asegurar su limpieza y buen funcionamiento y estar debidamente identificados para su mejor visualización. Deberán permitir su uso por personas con discapacidad como así también por los niños de diferentes estaturas. Su diseño debe evitar la posibilidad de contagio de enfermedades a través del contacto con las manos o la boca. El agua de los bebederos preferentemente deberá ser de red cuando ello fuere posible, y su flujo intermitente y activado por acción humana para evitar su derroche. Cuando el suministro de agua potable de red no fuere posible, debería optarse por agua envasada en bidones recargables mediante bebederos tipo dispenser.

Gracias a la presente iniciativa se facilitará a la población infantil y adolescente, como así también a sus educadores, la disponibilidad de agua potable en todo momento, y se fomentará su consumo habitual y en las cantidades necesarias para el ser humano.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1. <http://importanciadelagua.biz/importancia-del-agua-en-la-alimentacion/>
2. <http://hidrolit.com.ar/2017/01/01/el-agua-en-los-alimentos/>
3. http://www.who.int/water_sanitation_health/facts2004/es/
4. http://www.who.int/water_sanitation_health/facts2004/es/
5. http://www.ficargentina.org/index.php?option=com_content&view=article&id=345%3Auna-botella-de-gaseosa-de-600ml-aporta-mas-azucar-que-lo-que-se-debe-consumir-en-todo-un-dia
6. http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/Boletin_1_2016._Derecho_al_Agua_Segura.pdf
7. <http://www.msal.gov.ar/ent/index.php/component/content/article/6-destacadosslide/425-disminuir-el-consumo-de-bebidas-azucaradas-para-cuidar-la-salud>
8. <http://www.aoa.org.ar/prevencion/327-las-bases-para-una-buena-salud-bucal>
9. <http://www.sanutricion.org.ar/informacion-668-OMS.-Informe+de+la+Comisi%C3%B3n+para+el+Fin+de+la+Obesidad+Infantil.html>

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXVIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.596)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación de la Oficina de Presupuesto de la Legislatura

TÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Créase la Oficina de Presupuesto de la Legislatura (OPL) como organismo descentralizado de la Legislatura, que actuará como órgano asesor en materia económica y presupuestaria. La OPL es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional.

ARTÍCULO 2º.- La OPL tiene como misión brindar información técnica en la materia necesaria para la discusión informada en lo relativo al Presupuesto y los proyectos de ley con impacto económico y/o fiscal, para lo cual contará con el acceso irrestricto y en tiempo real a los sistemas de administración financiera del sector público. Sus opiniones son de carácter técnico y no son vinculantes.

TÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- La OPL tiene siguientes funciones:

1. Analizar el proyecto de Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración General de la Provincia.
2. Analizar los proyectos de ley que tengan impacto económico y/o fiscal.
3. Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones de ambas cámaras de la Legislatura.
4. Proveer información para el seguimiento de la ejecución del Presupuesto General de la Administración provincial.
5. Realizar actividades de capacitación en temas presupuestarios.
6. Mantener actualizado el sitio web facilitando el acceso a la información.

ARTÍCULO 4º.- Instrumentos para el cumplimiento de sus funciones.

La OPL deberá:

1. Con periodicidad anual realizar los siguientes informes:

1.1. El análisis del proyecto de Ley de Presupuesto y el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo. El plazo de presentación del mismo es de 15 días contados desde la fecha de ingreso del proyecto. El informe debe cubrir, como mínimo, los siguientes puntos básicos:

- 1.1.1. Proyecciones de las variables macroeconómicas.
- 1.1.2. Proyecciones de ingresos, en términos globales y por tipo de tributo.
- 1.1.3. Estimación de los gastos tributarios.
- 1.1.4. Proyecciones de gastos, distinguiendo como mínimo gastos corrientes y de capital, y finalidad-función, jurisdicción y ubicación geográfica.
- 1.1.5. Ordenamiento de programas y jurisdicciones por nivel de inflexibilidad del gasto.
- 1.1.6. Obras públicas anuales y plurianuales, examinando el cumplimiento de las leyes aplicables.
- 1.1.7. Resultado financiero, fuentes de financiamiento y programa financiero.
- 1.1.8. El análisis sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al actual ejercicio y al precedente:
 - 1.1.8.1. En términos físicos y financieros.
 - 1.1.8.2. Observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.
 - 1.1.8.3. Cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos asumidos con la Nación y las relaciones fiscales con los municipios y las comunas.
 - 1.1.8.4. Detalle de las modificaciones que hubiera recibido el Presupuesto vigente.

1.2. El análisis de mediano y largo plazo de riesgo fiscal sobre los componentes de las cuentas públicas.

2. Con periodicidad trimestral realizar los siguientes informes:

- 2.1. Cambios en las proyecciones macroeconómicas y su impacto sobre la evolución de los componentes del balance fiscal.
- 2.2. El análisis sobre la ejecución presupuestaria:
 - 2.2.1. En términos físicos y financieros y su comparación con la ejecución teórica.
 - 2.2.2. Observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.
 - 2.2.3. Cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos con la Nación.
 - 2.2.4. Detalle de las modificaciones que hubiera recibido el Presupuesto vigente.
- 2.3. El análisis de la evolución de los activos y pasivos del sector público.
- 2.4. Una reseña de los últimos trabajos publicados en la Argentina y en el exterior sobre temas de interés para las áreas de análisis de la OPL.

3. En forma permanente, realizar los siguientes informes:

- 3.1. Análisis del impacto económico y fiscal de los proyectos de ley que sean tratados en las comisiones de ambas Cámaras. Estos informes deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - 3.1.1. Para los proyectos de ley que generen impacto fiscal, estimaciones de los ingresos y gastos, incluyendo proyecciones plurianuales de los mismos.
 - 3.1.2. Para los proyectos de ley que generen o modifiquen incentivos fiscales, reintegros, devoluciones, desgravaciones, diferimientos, créditos fiscales, reducciones de tasas, exenciones, y todo otro mecanismo de concesiones fiscales, entendidas como una reducción del valor presente de las obligaciones con el fisco respecto del régimen general de la normativa vigente, sean subjetivas o generales, estimaciones del gasto tributario por las metodologías del subsidio otorgado y de los ingresos resignados.
 - 3.1.3. Para los proyectos de ley que generen impacto económico, análisis de las distorsiones en términos estáticos y dinámicos.
- 3.2. Análisis económico-social sobre regulaciones, tributos, características de la relación fiscal Nación-provincias, programa de obras públicas, y categorías programáticas del Presupuesto.
- 3.3. Evaluación periódica de los estándares contables y presupuestarios del sector público provincial, incluyendo comparaciones con los estándares propuestos por organismos internacionales.
- 3.4. Realizar seminarios y talleres de análisis presupuestario.
- 3.5. Mantener actualizada el sitio web sobre las actividades que se llevan a cabo y los informes y análisis realizados.

Todos los informes que elabore la OPL tendrán en consideración tanto sus propias estimaciones como las realizadas por el Poder Ejecutivo provincial e instituciones especializadas en la materia, y deberá detallar las metodologías y los supuestos empleados. Asimismo para el caso de los proyectos de ley con impacto económico y/o fiscal deberán proveer un análisis de instrumentos alternativos a los propuestos, como así también estimaciones sobre los efectos que causarían. Los informes de los proyectos de ley y aquellos referidos a evaluaciones de programas o políticas públicas deberán presentarse dentro de los 60 días de efectuado el requerimiento. El plazo podrá extenderse a 120 días a solicitud de la OPL, previa emisión de un informe de avance.

ARTÍCULO 5º.- De la evaluación del trabajo de la OPL y su memoria anual.

Anualmente, la OPL administrará a los legisladores una encuesta que permita analizar cualitativa y cuantitativamente la satisfacción de las actividades de la OPL y emitirá una memoria que deberá contener, como mínimo:

1. El listado de los informes producidos y sus reseñas.
2. Información cuantitativa sobre las actividades realizadas.
3. Las opiniones y observaciones formuladas por los miembros del Consejo Asesor.
4. Las medidas tomadas para cumplir con dichas observaciones, o los motivos del rechazo de las mismas.
5. La estructura organizativa de la OPL y el listado de su personal.
6. Los resultados de la encuesta de satisfacción.

TÍTULO III

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6º.- A los fines de cumplir con sus funciones, la OPL tendrá interconexión a todos los sistemas de información financiera de la Administración Central y de organismos descentralizados. En todos los casos, el Poder Ejecutivo provincial asegurará el acceso en tiempo real y con el máximo nivel de desagregación existente en las bases de datos mencionadas, compatibles con las disposiciones sobre secreto estadístico y secreto fiscal de normas aplicables.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá proveer a la OPL toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el menor plazo posible. Asimismo, las comisiones de la Legislatura remitirán a la OPL toda la información con interés fiscal o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8º.- Sitio web de la OPL.

La OPL establecerá un sitio web de carácter público que permita el acceso dentro de la misma a los datos y estadísticas que produzca, y a los que provengan de los sistemas enumerados en el Artículo 6º de la presente ley, exceptuando aquellos de carácter reservado. El sitio web deberá permitir la exportación de los datos en formatos estándar, no propietarios. La información presupuestaria deberá publicarse en tiempo real y de forma tal que permita distinguir crédito inicial de vigente, teórico, devengado y pagado, por semana, mes o trimestre con un nivel de desagregación mínimo equivalente al especificado por el Artículo 30º de la Ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional. El sitio web contendrá asimismo todos los análisis e informes elaborados por la OPL, así como los materiales de las presentaciones que realice.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OPC

Capítulo I

Estructura funcional

ARTÍCULO 9º.- La OPL estará a cargo de un Director General y será secundado por dos Directores de Área:

1. De estudios fiscales y tributarios.
2. De macroeconomía y finanzas.

Asimismo contará con dos áreas de apoyo: Informática y Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 10º.- El Director General tendrá nivel escalafonario equivalente al de Secretario de Cámara, durará seis años en sus funciones y puede ser designado para cumplir hasta dos períodos.

ARTÍCULO 11º.- Los Directores de Área tendrán nivel escalafonario equivalente al de Prosecretario de Cámara, durarán seis años en sus funciones y pueden ser designados para cumplir hasta dos períodos.

ARTÍCULO 12º.- Los Coordinadores tendrán un nivel escalafonario equivalente al de Director de Cámara, durarán seis años en sus funciones y pueden ser designados para cumplir hasta dos períodos.

ARTÍCULO 13º.- Consejo Asesor.

La OPL contará con un Consejo Asesor (CA) conformado por 6 miembros que durarán en el cargo por un período de 5 años, sin posibilidad de volver a ser designados inmediatamente. El CA realizará al menos 2 reuniones al año para analizar la confiabilidad de las proyecciones de la OPL, el nivel de transparencia alcanzado, la calidad de los recursos humanos y de las publicaciones. Asimismo, el CA oficiará de jurado en los concursos para el nombramiento de Directores y Coordinadores. El CA podrá ser convocado cuando la Comisión Bicameral de Administración de la OPL (CBA-OPL) lo determine necesario, para la realización de concursos.

Capítulo II

Funciones de las autoridades

ARTÍCULO 14º.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la redacción del reglamento interno, y someterlos a la CBA-OPL para su consideración y aprobación.
2. Entender en la definición de las políticas editoriales y comunicacionales de la OPL.
3. Elaborar y suscribir la memoria anual de la OPL.
4. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPL para el logro de sus objetivos.
5. Entender en las relaciones con comisiones y autoridades de la Legislatura.
6. Entender en el establecimiento de las metodologías de trabajo.
7. Entender en la elaboración de convenios de cooperación con organismos internacionales, universidades, organismos no gubernamentales y legislaturas provinciales, y someterlos a la CBA-OPL para su consideración y aprobación.
8. Entender en la identificación de los temas a estudiar y en la realización de los informes.
9. Brindar asistencia a las comisiones mencionadas en el Artículo 4º inciso 4.1 de la presente, y derivar las consultas a las direcciones respectivas.
10. Asistir a las reuniones de las comisiones mencionadas en el Artículo 4º inciso 4.1 de la presente, y presentar los informes realizados.
11. Entender en la supervisión de la permanente actualización del sitio de internet de la OPL.
12. Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto de la OPL y someterlo a la CBA-OPL para su aprobación.
13. Proponer a la CBA-OPL la designación del personal de cada área, de forma conjunta con su director.
14. Solicitar a las comisiones mencionadas en el Artículo 4º inciso 4.1 de la presente, así como a las dependencias del Poder Ejecutivo, la información, documentación y acceso a sistemas que necesite para el cumplimiento de las funciones de la OPL.

ARTÍCULO 15º.- El Director de Estudios Fiscales y Tributarios tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el análisis en temas fiscales y tributarios.
2. Entender en el análisis de la relación fiscal Nación-provincias.
3. Entender en el análisis de los programas del Presupuesto de la Administración provincial.
4. Entender en el análisis de las normas tributarias y concesiones fiscales.
5. Entender en la elaboración de los informes de los temas de su competencia.
6. Entender en la asignación de los recursos humanos de su Dirección.
7. Proponer al Director General las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPL.
8. Acompañar al Director General o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.
9. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

ARTÍCULO 16º.- El Director de Macroeconomía y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la elaboración de proyecciones macroeconómicas y de los agregados de las cuentas públicas.
2. Entender en el análisis macroeconómico y financiero.
3. Entender en la elaboración de los informes de los temas de su competencia.
4. Entender en la asignación de los recursos humanos de su Dirección.
5. Proponer al Director General las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPL.
6. Acompañar al Director General o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.

7. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

ARTÍCULO 17º.- El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la elaboración de evaluaciones de las metodologías y supuestos empleados por los informes de la OPL.
2. Entender en la elaboración de evaluaciones sobre la asignación de los recursos de la OPL.
3. Entender en la elaboración de evaluaciones del rendimiento del personal de la OPL.
4. Entender en la realización de los concursos para el Director General y los Directores de Área.
5. Entender en la selección de la terna de candidatos para ocupar la Dirección General o las Direcciones de Área.
6. Recomendar a la CBA-OPL la remoción de los Directores por mal desempeño en sus funciones.

Capítulo III

Requisitos para los cargos de las autoridades

ARTÍCULO 18º.- Los requisitos para ser Director General son:

1. Poseer título de postgrado en economía, finanzas públicas, políticas públicas, administración pública o similares en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 4 años de experiencia laboral.

ARTÍCULO 19º.- Los requisitos para ser Director del área de estudios fiscales y tributarios son:

1. Poseer título de posgrado en temas de economía, finanzas públicas, administración pública o áreas afines, en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 2 años de experiencia laboral.

ARTÍCULO 20º.- Los requisitos para ser Director del área macroeconómica y financiera son:

1. Poseer título de posgrado en economía, finanzas o similares en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 2 años de experiencia laboral.

ARTÍCULO 21º.- Los requisitos para integrar el Consejo Asesor son los mismos que aquellos que aplican al Director General, y además:

1. Ser docente por concurso en universidad de primer nivel que cuente con alguno de los títulos de grado que satisfagan los requerimientos para los nombramientos del Director General o los Directores de Área.

ARTÍCULO 22º.- Los requisitos para integrar los jurados de evaluación de los concursos para el personal de las Direcciones son los mismos que para el Director del área cuya vacante motive el concurso.

ARTÍCULO 23º.- Requisitos generales.

Es requisito general para asumir el cargo de Director General, Director de Área o integrar el CA no haberse desempeñado como funcionario político designado por quien sea titular del Poder Ejecutivo provincial al momento de la designación. Es asimismo requisito general para asumir el cargo de Director General o de Director de Área ser argentino nativo o por opción.

Capítulo IV

Procedimientos para los nombramientos

ARTÍCULO 24º.- Procedimientos para el nombramiento del DG y los Directores de Área.

El plazo máximo para el procedimiento de designación del DG y los Directores de Área será de 150 días, y deberá iniciarse en un término de igual duración previo a la finalización de cada mandato. Será obligación de la CBA-OPL llamar a concurso público, y convocar al CA para llevar adelante el mismo, disponiendo para hacerlo de 15 días. El plazo del llamado a concurso será de al menos 30 días. El llamado a concurso se publicará en el Boletín Oficial, al menos dos diarios de circulación nacional y dos diarios de circulación provincial, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de ambas Cámaras de la Legislatura. La modalidad será la de concurso interno y externo de oposición y antecedentes. El concurso estará exclusivamente a cargo del CA que elaborará, dentro de los 60 días de finalizado el concurso, un dictamen con un listado por estricto orden de mérito. El mismo será elevado a la CBA-OPL, así como una terna con los tres mejores candidatos que surjan de ese orden de mérito. El dictamen del CA, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de modo completo y pormenorizado. Elevada la terna, se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional y dos (2) diarios de circulación provincial el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos. Dicha

publicación será permanente en el sitio de Internet durante el tiempo que dure el período de impugnaciones a los candidatos. Asimismo, serán públicos los documentos presentados para la evaluación, las versiones taquigráficas de las entrevistas y la oposición de cada candidato, y el dictamen final del CA. Los integrantes de la CBA-OPL elegirán con el voto de al menos dos tercios de sus miembros a la persona que ocupará el cargo. La elección deberá realizarse un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días luego de recibido el dictamen del CA. La CBA-OPL procederá a nombrar al candidato seleccionado en un máximo de 5 días.

ARTÍCULO 25º.- Procedimientos para el nombramiento de los Coordinadores.

El plazo máximo para el procedimiento de designación de los Coordinadores será de 75 días, y deberá iniciarse en un término de igual duración previo a la finalización de cada mandato. Será obligación de la CBA-OPL llamar a concurso público, y convocar al CA para llevar adelante el mismo, disponiendo para hacerlo de 15 días.

El plazo del llamado a concurso será de al menos 15 días. El llamado a concurso se publicará en al menos 2 diarios de circulación nacional, dos diarios de circulación provincial, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de ambas Cámaras de la Legislatura. La modalidad será la de concurso interno y externo de oposición y antecedentes.

El concurso estará exclusivamente a cargo del CA que elaborará, dentro de los 15 días de finalizado el concurso, un dictamen con un listado por estricto orden de mérito. El mismo será elevado a la CBA-OPL, así como una terna con los tres mejores candidatos que surjan de ese orden de mérito. El dictamen del CA, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de modo completo y pormenorizado.

Elevada la terna, se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos. Dicha publicación será permanente en el sitio de Internet durante el tiempo que dure el período de impugnaciones a los candidatos. Asimismo, serán públicos los documentos presentados para la evaluación, las versiones taquigráficas de las entrevistas y la oposición de cada candidato, y el dictamen final del CA.

Los integrantes de la CBA-OPL elegirán con el voto de al menos dos tercios de sus miembros a la persona que ocupará el cargo. La elección deberá realizarse un mínimo de 5 días y un máximo de 15 días luego de recibido el dictamen del CA. El Presidente de la CBA-OPL procederá a nombrar al candidato seleccionado en un máximo de 5 días.

ARTÍCULO 26º.- Procedimientos para el nombramiento del personal de las Direcciones.

El plazo del llamado a concurso será de al menos 30 días. El llamado a concurso se publicará en al menos 2 diarios de circulación nacional, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de ambas Cámaras legislativas.

La modalidad será la de concurso interno y externo de antecedentes. El jurado estará integrado por el DG, Director del área cuya vacante haya generado el concurso, y dos miembros ad-honorem nombrados por el Presidente de la CBA-OPL de entre una lista con al menos 6 candidatos propuestos por el DG y el Director cuya área ha generado la vacante.

El jurado dispondrá de 30 días para confeccionar un orden de mérito fundamentado en que conste la evaluación de sus títulos, antecedentes académicos y laborales. Por decisión de mayoría, el jurado seleccionará de entre los 3 candidatos mejor posicionados en el orden de mérito a un aspirante, que será recomendado conjuntamente por el DG y el Director del área involucrada al Presidente de la CBA-OPL para su nombramiento. El Presidente de la CBA-OPL procederá a nombrar al candidato sugerido en un máximo de 5 días.

ARTÍCULO 27º.- Procedimientos para el nombramiento de los miembros del CA.

Al menos 60 días antes de la finalización del mandato de los miembros del CA, la CBA-OPL seleccionará por mayoría de dos tercios un reemplazante. El Presidente de la CBA-OPL procederá a nombrar a la persona seleccionada.

ARTÍCULO 28º.- Impugnaciones a los candidatos a las Direcciones o las Coordinaciones.

Las personas incluidas en las ternas sometidas a consideración que establece el artículo anterior para los cargos de Director o Coordinador deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las entidades y los puestos en que se hayan desempeñado, o las entidades de existencia ideal que hayan integrado como socios, en los últimos ocho (8) años, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de

sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Las organizaciones no gubernamentales cuyas áreas de trabajo abarquen programas de finanzas públicas y administración pública, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas dependientes de las universidades nacionales abocadas a estudios económicos, de finanzas o administración pública, y los bloques parlamentarios podrán, en el plazo de quince (15) días para los Directores y 7 días para los Coordinadores presentar, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

Capítulo V

Remoción o vacancia

ARTÍCULO 29º.- Remoción.

En caso de inconducta o mal desempeño, los Directores o Coordinadores podrán ser removidos de sus cargos mediante el voto de dos tercios de los miembros de la CBA-OPL.

ARTÍCULO 30º.- Vacancia de la DG o de las Direcciones de Área.

En caso de producirse una vacancia, el Presidente de la CBA-OPL deberá de iniciar de inmediato el procedimiento que corresponda de los descriptos por el Capítulo IV del Título IV de esta ley.

En caso de producirse la vacancia del cargo de DG, el Director área de estudios fiscales asume sus funciones hasta la designación de un nuevo DG. En caso de cesar el mandato del último, el subrogante será el Director del área macroeconómica y financiera, y sucesivamente el Director del área de estudios económicos y tributarios y el Director del área de estudios sociales. En caso de quedar vacantes todas las Direcciones, el Coordinador del área administrativa desempeñará las funciones administrativas básicas necesarias para mantener el funcionamiento de la OPL hasta la designación de un nuevo DG. Le quedan vedadas al director asociado del área administrativa en subrogancia el ejercicio de las funciones de modificación de la normativa interna en general, llevar adelante el proceso para la selección de personal, modificar las políticas editoriales o comunicacionales, firmar convenios, modificar del Presupuesto vigente o concurrir a la Cámara. Las decisiones respecto de la asignación de recursos dentro de cada área y la aplicación de la política editorial constituyen interinamente responsabilidad de los Directores de las áreas correspondientes.

En caso de producirse la vacancia de la Dirección de algún área, el Presidente de la CBA-OPL nombrará como subrogante al Director de alguna otra área de hasta que se produzca el nombramiento del reemplazante.

ARTÍCULO 31º.- Del personal de las Direcciones.

El personal de las Direcciones no podrá tener más que un 50% de pasantes o empleados sin título de grado en economía. Asimismo, no podrá tener menos que un 25% de la planta con título de posgrado en temas relevantes para las Direcciones en que se desempeñaren.

ARTÍCULO 32º.- La Ley de Presupuesto Anual de la Administración Pública provincial preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPL, mediante la asignación de créditos presupuestarios dentro de la jurisdicción Poder Legislativo.

TÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN LEGISLATIVA DE LA OPL

ARTÍCULO 33º.- Comisión Bicameral de Administración de la OPL.

La Comisión Bicameral de Administración de la OPC (CBA-OPL) estará integrada por 9 senadores y 9 diputados, nombrados por resolución de cada una de las Cámaras del Congreso. Los miembros deberán seleccionarse a propuesta de los bloques, manteniendo la proporcionalidad de la representación política de las Cámaras. La Presidencia de la CBA-OPL alternará cada 2 años entre miembros ambas Cámaras de la Legislatura.

ARTÍCULO 34º.- Funciones CBA-OPL.

La Comisión Bilateral de Administración de la OPL tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la aprobación del reglamento interno de la OPL.
2. Entender en la selección de la persona a ocupar el cargo de DG, y someter su decisión a los Presidentes de ambas Cámaras de la Legislatura.
3. Entender en la selección y el nombramiento de las personas a ocupar los cargos de Directores de Área y Coordinadores.
4. Entender en la aprobación de los convenios de cooperación elaborados por el DG.

ARTÍCULO 35º.- Funciones Presidente CBA-OPL.

El Presidente de la Comisión Bilateral de Administración de la OPL tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el llamado a concurso para cubrir las vacantes del DG, los Directores de Área y los Coordinadores.
2. Entender en la convocatoria al CA para la realización de los concurso de personal.
3. Entender en el nombramiento del resto del personal de la OPL.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****ARTÍCULO 36º.-** Disposiciones transitorias.

La estructura orgánica de la OPL, sus normas básicas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento son establecidas por vez primera por la CBA-OPL.

ARTÍCULO 37º.- De forma.

ARTUSI – VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN –
KNEETEMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 122 de la Constitución provincial establece, en su inciso 8º, que corresponde al Poder Legislativo, dentro de sus atribuciones, “fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos”. El mismo inciso indica que “la ley de presupuesto será la base a que debe sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyeran en la de presupuesto, se considerarán derogadas, si no hubiesen tenido principio de ejecución y suspendidas si lo hubiesen tenido. En ningún caso podrá la Legislatura aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de presupuesto una suma de gastos mayor que la de recursos, salvo el derecho del Poder Legislativo de crear nuevos impuestos o de aumentar las tasas”.

El inciso 10º del mencionado artículo del texto constitucional dispone que “en el caso de que el Poder Ejecutivo no remitiera el proyecto de ley de presupuesto general de la administración antes de terminar el octavo mes de sesiones ordinarias de la Legislatura y ésta considere necesario modificar el que rige, procederá a hacerlo tomado éste por base. Pronunciada tal resolución, corresponde a la Cámara de Diputados formular el proyecto de ley de presupuesto”. El inciso 13º se refiere a la atribución de “aprobar, observar o desechar las cuentas de inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo en todo el mes de julio de cada período ordinario, abrazando el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre próximo anterior”.

Sin embargo, al igual que en el nivel nacional, debe reconocerse que estas atribuciones no se llevan a cabo de la mejor manera, entre otras razones porque la Legislatura no cuenta con una estructura organizativa y de recursos humanos que se lo permita.

Existe en este sentido una profunda asimetría de capacidades y de disponibilidad de información entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De esta manera, el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales de la Legislatura en materia de aprobación y control del gasto público se dificulta notablemente.

El presente proyecto de ley pretende subsanar estas deficiencias, a través de la creación de la Oficina Presupuestaria de la Legislatura. A tal efecto, se han tomado como modelos diversos proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación, que cuentan con las firmas de legisladores de diferentes bloques. Estos proyectos recogen a su vez la experiencia de diversos organismos parlamentarios en el mundo, entre ellos el Congressional Budget Office de los Estados Unidos.

Se trata de generar un organismo eminentemente técnico, con personal altamente calificado y seleccionado por concurso en función de sus méritos y calidad profesional, de modo de poder contar con una fuente de asesoramiento y producción de información que alimente el proceso de debate político de los legisladores, a efectos de lograr una mejora cualitativa en el proceso informado de toma de decisiones.

José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.597)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación al lamentable hecho de violencia ocurrido en la cancha del Club Atlético Patronato, en fecha 28/11/17, durante el encuentro con Unión de Santa Fe, en donde alumnos de una escuela de Diamante, Entre Ríos, fueron ferozmente agredidos por la barra brava del club Patronato, solicitamos:

Primero: Informe ante semejante hecho de violencia, donde fueron agredidos niños de 6 y 8 años, padres y profesores, qué medidas se tomaron para determinar las responsabilidades de los agresores y de las autoridades policiales que estaban a cargo del operativo de seguridad dentro y fuera de la cancha de Patronato.

Segundo: Informe, si tiene conocimiento, cuáles fueron los motivos y en su caso quiénes fueron las autoridades del Club Atlético Patronato que decidieron ubicar a los niños, padres y profesores del programa “Los Gurises Van a la Cancha”, de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social provincial, en la tribuna que ocupan las barras bravas de Patronato.

Tercero: Informe si tiene conocimiento, teniendo en cuenta las imágenes y/o videos, que circulan por medios televisivos nacionales y/o provinciales los motivos de la inacción por parte del personal policial apostado en la cancha de Patronato, al momento de la brutal y descontrolada agresión que recibieron los niños y padres.

Cuarto: Informe si se ha requerido de las autoridades del Club Patronato cuáles son los motivos para que el Club entregue a miembros de la barra brava de Patronato entradas gratuitas como lo afirmara una de las autoridades del Club en el Canal 9 de la ciudad de Paraná. En su caso si existe algún control a quiénes se les entrega esas entradas y si el Club efectúa junto al personal policial restricciones y/o prohibiciones de ingreso al estadio de miembros de la barra de Patronato que tengan antecedentes por delitos que así lo amerite.

Quinto: Informe si se tiene un detalle pormenorizado de las personas y niños que fueron víctimas de la agresión por parte de la barra brava de Patronato, su estado de salud y/o gravedad que presentaban los mismos.

Sexto: Si el Gobierno y las autoridades de la Policía de Entre Ríos, se han puesto a disposición del Fiscal que lleva adelante la investigación judicial de este aberrante hecho que ha tomado relevancia nacional.

Séptimo: Informe si el personal policial que concurre a la cancha de Patronato, cuando es local, es personal capacitado y/o especializado para intervenir en este tipo de ilícitos como el vivido el 28/11/17.

Octavo: Informe si se ha ordenado alguna información sumaria o tomar alguna medida de carácter disciplinario. Asimismo remita a esta Honorable Cámara de Diputados el nombre y rango del responsable del operativo, como así también de todos los funcionarios que intervinieron.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI – VITOR – KNEETEMAN.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.598)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "18ª Fiesta Zonal de la Pizza", a realizarse en la ciudad de Crespo los días 2, 3 y 4 de febrero de 2018, organizada por la Sociedad Italiana de Crespo.

ARTUSI – SOSA – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – MONGE – LA
MADRID – KNEETEMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.599)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 34ª edición del "Triathlon Internacional La Paz" a realizarse los días 19, 20 y 21 de enero del 2018 en la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

VIOLA – ACOSTA – LENA – SOSA – ANGUIANO – LA MADRID –
VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El triatlón que aquí se celebra es una de las pruebas más importantes del país y una de las tres más importantes en lo que se refiere a su especialidad.

Para lograr llegar a la meta se recorren 2.200 metros en natación, 40 kilómetros en bicicleta y 10 kilómetros de maratón. El ganador de la competencia es quien logra realizar todo en la menor cantidad de tiempo posible.

Desde el 2006, el evento es considerado como un evento continental clase ITU, con puntaje para el sistema de clasificación de los Juegos Olímpicos de Pekín, así como también para el Ranking Panamericano PATCO. Estas siglas las dominan quienes se dedican a esta clase de competencias.

Volviendo en el tiempo, el primer triatlón organizado en el Litoral argentino tuvo lugar el día 10 de febrero de 1985 y marcó el comienzo de esta tradición paceña que ya lleva más de 30 años.

Un grupo de paceños, copiando algunas de las imágenes de un programa deportivo que en Argentina hizo furor (El Deporte y el Hombre), tuvo la brillante idea de intentar hacer algo como lo que habían visto, pero en su propia ciudad. Así nació una pequeña solicitada en el diario local, llamado El Paceño, donde se invitaba a los "más audaces" a participar del evento. Y la primera vez los más audaces no fueron más de veinte, aunque, años más tarde, las leyendas urbanas y los mitos populares hayan multiplicado el número varias veces.

El ganador de la primera edición fue el paceño Antonio Domínguez, quien arribó a la plaza principal 25 de Mayo mientras todo el pueblo esperaba a quien cruzara la meta para recibirlo como a un héroe.

En 1990, la Federación Argentina de Triatlón determinó que el calendario nacional se redujera a sólo 5 pruebas, de las 40 antes existentes. La Paz fue una de las elegidas, lo que significó un crecimiento para la actividad en la ciudad y en la provincia de Entre Ríos.

El triatlón logró convertirse en una de las imágenes típicas cuando se habla de la ciudad de La Paz y convoca todos los veranos a una verdadera multitud que en el puerto de la ciudad, en las calles y a lo largo de sus montes sigue con alegría el paso de los deportistas. Las inscripciones para participar del mismo abrieron el día 1º de noviembre y a las pocas horas se completó el cupo por completo, se compiten en distintas modalidades que poseen carácter competitivo: Elite, Estándar, Sprint, Juveniles. Agregándose la categoría Infantiles las cuales son meramente de carácter participativo.

Es por el carácter turístico y la educación deportiva que este triatlón inculca en nuestra sociedad, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa –
Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O.
Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.600)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural la edición 2018 del Corso de Gualeguay a realizarse durante los meses de enero y febrero del año próximo.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos los veranos la ciudad de Gualeguay recibe turistas que disfrutan de la fiesta más importante durante los meses de enero y febrero. Todo el año las comparsas que participan (en esta edición K' Rumbay, Sambá Verá y Si - Si) se preparan para mostrar sus trajes, espaldares, carrozas y coreografías al público presente.

El turismo es una de las fuentes de ingreso de la Provincia, por consiguiente, es de suma importancia dar a conocer sus fiestas, celebraciones y actividades en las distintas localidades.

Queremos felicitar el esfuerzo y dedicación de quienes hacen posible la concreción del carnaval e invitar a los miembros de la Cámara de Diputados a que acompañen con la presente.

María E. Tassistro

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.601)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, expresa su profunda preocupación por el comienzo de perforaciones en la vecina República Oriental del Uruguay que se están llevando a cabo en la localidad de Cerro Padilla, dto. Paysandú y una posible nueva perforación en Cerro Chaga en Salto.

Estas perforaciones tienen autorización de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de ese país, para llegar, en principio, hasta 1.400 metros de profundidad. O sea que estas perforaciones deben pasar y atravesar el acuífero Guaraní que se encuentra a una profundidad variable, generalmente cercana a los 1.000 metros, peligrando ciertamente su contaminación.

ARTÍCULO 2º.- Elevar comunicación de este proyecto, donde expresamos nuestra preocupación y desagrado por una posible contaminación del acuífero Guaraní, a la Cancillería argentina, para que ésta a su vez, se ponga en contacto rápidamente con la Cancillería uruguaya, para transmitirle esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar a la Cancillería que exija el cumplimiento del Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, firmado en San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010, entre: la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Argentina. Especialmente lo estipulado en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- Elevar copia de esta resolución a todos los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos, para su conocimiento y las gestiones que pudieran realizar para evitar la posible contaminación del Acuífero.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROTMAN – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Función de los acuíferos:

Almacenar agua dulce. Producir agua para el consumo humano. Funciones industrial y agropecuario (función productora). Suministrar agua para mantener los cursos de aguas superficiales (función productora). Alimentar de agua a esteros y otros humedales. Evitar inundaciones, absorbiendo el exceso de agua de las lluvias intensas (función reguladora). Almacenar agua como reserva estratégica para épocas de escasez de lluvias (función estratégica). Proveer el agua subterránea como fuente de energía eléctrica o térmica. El agua de la que se abastece cerca del 64 % de la población de la región Litoral no está a la vista, sino que se encuentra varios metros bajo tierra.

A una profundidad mayor que los reservorios que se utilizan para extraer agua de consumo, se encuentra una de las reservas más grandes del planeta, el acuífero Guaraní que últimamente ha cobrado trascendencia. Su aprovechamiento se multiplicó y a la par se manifestó la ausencia de información oficial y la preocupación por su conservación.

Generalidades:

El acuífero Guaraní se encuentra ubicado en Paraguay, Brasil, Argentina y Uruguay. Su profundidad oscila entre los 70 metros en los límites de los Estados de Santa Catarina y Río Grande do Sul (Brasil) y 1.440 metros en la porción Noroeste del Estado de Paraná (Brasil). Las zonas de descarga del acuífero Guaraní ocurren principalmente en las regiones cuyas cotas topográficas son inferiores a 300 metros (Boscardin Borghetti, Borghetti y da Rosa Fillo). Las principales zonas de recarga del Acuífero Guaraní en Paraguay se encuentran en los departamentos de Caaguazú y Alto Paraná, dándose principalmente por la infiltración del agua de lluvia a través del suelo. El acuífero Guaraní se reabastece con el agua de las lluvias que penetra en las fisuras de las rocas en las áreas de afloramientos en una cantidad de cerca de 80 km³ de recarga por año, que es el volumen de agua que podría ser utilizada constantemente.

En algunas regiones, la presión natural hace que el agua surja sin necesidad de bombeo, pudiendo alcanzar un caudal de 300 litros/segundo. El Acuífero abarca en la Argentina unos 225.000 kilómetros cuadrados de extensión, 840.000 kilómetros cuadrados en Brasil (en ocho estados), 71.700 en Paraguay y 58.500 en el Uruguay (en total 1,2 millones de kilómetros cuadrados).

El agua dulce es y será una de las riquezas más importantes del mundo. Brasil es el país mejor posicionado: tiene 56 mil kilómetros cuadrados en ríos; el 12 por ciento del agua dulce del planeta y el 53 por ciento de América del Sur, y la mayor parte de esta riqueza proviene del acuífero Guaraní.

Este acuífero es una de las reservas de agua dulce de calidad, más grandes del mundo, con sus 45.000 km³ de agua podría abastecer a la población mundial durante 200 años (teniendo en cuenta un consumo de 100 litros al día per cápita). El acuífero Guaraní está formado por un conjunto de areniscas que se encuentran ubicadas debajo de él, tiene entre 50 y 800 m de espesor además de poseer agua en los poros y fisuras.

El agua superficial -esa que vemos correr por los ríos y arroyos, que tanto caracteriza a los paisajes litoraleños- solo representa el 1% del agua dulce del planeta. El agua subterránea representa una cantidad 30 veces mayor.

El área del acuífero Guaraní está concentrada en las zonas de producción agropecuarias más importantes de cada uno de los cuatro países y abarca una población aproximada de 24.000.000 habitantes. Según la Secretaría General del Proyecto Acuífero Guaraní, la extensión del mismo es de 1.190.000 km, de los cuales en el territorio paraguayo están ubicados 70.000 km, correspondiendo una parte al área de recarga y otra parte está confinada por los derrames de la formación Alto Paraná (40%). En Paraguay existen cerca de

200 pozos perforados en el acuífero Guaraní y el uso que principalmente se da al agua es para consumo doméstico. Sin embargo, la mayoría de los pozos no tiene la profundidad adecuada para la explotación masiva del Acuífero.

En algunas regiones, la presión natural hace que el agua surja sin necesidad de bombeo, pudiendo alcanzar un caudal de 300 litros/segundo.

Principales amenazas:

Estudios realizados han revelado que las aguas del acuífero Guaraní todavía están libres de contaminación. Sin embargo, considerando que el área de recarga coincide con importantes áreas agrícolas brasileras y paraguayas, donde se utilizan intensamente plaguicidas, serán necesarias medidas urgentes de monitoreo y reducción de la carga de agrotóxicos, para evitar la posible contaminación del mismo con esos agentes contaminantes. En Paraguay, las áreas que merecen atención especial en cuanto al riesgo de contaminación del acuífero Guaraní son, además de aquellas con uso intensivo de agrotóxicos, las que tienen un alto crecimiento poblacional y las de proyectos de industrias ensambladoras (Calcagno, 2001). En los territorios con suelos del tipo conocido como Latosol Pardo Rojizo (Yvy Pytâ), específicamente el Este de Caaguazú y Canindeyú y casi la totalidad de Itapúa y Alto Paraná, que tienen buena productividad, la preocupación radica en la deforestación para habilitación de nuevas tierras agrícolas, actividad que se ha iniciado desde la década del 70 y sigue hasta hoy.

Esta labor, a más de ocasionar desecación de nacientes y colmatación de cursos de agua debido a la erosión, también trae como consecuencia el uso intensivo de agrotóxicos, principalmente en cultivos de soja.

Medidas para la protección de las aguas:

1. Cuidar los humedales.
2. No contaminar las aguas superficiales.
3. No deforestar, y reforestar con especies nativas las nacientes y las costas de los cursos de agua.
4. Respetar las normas de perforación de pozos.
5. No desperdiciar las aguas destinadas al consumo.
6. Disponer adecuadamente los residuos sólidos.
7. Evitar al máximo el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos.
8. Controlar la erosión de los suelos, realizando prácticas como curvas de nivel, cobertura de suelos, siembra directa.
9. Practicar la gestión integrada de los recursos hídricos.
10. Implementar tratamientos y reciclaje de agua residual.

Esta gigantesca reserva mundial de agua dulce está en nuestro suelo, en nuestro país y es nuestra obligación indelegable cuidar esta riqueza de las posibles contaminaciones que nosotros, los seres humanos, podemos producir por acción u omisión.

En el caso que hoy nos ocupa, la perforación de pozos (que pasarían a través del Acuífero) en busca de petróleo tienen peligro cierto de que esta riqueza actual y futura sea contaminada.

Es por todo esto, que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara su aprobación.

Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.602)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la asignación de un cupo especial de un cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio o comuna por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), para todos aquellos bomberos voluntarios

activos, que no posean vivienda propia y acrediten los demás requisitos enunciados en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV).

ARTÍCULO 3º.- Los trámites de inscripción de aspirantes estarán a cargo de las oficinas regionales correspondientes del IAPV.

ARTÍCULO 4º.- Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser bombero voluntario, con una antigüedad mínima de cinco años en el servicio activo. Esta condición deberá encontrarse debidamente certificada por la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos.

b) No poseer vivienda de su propiedad.

c) Tener domicilio real en su municipio o comuna, con dos (2) años de residencia mínima inmediata en el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Cuando las solicitudes no alcancen a cubrir el cupo de un cinco (5%) por ciento contemplado en el Artículo 1º de esta ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a los solicitantes inscriptos en el régimen general.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – MONGE – SOSA – ANGUIANO – ARTUSI –
KNEETEMAN – ROTMAN – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No existen dudas sobre la enorme importancia que para nuestra sociedad tiene el servicio que desinteresada y altruistamente brindan los bomberos voluntarios de nuestra provincia.

Esta actividad se encuentra regulada por la Ley Provincial Nro. 8.105 (4 de diciembre de 1987) y desde hace ya hace un tiempo, los bomberos de la provincia vienen reclamando la sanción de una nueva ley que se adecue a los avances legislativos experimentados por la legislación argentina, desde la fecha de su sanción hasta la actualidad y con la finalidad de dotar de herramientas concretas a los actores involucrados en el sistema provincial de bomberos voluntarios.

Paradójicamente, muchos de estos hombres y mujeres entrerrianos, que no solo ponen su tiempo a disposición del prójimo, sino que también muchas veces arriesgan su integridad física y hasta su propia vida, en el cumplimiento de este servicio, sin recibir remuneración alguna del Estado, no tienen siquiera la posibilidad de que éste les facilite el ingreso a la vivienda propia.

Con esta iniciativa legislativa pretendemos reparar, en parte, esta situación de evidente injusticia, permitiendo que todos aquellos bomberos voluntarios, que no posean vivienda propia y que cumplan con los demás requisitos enunciados en la ley, puedan ser beneficiarios directos de los planes de viviendas del IAPV, estableciéndose a tal fin la asignación de un cupo especial de un cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio o comuna por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa
– Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto
D. Rotman – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.604)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés los festejos por el centésimo aniversario de la Escuela Nro. 24 "Máximo Victoria", a realizarse en la ciudad de Paraná, el día 1º de diciembre de 2017, en virtud de la importancia educativa, histórica y social que dicha institución tiene en la comunidad paranaense.

ACOSTA – VIOLA – LENA – ANGUIANO – MONGE – LA MADRID –
VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Primaria Nro. 24 "Máximo Victoria" de Paraná funciona desde 1917, actualmente ubicada en la intersección de las calles Ingeniero Jozami y Rondeau.

Esta escuela funcionó en diferentes lugares, y ahora cuentan con edificio propio desde 1991.

La Institución que abarca los barrios de la Toma Nueva, Toma Vieja, Arenales y Lomas del Golf es parte de las escuelas denominadas "Nina", transformada de jornada simple a jornada completa en 2013 y cuyo horario es de 8 a 16.

Cabe destacar que el Establecimiento cuenta desde Salita de dos años del nivel inicial y hasta sexto grado de educación primaria, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. La matrícula es de 330 alumnos y el personal entre docentes, ordenanzas y cocineros asciende a 59 personas.

El acto formal institucional se realizará el viernes 1º de diciembre desde las 19.30 atento a que el 2 de diciembre es el aniversario del natalicio del profesor Máximo Victoria, cuyo nombre le fue impuesto al Establecimiento en el año 1956.

Esta escuela se ha transformado con el paso del tiempo en el eje de la comunidad que la circunda, otorgando a través de la educación pública, gratuita e igualitaria las condiciones para que muchos niños crezcan con un horizonte de esperanza.

En virtud de la importancia social y educativa de la tarea que docentes y equipo directivo desarrollan en este establecimiento, es que solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Martín C.
Anguiano – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor –
Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A.
Sosa.

XXXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.605)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.410 por la que se instituye al mes de noviembre de cada año como "Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género".

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con la adhesión dispuesta en el artículo anterior, en el mes de noviembre de cada año, y en concordancia con el Artículo 11º de la Ley 26.485 "Ley de Protección Integral de las Mujeres"; el Estado provincial, en los tres Poderes que lo integran, sus organismos centralizados y descentralizados o autárquicos, desarrollarán diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de la violencia de género.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, y oportunamente archívese.

MONGE – ARTUSI – ROTMAN – SOSA – KNEETEMAN – VITOR –
ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Interesamos de nuestros pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley por el que se pretende que nuestra Provincia adhiera a la Ley Nacional Nro. 27.410 por la que se instituye al mes de noviembre de cada año como “Mes Nacional de Concientización sobre la Violencia de Género”.

Dicha norma fue sancionada recientemente por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial de la Nación. Por la misma se dispone que en el referido mes de noviembre todos los años, y en concordancia con el Artículo 11° de la Ley 26.485 “Ley de Protección Integral de las Mujeres”; el Estado nacional, en los tres Poderes que lo integran, sus organismos centralizados y descentralizados o autárquicos, desarrollarán diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de la violencia de género. Planteamos, H. Cuerpo, que el Estado provincial haga lo propio en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

Todas las acciones que puedan emprender en el terreno de prevenir la violencia de género, creemos, han de ser bienvenidas, razón por la cual el Estado entrerriano en concordancia con la norma nacional de marras, debe poner a todos sus estamentos en el caso de esta iniciativa, para que los meses de noviembre, refuercen con sus acciones, la campaña nacional de concientización sobre la violencia de género.

Por los motivos expuestos, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y sanción favorable al presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa –
Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario
A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer.

XXXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.606)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso 4 del Artículo 5º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En las acciones por daños y perjuicios, el del lugar del hecho o el del domicilio del demandado, a elección del actor.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el inciso 13 del Artículo 5º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando se ejercite la acción por cobro de expensas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios y cementerios privados, por certificado de deuda originado por los gastos ocasionados como consecuencia de la sujeción de bienes al sistema de tiempo compartido, o cualquier otra acción derivada de la aplicación de esos regímenes, el del lugar del bien de que se trate.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 108º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Procedencia.- El ejercicio de la acción subrogatoria que prevé el Artículo 739º del Código Civil y Comercial no requerirá autorización judicial previa y se ajustará al trámite que prescriben los artículos siguientes.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el inciso 8 del Artículo 333º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las defensas temporarias que se consagren en las leyes generales tales como el beneficio de inventario o el de excusión, o las previstas en los Artículos 2.272º y 2.289º del Código Civil y Comercial.”

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el inciso 5 del Artículo 509º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La letra de cambio, factura de crédito, cobranza bancaria de factura de crédito, vale o pagaré, el cheque y la constancia de saldo deudor en cuenta corriente bancaria, cuando tuvieren fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial o ley especial.”

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 519º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Bienes en Poder de un Tercero.- Si los bienes embargados se encontraren en poder de un tercero, se notificará a éste en el día, personalmente o por cédula.

En el caso del Artículo 877º del Código Civil y Comercial, si el notificado del embargo pagase indebidamente al deudor embargado, el juez hará efectiva su responsabilidad en el mismo expediente por el trámite de los incidentes o del juicio sumarísimo, según correspondiere atendiendo a las circunstancias del caso.”

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 582º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Excepciones Admisibles.- Además de las excepciones procesales autorizadas por los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del Artículo 530º y en el Artículo 531º, el deudor podrá oponer, únicamente, las de prescripción, pago total o parcial, quita, espera y remisión. Las cuatro últimas sólo podrán probarse por instrumentos públicos o privados o actuaciones judiciales que deberán presentarse en sus originales o testimoniadas, al oponerlas.

Dentro del plazo para oponer excepciones podrá invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria, con los efectos que determina el Código Civil y Comercial.”

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 584º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Tercer Poseedor.- Si del informe o de la denuncia a que se refiere el artículo anterior resultare que el deudor transfirió el inmueble hipotecado, dictada la sentencia de remate contra aquél, se intimará al tercer poseedor para que dentro del plazo de cinco (5) días pague la deuda o haga abandono del inmueble, bajo apercibimiento de que la ejecución se seguirá también contra él.

En este último supuesto, se observarán las reglas establecidas en los Artículos 2.199º y siguientes del Código Civil y Comercial.”

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 604º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Trámite.- Las acciones posesorias del Título XIII, Libro Cuarto del Código Civil y Comercial, tramitarán por juicio ordinario o sumarísimo, lo que determinará el juez según las circunstancias del caso.

Deducida la acción posesoria o el interdicto, posteriormente sólo podrá promoverse acción real.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 723º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Intervención de los Acreedores.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.289º del Código Civil y Comercial, los acreedores sólo podrán iniciar el proceso sucesorio después de transcurridos cuatro (4) meses desde el fallecimiento del causante. Sin embargo, el juez podrá ampliar o reducir el plazo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. Su intervención cesará cuando se presente al juicio algún heredero o se provea a su representación en forma legal, salvo inacción manifiesta de éstos, en cuyo supuesto los acreedores podrán activar el procedimiento.”

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 728º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Providencia de Apertura y Citación a los Interesados.- Cuando el causante no hubiera testado o el testamento no contuviese institución de heredero, en la providencia de apertura del proceso sucesorio, el juez dispondrá la citación de todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de diez (10) días lo acrediten.

A tal efecto ordenará:

1. La notificación por cédula, oficio o exhorto a los herederos denunciados en el expediente que tuvieren domicilio conocido en el país.

2. La publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en otro periódico del lugar del juicio, salvo que el monto del haber hereditario no excediere, prima facie, de la suma equivalente a cien (100) juristas, en cuyo caso sólo se publicarán en el Boletín Oficial.

Si el haber hereditario sobrepasare en definitiva la suma precedentemente indicada, se ordenarán las publicaciones que correspondan.”

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Artículo 745º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inventario y Avalúo Judiciales.- El inventario y el avalúo deberán hacerse judicialmente:

1. A pedido de un heredero, siempre que no se encuentre incurso en las causales del Artículo 2.321º del Código Civil y Comercial.

2. Cuando se hubiere nombrado curador de la herencia.

3. Cuando lo solicitaren los acreedores de la herencia o de los herederos, y resultare necesario a criterio del juez.

4. Cuando correspondiere por otra disposición de la ley.

No tratándose de alguno de los casos previstos en los incisos anteriores, las partes podrán sustituir el inventario por la denuncia de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2.342º del Código Civil y Comercial, previa conformidad del ministerio pupilar si existieran herederos incapaces o con capacidad restringida.

En el mismo caso se tendrá por avalúo el que fijen las partes de común acuerdo.”

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 764º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Trámites Posteriores.- Los derechos y obligaciones del curador, la liquidación de los bienes y la declaración de vacancia y sus efectos se regirán por el Código Civil y Comercial, aplicándose supletoriamente las disposiciones sobre administración de la herencia contenidas en el Capítulo Cuarto y leyes especiales.”

ARTÍCULO 14º.- Derógase el Artículo 234º bis del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776.

ARTÍCULO 15º.- Derógase el Artículo 618º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776.

ARTÍCULO 16º.- Derógase el Artículo 632º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Provincial Nro. 9.776.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – SOSA – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN –
VITOR – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una serie de modificaciones y derogar tres artículos del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, aprobado por Ley Nro. 9.776. Actualmente, el Código ritual aún encuentra en su redacción resabios del Código Civil de Vélez Sarsfield y del Código de Comercio, derogados por el Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015.

Entre estas circunstancias, se encuentran referencias a artículos y disposiciones que deben actualizarse teniendo en cuenta las nuevas previsiones, conceptos e institutos del

Código Civil y Comercial. Así también, se verifica la existencia de supuestos que ya no están contemplados por la normativa de fondo, como el caso de los sordomudos o el divorcio por culpa de uno o ambos cónyuges. Por el contrario, aún no se han materializado las novedades que trae el CCC, en materias como derechos reales, en lo que respecta a conjuntos inmobiliarios, cementerios privados y tiempos compartidos.

Dicho esto, no se puede dejar de apreciar que la codificación procesal de la provincia no se ha aggiornato todavía al nuevo paradigma que propone la reforma civil y comercial, que ya lleva vigente más de dos años.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.607)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase a la Ley 5.654 el siguiente artículo:

“Artículo 14º bis: El Estado otorgará a través del Instituto Becario provincial becas estudiantiles a los hijos y, en su caso, a los nietos que estuvieren a cargo de aquellos funcionarios policiales caídos en el cumplimiento del deber o que hayan sufrido una incapacidad total y permanente para el servicio calificada conforme al inc. 1) del Artículo 258º de esta ley.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – SOSA – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI
– ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No obstante la derogación de las disposiciones de la Ley Nro. 9.558 que consagraban la obligación del Estado provincial de conceder, a los hijos de miembros de las fuerzas de seguridad de Entre Ríos caídos o incapacitados total y permanentemente “en y por acto del servicio” o “en servicio” o en “acto del servicio”, becas estudiantiles, el Instituto Autárquico Becario provincial continuó otorgando estas ayudas económicas a hijos del personal policial, nos parece del caso, establecer nuevamente esa obligación del Estado provincial a través de una ley. La Ley derogatoria es la Nro.10.133.

En esa inteligencia, propiciamos incorporar un nuevo artículo -14º bis- al Reglamento General de Policía, a renglón seguido del Artículo 14º de la Ley Nro. 5.654. En efecto, esta última norma refiere a “derechos esenciales para el personal policial en actividad”, y en puridad, la consagración legal que pretendemos con la presente iniciativa, no constituye “un derecho del personal policial”, sino de sus hijos o nietos a cargo, en su caso.

No regirá aquí la limitación de conceder una sola beca por grupo familiar. Va de suyo que para la conservación o renovación de la beca, estos beneficiarios deberán cumplimentar idénticos requisitos a los establecidos por el Instituto Becario para el sistema general de becas.

La justicia del beneficio para los descendientes del personal policial que ha perdido su vida o se ha visto afectado en su salud en forma permanente a consecuencia del servicio policial -creemos- nos eximen de mayor fundamentación.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa que es renovada en razón de haber perdido estado parlamentario una de similares connotaciones.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.608)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Capítulo V de la Ley 8.369 incorporado por el Art. 16º de la Ley 9.550 cuyos Artículos 62º, 63º, 64º y 65º regulatorios de la acción de amparo ambiental, se reemplazarán por los siguientes:

“Capítulo V

Amparo Ambiental

Artículo 62º.- Objeto.

La acción de amparo ambiental procede contra todo hecho o acto, lícito o ilícito, que por acción u omisión anticipe la probabilidad de riesgo, lo haga posible o cause daño ambiental de incidencia colectiva.

Artículo 63º.- Bienes protegidos.

Sin perjuicio de otros no enumerados, se consideran bienes jurídicos protegidos alcanzados por la acción de amparo ambiental los siguientes: derechos humanos a la vida, integridad y salud, ecosistemas, corredores biológicos, diversidad biológica, fuentes de agua, agua potable, cuencas hídricas, agua superficial y subterránea, acuíferos, humedales, montes nativos, selvas ribereñas, suelo, aire, flora, fauna, ambiente urbano, paisajístico, histórico, cultural, artístico y arquitectónicos.

Artículo 64º.- Legitimación activa.

Estarán legitimados para interponer acción de amparo:

- 1.- Las personas humanas, individual o colectivamente;
- 2.- Las personas jurídicas. En particular, las asociaciones no gubernamentales cuyo fin estatutario sea la defensa ambiental;
- 3.- El Defensor del Pueblo de la Provincia;
- 4.- El Defensor del Pueblo del municipio o comuna;
- 5.- El Estado nacional, provincial, municipalidades o comunas.

Deducido el amparo ambiental por alguno de los titulares señalados en el primer párrafo, no podrán interponerlo los restantes, salvo que intervengan como terceros.

Artículo 65º.- Legitimación pasiva.

La acción de amparo ambiental se deducirá contra quienes fueran responsables de prevenir o evitar el riesgo o de provocar el daño.

Artículo 66º.- Beneficio.

Cuando la acción de amparo ambiental sea promovida por una organización no gubernamental dedicada a la defensa del ambiente, el trámite contará con beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 67º.- Recaudos de admisibilidad.

La demanda de amparo ambiental se interpondrá por escrito pudiendo contener solicitud de medida cautelar para que se disponga el cese inmediato de la causa del riesgo o daño.

Deberá precisar:

- a) Identificación y domicilio del o de los demandados y de los terceros;
- b) Mención de la autoridad administrativa competente en el caso en materia de control ambiental;
- c) Relación circunstanciada de los hechos;
- d) Derecho o garantía constitucional que fundamenta la acción;
- e) Si se produjo evaluación de impacto ambiental relativa al objeto del amparo;
- f) Si se formalizó audiencia pública relacionada con el objeto del amparo;

- g) Acompañar prueba documental o individualizarla si no se encontrare en poder del actor;
- h) Ofrecer la demás prueba que se considere conducente;
- i) Petición de dictado de sentencia;
- j) Petición sobre medidas cautelares.

Artículo 68°.- Amicus curiae.

La acción de amparo ambiental admite en todos los casos la intervención de "amicus curiae".

La intervención del "amicus curiae" procederá desde que la acción fuera declarada admisible hasta el llamado de autos a sentencia.

Sólo se admitirá la presentación de "amicus curiae" que estuviese fundada en hechos científicamente comprobados, derecho aplicable al caso, doctrina legal y/o jurisprudencia.

Artículo 69°.- Procedencia.

Comprobado el cumplimiento de los recaudos de admisibilidad, se declarará la procedencia de la acción de amparo ambiental, despachándose en un mismo acto:

- a) Requerimiento de expedientes administrativos o judiciales que se hubieren individualizado en la demanda.
- b) Mandamiento de constatación de lugares y/o cosas.
- c) Cuando lo considere necesario, solicitar a entidades científicas de reconocida solvencia información sobre la cuestión.
- d) Intimación a presentar documental o instrumental en poder de la demandada o de tercero.
- e) Si la autoridad judicial lo estimare pertinente, en consideración a las particulares circunstancias del caso, podrá convocar a las partes a audiencia de conciliación a realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Artículo 70°.- Medida cautelar.

En la primera providencia el juez o Tribunal resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas que tramitarán inaudita parte, con carácter urgente y habilitación de días y horas inhábiles.

El juez o Tribunal podrá ordenar otra u otras medidas cautelares que consideren conducentes o necesarias para anticipar, prevenir o evitar el riesgo de daño ambiental o hacerlo cesar.

Artículo 71°.- Traslados.

De la demanda y, en su caso, de la documental que la acompañe se dará traslado a la demandada, se citará a los terceros y se correrá vista al Ministerio Público.

Cuando la demandada sea un particular, el plazo del traslado será de tres (3) días. Cuando la demandada o el tercero fuere la Administración Pública el plazo del traslado se extenderá a siete (7) días. El Ministerio Público deberá dictaminar en el plazo de tres (3) días.

En caso de que la Provincia fuere citada como demandada o tercero, se correrá traslado al Superior Gobierno y al Fiscal de Estado.

Si el domicilio del demandado fuera incierto o desconocido, se citará por una (1) y única vez por edictos publicados al día siguiente de su presentación, en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, con habilitación de días y horas y bajo intimación de aplicar multa en caso de morosidad.

Artículo 72°.- Prueba.

Contestada la demanda, si existieran hechos controvertidos, cumplidos los requerimientos, el mandamiento de constatación y la medida cautelar que hubiera sido dispuesta, el juez o Tribunal abrirá la causa a prueba, la que deberá producirse o incorporarse en el plazo de diez (10) días.

El juez o Tribunal deberá ordenar la producción de prueba conducente conforme la distribución dinámica de las cargas probatorias.

Artículo 73°.- Sentencia.

Vencido el plazo de producción de pruebas, previa vista al Ministerio Público por el término de dos (2) días, se dictará sentencia en el plazo de cinco (5) días.

La sentencia de amparo podrá:

- a) Anticipar el riesgo de daño ambiental ordenando las medidas conducentes para prevenirlo;
- b) Disponer el cese del riesgo ambiental;
- c) Disponer el cese del daño ambiental;
- d) Obligar a restituir o recomponer;
- e) Disponer medidas punitivas.

Al dictar sentencia, de acuerdo a la sana crítica, el juez o Tribunal podrá extender su fallo a otras cuestiones ambientales relacionadas con el objeto del caso y ordenar las acciones de

ejecución o prohibición necesarias para salvaguardar el bien jurídico protegido, aun cuando no se hubiere solicitado expresamente.

Artículo 74º.- En todo lo demás que no esté regulado expresamente en las normas de procedimiento de la acción de amparo ambiental se aplicarán las normas previstas en el Capítulo I de la presente ley.”

ARTÍCULO 2º.- Ordénese el texto de la Ley 8.369, al que se le incorporarán, como Capítulo V, en reemplazo del derogado, las normas comprendidas en el Artículo 1º de la presente, cuya numeración continuará en el orden correlativo expuesto.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO –
VITOR – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 23 de octubre de 1996 se sancionó la Ley 9.032 que reglamentaba la acción de amparo ambiental en la provincia de Entre Ríos. Fue publicada en el Boletín Oficial del 18 de noviembre dicho año. Tenemos bien presentes tales circunstancias dado que nos encontramos a la sazón preparando una acción de este tipo con la finalidad de que judaicamente se ordenara el cese inmediato de toda actividad que destruyera el sector superior de barrancas y su singular vegetación en el Campo Nacional Coronel Sarmiento.

En efecto, días previos a la entrada en vigencia de la referida Ley 9.032 convocamos a numerosos vecinos de la ciudad de Diamante, asesorados por el ingeniero Juan De Dios Muños y el geólogo Alfredo Serra, con el patrocinio de los doctores Jorge Daneri, Pablo Franco y Estela Mendez Castells para luego de entrar en vigencia la nueva ley, incoar la primera acción basada en dicha moderna legislación. Así fue que ante el entonces Juzgado de Instrucción de la ciudad de Diamante promovimos los autos “Monge, Jorge Daniel y Otros c/ Borre, Dante Omar s/Acción de Amparo Ambiental” (Expte. Nro. 824, iniciado el 04/12/1996). El mismo concluyó con sentencia homologatoria de un acuerdo judicial. Ello así, ya que la Ley 9.032 preveía en el marco del limitado proceso del amparo la posibilidad del juez de explorar un acuerdo conciliatorio. Cabe consignar que el convenio -aunque luego incumplido- fue producto de la diligencia del juzgador, doctor Hugo D. Perotti y de la predisposición favorable, propia de su caballerosidad del doctor Jorge Salomón, letrado que intervino en representación del accionado.

Luego, la Ley 9.550 derogó la similar 9.032, incorporando a su vez un capítulo, el V, referido al procedimiento de la acción de amparo ambiental a la Ley de Procedimientos Constitucionales, Nro. 8.369 sancionada en abril de 1990, lo que nos da el marco legal vigente en la materia.

Desde entonces, ha pasado mucha agua bajo el puente. Existen cuestiones fundamentales de hecho y de derecho que han modificado sustancialmente la concepción del amparo ambiental, circunstancias que el legislador entrerriano no puede desconocer y que, en las postrimerías de esta década es imperioso incorporar al orden normativo provincial.

Ellas son:

- 1) La crisis ambiental global provocada por la actividad humana, con sus múltiples complejidades que se expresan con cada vez mayor contundencia, gravedad y aceleración afectando de modo irreparable el hábitat, los ecosistemas, la supervivencia de especies animales y vegetales y la vida y salud humanas;
- 2) La reforma de la Constitución nacional de 1994 que garantiza el derecho y amparo ambiental en los Artículos 41, 42 y 43;
- 3) La Ley Nro. 25.675 (noviembre de 2002) que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada al ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Esta ley contiene numerosas normas de procedimiento que obligatoriamente se deben incorporar en materia de amparo ambiental.
- 4) La reforma de la Constitución provincial de 2008, que garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad, para cuyo control atribuye el poder de policía concurrente a

Provincia, municipalidades y comunas. Éstas y otras garantías expresas están contenidas en los acertados Artículos. 83, 84 y 85 del Texto Magno entrerriano.

5) El orden que en materia de daños ha establecido el nuevo CCyC sancionado en octubre del 2014 (Artículos 1.973º, 1.102º, 1.770º, 1.710º a 1.713º).

6) Los nuevos criterios doctrinarios y jurisprudenciales que han consagrado la anticipación como principio superior del fin de la justicia en materia ambiental.

La “ilegitimidad” como recaudo de admisibilidad del amparo es un elemento inexigible en materia ambiental. Puede un acto o una omisión ser legítimos pero a la vez ser causales de riesgo o de daño ambiental. Hoy el amparo ambiental es procedente aun cuando exista legitimidad en las decisiones ya que esto no garantiza la ausencia del daño probable o del daño posible.

El acento del sistema judicial nacional de amparo ambiental, se centra en la prevención del daño porque se ha comprendido -y ha quedado demostrado- que no hay daño ambiental inocuo o completamente reparable. El ambiente se podrá, con suerte, recomponer, pero nunca vuelven las cosas al estado en que se encontraban antes de que se produjera el daño y lo que se degradó o murió, degradado o muerto está. Tal, por ejemplo, la afectación de los seres humanos por la contaminación ambiental o el efecto depredador causado por la agresión de las especies que pueblan la Tierra.

Para la CSJN prevenir la producción del riesgo de daño es lo jerárquico. Actuar con “anticipación”. La Corte ha establecido reglas de “preferencia” respecto del bien jurídico protegido, estableciendo que el derecho ambiental es un “microsistema” en el cual no se admiten analogía ni diálogo de fuentes.

Ha dicho nuestro Tribunal cimero que la prevención es preferible a cualquier otra cosa. Y para ello, la anticipación es prioritaria ya que la función reparatoria se vuelve disfuncional. Así, para la Corte, es preferible, en primer lugar, prevenir el daño en el sentido amplio -es decir, en sí mismo y en sus efectos colaterales, presentes y futuros-.

Es el ámbito de la prevención lo que debería ser el objeto y fin de la acción de amparo, es decir, que la decisión judicial llegue cuando el riesgo de daño es probable y aún no se ha configurado. Esto es más valioso que llegar con el amparo cuando se ha consumado la situación de riesgo y el daño es previsible.

En el primer caso hay que anticiparse a la situación de riesgo de daño y en el segundo hay que evitar que el riesgo ya presente se transforme en causal de daño ambiental.

Constatado el daño, el amparo debe disponer el cese de la causa que lo origina. En este último supuesto, es imperioso que los jueces, con la mayor celeridad, ordenen también la reparación o restablecimiento del ambiente volviéndolo a su estado anterior. Si ello no fuera posible, podrán imponer las penas pecuniarias que permitan la mitigación del daño provocado.

Es por eso que en nuestra propuesta la acción de amparo y la medida precautoria pueden promoverse en un mismo escrito y es en el primer proveído cuando el juez o tribunal debe resolver sobre la cautelar peticionada, quedando incluso habilitado para ampliarla y/o adoptar otra u otras o aquella que considere más útil a la consecución de los fines preventivos y protectorios del amparo.

Según el doctor José Esain, “se debe poner énfasis de manera fundamental en lo preventivo, pues lo que aquí cuanta es evitar, prohibir, actuar antes de que, para no llegar cuando “ya no importa”. Lo preventivo, la anticipación de la tutela, un juego más acorde con la propia funcionalidad de las medidas cautelares y la obtención de parte de la justicia de resultados adecuados y útiles en tiempos razonables, con las grandes coordenadas que signan el rostro del servicio de justicia al cruzar la frontera del siglo XXI”.

Y finalmente, cualquiera de las decisiones judiciales relacionadas con los riesgos o daños podrá acompañarse por la imposición de multas o condenas pecuniarias que varían según la importancia de los riesgos o los daños provocados.

Pero...volvemos al principio, por la importancia sustancial de los bienes jurídicos protegidos, la acción de amparo ambiental, en nuestra provincia, debe abrir las puertas a la tutela anticipada y expeditiva que evite riesgos y daños ambientales.

Además, debe receptar la potestad reconocida a los jueces o tribunales por la Ley 25.675 en su Artículo 32º, en tanto les permite disponer medidas preventivas o proteccionales no previstas en el petitorio del amparo, vinculadas al bien protegido que se persigue amparar.

En relación a las “pruebas” (que deben ser seleccionadas por el juez o tribunal con estrictez, ya que de lo contrario podría desnaturalizar la acción de amparo) hemos incorporado

la regla procesal que establece la distribución de las cargas dinámicas de las pruebas, ya que es altamente probable que quien las posea fuese, precisamente, el causante del riesgo o del daño ambiental.

En cuanto a la eliminación de la "ilegitimidad" como requisito para la procedencia de la acción de amparo ambiental, piénsese por ejemplo en la aprobación por la autoridad municipal de proyectos de construcción de edificios de altura, proyectos que, podrían cumplir con las normas vigentes en materia de edificaciones particulares, de allí su carencia de "ilegitimidad", pero u obstante ello, afectar el ambiente.

El actual procedimiento de amparo ambiental que regula la Ley 8.369 ignora que existen preceptos procedimentales inderogables contenidos en la Ley de Presupuestos Mínimos 25.675 que obligan a las administraciones a informar públicamente en forma completa, veraz y oportuna. De igual manera sucede con las audiencias públicas, que dan garantía a la participación popular.

A lo largo de estos tres últimos períodos constitucionales los organismos de control en asuntos comprendidos por la materia ambiental de la Provincia han perdido efectividad, no funcionan, no han sido dotados de herramientas y presupuestos adecuados a sus fines, ha aumentado la planta de personal dedicado a tareas burocráticas y disminuido la cantidad de profesionales especializados, capacitados o idóneos.

La mayoría de las dependencias del Estado actúan como compartimentos estancos. La producción no se relaciona con el cuidado del ambiente. La tala de montes no se vincula con la potencialidad del suelo, las islas del Delta -a menudo- no son tratadas como lo que son: humedales. Las áreas encargadas de ejercer el poder de policía en materia ambiental no cuentan con vehículos que les permitan trasladarse hasta los lugares afectados o en peligro. Los presupuestos no alcanzan y las gestiones no se conciben como políticas de Estado sino como meras acciones políticas de coyuntura, discontinuadas, en ocasiones pendulares o improvisadas.

Con todo eso debe liar la ley, apoyándose en criterios enunciados por la Corte, en avances de la investigación, la ciencia y la cultura y fundamentalmente en hechos públicos y notorios demostrativos del agotamiento de recursos y ruptura de los ciclos de la naturaleza, de la que somos parte inescindible los seres humanos.

Por otra parte, la morfología, geología y ubicación territorial de la Provincia obliga a concebir la acción de amparo como una acción preventiva, protectoria y reparadora de bienes comunes abarcados o alcanzados por la jurisdicción provincial.

Esta circunstancia motivó que hayamos mencionado en el proyecto un conjunto de bienes cuya protección garantiza la Constitución provincial en sus Artículos 85 y concordantes. Consideramos que esos bienes deben estar mencionados expresamente, porque son parte de la realidad, particularidades e identidad de nuestra provincia. Ello, sin perjuicio de los demás bienes naturales que debemos proteger, aun cuando los riesgos o daños se causen desde fuera de nuestra provincia.

En síntesis, el orden jerárquico de normas vigentes en Argentina exige hoy día que en nuestra Provincia se adecuen y modernicen las reglas procesales del amparo ambiental. Y no sólo a las normas sino -y principalmente-, a los procedimientos, la doctrina y los criterios jurisprudenciales en la materia.

Debe valer en nuestro territorio la doctrina de la Corte, seguida, además, por varios tribunales de justicia, como el de Santa Fe, Río Negro y Buenos Aires, entre otras. (Ejemplos: casos Biordo, Espil, Bordenave, Manmani, Peralta, Madrid y otros).

De nada sirve lamentarse cuando el daño ambiental se consuma. Y nadie se salva del poder de una naturaleza desatada ante las constantes agresiones de la que ha sido y es objeto. Nadie ha podido escapar todavía del ambiente terrestre, aun cuando cambie de lugar de destino o posea las más sofisticadas y novedosas herramientas de autoprotección.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares dar aprobación a nuestra propuesta.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Legislación General.

XL
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.609)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.645.

ARTÍCULO 2º.- Desde la entrada en vigencia de la presente ley y mientras dure el actual contrato de agente financiero suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, aprobado mediante Ley Nro. 9.645, toda retribución que reciba el Nuevo Banco de Entre Ríos SA por los servicios del contrato de agente financiero se encontrará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Nuevo Banco de Entre Ríos SA, no podrá trasladar los mayores costos que la aplicación de la presente ley le genere, a los servicios que éste prestare a los empleados, jubilados y pensionados del sector público.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – SOSA – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN –
VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como resultado del llamado a licitación pública para la adquisición de las acciones ordinarias del Banco de Entre Ríos, el Nuevo Banco de Santa Fe SA ha adquirido el 99% de dichas acciones antes en manos del Banco de la Nación Argentina (99%) y de la Fundación Banco de la Nación Argentina (1%).

La transferencia de la titularidad de las acciones hizo necesario que se suscriba con los nuevos adquirentes un contrato para cumplir las funciones de caja obligada y agencia financiera en relación con los recursos financieros del Estado provincial.

Así es como el 15/09/2005 se publica en el Boletín Oficial provincial la Ley Nro. 9.645 aprobatoria de dicho contrato, incluyendo en el mismo texto normativo otras cuestiones ligadas al servicio objeto de tal contratación.

Por lo comentado, se incorpora el Artículo 4º por medio del cual se excluye del impuesto sobre los ingresos brutos provincial las sumas de dinero que el agente financiero reciba como retribución por los servicios del contrato que nos ocupa.

Si bien por el aumento del descontento generalizado en relación con los servicios prestados por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA y por la cuantía del canon mensual cobrado por tales servicios, sería necesario rever el contenido del contrato de agente financiero, por la vigencia de su cláusula décima séptima no es posible modificar el mismo desde esta Honorable Cámara, sino que se debería iniciar un proceso de buena fe entre el Poder Ejecutivo provincial y la entidad bancaria, debiendo someter las potenciales modificaciones a consideración de la Honorable Legislatura.

Al no poder compulsar las acciones necesarias desde el Poder Legislativo, siendo una atribución y obligación del Poder Ejecutivo, pasa a tomar relevancia la posibilidad de hacer uso de nuestras atribuciones para modificar la Ley 9.645 en los artículos adicionales al aprobatorio del contrato de agente financiero suscripto.

Si consideramos la cuantía del canon promedio mensual cobrado por el actual agente financiero (www.entrerios.gov.ar/uocaf = Informe Trimestral al 30/09/2017 - Comisión mensual promedio – IVA incluido – correspondiente a los primeros nueve meses del año 2017 = \$31.831.137) además de la relación con los servicios prestados y su eficiencia, adquiere importancia la consideración de la exclusión de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos de dichas comisiones.

Por lo expuesto debemos preguntarnos: si existe una disconformidad generalizada sobre los servicios prestados por el agente financiero a pesar de estar pagando más de 30 millones promedio mensuales por la prestación de los mismos, y no es posible desde el Poder

Legislativo impulsar una modificación al actual contrato que rige la relación comercial ¿Por qué debemos permitir que continúen sin tributar por las exorbitantes comisiones cobradas?

No existe razón objetiva alguna para que no tributen por los ingresos obtenidos de las arcas provinciales en desmedro de otras erogaciones necesarias y urgentes ante la actual escasez de recursos.

Datos económicos:

En los informes trimestrales presentados ante esta Honorable Cámara, en cumplimiento del Artículo 6º de la Ley 9.645/05 y publicados en el sitio web de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas provincial, se hace referencia a la incidencia económica y financiera del contrato de agente financiero, en relación directa con el impuesto sobre los ingresos brutos y la Ley 4.035 que actualmente declara el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

El impuesto sobre los ingresos brutos declarado por la entidad bancaria surge de la liquidación del convenio multilateral, tomando como base imponible sus ingresos gravados por operaciones realizadas excepto los ingresos por las comisiones pagadas por el Estado provincial por las determinaciones del Artículo 4º de la Ley 9.645/05 ya comentado, los que son declarados como ingresos no gravados, desgravados y exentos.

El Nuevo Banco de Entre Ríos SA por el impuesto sobre los ingresos brutos de enero 2017 a septiembre 2017 ha pagado \$139.157.090 es decir \$15.461.899 promedio mensual. (www.entrerios.gov.ar/uocaf = Informe Trimestral al 30/09/2017 – Otros Temas de Interés).

Por otra parte, las comisiones cobradas por el agente financiero de enero 2017 a septiembre de 2017 han alcanzado los \$286.480.236, es decir \$31.831.137 promedio mensual (www.entrerios.gov.ar/uocaf = Informe Trimestral al 30/09/2017 – Cláusula Novena – Retribución del Agente Financiero).

Objetivos:

Al incorporar las comisiones abonadas por el Tesoro provincial en retribución por los servicios de agencia financiera y caja obligada, se pretende:

- Compensar el cuantioso canon abonado por el Gobierno provincial en contraprestación de los servicios prestados por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.
- Realizar un aporte normativo, al aumento de la recaudación provincial en relación con el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Originar el punta pie inicial para que el Poder Ejecutivo tome conciencia de la necesidad de realizar un análisis real y serio de las disposiciones del actual contrato de agente financiero y la relación costo-beneficio entre la calidad de los servicios prestados y las comisiones abonadas por los mismos.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – José A. Artusi –
Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Gabriela
M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.610)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 279º del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 279º.- Depósito de vehículos. Cuando se tratare de vehículos u otros bienes de significativo valor, los mismos se entregarán en depósito, una vez realizadas las pericias pertinentes.

Los vehículos desde cuyo secuestro haya transcurrido un plazo de tres (3) meses sin que hubiere mediado reclamo de parte de los propietarios y siempre que se encuentre acreditado en la causa que se han practicado las medidas tendientes a su individualización y notificación,

podrán ser solicitados en depósito al Juez de Garantías únicamente por algún representante del Ministerio Fiscal o Pupilar u otro funcionario habilitado de un organismo judicial debidamente autorizado por el Superior Tribunal de Justicia o por un representante de un organismo público del ámbito del Poder Ejecutivo, sus entes autárquicos, descentralizados, municipios, juntas de gobierno, ONGs y/o asociaciones civiles de bien público, regularmente constituidas. Estos depósitos serán bajo la responsabilidad del Estado y los vehículos afectados deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de la función que compete a los organismos de mención.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KNEETEMAN – LA MADRID – MONGE – SOSA – ARTUSI –
ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es sabido la cantidad de vehículos y demás bienes secuestrados en nuestra provincia por parte del Poder Judicial como asimismo que dichos bienes quedan muchas veces a la intemperie e incluso para el caso que queden adecuadamente depositados, el solo transcurso del tiempo los afecta e incluso los destruye. Por otro lado, también son evidentes las necesidades de las instituciones de bien público de la Provincia, tales como clubes deportivos y/o culturales, ONG, asociaciones civiles, etcétera. Por todo ello es que entendemos que los bienes secuestrados y depositados en la órbita del Poder Judicial de Entre Ríos, fruto generalmente de hechos delictuales, cumplirían acabadamente un destino de bien social ampliándose tal como lo proponemos en el presente proyecto los beneficiarios de dicha entrega.

Por los motivos expuestos, solicitamos se acompañe la presente iniciativa legislativa.

Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.611)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos organizará la actividad del fútbol infantil en su jurisdicción de acuerdo a lo que establezca la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente norma será la Secretaría de Deportes de la Provincia (o el organismo que que lo reemplace).

ARTÍCULO 3º.- Créase el Consejo Provincial del Fútbol Infantil en el ámbito de la autoridad de aplicación.

a. El Consejo Provincial del Fútbol Infantil será integrado por un integrante de la Secretaría de Deportes de la Provincia (o el organismo que que lo reemplace) o quien ésta designe en su representación, un miembro del Consejo General de Educación, un representante por los institutos de educación física que cuenten con personería jurídica en la provincia, un representante de las asociaciones de directores técnicos nacionales de fútbol que cuenten con personería jurídica en la provincia y un representante de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

b. Los representantes en el Consejo serán elegidos por cada institución o instituciones mediante el mecanismo que crean más conveniente. En ningún caso, la falta de designación de un representante imposibilitará la conformación del Consejo.

c. Los integrantes del Consejo Provincial del Fútbol Infantil desarrollarán sus actividades ad honorem.

d. El Consejo Provincial del Fútbol Infantil tendrá reuniones periódicas con una frecuencia de, al menos, cada seis meses y dictará su propio estatuto de funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, creará la carrera de Instructor de Fútbol Infantil en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Provincial del Fútbol Infantil tendrá las siguientes funciones:

a. Propiciar y establecer convenios con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a garantizar la capacitación estipulada en el Artículo 4º de la presente ley.

b. Regular el desarrollo de programas técnicos-educativos con organismos públicos y privados, tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, dirigentes y colaboradores de la actividad.

c. Formar técnicos, docentes, dirigentes y colaboradores, asignándole especial preferencia a la enseñanza pedagógica del fútbol infantil.

d. Establecer pautas de desarrollo de las competencias y/o encuentros deportivos a realizarse en el territorio provincial.

ARTÍCULO 6º.- Créase en el marco de la autoridad de aplicación el Registro Provincial Único de Instructores Profesionales del Fútbol Infantil, que deberá consignar sobre cada uno de ellos los siguientes datos:

a. Datos personales del profesional (apellido y nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y DNI).

b. Título habilitante.

c. Organismo que lo expidió.

ARTÍCULO 7º.- En todo el territorio entrerriano, los clubes, asociaciones y organizaciones dedicadas a desarrollar la actividad de fútbol infantil deberán contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesor de educación física o un profesional con el título de instructor de fútbol infantil.

ARTÍCULO 8º.- En los casos de aquellos idóneos que actualmente se encuentran realizando tareas mencionadas en el Artículo 6º y que no cuentan con el título habilitante, deberán adecuarse a los requisitos de la presente ley en el término que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XLIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.612)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogase las Leyes Nro. 3.030 y Nro. 4.335.

ARTÍCULO 2º.- Todo proyecto presentado en cualquiera de las Cámaras debe tener tratamiento parlamentario. A tal fin las comisiones correspondientes deberán recabar los informes que necesiten a efectos de considerar esa propuesta.

ARTÍCULO 3º.- Las pertinentes comisiones de la Cámara de origen, deberán emitir los correspondientes dictámenes sobre la propuesta legislativa.

ARTÍCULO 4º.- Las comisiones de ambas Cámaras presentarán a los Presidentes de las mismas, al inicio de cada período de sesiones, un detalle de los expedientes que tengan dictamen desfavorable, los que sin más trámite serán remitidos al Archivo legislativo, con la firma del Secretario, devolviéndose a los interesados la documentación que solicitasen, previo recibo que deberán otorgar en el mismo expediente.

En los casos de rechazo de un proyecto por una de las Cámaras, ésta lo comunicará a la otra y al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Tratándose de un proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en la sesiones de ese año únicamente en el supuesto que fuera presentado nuevamente y con los dos tercios de votos de los miembros presentes de la Cámara que lo rechazó.

ARTÍCULO 6º.- Esta ley será de aplicación a los asuntos pendientes.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

KNEETEMAN – LA MADRID – MONGE – SOSA – ROTMAN – ARTUSI
– VITOR – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la reforma constitucional en nuestra Provincia es inobjetable la revisión de ciertas normativas, hoy vigentes. Entre ellas encontramos en el seno del Poder Legislativo que hacen a la dinámica de gestión de los proyectos que tratan las Cámaras.

El texto de la Ley Nro. 3.030 fija (en su redacción original) el plazo para considerar como no tramitado un proyecto, cuando expresa en su Artículo 1º. "... un asunto sometido a la deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado y el inmediato subsiguiente, se considerará como no tramitado". (13 de agosto de 1935).

Posteriormente la citada norma fue modificada, por intermedio de otra, Ley Nro. 4.335, la cual sustituyó el Artículo 1º y determinó de igual manera que: "Todo asunto sometido a deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado **o en los tres inmediatos subsiguientes**, se considerará como no tramitado". (13 de diciembre de 1960). (La negrilla me pertenece).

Encontramos en los antecedentes, datos que nos orientan para comprender, el porqué de la ampliación del plazo de un período al "...los tres inmediatos subsiguientes".

Se puede citar en primer lugar la versión taquigráfica de la HCS de la Provincia de Entre Ríos 74º Período Legislativo 12º Sesión Extraordinaria del 26 de junio de 1934 (sesión especial) Acta Nro. 33, cuando al pedir la palabra el señor Vivanco solicita que se adopte un temperamento igual al de la Ley Olmedo, expresando sobre los asuntos sometidos a la deliberación y su posterior tratamiento para que sean tratados "...dentro del período de sesiones que fuera presentado...y el inmediato subsiguiente...", y posteriormente el doctor Carulla expone que: "...después de haber redactado el proyecto, la comisión recibió sugerencias realizadas por el señor senador por Nogoyá, llegando al convencimiento que los términos de la redacción original eran un poco largos, por lo que se acepta esta propuesta ...". Pág. 781 a 785, debate que culmina con la aprobación definitiva en la Cámara de Diputados el 13 de agosto de 1935, Diario de Sesiones, pág. 157,159 y 160, Reunión Nro. 5.

Posteriormente en el año 1960 mediante la Ley Nro. 4.335 se sustituye el Artículo 1º de la Ley Nro. 3.030, ahora sí ampliando el plazo a "...Todo asunto sometido a la deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado o en los tres inmediatos subsiguientes". (Texto actual). Todo esto surge de la ilustrativa lectura de la Ley Nro. 13.640 y complementarias la cual se denomina "Normas para la tramitación de asuntos a consideración del Congreso nacional". Texto actualizado realizado por el Departamento de Ordenamiento Legislativo de la Dirección de Información Parlamentaria del H. Congreso de la Nación -donde a partir de notificaciones parciales va fijando diferentes plazos para finalmente en resoluciones posteriores cada Cámara fija su postura de conformidad a los diferentes tipos de proyectos (resoluciones, decretos, etcétera) para su tratamiento y posterior envío al Archivo-

Es indudable que los expresado por los legisladores entrerrianos en aquel momento se relacionaba directamente con la realidad en cuanto la construcción legislativa no tenía la dinámica actual y los temas de trascendencia o que ocupaban el interés público, en ciertos casos "...pasaban..." a la otra gestión, pudiendo no llegar a sancionarse, ni siquiera a tratarse por la Cámara de origen.

Hoy ya no es así, tanto los adelantos técnicos, la forma de búsqueda de la información, el rol de los asesores, la captación de los requerimientos sociales, hace prácticamente innecesario y tedioso mantener temáticas que prontamente pueden ser resueltas (desechando

o aprobando) por los señores legisladores de manera rápida no manteniendo en comisiones temas que quedan totalmente desactualizados o al menos extemporáneos para su tratamiento.

Hoy el Artículo 123 de la Constitución provincial se ubica en el Capítulo VI Sanción, Promulgación y Publicación de las Leyes, en el cual se puede observar que en su primera parte trata del origen de las leyes y quienes pueden presentar los proyectos y especificando cuando emanan del “pueblo” ejerciendo el derecho de iniciativa popular. En el último párrafo se establece “...Todos los proyectos deberán tener tratamiento parlamentario” (el encomillado me pertenece).

Abordando la cuestión que nos ocupa vemos que del debate que formó parte la Convención Constituyente de nuestra Provincia, surge con claridad las observaciones sobre la reforma en el texto constitucional. El Expediente Nro. 827 (proyecto de reforma) incorpora al Artículo 82 un segundo párrafo “...Todos los proyectos tendrán tratamiento parlamentario”.

Es así que a continuación los constituyentes aclaran “...habla sobre la iniciativa legislativa a fin de asegurar que los proyectos que se presentan en las Cámaras legislativas no mueran en las comisiones respectivas sin tener ningún trámite sino que tengan el trámite parlamentario que corresponda, cuyo primer paso puede ser recabar los informes que se necesitan a los efectos de considerar la propuesta respectiva” y continua “...No se habla de que los proyectos deban ser aprobados o rechazados, lo importante es que aquellas propuestas que hagan los legisladores tengan una consideración por parte de los organismos legislativos respectivos, en este caso concreto, de la Cámara de origen y no hablamos de la Cámara revisora porque puede tener el rechazo total de la Cámara de origen que impediría su tratamiento por la revisora” (Sic. Convencional Sr. Carlín). “...Lo importante es que las propuestas que presentan los legisladores -a través de los proyectos respectivos- o el Poder Ejecutivo, reciban de parte de la Cámara de origen, el tratamiento parlamentario respectivo. Esa es la propuesta...” (Sic. Convencional, Sr. Carlín).

Hasta aquí veríamos como, que todos los proyectos tendrían que tener al menos una “...consideración por parte del cuerpo...” (Cámara de origen) marcando como primer paso “...el de recabar los informes que se necesitan a los fines de considerar la propuesta” (el encomillado es mío).

Esta posibilidad se ve más fortalecida cuando solicita la palabra el señor Rogel y es allí donde surge claramente la temática que nos ocupa y que aparecía como aparente: “...y era fundamental hacerlo puesto que habiendo introducido en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular un artículo ...que establece que una persona de 16 años en la Provincia de Entre Ríos puede presentar una iniciativa y que las Cámaras dentro de un período legislativo, por sí o por no; deberán expedirse y dar respuesta, se hacía casi imprescindible equiparar los proyecto de los señores legisladores en cualquiera de las Cámaras para que tuvieran un tratamiento similar -o acorde para ser más preciso- al proyecto que presenta cualquier ciudadano común ...”.

“En este sentido y a los efectos de no establecer un determinado período, se convino este texto que establece que todos los proyectos deberán tener tratamiento por sí o por no, pero que los señores legisladores -en caso lo que circunstancialmente sean la oposición- tengan la seguridad del tratamiento de sus proyectos, entendiéndose como tratamiento parlamentario al menos el dictamen de comisión y su tratamiento en el plenario aunque fuera rechazado...”. Continuando en la exposición: “...Creemos Señor Presidente, que hubiera sido una desigualdad imperdonable, en un importante aspecto institucional, dejar que los proyectos de los señores legisladores pudieran no tener respuesta, y sí, lo pudiera tener un joven de 16 años en su calidad de ciudadano.” (Sic. Convencional Sr. Rogel). Luego se concluye con la votación, la cual resulta afirmativa pasando a la Comisión de Redacción y Revisión de la Convención Constituyente.

Es lógico que la nueva Constitución ha producido en algunos casos modificaciones sustanciales, como en éste, el de impulsar la derogación de las leyes citadas (Nros. 3.030 y 4.335) hoy en estudio.

Esto es así y fundamentalmente por cuanto la diferencia entre el texto constitucional anterior y éste está dada en la exigencia de que el proyecto sea desechado, que no es lo mismo que no sancionado, para no poder tener un tratamiento en el mismo año (salvo mayoría calificada en las firmas de la nueva presentación).

Lo concreto es que con algunas diferencias, los convencionales han entendido que el tratamiento parlamentario refiere al funcionamiento interno que se produce en el ámbito

legislativo, toda vez que, de ahora en más todos los proyectos deberán tener un tratamiento al menos en el ámbito de las comisiones dentro del período legislativo (hoy también extendido) como asimismo deberán adjuntarse los informes que se necesiten a los efectos de considerar la propuesta.

Por lo expuesto y desarrollado en esta propuesta legislativa se derogaría las Leyes Nros. 3.030 y 4.335 contemplando los actuales requerimientos de la reforma constitucional.

Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XLIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.614)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Regularización Dominial de Bienes del Dominio Privado de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Programa está destinado a darle regularidad dominial a los bienes inmuebles de dominio privado de los municipios, descriptos en el Artículo 236º inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, que actualmente se encuentran bajo la tenencia u ocupación de particulares.

ARTÍCULO 3º.- Los destinatarios del Programa, son los vecinos ocupantes de predios urbanos del dominio privado municipal, que acrediten la ocupación pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad a la iniciación del trámite, sobre los cuales se hayan levantado viviendas.

ARTÍCULO 4º.- Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden siguiente:

- 1) Las personas físicas actuales ocupantes del inmueble de que se trate;
- 2) El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del ocupante originario, que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
- 3) Las personas, que sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a los tres años anteriores a la fecha de iniciación del trámite, y que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
- 4) Los que mediante acto legítimo fuesen continuadores de dicha posesión.

ARTÍCULO 5º.- Establecer como autoridad de aplicación de la presente en todo el ámbito provincial, a la Escribanía Mayor de Gobierno. Indicándose como exclusivos iniciadores de los trámites del Programa, a los municipios titulares del dominio privado de los terrenos cuya titularización dominial se pretende.

ARTÍCULO 6º.- Serán los municipios destinatarios del Programa, los que establecerán en cada caso, el carácter gratuito u oneroso de la transferencia del inmueble, operándose la gratuidad para el trámite.

ARTÍCULO 7º.- La inscripción registral de los inmuebles objetos del Programa, tendrá vigencia plena desde su anotación en el Registro de la Propiedad local, contando con la unida restricción, del impedimento de enajenación por el plazo de diez (10) años a contar desde dicha inscripción.

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de la participación en el presente programa, los municipios deberán sancionar las respectivas ordenanzas de adhesión a esta ley.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – MONGE – ROTMAN – LA MADRID – SOSA –
ARTUSI – KNEETEMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente, el Gobierno nacional, sancionó la Ley Nro. 24.374, que prevé la regularización dominial para las personas que sean ocupantes de una propiedad que se encuentre en el ejido municipal y sobre la cual se haya levantado una vivienda.

El 1 de octubre de 2015, se sancionó en el ámbito provincial la Ley 10.390 mediante la cual se adhería a la "Ley Nacional Nro. 24.374 y sus modificatorias Leyes Nacionales Nros. 25.797, 26.493 y 27.118 sobre regularización dominial a favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1º de enero de 2009 y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación y los inmuebles situados en áreas rurales donde existan asentamientos poblacionales".

Transcurrido 8 años del límite para entrar en el régimen de la Ley 24.374 y se desconoce cuál ha sido el resultado de la adhesión a dicha norma, que en principio, tenía una importante omisión, ya que obviaba en su Artículo 5º, la inclusión de "los inmuebles del dominio privado del Estado", que son los predios ocupados que mayor problema generan en nuestros pueblos y ciudades.

Han quedado afuera de la legislación a la que se adhirió, los bienes del dominio privado del Estado que son, exactamente, los que con mayor prioridad se debe regularizar. Se trata de vecinos de los pueblos y ciudades, a los que se les dio terrenos bajo algún concepto (comodato, arrendamiento, etcétera) y sobre los mismos levantaron sus viviendas.

Por otra parte, nunca se reglamentó la ley. Tampoco se sabe cuánto y cuales municipios adhirieron a la norma, que en su Artículo 8º expresaba "Invitase a los municipios a adherir a esta ley promoviendo el otorgamiento de exenciones de tributos y tasas en sus respectivas jurisdicciones".

Conforme lo dispone el Código Civil y Comercial en su nueva redacción, las propiedades que no tengan titulares dentro del municipio le corresponden por el denominado dominio eminente e integran el dominio privado (Artículo 236º inc. a).

Actualmente, en los ámbitos locales se hace un trabajo consistente en poner a nombre del municipio -por vía administrativa no judicial- la propiedad ocupada por el vecino y luego transferírsela. Estos trámites tienen un costo determinado, ya que requieren al menos dos escrituraciones. La primera a nombre del Estado municipal, donde se incluye la confección del plano del inmueble. La segunda escritura, donde se le transfiere el dominio al vecino.

Precisamente, los municipios no encarar estos trámites por sus costos.

Una evaluación rápida realizada en algunos de los 78 municipios de la provincia, nos indica que la regularización de esos dominios es una aspiración de los vecinos menos pudientes, que ocupan inmuebles por varias generaciones sin poder escriturarlos.

Se concluye entonces, que debe implementarse un sistema que permita a los 78 municipios de la provincia, llevar adelante los trámites tendientes a titularizar el dominio de vecinos ocupantes de terrenos sin dueño que pertenecen al dominio privado de las entidades locales, lo cual implica la aplicación de fondos para atender estos casos, de mucha utilidad para estos vecinos sin recursos.

A los efectos de evitar la comercialización de estos trámites, resulta necesario que se incluyan los casos que tengan viviendas levantadas, con prohibición de en transferencia por 10 años.

Deberá disponerse, que sea la Escribanía Mayor de Gobierno, el área del Estado provincial asignado como la autoridad de aplicación de la norma; pero que sean los municipios los iniciadores o receptores de los trámites, para luego remitir los expedientes a dicho organismo al momento de confeccionarse la pertinente escritura pública.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Municipales y Comunales y de Legislación General.

XLV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.615)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos solicita al Poder Ejecutivo que introduzca, mediante el Consejo General de Educación, en los planes de estudio de las carreras docentes la materia de Lengua de Señas Argentinas (LSA) lengua natural de expresión de configuración gesto-espacial y percepción visual o incluso táctil, utilizada como medio por personas sordas o con sordo-ceguera, como canal de información básica para relacionarse en su entorno social.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KNEETEMAN – LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI – VITOR
– ROTMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La motivación de esta iniciativa radica en la necesidad de integrar plenamente a las personas que por su condición utilicen lenguas de señas como modo de expresión, comunicación y aprendizaje, o sea que por causas naturales sobrevinientes, carezcan de su capacidad sensorial auditiva.

El lenguaje es una capacidad, una facultad humana que todos tenemos y que nos permite acceder a la interacción con el mundo a un grado de participación y capacidad para ejercer actividades diarias y a relacionarse con otros seres humanos, la posibilidad que quienes estudien en estos centros de formación, conozcan de la misma es de fundamental importancia para dar cumplimiento a este objetivo.

Los futuros docentes, quienes formarán parte de los transmisores de educación, es necesario que puedan acceder en su plan de estudio a la materia de Lenguas de Señas Argentina con la finalidad de obtener una formación que les brinde herramientas nuevas para afrontar su trabajo. Además de colaborar con las acciones y medidas de rehabilitación integral para ayudar a las personas que lo requieran para llegar a un mayor grado de desarrollo de sus capacidades para el intercambio con su entorno.

Es por los fundamentos aquí expuestos, que solicito a los señores legisladores acompañen este proyecto de resolución.

Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XLVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.616)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 64º de la Ley Provincial Nro. 9.861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64º.- Los Juzgados de Familia son competentes para conocer y resolver las siguientes cuestiones:

a) Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa de edad.

- b) Autorización supletoria del asentimiento previsto en los Artículos 255º, 458º y 522º del Código Civil y Comercial.
- c) Autorización para disponer o gravar bienes de personas incapaces, con capacidad restringida o inhabilitados.
- d) Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión.
- e) Divorcio vincular, disolución y liquidación de sociedad conyugal y acciones que versaren sobre los efectos de la unión convivencial excepto por causa de muerte y medidas previas y precautorias.
- f) Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.
- g) Acciones de filiación y acciones autónomas de identidad.
- h) Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- i) Declaración de incapacidad, restricción de la capacidad e inhabilitaciones, sus revisiones y restablecimientos, tutela, curatela.
- j) Internaciones del Artículo 41º del Código Civil y Comercial y Ley Provincial Nro. 8.806.
- k) Adopción, nulidad y revocación.
- l) Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
- ll) Declaración de ausencia.
- m) Emancipación por habilitación de edad.
- n) Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad que requiera intervención judicial.
- ñ) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de un cuerpo o alguno de sus órganos.
- o) Decisiones relativas a la situación jurídica del niño en relación a su grupo familiar en supuestos de amenaza o violación de derechos en que se soliciten medidas de protección de las previstas en los Art. 57º y 59º de esta ley.
- p) Violencia familiar, Ley Nro. 9.198.
- q) Oficios, oficios Ley Nro. 22.172, exhortos y exequátur relacionados con la competencia del Juzgado.
- r) Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.
- s) Toda otra cuestión personal y patrimonial derivada de las relaciones de familia.
- t) Incidentes, ejecuciones de sentencia y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.
- u) Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – SOSA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una modificación al Artículo 64º de la Ley Provincial Nro. 9.861, que establece cuál es la competencia de los Juzgados de Familia. Actualmente, ésta encuentra en su redacción resabios del Código Civil de Vélez Sarsfield, derogado por el Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015.

Entre estas circunstancias, se encuentran referencias a artículos, conceptos e institutos que deben actualizarse teniendo en cuenta las nuevas previsiones del Código Civil y Comercial.

Así, se verifica la existencia de estipulaciones sobre la separación personal, que en la legislación vigente ya no existen. Por el contrario, no se ha materializado la realidad de las uniones convivenciales que se encuentran regladas por el CCC.

En consonancia con esto, no puede dejarse de apreciar que la normativa cuya modificación se propone no se ha aggiornado todavía al nuevo paradigma en materia de capacidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

XLVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.617)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.106, mediante la cual se instituye el día 23 de enero de cada año como el Día Nacional del Músico, en conmemoración al natalicio del talentoso compositor musical, Luis Alberto Spinetta.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la conmemoración del Día Nacional del Músico y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –
LA MADRID – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adhesión a la Ley Nro. 27.106, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 17 de diciembre de 2014 y promulgada el 20 de enero de 2015.

La ley referida, cuya adhesión se promueve, tiene por objeto conmemorar el natalicio del talentoso compositor e intérprete musical, Luis Alberto Spinetta.

La música es una de las expresiones más puras y transparentes que existe. Muchos artistas en la historia de Argentina supieron captar y expresar sentimientos, tanto propios como colectivos, que se transmiten a través de múltiples notas, que se funden en temas y que forman parte de la vida de millones de amantes de la buena música.

La importancia de éste día consiste en el reconocimiento a los músicos en su actividad, como trabajadores y actores de la cultura nacional. Es una posibilidad de poder manifestar las condiciones en las cuales se desarrolla la profesión y las necesidades a resolver.

Diego Boris, titular del Instituto Nacional de la Música, cuenta que elegir el día de cumpleaños de Spinetta “tiene que ver con que más allá de su cualidad artística tuvo una actitud muy sólida y apoyó este proyecto de ley.”

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Alberto D.
Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid –
María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XLVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.618)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 4º de la Ley 10.304 regulatoria del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) estará a cargo de una comisión administradora integrada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, que se designarán por concurso público, de oposición y antecedentes en la materia turismo sustentable, defensa del patrimonio natural, cultural y urbano de la región de Salto Grande y políticas públicas de capacitación y emprendimientos para jóvenes con el fin de promover la región de Salto Grande y evitar el desarraigo.

La convocatoria pública a integrar la Comisión Administradora se realizará en el plazo de 45 días posteriores a la publicación de esta ley. Estará a cargo del Poder Ejecutivo.

La selección de los integrantes de la Comisión, se llevará a cabo por un jurado ad-hoc con sede en la ciudad de Federación, integrado por un dos (2) diputados designados por la mayoría y primer minoría de la Cámara de Diputados y tres (3) senadores electos.

En su primer reunión, la Comisión aprobará su reglamento de funcionamiento, que deberá contener, entre otras cláusulas: a) publicidad y accesibilidad de información respecto del presupuesto anual de la CODESAL y del presupuesto anual destinado al programa juvenil que prevé el Art. 2º puntos 11) y 12) de esta ley; b) publicidad y accesibilidad de información completa y oportuna respecto de las actividades del Programa Juvenil.

La Comisión Administradora es autoridad de aplicación de esta ley. Sus miembros podrán ser removidos por mal desempeño, auto de elevación a juicio de causa penal en la que haya sido imputado e inidoneidad para el ejercicio del cargo. En caso de renuncia, jubilación o fallecimiento, el Poder Ejecutivo designará el o los suplentes dando trámite inmediato al llamado a concurso previsto en el primer párrafo de esta ley.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como punto 11 del Artículo 2º “Afectación Especial” de la Ley 10.304 el siguiente texto:

“El 2% del total del presupuesto anual del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) tiene como exclusivo destino promover y ejecutar un Proyecto Juvenil con los siguientes objetivos:

- a) Educar, capacitar y promover jóvenes en ciencia, tecnología e investigación vinculadas a los sectores productivos de la región de Salto Grande;
- b) Educar, capacitar, orientar y promover el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de jóvenes radicados en la región de Salto Grande;
- c) Fortalecer y alentar la capacitación de jóvenes en emprendimientos turísticos compatibles y con destino al desarrollo de la región Salto Grande;
- d) Organizar ferias de ciencia para jóvenes, de alcance regional y provincial, en la que intervengan en forma individual o grupal docentes de nivel secundario, terciario y/o universitario y alumnos pertenecientes a las instituciones educativas de los tres niveles mencionados;
- e) Solventar los gastos de transporte y estadía para aquellos jóvenes participantes de la actividad del Programa, con domicilio real distinto al de la sede de la feria.
- f) De así considerarlo, extender las actividades del Programa al resto del territorio provincial.”

ARTÍCULO 3º.- Incorporase como punto 12 del Artículo 2º “Afectación Especial” de la Ley 10.304 el siguiente texto:

“A los fines de la ejecución del programa previsto en el punto 11 Art. 2º de esa ley, se consideran jóvenes las personas de ambos sexos de 16 a 30 años de edad cumplidos con domicilio real en territorio de la provincia de Entre Ríos.”

ARTÍCULO 4º.- Modificase el Artículo 4º de la Ley 10.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) estará a cargo de la Comisión Administradora, responsable de cumplir las medidas y programas tendientes al debido cumplimiento de la presente.

El presupuesto anual de la Administración provincial deberá incorporar recursos específicos y previsión de partidas y/o transferencias de partidas destinadas a satisfacer las obligaciones y erogaciones determinadas por esta ley y los fondos que corresponderá administrar y disponer para la ejecución del Programa Juvenil.”

ARTÍCULO 5º.- Aprobada que sea, esta ley se difundirá en las instituciones educativas, productivas rurales e industriales de todos los departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo promulgará y cumplirá las normativas de la presente en un plazo no mayor a 45 días.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI – ROTMAN – MONGE –
KNEETEMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que traemos a consideración de esta H. Cámara vincula tres cuestiones: La oportunidad de reformular el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) ante el descrédito y apartamiento de sus fines por múltiples causas que son de conocimiento público relacionadas con el desvío o dilapidación de su presupuesto y un modelo organizativo contradictorio con el sistema republicano de gobierno.

En efecto, una institución que podría haber desempeñado un rol absolutamente necesario para la región de Salto Grande, administrando y disponiendo fondos públicos multimillonarios, ha terminado bajo un baldón de denuncias de corrupción, malos manejos, imперicia, negligencia y secretismo.

Es tiempo de rediseñar esa herramienta creada para el desarrollo de la región. No es conveniente eliminarla. Sí reestructurarla, a partir de la creación de una nueva autoridad, la Comisión Administradora, que deberá ceñir su actuación a un marco de las normas que exijan transparencia, calificación, pluralidad, democracia, eficiencia y eficacia en la administración y disposición del presupuesto asignado, austeridad de sus integrantes, publicidad e información de sus actos.

¿Para qué fines deberíamos repotenciar la CODESAL organizada de acuerdo a un nuevo paradigma compatible con la vigencia plena de la ley y la Constitución provincial?

Para cumplir los objetivos establecidos en el Artículo 2º de la Ley de Creación Nro. 10.304 incluyendo por esta propuesta de reforma, tres propósitos fundamentales: 1) Dotar de herramientas útiles a la juventud, que le permita crecer e integrarse a un mundo que la está esperando y la necesita con urgencia, en una veloz carrera tecnológica, informática y de autodefensa ambiental; 2) Predisponer a esos jóvenes a convencerse y comprobar la prevalencia del beneficio de comprometer su inteligencia y esfuerzo al desarrollo de la región y de la Provincia, sabiendo de antemano que existen posibilidades reales y sustentables de progreso vinculado a la promoción y confianza en la capacidad creadora y realizadora; avanzar en las políticas públicas que eviten el desarraigo, el exilio, alejamiento, empobrecimiento, marginalidad, depresión y angustia por un futuro incierto, que golpea a diario las puertas de la juventud de nuestra provincia, cuyas políticas públicas se desvanecen en promesas incumplidas. En tal sentido, es nuestro deber crear y realizar acciones que generen en los jóvenes un horizonte previsible de crecimiento y progreso. 3) Por último, debemos dar un destino útil, promisorio, al dinero público que constituye el Fondo, cuyo principal deber es aportar con inteligencia y decencia al bienestar general del conjunto de habitantes de la Provincia, en especial el de aquellas personas que transitan por una franja vulnerable: la juventud.

Hoy estamos frente a la oportunidad de recuperar para un fin trascendente aquellos fondos que la CODESAL dilapidó durante años.

Es por tales razones que este proyecto plantea definir en forma clara y precisa el quantum de los aportes que deberán deducirse del presupuesto anual que la Provincia otorga al Fondo, para fomentar los objetivos del Programa Juvenil.

Y es por la misma causa jerárquica que establecemos la conformación de una comisión altamente calificada, preparada para dar impulso a la región, selecta por un jurado de concurso plural y comprometido con el propósito y modelo de la ley.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.619)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral con el objeto de promover y velar por la salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo del personal con estado policial con desempeño en todos los cuerpos de la Policía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Integran el Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral de la Policía de Entre Ríos:

- a) Un (1) representante titular y un (1) suplente del Ministerio de Gobierno;
- b) Un (1) representante titular y un (1) suplente de los Oficiales Superiores;
- c) Un (1) representante titular y un (1) suplente representante de los Oficiales Subalternos;
- d) Un (1) representante titular y un (1) suplente representante de Suboficiales Superiores;
- e) Un (1) representante titular y un (1) suplente representante de Suboficiales Subalternos;
- f) Un (1) representante titular y un (1) suplente de Agentes de la Tropa Policial con desempeño efectivo en jurisdicción de los siguientes circuitos departamentales:

- 1.- Paraná;
- 2.- Concordia, Federación, Colón, San Salvador;
- 3.- La Paz, Feliciano, Federal, Villaguay;
- 4.- Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualaguay;
- 5.- Gualaguaychú, Uruguay, Tala, Islas.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Gobierno no podrá delegar la representación en miembros de la fuerza policial.

El representante del Ministerio de Gobierno presidirá las reuniones y contará con la colaboración de un (1) Secretario.

ARTÍCULO 4º.- Las reuniones del Comité tendrán como finalidad estrictas cuestiones relacionadas con las condiciones de salud, seguridad y medio ambiente laboral.

Queda prohibido el tratamiento de cuestiones político-partidarias o político-sindicales.

Cuando la materia de que se trate comprometa el Presupuesto provincial, las resoluciones se adoptarán por consenso.

En los demás casos, las decisiones se adoptarán por mayoría. Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las reuniones.

La ciudad de Paraná será sede y domicilio del Comité creado por esta ley.

El Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral podrá realizar reuniones en la cabecera de cualesquiera de los departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros del Comité serán elegidos cada tres (3) años por el voto igual, universal, secreto y voluntario de los agentes pertenecientes a las escalas jerárquicas indicadas por los Arts. 2º) y 3º).

Los cargos serán ad-honorem, no remunerados y constarán como antecedentes favorables en la foja de servicios.

El Ministerio de Gobierno deberá reglamentar el régimen electoral del Comité y convocar a elecciones para la inicial integración. De igual manera lo hará para la renovación de sus miembros en los subsiguientes períodos. El régimen electoral deberá garantizar igualdad, voto secreto y tutela de la libre voluntad del derecho de elegir y ser elegido que se reconoce a los votantes.

Las elecciones se convocarán, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha del acto electoral. En la misma oportunidad se abrirá un registro de postulantes titulares y suplentes para integrar cada representación.

Para el contralor y cumplimiento del régimen electoral se designará una Junta Electoral que actuará como autoridad del comicio.

La Junta Electoral se compondrá por tres (3) letrados con desempeño en asesoría legal de la Policía de la Provincia.

Se publicarán en el Boletín Oficial y diarios de mayor difusión de la Provincia:

- a) La convocatoria a elecciones;
- b) La nómina de integrantes de la Junta Electoral, el cronograma electoral y el listado de postulantes admitidos.

El Ministerio de Gobierno designará un asesor letrado facultado para el contralor de regularidad del proceso comicial.

El padrón de electores de la Policía de la Provincia distribuido en escalas y agrupamientos determinados por el Art. 2º) de esta ley deberá ser confeccionado por la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados.

ARTÍCULO 6º.- El mandato de los miembros del Comité se extenderá por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 7º.- No podrán postularse quienes:

- a) Desempeñen tareas diferentes al sector o servicio que se pretende representar;
- b) Estén imputados en la presunta comisión de delitos con pedido fiscal de elevación de la causa a juicio;
- c) Estén sumariados en trámite administrativo originado en presunto hecho delictivo doloso.

ARTÍCULO 8º.- Se reconoce al Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral de la Policía de la Provincia las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover la salud y seguridad del personal policial;
- b) Detectar y promover medidas para prevenir y eliminar riesgos en las condiciones y medio ambiente de trabajo del personal policial;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentaciones policiales vigentes;
- d) Participar en la elaboración y aprobación de los programas de prevención de riesgos para la salud del personal policial;
- e) Evaluar periódicamente el programa de prevención de riesgos del trabajo, hacer un balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias;
- f) Proponer programas o actividades del personal policial para la difusión, información y formación en materia de salud y seguridad en el trabajo poniendo especial atención en los grupos de mayor vulnerabilidad;
- g) Emitir opinión por propia iniciativa en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del personal policial;
- h) Solicitar asesoramiento técnico en las materias propias de su objeto y ejecutar por sí o disponer por terceros la realización de investigaciones para prevenir riesgos y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo del personal policial;
- i) Acceder a información relacionada con salud, seguridad, condiciones y medio ambiente laboral del personal policial;
- j) Poner en conocimiento de la autoridad policial y ministerial las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitar la adopción de medidas tendientes a eliminar y controlar los riesgos laborales;
- k) Solicitar al Ministerio de Trabajo de la Provincia su intervención en los casos que considere necesarios para salvaguardar la salud y seguridad en el trabajo o ante el incumplimiento de normas legales o reglamentarias vigentes en relación al trabajo policial.

ARTÍCULO 9º.- Corresponde al Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral verificar, informar periódicamente y proponer a la Jefatura de Policía, y/o al Ministerio de Gobierno medidas relativas a los siguientes aspectos laborales del servicio policial:

- 1) Funcionamiento de baños adecuados para hombres y mujeres dentro de los edificios policiales, dentro o cercanos a los lugares de cumplimiento de tareas de vigilancia o seguridad;
- 2) Higiene de los edificios y espacios ocupados por personal policial;
- 3) Provisión de agua y sanitarios para los agentes que trabajan en la calle y en los lugares de destino;
- 4) Sistemas de capacitación a distancia para los agentes que quieran presentarse a concurso;

5) Relevamiento de la necesidad de vivienda de los agentes de cada departamento de la Provincia;

6) Estudio de las quejas de vecinos sobre el trato de los agentes y sobre las normas de procedimiento a aplicar en relación a los hechos denunciados.

La precedente enunciación no implica limitación de otros aspectos que hacen al mejoramiento de las condiciones, seguridad y medio ambiente laboral de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- En su primera reunión, el comité creado por esta ley aprobará su reglamento de funcionamiento, que regulará, entre otros aspectos:

a) Quórum para constituirse válidamente, (primera y segunda convocatoria) y deliberar;

b) Mayorías requeridas para decidir;

c) Facultades y funciones del Presidente, Secretario y demás integrantes del Comité;

d) Procedimiento en caso de reforma del Reglamento;

e) Publicidad de las resoluciones.

Del reglamento aprobado por el Comité se correrá vista al Fiscal de Estado por el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que emita dictamen de control de legalidad.

ARTÍCULO 11º.- Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo una (1) vez por mes. Las extraordinarias, cuando sean convocadas con fundamento y una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de realización, por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité.

De todas las reuniones se labrará acta que se deberá aprobar en la misma reunión o la siguiente y se archivará en el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

MONGE – SOSA – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN –
ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las mejoras de condiciones de salud, seguridad y medio ambiente laboral constituyen un derecho inalienable de todos los trabajadores entre los cuales están incluidos los agentes, profesionales y personal jerárquico de la Policía.

La colaboración de estos servidores públicos en el mejoramiento de las condiciones del servicio tras la meta del “trabajo decente”, dentro de un ámbito institucionalizado -y cuyos representantes hayan sido democrática e igualitariamente elegidos-, constituiría un canal orgánico de relevancia para conocer, debatir y proponer medidas destinadas a mejorar las condiciones de salud, seguridad y medio ambiente laboral.

Nadie discute que al primero que le debe interesar mejorar las condiciones en las que se prestan los servicios es al propio Estado, en tanto y en cuanto está obligado a dar respuestas de calidad a los destinatarios para lo cual debe contar con una Policía dignificada en su rol y en el nivel de exigencias y riesgo que se le impone.

Es por ello que venimos a presentar para su análisis el presente proyecto, -cuya aprobación interesamos- inspirado en la experiencia recogida por otras jurisdicciones desde hace varios años a la fecha. En este sentido destacamos en particular las experiencias positivas de la Provincia de Santa Fe, fuente en la que hemos abrevado para la presente iniciativa.

Las actuales condiciones de trabajo del personal policial de Entre Ríos dejan mucho que desear pues se somete a los agentes a desplegar sus aptitudes y deberes en condiciones objetivamente adversas -más allá de los riesgos específicos del carácter del empleo- que de una manera u otra repercuten en el correcto desempeño, esencial para la concreción de un servicio esencial e indelegable del Estado.

Tales inconvenientes o rémoras sin solucionar se podrían revisar si hubiese un ámbito de debate y propuestas institucionalizado en el que participen quienes tengan mayor acercamiento a la realidad del combate cuerpo a cuerpo con el delito, lo que hace aconsejable la presencia de interlocutores válidos surgidos de la participación de todos los agentes cualquiera fuese el lugar de destino que se les hubiera asignado, guardando equilibrio con las

proporciones numéricas de la representación de cada estamento, circunstancia que posibilitarían su distribución con equidad.

En nuestro planteo, creemos de suma utilidad para el servicio policial que éste pueda contar con un ámbito institucional de que debe ser emergente de elecciones secretas, periódicas y voluntarias en el que exista la irrestricta libertad de elegir y ser elegido.

A nuestro Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral le hemos atribuido facultades y límites que sujetan el debate únicamente a las condiciones de trabajo y seguridad en el que se desempeñan los policías.

A tales fines, consideramos la propuesta normativa perfectamente admisible por el ordenamiento legal provincial ya que no colisiona en aspecto alguno con la Ley 5.654, cuyo Artículo 8º establece que el personal policial deberá actuar con total y absoluta prescindencia político partidaria. Ello significa que la ley admite la participación del personal policial en todo aquello que sea materia de condiciones laborales, precisamente por no comprender cuestiones "político-partidarias".

El Artículo 11º inciso d) del mencionado "Reglamento General de Policía de la Provincia" asegura la incompatibilidad de funciones, disponiendo para ello que el personal policial se abstenga "de aceptar cargos funciones o empleos" y el inciso o) obliga a los agentes a no desarrollar actividades incompatibles con el desempeño de sus actividades policiales, (incompatibilidad que comprendería, por ejemplo, la actuación pública político-partidaria o la postulación para candidaturas político-partidarias) circunstancias no comprendidas por la participación y representación democrática en el Comité creado para dignificar la tarea policial.

Dicho artículo, en el inciso n) la ley establece que "ningún funcionario policial podrá aceptar funciones públicas electivas o participar en actividades de partidos políticos". Es decir, acota el ámbito de prohibición de participación limitándolo a lo estrictamente político-partidario.

Como se observará, el Comité creado en nuestro proyecto persigue abordar, debatir y resolver con mayor sentido de la realidad, oportunidad y eficacia, las condiciones en que se desarrolla el servicio de policía.

Tal propósito condice con el derecho al "trabajo decente" que establece y garantiza el Artículo 82 de nuestra Constitución provincial y sus incisos a) y b) en tanto y en cuanto éstos reconocen y garantizan el derecho irrestricto a tramitar mejores condiciones laborales mediante negociación colectiva, el in dubio pro operario y la participación de los trabajadores en el contralor del cumplimiento de normas sobre higiene, seguridad y prevención de infortunios.

En consecuencia, interesamos a nuestros pares la consideración y oportuna aprobación del presente proyecto.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor
– Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – María A.
Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y
Economías Regionales y de Salud Pública y Desarrollo Social.

L
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.620)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adóptase para la Provincia de Entre Ríos el Protocolo de Intervención para Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – MONGE – LA MADRID –
VITOR – SOSA – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN.

Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Violencia Intrafamiliar en la Provincia de Entre Ríos

Glosario:

A los fines del presente protocolo, entiéndase por:

a) Orientación: La posibilidad de brindar información sobre la Ley 26.485 donde se definen los tipos y modalidades de violencia (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica) y los derechos que la misma protege. Con la orientación se pretende informar a alguien de lo que ignora y desea saber o dirigir.

b) Información: Se pretende una vez recibida la misma que la persona atendida pueda resolver su problema y tomar sus decisiones con autonomía y autodeterminación.

c) Por derivación: Se entiende el trabajo articulado entre las distintas instituciones que abordan la temática, cuya finalidad es brindar una respuesta oportuna, inmediata y eficaz, a la víctima de violencia, evitando la revictimización de la persona.

d) Abordaje territorial: Se acude a las instituciones cuando se requiere que los profesionales que integran los distintos organismos que intervienen se hagan presentes en forma independiente o conjunta en los distintos escenarios del conflicto violento intrafamiliar, cuando se gestionen recursos económicos y materiales para la víctima de violencia (hospedajes, pasajes, etcétera).

e) Seguimiento de casos de violencia intrafamiliar: Se entiende por seguimiento a la observación minuciosa del desarrollo de los casos de violencia intrafamiliar, ya sea por vía telefónica teniendo como objetivo conocer la situación actual de la víctima de violencia una vez realizada la denuncia correspondiente en sede judicial o en algún otro ente oficial, entrevistas personales, visitas domiciliarias.

f) Trabajo en red: Colaboración puntual o periódica entre los diferentes organismos con injerencia en el tema sobre el caso concreto.

g) Trabajo interinstitucional: Estrategias operativas sostenidas diseñadas entre las instituciones oficiales y privadas, organizaciones no gubernamentales, académicas y de la sociedad civil para concentrar esfuerzos y recursos en una dirección común que optimiza recursos y realiza actividades en las que las responsabilidades son compartidas.

Intervención en los términos de la Ley 26.485

1.- Entiéndase la expresión violencia de género como “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” (Naciones Unidas 1993).

1.- a) A los fines del presente protocolo, género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Los géneros son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino” mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

2.- Hay violencia intrafamiliar cuando se constatan los extremos de la Ley 24.417 en su Art. 1º “Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar...”.

3.- Entiéndase por grupo familiar, la normada en el mismo artículo “A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho”.

En el ámbito del presente protocolo, se prestará una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres, niños y ancianos que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito intrafamiliar y/o social, en la medida de lo posible, se potenciará la presencia, en todas las unidades de las fuerzas y cuerpos de Seguridad, de funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia de intrafamiliar y de género.

2.- Tipos de violencia.

2.- a) Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer y/o niños y/o ancianos produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- b) Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

2.- c) Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

2.- d) Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, niños y ancianos, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

2.- e) Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer, niños y ancianos en la sociedad.

Modalidades de violencia

Violencia intrafamiliar: Aquella ejercida contra las mujeres, niños y ancianos por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y la libertad, comprendiendo a su vez la libertad reproductiva de la mujer y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Violencia institucional: Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia obstétrica: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Intervención en el caso concreto

Atención primaria: La misma consiste en una entrevista semidirigida y registro del caso en una ficha técnica, que contiene indicadores que permiten medir la situación de riesgo y gravedad, (aumento de la frecuencia de los actos violentos, lesiones graves, presencia de armas de fuego o armas blancas en el hogar, consumo de sustancias tóxicas, amenazas y relaciones sexuales forzadas, edad de las/os hijas/os y si son agredidos por el victimario, aislamiento y encierro creciente, celos intensos y acusaciones de infidelidad, fracaso de múltiples sistemas de apoyo, amenazas de suicidio u homicidio del agresor o intenciones de suicidio de la víctima), dando lugar a la inmediata intervención del equipo técnico.

En caso que los hospitales públicos, las clínicas privadas reciban mujeres, niños y ancianos con signos que han sido víctimas de violencia familiar, deben en forma inmediata, dar aviso a la

Dirección de Minoridad y Familia de la Policía de Entre Ríos o a la Fiscalía de turno, a fin de que estos organismos tomen intervención inmediata.

A partir de ese momento se evalúa la posibilidad de derivación a las redes interinstitucionales existentes en la ciudad, como así también las estrategias de intervención.

Entrevista inicial: Es aquel espacio generado de escucha activa, contención, comprensión y evaluación del problema, en la cual el profesional que interviene debe: mantener la calma, no identificarse con los sentimientos de la víctima ni expresar juicios de valor, no victimizar ni culpabilizar a la víctima, comunicar a qué institución pertenece y cuál es el rol. En caso que haya niñas/os y /o adolescentes, intentar que no estén presentes en el relato, en el caso que los menores sean las víctimas, tratar que los mismos sean entrevistados en forma conjunta con asistencia psicológica.

- La entrevista debe llevarse adelante en un lugar reservado, si por su estado emocional la víctima no está en condiciones de hablar, será necesaria la participación de un profesional del equipo interdisciplinario (psicólogo, trabajador social, abogada). Debe tenerse en cuenta que la víctima puede tener vergüenza por contar a otros/as su propia humillación, miedo, angustia, desesperación, confusión, dependencia económica.
- El relato debe ser ubicado espacio temporalmente y debe precisarse si hubo anteriormente intervención policial y judicial a los efectos de la correcta actuación y derivación.
- Traslado y ubicación de las mujeres, niños y/o ancianos víctimas en instituciones que favorezcan o ayuden en el proceso de resolución de la situación de violencia vivida hasta tanto el juez interviniente ordene la restitución.
- Es primordial evitar la revictimización, por ello debe iniciarse un exhaustivo expediente que permita la lectura y evaluación por parte de todos los profesionales que lo consulten. Dicha información es estrictamente confidencial y absolutamente reservados los datos de la víctima.
- Todas las instituciones que participen en cada caso particular en virtud de la aplicación del presente protocolo, deben hacerlo con atención humanizada es decir, "hacer con" la víctima, ofrecerle apoyo, dar información básica sobre derechos y violencia, evaluar recursos y opciones, diseñar un plan de acción y establecer estrategias de actuación.
- Cada institución que interviene debe dejar constancia en los registros de su gestión.

Organismos que intervienen

¿Dónde denunciar hechos de violencia de género y/o violencia familiar?

1.- Toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia puede denunciarlo, incluida la persona que sufre violencia y su grupo familiar.

A) Las denuncias de violencia de género y/o violencia familiar pueden ser realizadas en comisarías de jurisdicción. El personal policial tiene la obligación en todos los casos de recepcionar la denuncia. Se recomienda que en cada comisaría se capacite en la materia para su recepción las cuales, ante el conocimiento de un hecho de violencia podrán trasladar a la persona a División de Minoridad de Familia de la Policía de Entre Ríos en un móvil de esa dependencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso en particular y su gravedad.

B) Llamada al 911.

C) En los casos en los cuales el hecho configure también un delito, la denuncia se podrá realizar en las fiscalías y juzgados de garantías de turno.

2.- Al momento de tomar la denuncia, en forma inmediata se dará conocimiento al juzgado o tribunal competente y de turno, el cual en un plazo no mayor de 24 horas corridas, deberá, con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, tomar algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- c) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.
- d) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.
- e) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y el grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no

gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

f) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.

g) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia.

h) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el juez o tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

¿Quiénes intervienen en una primera instancia ante un hecho de violencia?

1.- Dirección de Minoridad y Familia de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Es una dependencia policial temática, integrada, netamente policial que actúa como auxiliar de la Justicia y por el otro el Equipo Interdisciplinario (EI), conformado por profesionales especializados en la materia de violencia, que cumplen tareas de contención, asesoramiento y acompañamiento de las víctimas y/o sus familiares.

En relación a la labor que desarrolla se señala:

* Recepción de denuncias a tenor de la ley de violencia familiar provincial, ello con injerencia del juzgado de familia en turno (excepto casos de conexidad, es decir que exista ya uno o más expedientes con la misma carátula).

* En el supuesto que el denunciante no hubiere solicitado medidas, no se produce la intervención de los juzgados de familia, sin perjuicio de la actuación que pudiere corresponder al Poder Ejecutivo a través de: Desarrollo Social, Secretaría de la Mujer, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Asistencia a la Víctima de Delitos, debiendo vehiculizarse según los hechos narrados en el cuerpo de la denuncia.

* Si el hecho que se denuncia, configura un delito se recibe la pertinente denuncia penal (por ejemplo: Lesiones, daños, amenazas, etcétera) y se da conocimiento en forma inmediata a la Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual. Se confecciona el sumario judicial cumpliéndose las diligencias de rigor y/o las que disponga la Unidad Fiscal de Violencia de Género.

Normalmente se configura el delito de lesiones, de instancia privada con lo cual una vez que llega a la fiscalía el denunciante debe ratificar la denuncia para que continúe con la investigación, salvo que fuere instado oficiosamente por el juzgado interviniente aún en casos de negativa de la parte denunciante a formularlo.

* Siempre que resulte denunciado y/o imputado un menor se da intervención al fiscal del fuero respectivo. Si luego de recibida la denuncia es necesario examen médico pericial, mediante la nota correspondiente se requiere tal diligencia, ya sea al Cuerpo Médico Policial (por regla), o al hospital especializado materno infantil. De ser necesarias medidas de profilaxis se libra nota solicitando la provisión de medicamentos.

* En caso que los hospitales públicos y las clínicas privadas reciban mujeres, niños y ancianos con señales que han sido víctimas de violencia familiar, deben en forma inmediata, dar aviso a la Dirección de Minoridad y Familia de la Policía de Entre Ríos o a la fiscalía, a fin de que estos organismos tomen intervención inmediata.

* El organismo que esté interviniendo debe informar a la víctima que cuenta con los servicios de atención gratuita las 24 hs del Consejo Nacional de la Mujer, en caso de estimarlo conveniente, poner en contacto a la víctima, con dicho organismo.

2.- Juzgados de Familia.

En la actualidad el derecho de familia adquiere gran movilidad por la incidencia de nuevos fenómenos sociales que deben ser captados por el derecho. Así, el concepto de familia, que inicialmente se limitaba a la nuclear clásica, integrada sólo por padre, madre e hijos, ha cedido el paso a otras formas, como "las uniones de hecho estables de carácter permanente hayan o no tenido descendencia, las familias ensambladas y más recientemente el grupo de personas que vivan bajo un mismo techo".

Por otra parte se manifiesta en el orden social en general y en el ámbito familiar en especial, la violencia como elemento distorsionante de la realidad. Es así que se producen modificaciones tanto en las leyes sustanciales como las procesales que captan el fenómeno e incorporan

instituciones que, si bien determinadas por la violencia, operan como pautas rectoras aptas para casi todos los casos. Así el concepto amplio de violencia y su prevención o eliminación, aparecen, en suma como un elemento delimitador de las relaciones familiares.

* Los juzgados cuentan con el auxilio específico de cuerpos interdisciplinarios integrados por asistentes sociales, psicólogos, médicos u otros profesionales. Como así también un acuerdo entre este fuero y el ámbito penal a fin de garantizar la efectividad de las medidas y el abordaje de la temática en forma integral.

* Una de las maneras de poner freno legal a las situaciones de violencia familiar es mediante la existencia de mecanismos específicos y expeditivos que resguarden los derechos personalísimos de las víctimas de violencia familiar.

Uno de esos mecanismos son las medidas cautelares

Estas medidas son provisorias, es decir temporales. Ellas no pueden quedar eternizadas, sino que deben durar un tiempo (30 días, 60 días ó 90 días, pudiendo llegar a 1 ó 2 años). La posibilidad de prórroga tiene que ver con el acontecimiento de nuevos episodios de violencia antes de vencidas las mismas, y es necesario pedir la extensión del plazo de ellas y/o la modificación, antes que empezar todo de nuevo con el procedimiento, el cual, desde ya se señala que es abreviado en tiempo aplicándose el procedimiento más breve posible.

* Asimismo sería importante que la comisaría al momento de recepcionar la denuncia tome declaración a los testigos que acompañan a la víctima. Este proceder agiliza el dictado de la medida cautelar que el juez debe dictar, ya que es un elemento probatorio adicional que desde el inicio se incorpora a la causa. Por otra parte, la justicia de familia, dispone la intervención de las instituciones y/o organismos correspondientes, a fin de que éstos otorguen protección a las víctimas, refugio a las madres, niños y remisión del grupo familiar a hogares, como así también a programas educativos para solucionar la problemática.

3.- Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual.

Una vez recepcionada la denuncia se da aviso inmediato a la UFVG situada en el edificio de Tribunales de Paraná que trabaja las 24 hs. Dicho organismo entrevista a la denunciante, evalúa la posibilidad de una exclusión del agresor o la de alojarla en la Casa de la Mujer, si no tiene redes de contención familiar. Aborda la emergencia, habilita las medidas cautelares para resguardar a la víctima y el control de su cumplimiento.

4.- Defensorías de Pobres y Menores.

Las Defensorías de Pobres y Menores garantizan el acceso a la Justicia de la población vulnerable y efectivizan los derechos consagrados en la Convención Belém do Pará y en la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales".

En ninguno de los servicios de atención se exige requisito de pobreza.

El cuerpo de defensores asiste a la víctima del delito y trabaja en articulación con la fiscalía.

5.- Subsecretaría Provincial de la Mujer.

La Provincia de Entre Ríos, a través de la Dirección Provincial de la Mujer derivaciones y articulaciones con el Hogar de Tránsito para Mujeres, una vez que se hayan tomado todas las intervenciones judiciales correspondientes sobre los hechos de violencia familiar, y también de abuso sexual por autores conocidos o ignorados, del entorno familiar o extrafamiliar.

6.- Subsecretaría de la Mujer de la Ciudad de Paraná.

La ciudad de Paraná, cuenta con un Hogar de Tránsito para Mujeres, una vez que se hayan tomado todas las intervenciones judiciales correspondientes sobre los hechos de violencia familiar, y también de abuso sexual por autores conocidos o ignorados, del entorno familiar o extrafamiliar. Es un refugio de puertas abiertas que brinda albergue a mujeres que sufren violencia, con o sin hijos, en los casos donde no existen redes de contención social o las mismas no puedan dar debida respuesta a la situación de alto riesgo en que se encuentran.

Además brinda:

Asistencia psicológica individual: Está focalizada en la situación de violencia y desde una perspectiva de género.

Grupos de ayuda mutua: Orientada al esclarecimiento y fortalecimiento de la mujer que sufre violencia, con el objetivo de superar la problemática padecida.

Área jurídica: Recibe denuncias para el pedido de medidas de prohibición de acercamiento, exclusión del hogar y/o restitución de efectos personales. Se brinda asesoramiento y orientación por demanda espontánea o derivación.

Anexo I (*)

Se anexa la guía de organismos gubernamentales y organizaciones sociales para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la línea nacional de atención telefónica y gratuita 144.

(*) Ver anexo en expediente original.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Violencia intrafamiliar es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio. Es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico, psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica. Tiene como principales afectados a las mujeres, niños y ancianos, es decir los componentes sociales más vulnerables, lo que está relacionado directamente con la inequidad.

El ejercicio de la violencia ha sido históricamente tolerada y legitimada socialmente. Frente a esta realidad de cultura internalizada y al flagelo de los femicidios que azotan nuestra provincia (8 en lo que va de 2017 -según informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación- urge coordinar acciones de las políticas de protección local con la Justicia; armonizar el diálogo entre el ámbito municipal y el Poder Judicial; a fin de crear una comunicación eficaz clave para construir un abordaje interinstitucional de los equipos de trabajo en violencia.

El presente protocolo armoniza los distintos sistemas normativos para dar respuestas urgente, integral y eficaz, que potencie el accionar de los equipos técnicos evitando superposiciones para que brinden respuestas adecuadas. Es la construcción de un abordaje holístico, integral, ante el problema de la violencia en el seno de la familia hacia los más vulnerables.

La intervención pública, tiene lugar, al tomar conocimiento, mediante cualquier forma, se hace presente, en efecto, la Ley de Violencia Familiar amplía y obliga a todos los ciudadanos que pueda tomar contacto con el hecho de violencia; además, aumenta las cargas cuando quien tiene conocimiento está en contacto con la víctima y actúa en el momento en que los hechos se están sucediendo.

El organismo interviniente toma inmediatamente la denuncia y da intervención a la Justicia.

Las normas internacionales no exigen necesariamente la intervención judicial cuando no hay comisión de un delito, pero sí exigen la implementación de procedimientos eficaces y de participación activa y articulación con los sistemas de protección local a la víctima para fortalecer el sentido de oportunidad e inmediatez de la respuesta.

Las leyes de protección permiten también la intervención de los servicios en forma articulada con otros sectores desde ámbitos preventivos y de promoción. Este protocolo es una respuesta inmediata frente a los hechos, las políticas públicas armonizadas en el diálogo entre los actores institucionales, superando una situación de vieja data de trabajo en compartimentos estancos sobre la misma realidad.

Por todo lo expresado, colegas diputados, los invito a acompañarme con este proyecto.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman.

–A las Comisiones de Banca de la Mujer y de Salud Pública y Desarrollo Social.

LI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.621)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de las autoridades del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas gestione ante las autoridades del Nuevo Banco de Entre Ríos SA una línea de créditos para el amplio espectro de los empleados estatales a tasas razonables, lo que con seguridad movilizará la economía provincial además de incrementar el número de tomadores de préstamos en beneficio de la entidad financiera.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En septiembre de 2005 la Legislatura de Entre Ríos, a instancias del Poder Ejecutivo provincial, sancionó la Ley 9.645 que estableció un modelo de contrato de agente financiero que el Gobierno provincial celebró con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

Dicho contrato concluyó en 2015, luego de los 10 años establecidos originalmente, pero estará vigente hasta el año 2020, a partir de la prórroga mediante el Decreto 455/15, contemplada en la legislación respectiva.

Hoy, con un escenario económico complejo y con señales de reactivación escasas, por no decir nulas, creemos que el rol de nuestro agente financiero, al que le hemos dado la responsabilidad de percibir desde las remesas de coparticipación hasta el cobro de impuestos provinciales, debe ser mucho más intenso para promover la actividad en todos los sectores, y esto a partir de instrucciones que deben emanar de quien es su principal cliente: El Estado provincial.

Entendemos la importancia que ha tenido y tiene para los sectores productivos de Entre Ríos contar con un banco privado que trabaja codo a codo con el Estado, que establece líneas de crédito que cuenta con subsidios del Gobierno, pero creemos que hay un sector importante, motorizador de la economía, que debe contar con créditos más accesibles: El de los empleados estatales que tienen -por contrato- su cuenta sueldo en el Nuevo Banco de Entre Ríos.

Hoy por hoy tomar un préstamo para un trabajador estatal puede resultar simple pero sumamente oneroso, con tasas que superan largamente el 50 por ciento -más cercanas al 60 por ciento- y que, estamos seguros, pueden y deben ser reducidas por el agente financiero de la Provincia. Como ejemplo se puede mencionar que un banco de plaza en la capital provincial presta a poco más del 30 por ciento.

El Gobierno provincial dispone de una Unidad Operativa de Control del Agente Financiero, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, que bien puede estudiar, elaborar y proponer para los trabajadores estatales obtener un crédito a tasas razonables y sin poner en riesgo el objeto de lucro de la banca.

Creemos que una medida de esta naturaleza no solo sería un acto de estricta justicia para los miles de empleados estatales que por ley tienen su cuenta sueldo en el NBER.

Daniel A. Ruberto

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.624)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su profunda preocupación por la situación en que se encuentran los Bomberos Voluntarios, producto del recorte presupuestario estimado aplicar en el Presupuesto 2018 de la Nación y que afectaría severamente los cuarteles de todo el país.

LARA – NAVARRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Días pasados se reunieron en La Pampa los Bomberos Voluntarios de todo el país, y en el Consejo Nacional que los nuclea manifestaron su preocupación por el borrador que maneja la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados de la Nación para avanzar con un profundo recorte presupuestario que estimado en un 40% afectaría a los cuarteles de todo el país.

De concretarse dicha medida se afectarían directamente los gastos de funcionamiento y la operatividad, la compra de equipamientos de protección personal y para los cuarteles destinados a combatir siniestros y atender emergencias, capacitaciones y gastos operativos sumamente necesarios para cumplir con el servicio público.

Debido a su carácter de ONG, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se financian con el 0,45% de todas las pólizas de seguros que se destinan a un fondo que se genera con el aporte de los contribuyentes, que luego se distribuye entre el Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios, las federaciones provinciales y las asociaciones de toda la Argentina.

En Entre Ríos en la actualidad son 44 las asociaciones afiliadas a la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, y cada una en concepto de aportes recibe alrededor de 600.000 pesos anuales, por lo que de concretarse el “recorte” de fondos, se estarían perdiendo alrededor de 27.000.000 de pesos para 2018.

La Provincia aporta mensualmente 1.800 litros de nafta súper que alcanza para cubrir un mes, según los rescatistas tendremos un verano extremadamente seco con altas temperaturas, se calcula en dos o tres grados por encima de lo normal, y a los únicos a los que les toca enfrentar esa realidad es a los bomberos.

Por las razones expresadas, es que pongo a consideración de mis pares la presente iniciativa, interesando su acompañamiento.

Diego L. Lara – Juan R. Navarro.

LIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.625)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del Art. 80º del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, Ley 5.654, el siguiente texto:

“A los fines de adaptar la indumentaria de uso corriente del personal policial y civil al clima y temperatura ambiente, el Estado proveerá a cada uno, periódicamente, de un uniforme de invierno de color oscuro y otro uniforme de verano de color claro y tela liviana.

Los uniformes y equipos policiales serán entregados sin cargo y a todos los dependientes en igual fecha, sin excepción.”

ARTÍCULO 2º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las transferencias entre partidas presupuestarias que correspondan a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Gobierno o el Jefe de Policía, podrá disponer la confección de uniformes por los Talleres de la Policía de la Provincia. En caso de que ello no fuera posible, deberá llevar a cabo proceso de compras conforme las normas vigentes.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MONGE – ANGUIANO – SOSA – VITOR – ARTUSI – KNEETEMAN –
ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En invierno, la medicina preventiva recomienda el uso de varias capas de indumentaria con telas de color oscuro y texturas adecuadas, tales como el algodón, -que es el tejido natural más común-, cáñamo, lana, yute. En verano, se recomienda el uso de telas como el lino o el bambú color claro, ambas eficaces para soportar el intenso calor.

La recomendación no es arbitraria, ya que atiende a las mejores condiciones en las que un ser humano podría llevar a cabo una labor que generalmente debe realizarse en lugares abiertos, con muy alta o muy baja temperatura ambiente o bien en sitios cerrados, concurridos, en ocasiones sin calefacción o sin refrigerar.

Cuando la circunstancia de clima y temperatura ambiente no se considera, el Estado afecta a sus agentes, obligándolos a trabajar en condiciones precarias, negativas, de inmerecido y abusivo sufrimiento.

Las personas que trabajan en malas condiciones acusan de inmediato una natural baja en su rendimiento, con merma de la capacidad de atención, se incrementan las licencias por enfermedades y el trabajo se discontinúa.

Todo, porque el servicio se lleva a cabo en condiciones insalubres, inhumanas o injustas. La fatiga, el agobio o el agotamiento tienen directa relación con la indumentaria utilizada.

Si no existe adecuación del uniforme a la temperatura ambiente, las condiciones inadecuadas bajo las cuales se presta el trabajo se constituyen en motivo real de afectación del servicio de seguridad.

Si en pleno verano, con más de 30 grados de calor a la sombra la Fuerza Policial exige a nuestros agentes que cumplan su misión manteniéndose parados durante horas bajo el rayo del sol, vestidos de azul oscuro, somete a los agentes a un inmerecido suplicio cuando en su lugar debería procurar eficiencia y capacidad de servicio, en ambos casos, objetivos vinculados estrechamente a las condiciones de trabajo.

Varias veces se ha mencionado por los más altos responsables de la Policía, que el taller de confección de uniformes se haría cargo de proveer dos uniformes a cada integrante del cuerpo sin mencionar qué tipo de uniformes y para cuál momento del año se destinarían.

Además, en sus declaraciones públicas, el exjefe de Policía anunció que esos uniformes serían entregados al costo es decir, que cada agente o funcionario policial debería pagar de su peculio el uniforme entregado por la Policía.

Consideramos que los dos uniformes que el Estado se obliga a entregar a cada agente deben ser distintos, en el color y en la tela, ya que uno debe proteger del frío y el otro del calor.

La Policía del Chaco, por ejemplo, reconoce claramente y con detalle que los oficiales deben usar uniforme social de invierno y de verano, uniforme de servicio de invierno y de verano y uniforme de campaña de invierno y de verano. A los suboficiales les asigna uniforme de servicio de invierno y de verano y uniforme de campaña de invierno y de verano. A los agentes, uniforme de servicio y uniforme de campaña de invierno y de verano. Para el personal femenino también y de igual modo para oficiales y suboficiales de unidades montadas.

Las Policías de Corrientes, Buenos Aires, Córdoba, Misiones y Salta -entre otros distritos- imponen el uso de los uniformes de invierno y de verano.

La Policía de la Provincia de Entre Ríos debe asumir su obligación de proveer los uniformes de servicio sin costo. En su condición de empleador, le corresponde al Estado asumir y cumplir con la obligación de proveer la indumentaria de trabajo y las herramientas de trabajo a sus dependientes reconociendo en ellos los encargados de prestar el difícil, delicado

y peligroso servicio de seguridad que beneficia al conjunto de los habitantes de nuestra Provincia.

Durante el período legislativo 2011/2015, fue presentado por la doctora María Emma Bargagna un proyecto de resolución dirigido al Poder Ejecutivo para que provea de uniformes de verano e invierno al personal policial encargando la tarea de confección a los talleres de sastrería policial para evitar la tercerización, el monopolio y el sobreprecio que perjudican tanto al Estado provincial como al bolsillo del agente policial.

Esto no fue atendido aunque con posterioridad a que tomara estado público el proyecto, se publicaron noticias que dieron cuenta de la preocupación y el compromiso manifestados por el señor Jefe de Policía de caminar en el sentido de aquel aporte legislativo.

Por ello, solicitamos a nuestros pares dar íntegra aprobación a la normativa propuesta.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor
– José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Gabriela
M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

LIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.626)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Artículo 48º bis de la Ley Provincial Nro. 3.815 el siguiente texto:

“En el que en un lugar público o abierto al público y sin justificar el motivo, porte arma blanca u objeto cortante o contundente, ballesta, arma accionada por aire comprimido, gas comprimido o similares será sancionado con pena de multa desde cuatro mil pesos (\$4.000), hasta diez mil pesos (\$10.000) o arresto de uno (1) a diez (10) días. Siempre corresponderá el decomiso. Igual pena corresponderá a quien entregue o permita llevar armas blancas o contundentes a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz. La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se haga ostentación pública de las mismas.

Queda exceptuada de sanción la portación de armas blancas u objeto cortante o contundente si la persona acredita su uso con motivo del oficio o actividad que desempeña, siempre que no se haga ostentación pública de la misma.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 48º ter de la Ley Provincial Nro. 3.815 el siguiente texto:

“El que en un lugar público o abierto al público porte arma de fuego no apta para el disparo o réplica, será sancionado con pena de multa desde seis mil pesos (\$6.000) hasta quince mil pesos (\$15.000) o arresto cinco (5) a quince (15) días. Siempre corresponderá el decomiso. Igual pena corresponderá a quien entregue o permita llevar arma de fuego no apta para el disparo o réplica a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz. La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde hay concurrencia o reunión de persona. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se haga ostentación pública de la misma”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – SOSA – ANGUIANO – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN –
LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa se enrola en la necesidad de darle respuesta a una de las demandas más importante de la sociedad entrerriana, cual es, la lucha contra la inseguridad.

Se busca con este proyecto atacar o reprimir una serie de conductas, evidentemente delictivas, pero por tener menor importancia, para las políticas de la represión penal judicial, quedan exentas de todo tipo de reproche, facilitando la comisión de numerosos delitos que abonan día a día la situación de inseguridad que experimentan nuestros ciudadanos.

En esta intelección hemos tomado la iniciativa que al respecto ha tenido el gobernador Cornejo, en la provincia de Mendoza, mediante la tipificación de conductas que actualmente no están configuradas como contravenciones, ni se encuentran tipificadas en el Código Penal como delito, tales como: portación de arma blanca u objeto cortante o contundente y portación de arma de fuego no apta para el disparo o réplica. Asimismo, se prevé el agravamiento de sanción, cuando la portación de dichas armas se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas y al triple cuando se haga ostentación pública de la misma.

Se propone entonces incorporar estas conductas como Artículos 48º bis y ter del Código de Contravenciones Policiales, sancionado mediante Ley Provincial Nro. 3.815.

En relación al valor de las multas, se ha considerado adecuado establecerla en una escala que le permitirá al juzgador establecer la que considere más ajustada al caso concreto, teniendo presente la gravedad de las faltas cometidas, si el contraventor tiene antecedentes, etcétera. Ello, repetimos, a los fines de permitir que la autoridad de juzgamiento pueda graduar la sanción a imponer, respetando los principios de culpabilidad y proporcionalidad que deben imperar en todo juicio sancionatorio.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – José A. Artusi –
Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – Rosario
A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas.

18

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 22.622, 22.623, 22.627, 22.628, 22.629, 22.630, 22.631, 22.632,
22.641, 22.644 y 22.645)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expediente: 22.622, 22.628, 22.629, 22.630, 22.631, 22.641 y 22.645; además, solicito que ingresen y se giren a comisión los proyectos identificados con los números de expediente: 22.623, 22.627, 22.632 y 22.644.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.622)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróganse los Artículos 299º al 321º inclusive, del Código Fiscal (TO 2014), cuyo texto fuera incorporado por el Artículo 7º de la Ley Nro. 10.197.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse los Artículos 37º al 42º inclusive, de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), cuyo texto fuera incorporado por el Artículo 9º de la Ley Nro. 10.197.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto del Código Fiscal (TO 2014) y de la Ley Impositiva Nro. 9.622, numerar y renumerar sus articulados, y corregir las citas y remisiones que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de noviembre de 2017.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.623)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De Responsabilidad Social

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Promoción y Fomento de la Responsabilidad Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley se entenderá por responsabilidad social la forma de gestión que se define por la relación ética y transparente de la organización con todos los públicos con los cuales se relaciona y por el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, promoviendo la reducción de las desigualdades sociales, preservando recursos ambientales y culturales para generaciones futuras y respetando la diversidad.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos:

1. Favorecer el desarrollo de la responsabilidad social en el ámbito público y privado en la Provincia.
2. Estimular, fomentar y difundir las políticas de responsabilidad social.
3. Contribuir al desarrollo de comunidades más inclusivas e integradas mediante la adecuación progresiva de las organizaciones a las necesidades sociales.
4. Coordinar políticas y prácticas de responsabilidad social.
5. Generar herramientas que favorezcan la articulación de acciones entre los diversos actores sociales.
6. Promocionar reportes, informes, balances, memorias y todo tipo de guías de responsabilidad social, que contribuyan a la transparencia de las organizaciones frente a sus diversos públicos.
7. Fomentar el uso de indicadores que permitan calificar y ordenar las prácticas de responsabilidad social en la Provincia.
8. Propender a la creación de premios locales y/o provinciales que reconozcan el liderazgo en prácticas responsables.
9. Proponer la incorporación de temáticas vinculadas a la ética y responsabilidad social en las currículas de niveles inicial, primario, secundario y universitario.
10. Promover el voluntariado en los sectores públicos, privados y educacionales.
11. Crear un Banco de Buenas Prácticas.
12. Promover la elaboración de un Código de Ética dentro de cada organización.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de esta ley se consideran sujetos de la práctica de responsabilidad social al Estado provincial en sus tres poderes; a las empresas y entidades privadas y públicas; a las organizaciones y demás integrantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 5º.- Los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de prácticas socialmente responsables, llevadas a cabo por una organización, se denominará Reporte Social. El mismo permitirá evaluar el desempeño de la organización en términos de activos y pasivos sociales durante un período determinado.

La realización del Reporte Social no es de carácter obligatorio y su confección estará a cargo de profesionales de distintas disciplinas. La información económica sobre lo invertido en responsabilidad social deberá certificarse por profesionales en ciencias económicas debidamente matriculados en función de lo establecido por la Ley Nro. 7.866 o por el Directorio del Consejo Provincial de Responsabilidad Social.

CAPÍTULO II – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de fomentar y promover las actividades de la responsabilidad social.

ARTÍCULO 7º.- En el marco de la presente ley serán facultades de la autoridad de aplicación:

1. Diseñar programas de difusión sobre las ventajas de la adopción de prácticas socialmente responsables, que prioricen la producción y utilización de contenidos propios en concordancia con los valores y necesidades territoriales.
2. Apoyar la realización de estudios que permitan conocer aquellos posibles emprendimientos individuales, comunitarios y/o empresariales que resulten factibles de ser enmarcados en acciones de estímulo a la adopción del concepto de prácticas socialmente responsables en la gestión diaria.
3. Promover la activa participación en la definición e implementación de planes de adopción de responsabilidad social de las acciones para la inclusión de las cooperativas, las mutuales, las unidades productivas inclusivas y otros titulares de derecho, individuales o colectivos.
4. Promover, entre el Estado, las empresas y asociaciones de empresas, en diferentes niveles de organización, la creación de instancias de sensibilización y debate sobre las prácticas de responsabilidad social deseables en el marco de los valores y principios de nuestra provincia.
5. Promover la activa participación de las empresas y organizaciones en las estrategias de desarrollo social, estimulando la adopción de acciones concretas favorables al desarrollo del concepto de responsabilidad social.
6. Favorecer la generación de mecanismos de cooperación, alianzas estratégicas y trabajo conjunto que posibiliten un mayor aprovechamiento de las experiencias que se implementen, potenciando sus resultados y anticipando las eventuales dificultades que pudieran presentarse.
7. Promover el cumplimiento de esta ley a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado, los municipios y los gobiernos locales de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la responsabilidad social y la ciudadanía responsable.

CAPÍTULO III – CONSEJO

ARTÍCULO 8º.- Créase el Consejo Entrerriano de la Responsabilidad Social, a fin de favorecer el diálogo político social entre el Estado, las universidades, las empresas privadas y organizaciones sociales en el diseño y monitoreo de actividades tendientes al desarrollo de la responsabilidad social en la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Provincial de Responsabilidad Social funcionará a través de un Directorio el que estará presidido por el/la Ministro/a de Desarrollo Social, e integrado por diez (10) vocales, dos (2) representantes del Poder Legislativo -uno (1) por cada Cámara Legislativa-, dos (2) en representación de las universidades, un (1) representante de las entidades empresariales e industriales, un (1) representante de las entidades sindicales, uno (1) en representación de la empresa privada y uno (1) en representación de las empresas de la economía social, dos (2) representantes de organizaciones sociales, que ejercerán sus cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Provincial de Responsabilidad Social tendrá como objetivos:

1. Asistir al Estado provincial en el diseño de las políticas de responsabilidad social que resulten adecuadas para el ámbito de interés del territorio.
2. Crear instancias de sensibilización para la permanente actualización del debate sobre la selección y adopción de las prácticas de responsabilidad social deseables en el marco de la escala de valores y principios de cada comunidad.
3. Entender en la coordinación con los actores participantes, y aquellos que desde la comunidad se relacionan directamente en el territorio, en el cumplimiento de sus funciones, para posibilitar la orientación hacia una implementación paulatina y sostenida de esquemas de estímulo y seguimiento en la adopción de prácticas sociales y empresariales responsables.
4. Entender en el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, preservando recursos ambientales y culturales para las futuras generaciones y respetando la diversidad.
5. Articular sinergias y lenguajes entre los sectores de las organizaciones sociales, empresarial, universitario y gubernamental, buscando generar entendimientos y procesos de desarrollo sostenible.

6. Seguimiento de los avances que se produzcan en relación a la adopción de opciones estratégicas de responsabilidad empresarial y social, dirigiendo su difusión, análisis y elaborando propuestas para su continuo afianzamiento en el accionar territorial.

7. Promover y articular la difusión de las estrategias referidas a la temática de responsabilidad social, procurando que las ventajas de su adopción a nivel institucional, empresarial y/o individual sean conocidas y comprendidas y que, las iniciativas gubernamentales para su fomento resulten ampliamente accesibles para los que quieran sumarse a ellas.

8. Establecer vínculos y canales de interacción con las organizaciones sociales que estén promoviendo acciones de responsabilidad social y de monitoreo de acciones responsables.

ARTÍCULO 11º.- El Directorio tendrá la facultad para certificar los reportes sociales de quienes los soliciten para su incorporación al banco de buenas prácticas y la difusión en distintos ámbitos.

CAPÍTULO IV – INSTITUTO

ARTÍCULO 12º.- Créase el Instituto Entrerriano de Responsabilidad Social que dependerá en su conformación y reglamentación del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13º.- El Instituto tendrá como finalidad promover y difundir el concepto y la práctica de la responsabilidad social para impulsar el diseño de estrategias de manera articulada con todos los sujetos, fomentando la capacitación a todos los sectores y comunicando los resultados de cada actividad para generar la adhesión y conciencia colectiva sobre la materia.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 14º.- Invítase a los municipios y comunas a sancionar normas municipales referentes a la promoción de la responsabilidad social y a la correspondiente adhesión a la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo que no excederá de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de noviembre de 2017.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.627)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema Integral de Protección para las Personas que Sean Portadores o Se Encuentren Infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), o Se Hallen Enfermas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y Su Entorno Sociofamiliar.

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Institúyase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos un sistema de protección integral para para las personas que sean portadores o se encuentren infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), o se hallen enfermas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y su núcleo familiar, de manera que se les asegure el ejercicio de sus derechos.

El Estado provincial establecerá requisitos diferenciales para acceder a la seguridad social, impulsando la inserción laboral, subvenciones especiales, y asegurando cupos de reservas en los programas sociales de los organismos.

ARTÍCULO 2º.- Sujeto: A los fines de la presente ley se considera sujeto de protección a la persona que sea portadora, infectada o enferma y su núcleo familiar; para la asistencia, detección e investigación de sus agentes causales, diagnósticos y tratamiento de la enfermedad, como su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente ley, son de orden público en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación: El Poder Ejecutivo designará los organismos o jurisdicciones que serán autoridad de aplicación de la presente ley, bajo este rol le corresponderá realizar el abordaje, seguimiento, implementación y difusión de los alcances del sistema que se crea.

ARTÍCULO 5º.- Funciones:

Auditar y evaluar el pleno y efectivo cumplimiento de la presente ley.

Realizar los relevamientos necesarios para el registro provincial de infectados o enfermos.

Diseñar y planificar políticas públicas y acciones que propicien y faciliten la atención y la protección integral del enfermo de HIV, y su entorno familiar.

Coordinar planes y programas con instituciones de organismos públicos y/o privados a fin de garantizar los derechos sociales.

Establecer un régimen de subsidios para los enfermos o infectados que estén en situación de vulnerabilidad económica.

Disponer la realización de un censo en forma periódica a los fines de diagnosticar la población afectada y las características sociales de su entorno.

ARTÍCULO 6º.- Adaptación laboral: El Sector Público provincial deberá instrumentar todas las medidas para la accesibilidad a un puesto de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- Discriminación: Que las personas sean portadoras, infectadas o enfermas, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad laboral, tanto en el ámbito público como privado. Se deberá evitar producir cualquier acto de marginación, estigmatización o humillación.

ARTÍCULO 8º.- Licencias especiales: Se les otorgará un régimen de licencias diferenciado, de acuerdo a la evaluación médica correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- Seguro de desempleo por discapacidad: El Estado provincial garantizará que se fijen por la vía reglamentaria el otorgamiento de una asignación mensual o una pensión específica a aquellas personas afectadas, y no cuenten con ningún beneficio provisional.

ARTÍCULO 10º.- Incentivo para la contratación de personas con HIV: El Poder Ejecutivo podrá disponer a través de los organismos que corresponda, una deducción de impuestos.

ARTÍCULO 11º.- Acceso a la vivienda: El Estado provincial podrá arbitrar los mecanismos necesarios para la accesibilidad a la vivienda de interés social.

ARTÍCULO 12º.- Provisión de módulos alimentarios: El Estado provincial proveerá de bolsones de alimentos para el enfermo de HIV y su grupo familiar, a través del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13º.- Provisión de leche: En forma libre y gratuita en los niños enfermos u hijos de portadores de HIV, hasta los 10 años de edad, a través de los centros de salud, u hospitales públicos.

ARTÍCULO 14º.- Transporte gratis: El Estado podrá arbitra los mecanismos que correspondiere a los fines de proveer pasajes y un acompañante si así fuera el caso a cualquier destino que deba concurrir por razones asistenciales, familiares, educacionales, laborales, que tienda a favorecer su desarrollo.

ARTÍCULO 15º.- Pase libre: La Dirección Provincial de Transporte extenderá un pase libre para el transporte público urbano o interurbano.

ARTÍCULO 16º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo principal brindar protección social e integral a los enfermos de HIV (SIDA) y su entorno sociofamiliar, ya que del análisis de la legislación vigente nos obliga a adaptarnos a los tiempos que corren, con leyes de carácter más general que contemple y aborde en forma integral las necesidades psicosociales de este segmento de la población entrerriana.

Cabe destacar que el Gobierno provincial, ha sido uno de los principales promotores en la temática del HIV-SIDA propiciando, impulsando e implementando todas las acciones de gobierno, así como también propiciando las herramientas de políticas públicas nacionales y provinciales ha tenido a su alcance, estando a la altura de las circunstancias, y las modificaciones que la realidad le ha ido demandando.

Así como también nos enorgullece señalar aspectos sumamente positivos que se han conseguido en estos últimos tiempos, los cuales han pasado a formar parte de las conquistas en el plano de los derechos, sobre todo aquellos aspectos ligados a la cobertura médico-asistencial, como así también las exitosas campañas preventivas en el ámbito nacional y

provincial, sin embargo consideramos que hay otros aspectos, no menos importantes a la cual Estado debe atender.

Una preocupación presente y vivenciada por quienes hemos estado en contacto directo con pacientes infectados, y su entorno familiar, ya sea desde la intervención profesional directa, específica médico-asistencial, o desde el acompañamiento y gestión de diversos recursos del Estado, nos posiciona con una mirada crítica y evaluativa acerca de la prestación de asistencial hacia el enfermo y su familia, visualizando contar con un marco legal integral, como materia pendiente, a fin de optimizar las políticas públicas existentes.

Del análisis de las diferentes coberturas y servicios que se prestan en las organizaciones institucionales tanto las públicas como las privadas, en las que cada una aporta un granito de arena, lo cual es más que valorable, las mismas lo hacen desde una mirada un tanto individual, ya sea hacia el enfermo propiamente dicho, hacia el niño, niña, hacia la vivienda, hacia lo laboral, de manera que la realidad se ve escindida, creo que al contar con un marco legal, nos va a permitir abordar esta problemática más integradora, más generalizada e integral sobre el grupo familiar y el enfermo, atendiendo al entorno social y su inclusión en el mismo.

Es sobre la base de esta motivación, la que nos lleva a la formulación del siguiente proyecto que tiene su foco de interés en la aplicación de políticas públicas que impacten en el ámbito social de los pacientes de VIH, sobre todo de los sectores marginales de nuestra sociedad.

Atendiendo que los recursos del Estado, son escasos, se apunta a una mayor optimización de los mismos en función de otorgar mayores beneficios a la población aquí mencionada.

Gustavo A. Osuna

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.628)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su reconocimiento para el equipo de básquet femenino del Club Talleres de Paraná, Entre Ríos, quien recientemente se consagró campeón en la cuarta edición del Torneo Federal de la categoría, al vencer en la final al elenco Andes Talleres, de la localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiende a reconocer la labor deportiva del elenco femenino paranaense, el cual logró adjudicarse el Torneo Federal de Básquet en la categoría.

Sin lugar de dudas que dicho logro representa una satisfacción para el deporte entrerriano, que suma una conquista más y reafirma el gran trabajo amateur que con mucho esfuerzo realizan los clubes locales.

Gustavo M. Zavallo

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.629)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley que aprueba el consenso fiscal suscripto en fecha 16 de noviembre pasado, entre este Poder Ejecutivo provincial, el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias suscribientes y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se trata de un acuerdo que tiene como finalidad establecer un régimen federal y coordinado de finanzas públicas, eliminar situaciones tributarias distorsivas, así como promover el crecimiento de las inversiones y de la economía real en su conjunto.

El referido consenso establece los mecanismos necesarios para generar un régimen coordinado de potestades tributarias entre las distintas jurisdicciones; asimismo, sienta las bases para garantizar un sistema más integrado, equitativo y solidario de afectaciones específicas de recursos; y, más aún, comienza un camino hacia un nuevo sistema federal de redistribución de lo recaudado en virtud de los tributos coparticipables entre la Nación y las Provincias, emprendiendo un proceso histórico que se pretende culmine con la sanción de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos, restituyendo a las Provincias recursos genuinos que le son propios.

En lo atinente al régimen tributario provincial, y dentro del marco establecido por el consenso celebrado, se presenta un esquema que plantea una baja gradual y responsable de la presión tributaria provincial, destacando en ese proceso la buena conducta tributaria de los contribuyentes de determinados sectores, principalmente de escala micro, pequeños y medianos.

Asimismo se introduce un modelo de progresividad fiscal de la mano de la históricamente pretendida armonización con las otras provincias integrantes de la Región Centro. Concomitantemente, se invita a los municipios a adherir, estableciendo posibilidades concretas para que estos puedan imitar el proceso respecto de sus tasas.

La aprobación legislativa del consenso celebrado y las adecuaciones normativas locales asumidas por la Provincia, como compromisos obrantes en aquél instrumento, resultan indispensables para dotar de efectos al acuerdo, razón por la cual es necesario y oportuno la sanción de la presente ley.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y ratifícase la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo nacional, representantes de las Provincias suscribientes, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo, que como anexo, forma parte integrante de esta ley. (*)

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los montos que surjan de la afectación específica determinada por aplicación del Punto I “Compromisos Comunes”, Inciso c) del Consenso Fiscal, entendiéndose por tales aquellos importes derivados de la recaudación del Impuesto a las Ganancias y su distribución conforme lo establecido en la Ley Nro. 20.628 (TO por Decreto Nro. 649/97 PEN) Artículo 104º Incisos b) y d), o la que en el futuro la remplace, por definición y/o contenido, se destinará a los gastos de programas que componen la Finalidad 3: Servicios Sociales de la Clasificación por Finalidad y Función del Manual de Clasificaciones Presupuestarias provincial, y a los gastos destinados a financiar a las diferentes unidades ejecutoras de obras públicas y viviendas.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las transferencias con afectación específica que surjan de la aplicación del Punto II “Compromisos Asumidos por el Estado Nacional”, Inciso a) del Consenso Fiscal, se destinarán a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial, en sus ámbitos urbanos o rurales, incluyendo sin limitación los servicios de la deuda que correspondan a financiamientos tomados, o a tomarse, para esas finalidades.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la reducción progresiva de la alícuota establecida por el Artículo 9º por la Ley Nro. 4.035, y sus modificatorias, hasta su eliminación total.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la aplicación de la disposición contenida en el Punto III “Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA”, Inciso w) del Consenso Fiscal, entrará en vigencia a partir del año 2020.

DEL CÓDIGO FISCAL

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 150º Inciso q) del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente texto:

“q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, siempre que los ingresos del beneficiario y de su grupo conviviente no excedan el monto establecido por la Ley Impositiva. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplan los requisitos preestablecidos.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 191º del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente texto: “La Ley Impositiva fijará la alícuota general, las alícuotas para cada actividad, los importes mínimos e impuestos fijos.

A los fines de la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades económicas, o de establecer determinados valores de exenciones hasta determinado importe o parámetro, cuando así se disponga, se considerará el encuadre de los contribuyentes en las categorías que más abajo se indican.

A los efectos de establecer dicha categoría se procederá de la forma que se indica en este artículo, tomando como referencia la escala Mipyme vigente por Resolución General 103/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación. En ese sentido el encuadre que corresponda al contribuyente de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente artículo, podrá diferir del que le corresponda ante otros organismos de otras jurisdicciones, y no tendrá otros efectos que los que se indican en el presente Código Fiscal y Ley Impositiva.

De esta forma los contribuyentes se clasificarán en Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y No Pyme, en este último caso cuando exceda los valores del último tramo de la escala, considerando siempre el procedimiento y los criterios que se establecen en este artículo.

En primer término y, a efectos de establecer el rubro de la clasificación que le corresponde para encuadrarse a cada contribuyente en dicha escala, se considerará la actividad que tenga la mayor base imponible declarada para la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, en el año calendario inmediato anterior. Una vez determinado el rubro que le corresponde al contribuyente, y a los fines de determinar la categoría que le corresponde en la escala, se considerará el total de ingresos por todo concepto a nivel nacional, es decir tanto se trate de ingresos no alcanzados, gravados o exentos, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, correspondientes al año calendario inmediato anterior.

Una vez determinada de esta forma la categoría del contribuyente, la misma será la aplicable para su encuadre en las alícuotas que se fijen para cada sector o actividad, según categorías, cuando así se disponga en la Ley Impositiva.

En caso que el citado organismo, o el que lo sustituya en el futuro, actualice la escala dispuesta, el Poder Ejecutivo podrá poner en vigencia dicha actualización a partir de la fecha de vigencia que disponga.

En caso de inicio de actividades, la Administradora reglamentará la forma de llevar a cabo el encuadre de cada contribuyente a los fines dispuestos en el presente artículo.”

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Inciso k) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente:

“Los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.

A partir del 1º de enero de 2020 se elimina el requisito de monto de facturación anual establecido por la Ley Impositiva.”

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese como incisos nuevos al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014) los siguientes:

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, realizadas en la Provincia, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por micro y pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020.”

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la industria manufacturera, a partir del 1º de enero de 2018, desarrollada por micro y pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes

dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020.”

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la actividad de generación, distribución y comercialización de electricidad, gas y agua a partir del 1º de enero de 2022; y la actividad de transporte a partir del 1º de enero de 2021.”

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 194º Inciso f) del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente texto:

“f) Edición, impresión y publicación de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo el proceso de creación, incluyendo los ingresos provenientes de servicios publicitarios, ya sea que se realicen en soporte papel, magnético o en portales o sitios Web, y que la actividad la desarrolle el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán las distribuciones y ventas de los mismos.”

ARTÍCULO 11º.- Deróguese la Ley Nro. 10.447.

ARTÍCULO 12º.- Deróguese los Incisos ñ), o) y p) del Artículo 246º del Código Fiscal (TO 2014).

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 210º del Código Fiscal (TO 2014), modificado por el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.447, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 210º.- En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el uno por ciento (1%) del valor de la operación, el que fuere mayor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al dos por ciento (2%) a partir del 1º de enero de 2018, y del uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1º de enero de 2019, del valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa.”

ARTÍCULO 14º.- Incorpórese como último párrafo del Inciso 13º del Artículo 12º del Código Fiscal (TO 2014), el siguiente texto:

“Para las bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos no será necesaria la notificación si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante treinta y seis (36) períodos mensuales consecutivos, o cuando se compruebe la falta de ingreso del impuesto mensual de doce (12) meses consecutivos, tratándose en este último caso para contribuyentes del Régimen Simplificado.”

ARTÍCULO 15º.- Modifíquese el 2º párrafo del Artículo 154º del Código Fiscal (TO 2014), que quedará redactado de la siguiente manera:

“La alícuota aplicable no debe superar la alícuota que le corresponde al contribuyente por su actividad principal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según la Ley Impositiva vigente.”

DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyase el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

“Artículo 7º.- Fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”

ARTÍCULO 17º.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), modificado por los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Nro. 10.323, Artículos 2º y 3º de la Ley Nro. 10.386, Artículo 6º de la Ley Nro. 10.447 y Artículo 13º de la Ley Nro. 10.446, por el siguiente:

“Artículo 8º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (1)	2%	1,50%	exento	exento	exento
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido	0,25%	0,25%	exento	exento	exento

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

Electricidad, Gas y Agua	4,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial	2,00%	2,00%	exento	exento	exento
Construcción	3%	2,50%	2%	2%	2%
Comercio Mayorista y Minorista (2)	5%	5%	5%	5%	5%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido	3%	3%	3%	3%	3%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%
Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro	4,00%	4,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Medicamentos para uso humano	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales	2,50%	2,50%	2,50%	2,50%	2,50%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes	3,50%	3,00%	2,50%	2,50%	2,50%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Telefonía celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	7,50%	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros	8,50%	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	8,5%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Compañías de seguro	5,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Productores asesores de seguro	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad	9,00%	9,00%	9,00%	9,00%	9,00%
Servicios relacionados con la actividad primaria, comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Otros servicios relacionados con la actividad primaria	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Arrendamientos de inmuebles rurales y/o subrurales	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%
Servicios de internación	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de hospital de día	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios hospitalarios n.c.	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de atención ambulatoria	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de atención domiciliar programada	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%

Servicios de diagnóstico	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de tratamiento	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de emergencias traslados	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%

1) Establécese las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) del uno por ciento (1%), para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1.
 b) del uno coma cinco por ciento (1,5%) para el ejercicio fiscal 2018, y del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el ejercicio fiscal 2019, para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

2) Establécese las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado en término las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios.

b) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado en término las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios.

d) del cuatro coma cinco por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

En el primer año de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes de las categorías Micro, Pequeños y Medianos 1 y 2, dispondrán de un plazo especial hasta el 1º de marzo de 2018 para cumplimentar y cancelar totalmente sus obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En caso que así lo hicieren, tendrán acceso a las alícuotas reducidas indicadas en los incisos a) y c) del párrafo anterior, según la categoría de contribuyentes que se trate.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector Industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio."

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

"Artículo 12º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL	2018	2019	2020	2021	2022
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u>					
Si su monto es determinado o determinable	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto no es determinado o determinable	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
<u>Gravado expresamente:</u>					
Cuando su monto no es determinado o determinable	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	0%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
11) Mutuo: De mutuo	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
12) Novación: De novación	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
14) Prenda:					
a) Por la constitución de prenda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
b) Por la transferencia o endosos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%	0,40%	0,40%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
	0,15%	0,15%	0,15%	0,15%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%	0,30%	0,30%	0,25%	0%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
22) Por contratos de fideicomisos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
23) Por contratos de leasing	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
24) Sociedades:					
a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas:	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
con un mínimo de:	\$ 140	\$ 140	\$ 140	\$ 140	

ARTÍCULO 19º.- Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

“Artículo 13º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES	2018	2019	2020	2021	2022
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios el uno por ciento	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Boleto de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el uno por ciento Mínimo: pesos ciento diez El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio	1% \$ 110	0,75% \$ 110	0,50% \$ 110	0,25% \$ 110	0%
3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:					
a) Cuando su monto es determinado o determinable, el cero coma cuatro por ciento Mínimo de:	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,25% \$ 110	0
b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

derechos reales sobre inmuebles					
5) Dominio: a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%
Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13° del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 238° del Código Fiscal					
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción	3%	3,00%	3,00%	3%	3%
c) Por la división de condominio	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%
d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	1%	1,00%	1,00%	1%	1%
6) Propiedad horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$ 560	\$ 560	\$ 560	\$ 560	0

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyase el Artículo 14° de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIOS

“Artículo 12°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL O BANCARIO	2018	2019	2020	2021	2022
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$ 100) Máximo de:	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0%
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Seguros y reaseguros: a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo	0,10%	0,10%	0,10%	0,10%	0%
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
7) Cheques: Por cada cheque	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	0%
8) Pagarés: Por pagarés	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Tarjetas de crédito o compras:					

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
-----------------------------------------------------------------------------	----	-------	-------	-------	----

ARTÍCULO 21º.- Incorpórese como último párrafo al final del inciso a) del Artículo 36º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), modificado por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.323, el siguiente texto:

“A partir del 1º de enero de 2018, la alícuota del Aporte Patronal se determinará en función de la categoría que cada contribuyente asuma según el procedimiento dispuesto en el Artículo 191º del Código Fiscal, y será la que se establece desde el día primero de los meses que se indican a continuación, en cada caso:

Categoría	Enero 2018	Julio 2018	Enero 2019	Julio 2019	Diciembre 2019
No Pyme	0%	0%	0%	0%	0%
Medianos 1 y 2	1%	0,75%	0,5%	0%	0%
Resto de las categorías	1,50%	1,25%	1%	0,75%	0%

Para los contribuyentes cuya actividad principal sea la de Intermediación y/o Servicios Financieros, y de Construcción, lo dispuesto en la tabla anterior, será de aplicación a partir de enero de 2019.

Para los contribuyentes cuya actividad principal sea la de Explotación de Minas y Canteras, y Comunicaciones, lo dispuesto en la tabla anterior, será de aplicación a partir de julio de 2019.”

ARTÍCULO 22º.- Deróguese el Artículo 36º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014) a partir del 1º de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 23º.- Modifíquese el Artículo 54º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014) por el siguiente texto:

“Artículo 54º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5º, 6º, 10º, 30º y 31º de la presente, como así también los valores de los parámetros de Ingresos Brutos, Superficie Afectada, Energía Eléctrica Consumida, Alquileres Devengados e Impuesto Mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11º de la presente Ley Impositiva (texto incorporado por la Ley Nro. 10.265), y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de la Profesiones Liberales dispuesto por el Artículo 16º de la Ley Nro. 10.446.”

ARTÍCULO 24º.- Deróguese el Artículo 23º de la Ley Nro. 10.270, con vigencia desde el 1º de enero de 2018.

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18 DE AGOSTO DE 1977 Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 25º.- Sustitúyase el inciso d) del Artículo 17º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“d) Designar al Presidente, Vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral.”

ARTÍCULO 26º.- Sustitúyase el Artículo 19º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“Artículo 19º.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 27º.- Sustitúyase el Artículo 20º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“Artículo 20º.- El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral.”

ARTÍCULO 28º.- Sustitúyase el punto 2 del Inciso h) del Artículo 24º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“2). Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 17º, inciso e).”

ARTÍCULO 29º.- Sustitúyase el Artículo 26º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“Artículo 26º.- A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueran parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el Artículo 24º, Inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación.”

ARTÍCULO 30º.- La vigencia de los Artículos 25º a 29º de la presente ley se producirá una vez que se verifique por parte de la Comisión Arbitral, la adhesión de todas las jurisdicciones adheridas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 31º.- Cualquier cláusula dispuesta por leyes especiales que otorgue estabilidad fiscal a los contribuyentes no será de aplicación respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 32º.- Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2018, salvo donde se indica otra fecha.

ARTÍCULO 33º.- Facultase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley en lo atinente a cuestiones referidas al Código Fiscal y la Ley Impositiva.

ARTÍCULO 34º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conformar un nuevo texto ordenado y reenumerar los artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 35º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones emanadas del Consenso Fiscal aprobado y a instrumentar las medidas oportunas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 36º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37º.- Los fondos existentes a la fecha o a ingresar en el marco de la Ley 4.035, sus complementarias y modificatorias, se destinarán a prestar asistencia social conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 4.035 y sus complementarias y modificatorias y/o a programas o planes sociales, existentes o que se instituyan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social u organismo que en el futuro lo reemplace, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la forma y plazos para cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 38º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexo en expediente original

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay – Rosario M. Romero.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.630)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento, el adjunto proyecto de ley que tiene como fin modificar la Ley Nro. 7.555, mediante la cual se regula el marco normativo de las juntas de gobierno.

Es de considerarse que, mediante la Ley Nro. 9.786, sancionada el 8 de agosto de 2007, se modificó el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555, incorporándose una compensación económica a quienes asumieran el rol de Presidente de la junta de gobierno.

Así también, debe señalarse que dicha norma, ha establecido los montos respectivos oportunamente, y que los mismos no han sido actualizados desde su entrada en vigencia, razón por la cual, surge evidente la necesidad de que mediante ley se recomponga la cuantía de los mismos, entendiéndose que resulta oportuno establecer como referencia el 50% de un Salario Mínimo Vital y Móvil.

Asimismo, mediante la Ley Nro. 10.467, sancionada el 14 de diciembre de 2016, se modificó el Artículo 14º de la Ley Nro. 7.555, que regula la asignación anual de fondos que el Tesoro provincial aporta a las juntas de gobierno. Resultando al día de la fecha insuficientes las

previsiones establecidas en dicha norma, es criterio del Poder Ejecutivo provincial establecer un incremento de las referidas asignaciones a fin de contribuir a un mejor sostenimiento y funcionamiento de las juntas de gobierno.

Por lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

BORDET – BALLAY – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.467, que modifica el Artículo 14º de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las juntas de gobierno dispondrán de una asignación anual de fondos provenientes del Tesoro provincial, que será efectivizada mensualmente, graduada de acuerdo a la población del centro rural y al valor del salario básico vigente para el personal de la Administración Pública, conforme a la siguiente escala:

- Categoría I: 53 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.
- Categoría II: 35 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.
- Categoría III: 23 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.
- Categoría IV: 13 sueldos básicos mensuales, categoría 10 del actual escalafón o su equivalente.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.786, que modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las juntas de gobierno estarán constituidas por el siguiente número de miembros: siete (7) las categorías I y II; 5 (cinco) las categorías III y IV. Los miembros de las juntas de gobierno serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la jurisdicción correspondiente que figuren en el padrón electoral y estén habilitados para sufragar. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la junta de gobierno y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición proporcional denominado D'Hont. Quien encabece la lista de candidatos de la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la respectiva junta de gobierno. En la primera reunión de la junta de gobierno se elegirán de entre los miembros, por simple mayoría, un secretario y un tesorero. El desempeño del cargo en la junta de gobierno será honorario, excepto el de Presidente, Secretario y Tesorero, que serán compensados en forma mensual de la siguiente manera:

- a) Categoría I; Presidente...\$4.330,00
Secretario...\$1.476,67
Tesorero...\$1.476,67
- b) Categoría II; Presidente...\$3.445,65
Secretario...\$1.148,09
Tesorero...\$1.148,09
- c) Categoría III; Presidente...\$2.707,17
Secretario...\$902,03
Tesorero...\$902,03
- d) Categoría IV; Presidente...\$2.215,00
Secretario...\$553,75
Tesorero...\$553,75

El pago de la compensación no es incompatible con el desempeño de un cargo de agente público ni obligará a rendición de cuentas.”

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con el objetivo de hacer efectivo lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay – Rosario M. Romero.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.631)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Jornada de difusión y concientización de los efectos adversos en la salud, producto de la aplicación de agrotóxicos en el agro. La misma se realizará el 16 de diciembre de 2017 en la ciudad de San José, departamento Colón. Organiza la Asamblea de Vecinos Autoconvocados de los barrios Perucho, San Miguel y Brillante de la ciudad antes mencionada.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No cabe duda alguna sobre la sensibilidad social respecto del uso y abuso de los denominados agroquímicos y la necesidad de generar espacios de debate al respecto. Los reiterados casos de exposición directa de la población a las fumigaciones con agrotóxicos en las adyacencias de las viviendas y escuelas rurales y a la exposición indirecta de toda la población a través del consumo de alimentos con residuos de agrotóxicos y derivados de OGM, han generado un estado de alarma permanente en nuestras ciudades.

Ante esta situación, los vecinos organizados bajo la forma de asambleas, generan espacios de debates y socialización de información relacionada a la temática, resultando de suma importancia para poner entre las prioridades del Estado, la necesaria implementación de políticas sanitarias adecuadas que implique la atención y vigilancia de la salud para analizar y evaluar la relación entre agroquímicos y determinadas enfermedades.

En este sentido, los vecinos de los barrios Perucho, San Miguel, Brillante de la ciudad de San José, departamento Colón, autoconvocados, han organizado una jornada de difusión y concientización de los efectos adversos en la salud de la aplicación de agrotóxicos en el agro para el próximo 16 de diciembre de 2017. En dicha oportunidad se debatirá en base a 4 ejes: 1) Salud, 2) Modelo productivo imperante – Otros modelos posibles, 3) Protocolos y aspectos legales, 4) Formas comunicacionales de este conflicto.

La misma se realizará en la Escuela Nro. 54 de la ciudad de San José.

Entendiendo de sumo interés garantizar espacios de socialización de cuestiones tan sensibles, es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

Miriam S. Lambert

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.632)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la empresa ENERSA la prórroga del vencimiento del pago de los costos de electricidad a los productores arroceros llevando el vencimiento de las facturas de los meses de enero y febrero al mes de abril y mayo del próximo año.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sector arrocero atraviesa en estos momentos una crisis importante, uno de los problemas principales es el costo eléctrico elevado que tiene el sistema de riego.

El sistema de riego que se hace en Entre Ríos utiliza para un pozo con el cual se riega una media de 85 hectáreas un motor eléctrico de 150 kw con un costo por kw de \$ 4,50 más el costo fijo, mientras que en las provincias vecinas de Corrientes y Santa Fe se paga la mitad por ese kw, lo que redundaría en riego de 400 hectáreas, por lo expuesto anteriormente resulta que se hace casi inviable la producción y mucho más difícil competir en el mercado.

Está de más aclarar que el cultivo de arroz es uno de los principales generadores de mano de obra rural en los pueblos de centro-norte de Entre Ríos, demanda de 3 a 4 empleados cada 100 hectáreas. Para sostener el área arroceras y mermar el impacto de la caída en la siembra por falta de competitividad se hace necesario acompañar a los productores y más cuando observamos que el último registro nos indica que cayó un 35% en los últimos 2 años. Es por ello que solicito de acuerdo a lo peticionado por las cámaras que nuclean a los productores arroceros entrerrianos que las facturas de consumo de energía eléctrica para riego de los meses de enero y febrero (principales meses de riego) puedan cancelarlas en los meses de abril y mayo, para así poder financiar el costo y dar cumplimiento a esos compromisos ya que para entonces tienen cosecha para comercializar.

Señores diputados, estas son las razones por las cuales solicito se apruebe esta resolución.

Alejandro Bahler

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.641)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto para la protección y conservación de los rayadores de los bancos del arroyo e Isla Caraballo promovido por el Centro para el Estudio y Defensa de las Aves Silvestres (CEyDAS).

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objeto del mismo es promover la concientización sobre el área de los bancos del arroyo e Isla Caraballo, ubicados en el río Uruguay a 7 km al norte del Pueblo Liebig, Entre Ríos, Argentina, relacionado en las consecuencias del uso intensivo por turistas y visitantes, que en su mayoría embarcan en la ciudad de Colón, principalmente en la época estival, coincidiendo con la utilización de los arenales por los ensambles de aves playeras (Ej. rayadores) para establecer sus colonias reproductivas combinando con la época de cría.

En función de ello, la asociación CEyDAS trabaja en instrumentar medidas y acciones de protección y manejo, que consisten:

En la comunidad:

- Realizar charlas abiertas de difusión y concientización ambiental, puntualizando en la problemática de la conservación del rayador y el ambiente que los contiene.
- Elaboración de material informativo para distribuir.
- Incrementar la señalética en lugares específicos como: puerto, bajas de lancha, oficinas gubernamentales.

Campaña en medios de comunicación:

Radiales y escritos.

- Charlas y talleres en establecimientos educativos, comenzando con los que están directamente vinculados al área de influencia. (Ver anexo, programa La Rayuela de la Conservación).

Relacionados al turismo.

- Realizar charlas informativas a informantes turísticos, guías y prestadores de servicios.
- Creación de un sello distintivo para los prestadores de servicios que se incorporen al proyecto de concientización y difusión.
- Capacitar e informar a los prestadores de servicios náuticos.

- Encuentros con las cámaras empresariales turísticas a fin de ir evaluar como transcurren las actividades.
- Incluir en la currícula de formación charlas informativas en las carreras afines al turismo y las de guías.
- Elaboración de material para entregar en mano a visitantes y potenciales usuarios del área de interés.

En el sitio de interés:

- Relevar más datos sobre los estados poblacionales y éxitos reproductivos de las aves.
- Implementar manejos para evitar daños y/o alteraciones en las colonias reproductivas.
- Logar tener presencia en el lugar para garantizar la seguridad de animales y personas.
- Llegar a establecer restricciones a la utilización y explotación de lugar con fines turísticos si las condiciones no son las adecuadas.

Al respecto, el Centro para el Estudio y Defensa de las Aves Silvestres (CEyDAS), es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter no gubernamental, cuyo objeto es el estudio y la protección de las aves silvestres, así como también de todo el entorno natural, a través de la gestión conservacionista, la educación ambiental y la investigación.

La importancia de la declaración de interés por esta Honorable Cámara de Diputados, representará un gran impulso para el trabajo de la Asociación y la concreción de los objetivos planteados.

Es por todo ello, y dada la importancia que reviste para la biodiversidad de la cuenca del río Uruguay en la zona del departamento Colón, es que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.644)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que en el nuevo período legislativo se lleve a cabo por intermedio de esta Honorable Cámara, el debate, con todos los actores necesarios, Poder Judicial, gremios, asociaciones de jubilados, y los representantes de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, etc., que lleve a la redacción final de la reforma previsional necesaria que nos conduzca a sanear definitivamente nuestra Caja de Jubilaciones.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No pueden escapar a este debate los temas que aquí se puntualizan, y en los que todos debemos aportar nuestra visión, esta fue la solicitud que nos hiciera el señor Gobernador de la Provincia, no escapar al debate y acercar ideas y propuestas para lograr el mejor proyecto, el que nos represente a todos. Una reforma a la entrerriana, no con recetas extrañas, sino a nuestra manera.

Estos son los temas a discutir: revisión integral del régimen de pensiones por muerte; revisar el carácter "vitalicio". Prolongar la "densidad de aportes" asegurando que como mínimo todos lleguen a 30 años de aportes en el sistema provincial.

Eliminación de la posibilidad de compensar años de aportes con falta de edad (produce jubilación anticipada).

Determinación de edades jubilatorias combinando condiciones de trabajo con permanencia; (determinar para cada escalafón las edades de acuerdo a estudios serios de las condiciones) evaluar para trabajadores más jóvenes. Tasas de aportes y contribuciones "revisión anual".

Control médico preventivo para evitar patologías agravadas que provocan invalideces o muertes prematuras, condiciones laborales.

Reubicación estratégica de trabajadores con capacidad laboral suficiente permitiendo prolongar naturalmente la condición de aportante. Fortalecer el 82% móvil pero evitando “ascensos en pasividad” por interpretaciones distorsionas de la jurisprudencia. Fortalecer el poder de contralor y acción de la Caja frente a “evasiones” por contrataciones distorsivas.

Señores legisladores, este no es un tema sencillo, pero la única forma de solucionarlo es sentarnos a discutir y a dialogar con criterio amplio libre de partidismos, de las crisis se sale volando como las águilas.

Alejandro Bahler

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.645)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Curso de Formación en Legislación y Gestión Laboral para el Personal No Docente” reconocido por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Res. 0629/17).

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En noviembre de este año el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud aprobó el “Curso de Formación en Legislación y Gestión Laboral para el Personal No Docente” a cargo del licenciado Cristian Agustín Kindernecht.

El seminario está dirigido al público en general, y específicamente al personal auxiliar del Ministerio de Educación y al personal del Ministerio de Desarrollo Social que ejerce funciones en los establecimientos educativos. Los temas a tratar son el régimen de licencias, las funciones del personal, Sage y recibos digitales.

Por todo lo mencionado, invito a mis pares a que acompañen la presente declaración.

María E. Tassistro

19

TERRENOS EN VICTORIA. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.161)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 22.161.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

20

INMUEBLE EN ROSARIO DEL TALA, DEPARTAMENTO TALA. TRANSFERENCIA.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.530)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 22.530.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

21

INMUEBLE AFECTADO POR OBRA “SISTEMA DE RIEGO CITRÍCOLA DE VILLA DEL ROSARIO”. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN PARCIAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.489)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 22.489.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

22

INMUEBLE EN SEGUÍ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.101)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 22.101.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

23

EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y FIRMAS DIGITALES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS. AUTORIZACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.103)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 22.103.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

24

LEY Nro. 9.583 -PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ZONAS MARGINALES DE RUTAS Y CAMINOS-. DEROGACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.406)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 21.406.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

25

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.952)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el Expediente Nro. 21.952.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

26

PLAN MADERERO ENTRERRIANO. CREACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 21.948)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: por último solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el Expediente Nro. 21.948.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el “Plan Maderero Entrerriano” tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto-industrial. El Plan se desarrollará de conformidad a los siguientes parámetros y principios rectores de funcionamiento:

- a) Generación de mano de obra genuina y local;
- b) Tendencia a la preservación del bosque nativo y utilización del bosque de implante;
- c) Garantizar los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos previstos en la Ley Nro. 26.331;
- d) Aprovechamiento del potencial tecnológico, científico y estructural de la actividad;
- e) Sostenibilidad del ecosistema;
- f) Participación de todos los actores involucrados en la cadena de valor;
- g) Aumento de la superficie implantada;
- h) Mejoramiento de la calidad de la producción primaria;
- i) Fomento y desarrollo de la industria de la madera en todas sus transformaciones;
- j) Promoción del financiamiento de la actividad;
- k) Incentivo del desarrollo de energías alternativas a través de la biomasa;
- l) Optimización del transporte multimodal fluvio-ferro-terrestre de mediana y larga distancia;
- m) Aplicación de la Ley Nro. 10.279.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, el cual tendrá como misión primaria incentivar la implantación de materia prima, su procesamiento y/o transformación, la generación de valor agregado, la utilización de recursos tecnológicos adecuados que garanticen la sustentabilidad de los emprendimientos.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente o el organismo de mayor nivel jerárquico que en el futuro lo reemplace y el Ministerio de la Producción en forma concurrente garantizarán el cumplimiento de las normativas de calidad y contralor ambiental exigidas en las normativas específicas.

ARTÍCULO 4º.- Deróguese la Ley Nro. 9.759 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, con el objeto de considerar en su ordenamiento la promoción fiscal de estos emprendimientos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Cambios de giro a comisión

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que el proyecto en el expediente 22.469, que se encuentra en la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes, se gire también a la Comisión de Legislación General y se trate en conjunto con el proyecto en el expediente 22.314.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

27

Dictámenes, Proyectos de Ley y de Declaración

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.950, 22.161, 22.530, 22.489, 22.101, 22.103, 22.622, 22.629, 22.630, 21.948, 22.574, 22.577, 22.580, 22.581, 22.582, 22.587, 22.589, 22.590, 22.591, 22.598, 22.599, 22.600, 22.604, 22.624, 22.628, 22.631, 22.641 y 22.645)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de todos los asuntos que quedaron reservados en Secretaría, a saber: los dictámenes de comisión sobre los proyectos de ley en los expedientes 21.950, 22.161, 22.530, 22.489, 22.101 y 22.103; los proyectos de ley en los expedientes 22.622, 22.629, 22.630 y 21.948; y los proyectos de declaración en los expedientes 22.574, 22.577, 22.580, 22.581, 22.582, 22.587, 22.589, 22.590, 22.591, 22.598, 22.599, 22.600, 22.604, 22.624, 22.628, 22.631, 22.641 y 22.645. En el caso de los proyectos de declaración, mociono que su tratamiento y votación se realice en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

28

ENTREGA DE BOLSAS DE POLIETILENO O DE MATERIALES PLÁSTICOS CONVENCIONALES NO DEGRADABLES EN COMERCIOS. PROHIBICIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.950)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, sobre el proyecto de ley que prohíbe a los locales comerciales la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales no degradables (Expte. Nro. 21.950).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.950, autoría del diputado Bahler, que prohíbe la entrega de bolsas de polietileno o materiales plásticos convencionales no degradables; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales que no sean degradables, para transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como almacenes, supermercados, kioscos y todo otro tipo de comercio.

ARTÍCULO 2º.- Todos los comercios que quieran entregar a sus clientes bolsas, deberán hacerlo en materiales ecológicos, degradables, biodegradables u oxibiodegradable, y reutilizables avaladas por las normas nacionales o internacionales correspondientes y que sean inocuos a los alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Podrán utilizarse bolsas de polietileno virgen (transparentes, sin colorantes) para mercaderías o empaque de carnes, pescados, verduras, pan, etc., con el fin de cumplir los estándares de asepsia o bromatológicos siempre que no sea posible encontrar un sustituto de material biodegradable de acuerdo a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente de la Provincia y tendrá como principales funciones:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización acerca del cuidado y protección del medio ambiente.
- b) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente ley.
- c) Informar y capacitar a los destinatarios de esta ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, oxibiodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.

ARTÍCULO 5º.- Se aplicará una multa desde dos (02) juristas hasta cincuenta (50) juristas o su equivalente según la forma de pago que establezca cada municipio a cada comercio que no cumpla con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente ley. De incurrir los comercios en reiterados incumplimientos, serán pasibles de clausura por un plazo no mayor a 20 días y como accesoria se decomisarán todas las bolsas de polietileno o plástico que fuesen encontradas.

ARTÍCULO 6º.- La aplicación de las multas estará a cargo de cada municipio y los fondos recaudados ingresarán a las arcas municipales, pudiendo destinar parte de ellos a campañas de concientización y cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 7º.- A partir de la promulgación de la presente ley, los comerciantes tendrán un plazo de doce (12) meses para proceder al remplazo de las bolsas.

ARTÍCULO 8º.- Todos los establecimientos comerciales deberán colocar en sus ingresos y en sus cajas registradoras avisos informativos dirigidos a los consumidores en los cuales se indique "Comercio Libre de Bolsas Plásticas" por implementación de esta ley.

ARTÍCULO 9º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de noviembre de 2017.

LENA – TOLLER – ANGEROSA – GUZMÁN – LARA – ACOSTA –
ARTUSI – ROTMAN.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, todos los bloques hemos acordado aprobar este proyecto que, según su Artículo 1º, prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la entrega de bolsas de polietileno, conocidas como bolsas camiseta, que no sean degradables.

29

**ENTREGA DE BOLSAS DE POLIETILENO O DE MATERIALES PLÁSTICOS
CONVENCIONALES NO DEGRADABLES EN COMERCIOS. PROHIBICIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.950)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

30

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que pasemos a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 18.24.

31

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.26 dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Ahora podemos continuar con la votación en particular, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 10º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 28.

32

CÓDIGO FISCAL (TO 2014) – LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014) - IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.622)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que deroga artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias (Expte. Nro. 22.622).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 18.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros celebramos la derogación del Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes. Hace tiempo habíamos presentado en la Cámara de Diputados un proyecto en el mismo sentido, y así como celebramos que hoy se derogue este impuesto, debemos decir que en fecha 7 de junio de 2016 el Bloque Cambiemos presentó un pedido de informes respecto a la recaudación que había tenido este impuesto, el que nunca fue contestado. Tampoco nos contestaron en qué se destinó el dinero que ingresó por este impuesto que, por la Ley 10.197, debía destinarse a financiar el Programa de Desarrollo de Infraestructura Social de Entre Ríos.

No tenemos conocimiento que con el importe de lo recaudado por este impuesto se haya realizado en la provincia de Entre Ríos algún tipo de vivienda social, o que se hayan comprado terrenos para viviendas sociales, o que se hayan escriturado, o haya alguna regularización dominial respecto de viviendas sociales, porque era ese el objetivo que estaba expresamente establecido; los fondos provenientes de esta ley debían ser destinados a eso.

Reitero, señor Presidente, así como celebramos que se derogue, es necesario también decir que nunca nos contestaron ese pedido de informes presentado en junio de 2016, por lo cual no sabemos desde el año 2013 a la fecha en qué se han invertido estos dineros que tenían una afectación específica.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, como bien se dijo, apunta a derogar el llamado impuesto a la herencia, técnicamente denominado Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, porque su ámbito de aplicación y el hecho imponible es mucho más amplio que una sucesión hereditaria ya que grava transmisiones a título gratuito en las que se incluyen: donaciones, sucesiones *ab intestato*, herencias, legados, etcétera.

En realidad quiero hacer alguna referencia al tema porque a esto lo votamos, lo aprobamos y sancionamos en la gestión pasada cuando usted era gobernador, señor Presidente, y en su momento nos tocó defender la iniciativa.

No es un impuesto nuevo ni en Argentina ni en el mundo; hay países desarrollados tanto en Europa como en otras partes, que ya cuentan con este impuesto, incluso países con economías más fuertes y con menos presión tributaria. Argentina lo tuvo desde principios del siglo pasado, se derogó en el orden nacional, se volvió a implantar, se dejó sin efecto y en las últimas décadas se comenzó en las provincias a aplicar, por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, cuyo diseño de ley fue el que adoptamos aquí en Entre Ríos cuando sancionamos la Ley Nro. 10.197, porque el hecho imponible, en definitiva, como dije, grava aquella circunstancia donde la capacidad contributiva de un sujeto aumenta considerablemente por un crecimiento repentino de su patrimonio, si se quiere decir de alguna forma, al recibir un acto a título gratuito como los que mencionábamos.

En realidad, la aplicación de este impuesto -debemos reconocerlo- en términos de recaudación, no tuvo el impacto que se esperaba. Se ha hablado mucho de este impuesto, señor Presidente, incluso, creo que recién se dijo, ha habido un planteo de inconstitucionalidad que ha tenido sentencia en primera instancia en uno de los juzgados civiles y comerciales de Paraná, donde se lo declaró inconstitucional, pero también tenemos que aclarar que es una sentencia que no está firme. Nos iríamos muy lejos si empezamos a debatir si el impuesto

como tal es constitucional o no, en lo personal considero que es un impuesto constitucional, que no está vulnerando ninguna garantía constitucional, ningún derecho de propiedad del contribuyente, de lo contrario no tendría aplicación como la ha tenido en Argentina y en la provincia de Buenos Aires, como dije.

Lo cierto es que hubo inconvenientes en su aplicación porque resultó oneroso para el contribuyente, con situaciones que producían dificultades en aceptar la donación por parte del contribuyente, hubo casos en los que se paralizaron los juicios sucesorios en oportunidad de llegar a la adjudicación de los bienes porque a los herederos se les dificultaba materialmente afrontar este impuesto; incluso a veces pudo llegar a considerarse distorsivo en el sentido de que tenían que desprenderse de parte de los bienes recibidos en el sucesorio para pagar este impuesto. Y, a decir verdad, señor Presidente, la recaudación no tuvo un impacto en las cuentas públicas provinciales porque, de un informe que obtuvimos, solo el 0,36 por ciento de los ingresos tributarios del orden local tienen su origen en este impuesto.

Señor Presidente: vamos a votar este proyecto, es decir, vamos a votar la derogación al acompañar este proyecto del Poder Ejecutivo, pero no en el entendimiento de que estamos en presencia de una ley inconstitucional o de un impuesto inconstitucional, sino que estamos en presencia de un criterio de política tributaria que viene del Poder Ejecutivo provincial, que está en el marco de otras medidas que se están adoptando en el sentido de aliviar la carga tributaria a los contribuyentes, y también debido a las dificultades en la implementación que ha tenido por parte de la ATER en la liquidación del impuesto y a la baja recaudación.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: a la lucidez expuesta por el diputado preopinante quiero agregar algo en términos comunes, diría, criollos. Nosotros vamos a aprobar la derogación de esta ley porque consideramos que es, justamente, una carga más para el pequeño contribuyente y para el que recibe una pequeña herencia.

¿Por qué se recaudó tan poco? Porque los grandes propietarios paralizaban los juicios sucesorios, seguían administrando sucesiones, no la producían realmente para no tributar al Estado; y fíjese qué injusticia, señor Presidente, los que trabajan tienen que pagar impuestos y el que recibe de regalo una gran estancia no lo paga. El que tenía un departamentito o un pequeño terreno que lo tenía que dividir entre cuatro o cinco hijos, ése tenía que pagar el impuesto a la herencia y se hacía oneroso, en un momento de tanta dificultad económica se seguían agregando cargas en el mismo sector poblacional.

Es por eso que lo voy a votar afirmativamente, pero quisiera pensar que en otro momento de la historia de la Provincia se podrá volver a tratar este impuesto, porque creo que es una total injusticia que quien recibe una gran herencia de regalo no tribute a la sociedad algo por lo que recibe.

33

CÓDIGO FISCAL (TO 2014) – LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014) - IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.622)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 18.

34

CONSENSO FISCAL ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, LAS PROVINCIAS SUSCRIBIENTES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. APROBACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.629)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 entre el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Ejecutivo nacional (Expte. Nro. 22.629).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 18.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

35

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: a este proyecto de ley lo hemos intentado modificar desde el mismo momento en que ingresó del Poder Ejecutivo y hasta ahora, por eso quiero pedirle al Cuerpo que pasemos a un breve cuarto intermedio para mirar el último texto que hemos recibido antes de pasar a su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el señor diputado Kneeteman.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 18.36.

36

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.45 dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: el diputado Lara será el miembro informante de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el señor diputado Lara.

SR. LARA – Señor Presidente: está en consideración este acuerdo firmado el 16 de noviembre de este año entre el Gobierno central y todos los gobernadores de las provincias, excepto el de la Provincia de San Luis, y el Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y en las consideraciones, en los antecedentes de este acuerdo, se hace una síntesis de lo que ocurrió el año pasado en cuanto a lo acordado y luego refrendado por la Ley Nacional 27.260, que tuvo que ver con la devolución parcial a todas las provincias -con excepción, claro está, de aquellas que tenían sentencia de la Suprema Corte de Justicia- y en forma paulatina -un 3 por ciento por año- de la detracción del 15 por ciento de los fondos coparticipables de las provincias que se destinaban a la Ansés.

Habla de este acuerdo que se ha venido implementando entre el Gobierno nacional y las provincias y de la necesidad de promover la inversión, de promover el empleo, de evitar efectos distorsivos entre los impuestos de los diferentes Estados provinciales, de acordar lineamientos comunes entre Nación y provincias, también claro está de bajar la litigiosidad que existe con más de 50 juicios entablados por las provincias contra el Estado nacional.

Hace referencia también, desde luego, al caso que ha mantenido bastante en vilo a las provincias y es el que se sustancia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación promovido por la Provincia de Buenos Aires, referido al reclamo de la eliminación del tope del Fondo del Conurbano Bonaerense; terminando con una expresión de deseos y un compromiso político, que es una manda constitucional del año 1994: una nueva Ley de Coparticipación nacional firmada por todas las provincias y el Gobierno central.

En primer lugar quiero decir algo que tiene que quedar bien en claro y es, señor Presidente, la naturaleza jurídica que tiene este acuerdo, este consenso fiscal. Nosotros no estamos en presencia de un pacto fiscal, sí estamos en presencia de un acuerdo que es de naturaleza política, es decir, desde el punto de vista jurídico ese acuerdo origina obligaciones de medio, esto quiere decir -a diferencia de las obligaciones de resultados- el compromiso de todos quienes suscriben ese consenso, ese acuerdo, de llevar adelante en lo posible las cláusulas que dispone el mismo. Entonces, no hay nada que sea operativo en sí mismo, para que sea operativo son necesarias, precisamente, las leyes nacionales y provinciales que pongan en marcha total o parcialmente ese instrumento que, repito, no es un instrumento jurídico sino que es un consenso de naturaleza política.

¿Qué leyes harán falta? Bueno, todas las que se tendrán que discutir y que de hecho se están discutiendo en el Parlamento nacional, el referendo o la aprobación por cada una de las Legislaturas provinciales del Consenso Fiscal, como lo estamos haciendo nosotros hoy en esta Cámara de Diputados para tornarlo operativo.

Este consenso fiscal, señor Presidente, importa en sí mismo definiciones para el Gobierno de la Provincia, por eso estamos debatiendo esta noche si avalamos lo que nuestro Gobernador suscribió, y sobre todo nos vamos a detener en analizar el impacto y los efectos que trae aparejado este consenso fiscal y las leyes que en su oportunidad tengan que debatirse y sancionarse para los recursos de los entrerrianos, independientemente de que también vamos a marcar nuestras disidencias en algunos puntos de este pacto, porque no estamos en un todo de acuerdo y porque tenemos cuestionamientos que seguramente otro miembro del bloque los irá a hacer.

Lo cierto es que este pacto trae, diría, certezas para el financiamiento de la Provincia con los recursos que vienen del Estado nacional. ¿Pero, por qué llegamos a este pacto, o a este consenso -me corrijo por lo que dije al comienzo-, señor Presidente? Llegamos a esto por lo que recién decíamos en reunión de bloque y así lo hemos venido hablando en todo este tiempo, porque esta cuestión de la discusión entre las Provincias y la Nación no es nueva, claro que no es nueva porque data desde el mismo hito, desde el hecho fundacional del Estado y de la República Argentina como tal.

Por supuesto que antes de nuestra emancipación, de nuestra independencia, mal se podía discutir si la economía era monopólica del virreinato, pero cuando comienza a gestarse la fundación como tal de la Patria y antes de la Constitución de 1853, se desarrollan todas las luchas intestinas en nuestro país, unitarios y federales, etcétera, por supuesto atravesadas por una gran discusión que pasaba por lo económico, y era nada más y nada menos que la preeminencia del puerto de Buenos Aires y los reclamos que hacían todas las provincias que, obviamente, preexistieron al Estado nacional; hubo que transitar mucho, correr mucha sangre entre los argentinos, para sancionarse la Constitución de 1853, producto de aquellos famosos pactos preexistentes.

Y la Constitución de 1853, señor Presidente, no introdujo en su articulado la cuestión del reparto de los recursos entre el Estado nacional y las provincias, sino que fue producto de un criterio ideológico que tenía que ver con los principios de libertad, de igualdad, de la privacidad y división de poderes, por supuesto que la Constitución sí reguló la cuestión de la prohibición de las aduanas interiores, de la libertad de comercio, de la libertad de navegación, y si le dio al Gobierno central todo lo que fueron los derechos aduaneros. Delegaron las provincias en el Gobierno central todos los derechos aduaneros.

La disputa posterior, en materia de recursos, se profundizó en 1900 cuando se comenzó a hablar de leyes convenio y de la cuestión de la coparticipación, porque fueron ocurriendo hechos y acontecimientos en la historia, en la política y en la sociedad, que hicieron que el Estado tenga que tener un rol, a partir de la crisis del 30, mucho más presente en las políticas públicas. Así comenzaron a coexistir impuestos indirectos, impuestos directos, tanto de la Nación como de las provincias, comenzó a haber distorsión en materia tributaria,

comenzó la cuestión de la doble tributación, y empezaron a aparecer esas famosas leyes convenio.

Fue a partir de la recuperación de la democracia en 1983, concretamente en el año 1987, cuando el gobierno de Alfonsín sanciona la actual Ley de Coparticipación, que -no lo digo yo, lo dicen quienes entienden acerca de la distribución de los recursos- es una ley muy importante desde el punto de vista de un aspecto central en todos los Estados o en las naciones federales, y tiene que ver con el reparto primario o la coparticipación primaria. Todos sabemos que los regímenes de coparticipación tienen una coparticipación primaria, que es el reparto entre lo que le corresponde al gobierno central o al Estado nacional, y lo que le corresponde a las provincias; y después viene la coparticipación secundaria, o reparto secundario, que es lo que le corresponde de acuerdo a criterios de distribución entre todas las provincias entre sí.

La ley de Alfonsín, la ley vigente, estableció incluso términos superiores para las provincias, de más de un 50 por ciento. La Ley de Coparticipación fija un 56,66 por ciento de la masa coparticipable a las provincias y un 42,34 por ciento a la Nación.

¿Pero qué paso? Pasó lo que todos sabemos. A partir del año 92 comenzaron a ocurrir circunstancias que tuvieron que ver, propio de las transferencias de recursos de la Nación a las provincias, con la falta de contrapartida de recursos; las provincias comenzaron a absorber servicios que tenían que ver con la educación, fundamentalmente, y por supuesto salud. Y tuvieron que ocurrir estos pactos fiscales donde empezamos todas las provincias a resignar recursos, a resignar recursos que en teoría tenían que venir a esa masa que se debía coparticipar; y así renunciamos al 11 por ciento del IVA, al 20 por ciento del Impuesto a las Ganancias, como dijimos, con destino a la Ansés.

Todo se fue distorsionando por eso, me acuerdo que lo decía el Fiscal de Estado cuando nos reunimos en el Salón de los Pasos Perdidos, se dio en llamar a esto "el laberinto de Coparticipación". Hoy tenemos un esquema sumamente complejo donde tenemos una ley federal de coparticipación, aún vigente pero distorsionada por todas las leyes nacionales con afectaciones específicas que detraen los recursos que deberían ir a esa masa para coparticiparse, pero se queda la Nación con eso, independientemente de todos estos pactos fiscales que las provincias fueron cediendo y cediendo desde 1992 a la fecha, hasta este pacto que vamos a analizar.

¿Qué nos motivó, señor Presidente, que nos reuniéramos acá en el Salón de los Pasos Perdidos, como recién decía? Un sonante litigio que planteó la Provincia de Buenos Aires ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde pide que se revea uno de los incisos del Artículo 104º de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dice Buenos Aires: es injusto que me estén solamente pagando un tope de 650 millones de pesos, porque lo que en verdad me corresponde es un porcentaje de lo que se recauda por la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Quiero hacer acá una consideración especial, que me parece que la dijimos en esa reunión. La primera preocupación que nos generó a todos fue la posición que adoptó la Corte Suprema de Justicia en esta oportunidad, incluso la posición que adoptó el Gobierno nacional. ¿Sabe por qué, señor Presidente? Porque el Gobierno nacional, cuando le tocó contestar la demanda, prácticamente se allanó a la misma y dejó la defensa de esta cuestión -que significaba nada más y nada menos que una suma de más de 3.600 millones que no recibirían las arcas de Entre Ríos, si prosperaba al menos una medida cautelar- en los gobernadores. Aclaro también que fueron los gobernadores justicialistas, no sé si recuerdan que fue en la Casa de Entre Ríos que el gobernador Bordet ofició de anfitrión de todos los gobernadores justicialistas e hicieron el primer planteo de esta cuestión.

Hicieron un planteo político, porque acá está la gran cuestión y la crítica que tenemos que hacer a la actitud que adoptó la Corte. Obviamente que la Corte tiene competencia originaria y exclusiva en cualquier diferencia entre las provincias entre sí o entre las provincias y el Gobierno central, pero también la Constitución establece que todas las cuestiones que tienen que ver con el reparto de los recursos le corresponde resolverlas a la política, y el ejercicio de la política lo tienen los dos poderes del Estado que son mayoritarios y tienen su razón de ser en la soberanía del pueblo: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la Nación. Era la política la que tenía que resolver esto y no un poder contramayoritario como es la Justicia; resolver esta cuestión por una medida cautelar hubiese generado el desfinanciamiento que le preocupaba no solamente a Entre Ríos sino a todas las provincias.

Por eso destaco que en definitiva esto se terminó resolviendo de la mano de la política como correspondía, de la mano de un acuerdo, de un consenso político, un consenso en el que, como dije al comienzo, tendrá aspectos, por supuesto, que los vamos a destacar porque nos posicionan, nos dan tranquilidad, nos dan certeza jurídica y financiera en algunas cuestiones, como es el caso -nada más y nada menos- de la Caja de Jubilaciones de la Provincia. Hay otras cuestiones que tienen que ver con leyes que se van a debatir, o se están debatiendo en el orden nacional, con las que no estamos de acuerdo.

Pero lo resolvió la política, y en cualquier acuerdo, señor Presidente, hay cuestiones donde se gana y hay cuestiones donde uno no sale del todo favorecido. Pero lo cierto es que tenemos la obligación de gobernar y tenemos la obligación de llevar adelante un Estado solvente en los recursos, que pueda pagar sus sueldos y que pueda seguir avanzando.

El pacto fiscal, señor Presidente, en su incidencia con los intereses de los entrerrianos, podemos clasificarlo en dos cuestiones; una cuestión que tiene que ver con lo impositivo y una cuestión que tiene que ver con lo previsional.

Lo que tiene que ver con lo impositivo, muchas veces se dijo que tiene prácticamente un efecto neutro para Entre Ríos, para sus recursos. Yo diría que no, no es un efecto neutro, nos mejora en algunas cuestiones que ya voy a tratar de mencionar; en primer lugar terminamos con la gran preocupación de la demanda de la Provincia de Buenos Aires con respecto a su planteo del Fondo del Conurbano Bonaerense.

Nosotros planteamos en la defensa que hizo el Fiscal de Estado, con la mayoría de las provincias, que si la Corte Suprema le daba la razón de derogar ese inciso beneficiando solamente a la Provincia de Buenos Aires, en realidad tenía que derogar todo el artículo, porque planteamos una cuestión central del derecho tributario que la doctrina viene acuñando hace muchos años. Para que una asignación específica, como la del inciso del Artículo 104º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tenga continuidad en el tiempo y sea válida, se necesitan tres requisitos: que tenga un objeto determinado la asignación específica, que sea por un tiempo determinado y, por último, con una mayoría parlamentaria determinada. Y ninguno de estos requisitos se vino cumpliendo a lo largo de estos años. Por ende, de hacer lugar la Corte a eso tenía que hacer lugar a la derogación de todo el inciso, pero de todos los incisos del Artículo 104º completo. Eso es lo que en definitiva se determina en el Consenso Fiscal.

¿En qué se beneficia nuestra Provincia con la derogación de este artículo? En primer lugar, al derogarse todo el artículo, estamos recuperando aproximadamente 890 millones anuales que corresponderían de incremento en nuestros recursos, porque todo se coparticipa a partir de instrumentarse esta cláusula de este consenso fiscal. Pero, por otro lado, el mismo Consenso Fiscal establece que las provincias resignan el 30 por ciento de lo que se coparticipa por la mal llamada Ley de Cheques, que es la ley de créditos y débitos bancarios.

De modo tal que el Consenso Fiscal establece una suerte de compensación a las provincias, y en este debe y haber termina habiendo un faltante de recursos anuales para las provincias; es decir, si por un lado recuperamos 890 millones y por otro lado hay más de 1.500 millones que se pierden por este 30 por ciento de la Ley de Cheques, que ahora ya no se coparticipa más por este pacto fiscal, porque todo lo recaudado por ese concepto irá para financiar la Ansés, el resto deberá ser cubierto por el Tesoro Nacional a cada una de las provincias con transferencias diarias y automáticas que deberán ser actualizadas en forma trimestral. De modo tal que como eje central de lo acordado avanzamos en esta cuestión y nos sacamos este problema de encima.

También los gobernadores negociaron con el Presidente el tema de la inclusión, en la coparticipación de Ganancias, del revalúo del Impuesto a las Ganancias, que no es un tema menor. Otra de las cuestiones que, en estas dos grandes columnas a que hacía referencia, está dentro de las condiciones que mejoran los recursos para Entre Ríos, es el tema vinculado a esto del desistimiento de todos los procesos, de todas las acciones o de los juicios que tenían las provincias con el Gobierno central. Hoy hacíamos referencia a que hay más de 50 juicios; nosotros, desde Entre Ríos, tenemos tres planteos, dos judiciales y uno administrativo, que tienen que ver con la defensa de los recursos en esta discusión de la coparticipación.

Al desistir de todos estos juicios la Nación se compromete con todas las provincias, en este acuerdo político que tendrá que traducirse -repito- en leyes respectivas en el orden nacional, a emitir un bono para las provincias, cuyas utilidades arrojen recursos para distribuirlos entre todas las provincias, con exclusión de Buenos Aires y de las que tienen

juicios con sentencia firme en la Corte Suprema, por el retroactivo del 15 por ciento que se les venía trayendo a las provincias con destino a financiar el sistema de la seguridad social.

Esos bonos tendrán que dar una utilidad de 5.000 millones de pesos para el año 2018, y a partir del año 2019, por 11 años, una utilidad de 12.000 millones al año; a Entre Ríos, en función de esto, en una estimación que nos decía el Ministro de Economía, le debería corresponder algo así como 450 millones en el año 2018, producto de que nosotros vamos a participar de los servicios que generen esos bonos, no solamente en el 5,07 por ciento, que es el porcentaje de coparticipación que tiene la Provincia con todo el contexto de las provincias por la Ley Federal de Coparticipación, sino que al estar excluida Buenos Aires que tiene más de un 20 por ciento de coparticipación, ese porcentaje se incrementa.

Este consenso, señor Presidente, además de establecer cuestiones que tienen que ver con la discusión que en el orden nacional se tendrá que dar en materia de adhesión a la modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que son cuestiones técnicas que tienen que ver con lograr equilibrios fiscales entre todos los Estados provinciales y la Nación, topes de endeudamiento, etcétera, establece el compromiso de las provincias de reordenar su esquema tributario. Para esto, la ley que hoy tratamos, que cuenta con varios artículos, en su Artículo 1º refiere a la ratificación o referendo a este acuerdo político, y el resto de los artículos tienen que ver con una reforma a nuestro sistema tributario.

Esta reforma de nuestro sistema tributario, en orden a lo que establece este consenso fiscal, se basa centralmente en la idea que ha venido sosteniendo en todos estos últimos años el Gobierno provincial, de tener un sistema impositivo fundamentalmente en orden al principio de la progresividad fiscal. Este principio no es otro que aquél que apunta a distribuir la carga impositiva sobre los obligados a su pago de acuerdo al patrimonio, de acuerdo a la riqueza que los mismos ostentan; un sistema tributario de la mano de este principio de progresividad fiscal siempre intenta acercar a los contribuyentes atendiendo a la diferente composición patrimonial; es totalmente lo inverso a un sistema regresivo. Por eso, indudablemente, algunas de las normas que esta noche aquí se discutan y eventualmente se aprueben, no les van a gustar a todo el mundo, señor Presidente, va a haber sectores, que tienen que ver fundamentalmente con el agro, que a partir de ahora van a estar alcanzados, por ejemplo, con una alícuota determinada del Impuesto a los Ingresos Brutos; el sector primario, como el sector industrial y como el sector comercial, van a tener un sistema de gradualidad y de progresividad en el sentido de que va a haber una clasificación con alícuotas diferenciales para cada uno de estos segmentos o sectores en orden a la capacidad tributaria de los mismos.

Por eso, este proyecto de ley que hoy vamos a aprobar, centralmente tiene que apuntar a una cuestión que no es menor y que se le va a presentar a todas las provincias, señor Presidente, porque esta discusión la van a tener que dar todas las provincias. Todas las provincias que suscribieron este acuerdo van a tener que reformar sus sistemas impositivos por una cuestión no menor, que es que en materia del Impuesto a los Ingresos Brutos, que es una de las grandes cuestiones que trata de armonizar este consenso fiscal, que haya una armonización paulatina y gradual en todas las provincias para que a partir del 2020 quede en cero para todos los sectores, al menos para el sector de la economía primaria y para el sector industrial.

Nosotros tenemos un problema que lo están teniendo todas las provincias, que son las disposiciones en materia de ingresos brutos en lo que se llaman las alícuotas diferenciales, o la eliminación de alícuotas extraterritoriales que establece este consenso fiscal. Esta es una discusión que se viene dando hace mucho, incluso se judicializó y la Corte Suprema de Justicia hace apenas creo que un mes o un mes y medio, después de haber dictado muchas medidas cautelares, dictó el fallo de fondo en la causa Bayer contra Estado de la Provincia de Santa Fe, donde determinó la inconstitucionalidad de estas normas. Es decir, cada provincia no puede tener alícuotas diferenciales para aquellos contribuyentes que posean un lugar de radicación diferente a la provincia y cobrarse en forma diferencial.

Esto se viene dando porque a partir de estas cautelares de la Corte y, con más razón, de este fallo de fondo, todos estos contribuyentes que son los más importantes que tributan en Entre Ríos y que son de extraña jurisdicción, ya no lo están haciendo y estamos perdiendo más de 1.500 millones de pesos. Por eso tenemos que redefinir nuestra estructura tributaria como lo tendrán que hacer todos y en orden a lo que establece el Pacto Fiscal hacer estas escalas, hacer este sistema progresivo y, como dije, con este criterio de gradualidad y progresividad

tributaria. Por supuesto tenemos que compensar esa pérdida de recursos que de hecho ya estamos teniendo, eliminar la informalidad, la evasión y ampliar la base tributaria.

En líneas generales, ¿qué establece la reforma tributaria que hoy estamos aprobando en esta ley?; como dije: un principio de progresividad fiscal para el sector primario, para el sector industrial y para el sector comercial. Esta progresividad tiene como norte la reducción de las alícuotas tanto en el Impuesto a los Ingresos Brutos como en el Impuesto a Sellos con la tendencia de la supresión de los mismos.

Hay una clasificación de cada uno de estos sectores en cinco categorías de contribuyentes. Este sistema de progresividad se ha venido intentando hacer en orden a esta clasificación de contribuyentes, pero hasta ahora no se ha podido, lo cual es un gran desafío que ha planteado la Región Centro y hoy creo que lo van a hacer las tres provincias de la Región Centro. Tanto el sector primario industrial como comercial, señor Presidente, se dividen en cinco categorías: Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y No Pyme.

En materia del sector primario, que es lo que más nos interesa, cada tramo de esta clasificación, cumpliendo con este compromiso del Acuerdo Fiscal, mejora esta situación y apunta a este principio de progresividad. En el sector primario se exime a las dos primeras categorías, es decir micro y pequeña empresa y llevamos la exención del impuesto al sector primario de 8 millones de facturación anual que estaba en estos últimos años, a 19 millones de facturación anual. De modo tal que prácticamente un 93 por ciento de los contribuyentes del sector primario queda exento o sigue exento en Ingresos Brutos. El resto va a tributar el 1,5 por ciento en el año 2018, el 0,75 por ciento en 2019, para llegar a alícuota cero en el 2020.

En el sector industrial también se exime y quedan exentos de este impuesto las dos primeras categorías de estas escalas que hacía referencia, es decir micro y pequeña empresa, hasta 64 millones de facturación anual, lo que implica que el 81 por ciento de los contribuyentes del sector industrial de la provincia de Entre Ríos quedan exentos también del Impuesto a los Ingresos Brutos. El resto, ese 19 por ciento, algo así como un poco menos de 2.300 contribuyentes de los cuales casi la totalidad, el 95 por ciento, que son de afuera de la Provincia, van a tributar de acuerdo a una escala que arranca con el 1 por ciento en 2018 para terminar, en forma escalonada y gradual, quedando exento completamente en el año 2020.

La mayoría de estas empresas que empiezan a tributar en la Provincia de esta forma que hacía referencia, también tienen una compensación, porque si bien van a comenzar a pagar el Impuesto a los Ingresos Brutos en estos porcentajes que estamos hablando, en forma gradual para llegar a alícuota cero en el 2020, también tienen la recíproca diferencia a su favor que en extraña jurisdicción no le van a cobrar esto de las alícuotas diferenciales. De modo tal que compensan ese ahorro que tienen de lo que comercializan en otra provincia nuestras empresas entrerrianas, pero van a tener que pagar acá.

En materia comercial se da un esquema similar siempre apuntando a la idea de la progresividad fiscal. Se reduce un punto la alícuota vigente, es decir que estamos hablando de que reducimos los impuestos para la actividad comercial en las dos primeras escalas de las categorías de comerciante, esto es micro y pequeña empresa que tienen una facturación de hasta 75 millones anuales y representa potencialmente un 92 por ciento de los contribuyentes.

El criterio de la reforma tributaria, además de ser un criterio, como hacía referencia, que tiene que ver con el principio de progresividad fiscal, también tiene un criterio de atender o premiar al buen cumplimiento fiscal o al buen cumplimiento del contribuyente, porque todos aquellos que no registren deudas o que no tengan ninguna determinación impositiva, es decir que no tengan antecedentes de ajustes por fiscalización, tienen una reducción de ese porcentaje. Lo mismo para las escalas posteriores.

Finalmente, señor Presidente, el Consenso Fiscal apunta también a reducir, en otro de sus propósitos, lo que tiene que ver con los impuestos a la nómina salarial, por lo tanto hay una baja gradual de los importes de la Ley 4.035 que se hace inversamente proporcional al criterio que se utiliza de progresividad para el impuesto tanto a Sellos como a Ingresos Brutos, que tiene que ver con que van a tributar hasta el año 2020, que va a ser cero para las pequeñas empresas, y las más importantes van a dejar de tributar esa alícuota que corresponde en concepto de la Ley Nro. 4.035.

Una de las demostraciones de lo que tiene que ver a grandes rasgos con nuestra reforma tributaria que hoy necesariamente se debe rediscutir en Entre Ríos, es que a partir de ahora el Impuesto Inmobiliario, señor Presidente, tiene una exención total para aquellos

contribuyentes que tengan una única propiedad y sean jubilados o pensionados con una haber de hasta 17.000 pesos.

Por supuesto que hay alcances de todas las disposiciones de este consenso fiscal en las que no podemos conformar a todos, o al menos que nos preocupan. Por supuesto que no coincidimos y no avalamos la ley de reforma previsional que se está discutiendo en el orden nacional que tiene que ver con un ajuste a los jubilados producto de redefinir el modo de actualización de los haberes jubilatorios, de los haberes de los jubilados y pensionados, de los titulares de la Asignación Universal por Hijo, etcétera. Por supuesto que también cuestionamos lo que establece este proyecto de ley -que también se está discutiendo- que tiene que ver con el 82 por ciento móvil de los jubilados, que sí tenemos en nuestra Caja provincial, en nuestro sistema provincial que estamos defendiendo y que va a seguir vigente.

Me faltó hacer referencia a ese otro componente del alcance de este consenso fiscal que tiene que ver con la parte previsional. Entre Ríos es una de las 13 provincias que no han transferido sus Cajas provinciales, la seguimos manteniendo y siempre nos negamos a transferirla al Gobierno central, incluso hay una disposición en la Constitución reformada que garantiza la pertenencia de la Caja a los entrerrianos. Tenemos una situación que por supuesto nos preocupaba y nos preocupa, que es el déficit de la Caja, un déficit que está presupuestado para el ejercicio del año que viene en más de 5.000 millones de pesos; y la ley de reparación histórica y de blanqueo de capitales del año pasado que sancionó el Estado nacional, que fue una ley que pocos efectos positivos les dio a los jubilados y sí efectos importantes para algunos que pudieron blanquear los recursos que tenían en otros lugares, estableció la penalización para aquellas provincias con Cajas propias que no armonicen, y la penalización no es otra cosa que no transferir los recursos para compensar el déficit de cada una de ellas.

Nosotros recibimos este año algo así como el 18 por ciento del déficit; entonces, con el alcance de este consenso fiscal que hoy estamos aprobando, la Nación se compromete a financiar la totalidad del déficit de las Cajas provinciales que en forma ficta o en forma simulada realicen una armonización, de modo tal que en términos porcentuales para Entre Ríos representan más de 2.500 millones de pesos que ingresarían para cubrir el déficit de la Caja, lo que va a significar para Entre Ríos recursos importantes y también nos va a dar certeza de dónde estamos parados ante una situación que por supuesto preocupa a todos.

Y decía que hay cuestiones del Consenso Fiscal que observamos, por supuesto que observamos que se miren con algún distinguo los intereses y los recursos que van a ir, en definitiva, a la Provincia de Buenos Aires. La Provincia de Buenos Aires -dice el Consenso Fiscal- va a recibir 21.000 millones durante el 2018 y 44.000 millones en el 2019. El resto de las provincias y las que no tienen juicios con sentencia firme en la Corte, como nosotros, vamos a recibir un bono y las utilidades del mismo nos va a mejorar nuestros recursos. Pero, por supuesto, no estamos en condiciones de igualdad.

También hay cuestiones que al menos tenemos que observarlas, como lo es la distribución del Fondo Federal Solidario. En el inciso h), de los compromisos que tiene el Estado central con las provincias, se plantea que se va a distribuir el Fondo Federal Solidario en la medida que exista y de acuerdo a la coparticipación, entre las provincias que cumplan este consenso fiscal. El término "y cumplan" es muy genérico, un término que habrá que saber interpretarlo a qué apunta cuando dice "y cumplan". ¿Significa cumplir en su integralidad este acuerdo con todas las reformas que sean necesarias?, ¿en acompañar estas leyes nacionales que estamos cuestionando, o no? Y este criterio de cumplir o no, ¿cómo va a repercutir eventualmente en el resto de las provincias?

Mire, señor Presidente, creo que hay muchas cuestiones para analizar en términos de recursos. Por supuesto que, como dije al comienzo, en una negociación no siempre se gana...

–Manifestaciones en la barra.

SR. LARA – ... en una negociación hay situaciones que hay que contemplar para gobernar con absoluta responsabilidad, y creo que así lo ha hecho el Gobernador de la Provincia.

Nosotros, los entrerrianos, tenemos tradición acuerdista a lo largo de la historia -como lo dije-, y con esa tradición acuerdista que iniciamos en los pactos preexistentes donde fuimos pioneros, me parece que ahora estamos demostrando madurez política y sensatez para avanzar en un consenso fiscal con el que, repito, si bien no estamos de acuerdo en su

integralidad, a los intereses de las arcas del Estado provincial nos mejora la situación y nos da mayor certeza.

–Manifestaciones en la barra.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Viene a consideración un proyecto de ley del Poder Ejecutivo provincial sobre el que quisiéramos hacer brevemente algunas consideraciones, adelantando nuestro voto positivo, que básicamente consisten en dos grandes cuestiones. Por un lado, como lo expresa el Artículo 1º, aprobar el Acuerdo, un acuerdo de índole política como ha sido caracterizado por el diputado preopinante, que firmaron el 16 de noviembre el Presidente de la República y la enorme mayoría de los gobernadores, incluido el de nuestra provincia de Entre Ríos. Y para dar cumplimiento, mejor dicho, para empezar a dar cumplimiento a los compromisos que la Provincia asumió en cabeza de su poder Ejecutivo en ese denominado consenso fiscal, la segunda parte del proyecto de ley del Poder Ejecutivo consiste en una serie de reformas a la estructura tributaria de la Provincia.

Consideramos necesario contextualizar el marco en el que fue suscripto este consenso fiscal: el de un país que viene siendo testigo desde hace muchos años de una profunda crisis del federalismo fiscal, de un país con una presión tributaria que vino incrementándose notoriamente en los últimos años y en un país ávido y necesitado de inversión productiva y de crecimiento para que tanto el Estado nacional como los Estados provinciales y locales puedan dar respuesta a las enormes demandas populares que requieren políticas públicas, que obviamente necesitan recursos financieros para ser afrontadas.

Y en ese contexto una de las primeras consideraciones previas que hace el documento que firmaron el señor Presidente y los señores gobernadores, es recordar que en mayo del año pasado se firmó el acuerdo para un nuevo federalismo por el que se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15 por ciento de la masa de impuestos coparticipables, que recordemos desde 1997 se destinaba a la Ansés.

En ocasión de tratar otros proyectos en esta Cámara hemos hecho referencia a este tema. Es sabido que en nuestro bloque, y en el bloque de la mayoría, a esta altura de las circunstancias tenemos en esa cuestión un debate histórico sobre lo que pasó, parcialmente sobre episodios que pasaron durante su mandato como gobernador. Y seguramente todos tendremos razones de peso para explicar lo que hicimos, lo que propusimos, cuando en ocasión anterior de ocupar una banca en esta Cámara solicitamos al Poder Ejecutivo, sin éxito obviamente, que se reclamara ese 15 por ciento y usted, señor Presidente, seguramente tendrá razones que hemos escuchado -no las compartimos pero obviamente las respetamos- acerca de por qué no se adoptó ese criterio y se adoptó otro. Pero lo concreto es que hoy esa detracción, que era indudablemente significativa, es un tema que gradualmente se ha ido solucionando.

Cita también en su parte inicial el Consenso Fiscal la Ley 27.260, de reparación histórica, que, aunque en el documento no se lo menciona y a esto me voy a referir más tarde, crea en el ámbito del Congreso de la Nación una comisión bicameral destinada al análisis de una reforma tributaria nacional, reforma que en alguna medida está siendo objeto de debate en el Congreso de la Nación.

Luego se hace referencia a los compromisos mutuos que asumen el Estado nacional y las Provincias, que son fundamentales en un país federal como el nuestro para armonizar las políticas tributarias y las políticas económicas en general, de promoción del desarrollo económico, para que tengamos políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión que necesitamos imperiosamente, para aumentar o promover la creación de empleo genuino privado, para alivianar la carga tributaria sobre todo de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica.

Los impuestos no solo tienen un impacto fiscal en el sentido de constituir recursos para las arcas del Estado, tienen también lo que los economistas denominan un efecto parafiscal, o extrafiscal, en el sentido de promover o desalentar determinadas conductas económicas. Y en este sentido un impuesto que puede ser similar a otro en término de capacidad de recaudación, puede ser sin embargo muy diferente a otro con el que se recauda lo mismo en términos de promover o desalentar la actividad económica, en términos de promover o desfavorecer la concentración del ingreso, etcétera.

Se recuerda también, en el Consenso Fiscal, que el Estado nacional viene implementando, en medio de un contexto de enormes dificultades, un programa de reducción de la carga tributaria que lleva acumulado en los últimos dos años una disminución en la presión tributaria equivalente a dos puntos porcentuales del PBI.

Luego se hace referencia a la mencionada litigiosidad que era menester resolver entre las provincias y el Estado nacional, y en definitiva lo que se acuerda son una serie de compromisos comunes entre el Estado nacional y las provincias, una serie de compromisos adoptados por el Estado Nacional y una serie de compromisos adoptados por las provincias. En ese sentido considero que aunque seguramente podríamos tener, y tenemos, objeciones particulares y de detalle, algunas de ellas hemos intentado -sin éxito, debo decirlo-, convencer de alguna manera al ministro Ballay para introducir modificaciones a último momento, pero es evidente -digo- que más allá de esas diferencias que tenemos, que podríamos detallar, indudable que estamos asistiendo a un avance.

Dicho esto, señor Presidente, estimo que es necesario advertir que no debemos dormarnos en los laureles y pensar que con esta reforma tributaria hemos solucionado una serie de graves problemas estructurales que tiene la Provincia, porque además con este proyecto de ley, sancionado que fuera por esta Cámara, por el Senado y promulgado por el Poder Ejecutivo, la Provincia habrá comenzado pero no habrá finalizado de cumplir una serie de compromisos que asume en el denominado Consenso Fiscal.

Por eso decimos que es necesario, a nuestro criterio podría ser el año que viene que no es un año electoral, donde no habrá la natural tensión política que se produce en los mismos, que nos aboquemos a un debate muy profundo, muy responsable, muy serio, muy despojado de intereses mezquinos y menores, pensando en el futuro de los entrerrianos con grandeza, para tener una profunda e integral reforma tributaria que no solo cumpla con los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal, sino que también cumpla con algunos mandatos constitucionales que hoy tienen en la realidad un contraste muy evidente, señor Presidente.

El Consenso Fiscal compromete a las Provincias en una serie de cuestiones que tienen que ver con armonizar, entre ellas su estructura tributaria, y se refiere a varios impuestos: Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, tributos sobre la nómina salarial, caso de la Ley 4.035 en el caso particular de la Provincia de Entre Ríos, e Impuesto Inmobiliario entre otros.

Salvo la eximición que se hace en el Artículo 6º, adelanto que nos parece una buena medida y saludamos la eximición del pago del Impuesto Inmobiliario del inmueble que sea una propiedad y vivienda del jubilado y grupo conviviente siempre que los ingresos no excedan cierto monto, o sea es una ley que apunta a proteger la única propiedad que sea vivienda de los jubilados de menores ingresos, más allá de esta reforma es indudable que en el Consenso Fiscal aparecen compromisos de la Nación y compromisos de las Provincias en el sentido de modificar algunas cuestiones del Impuesto Inmobiliario que no veo reflejadas en el proyecto del Poder Ejecutivo provincial, las que seguramente el año que viene habrá que analizar.

Por eso entiendo que tenemos la responsabilidad de tratar el año que viene una profunda reforma que debe estar orientada, entre otras consideraciones, además de marchar hacia el cumplimiento integral de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal, en lo que dice nuestra Constitución; que entre otras cosas, en su Artículo 79, dice que la Legislatura al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de los impuestos que pesen sobre los artículos de primera necesidad, debiendo evolucionar hacia la adopción de un régimen impositivo basado en los impuestos directos y en los que recaigan sobre los artículos superfluos.

Sin embargo, como es sabido y esta no es una realidad exclusiva de la provincia de Entre Ríos, sino que es un panorama que con variaciones se repite en general en el mapa nacional en las distintas provincias, tenemos provincias en general, y la nuestra no es una excepción, en las que se ha ido conformando lentamente con el transcurso de los años una estructura tributaria que es exactamente la contracara de la manda constitucional, una matriz tributaria en la que priman impuestos distorsivos, regresivos, multifásicos, como es el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, que se va superponiendo sobre las distintas escalas de producción y comercialización.

En ese sentido la propia administración tributaria de nuestra Provincia nos informa que en los primeros nueve meses de este año, voy a dar un número redondo, no es el número exacto, prácticamente el Impuesto a los Ingresos Brutos representó casi el 60 por ciento de la

recaudación propia. Esto habla a las claras de una estructura distorsiva que, en parte, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, y a tono con lo que el Gobierno nacional propuso en el Consenso Fiscal, estamos intentando revertir. Pero, insisto, creo que no es suficiente, tenemos la obligación de darnos un debate muy profundo acerca de una reforma tributaria de tipo integral que no actúe sobre la coyuntura, sobre la marcha.

En ese sentido, señor Presidente, creo que este año estamos haciendo lo que no es aconsejado por una sana técnica legislativa y presupuestaria; sancionamos hace poco el Presupuesto provincial, que obviamente consta de dos grandes ítems, el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos, y hoy estamos haciendo una modificación a una buena parte de la estructura impositiva que es la que determina cómo puede ser la percepción de los recursos por parte de la Provincia.

En definitiva, creemos, señor Presidente, que el Consenso Fiscal es, a nivel nacional en general y a nivel particular para nuestra Provincia, un avance, pero no es suficiente. Recuerdo que somos autores de un proyecto de ley presentado en esta Cámara para crear una comisión bicameral similar a la que opera en el Congreso de la Nación, comisión bicameral con un mandato muy explícito y con un período acotado de tiempo, para que podamos usar este ámbito de debate, con representación parlamentaria, que es la representación popular en un sistema representativo como el nuestro, para que con el auxilio y el aporte de los representantes de los trabajadores, de los empresarios, de sectores de la academia, de especialistas que nos puedan ilustrar sobre esta cuestión, podamos tener el año que viene una completa y verdadera reforma tributaria integral que los entrerrianos necesitamos.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Estamos asistiendo, señor Presidente, a una doble estafa electoral: la del balotaje en el año 2015: no a la devaluación, no al tarifazo, inflación de un dígito, etcétera, etcétera.

–Aplausos en la barra.

SR. BAHLER – En campaña, señor Presidente, Lacoste, Fregonese, Benedetti y Frigerio, en tantas recorridas en esta provincia, decían que no iba a haber ningún tipo de ajuste. Fue una mentira electoral. Tienen que empezar a gobernar, señor Presidente, los chicos del Pro-Cambios tienen legitimidad electoral o de origen, pero no tienen legitimidad en el ejercicio del gobierno.

Señor Presidente, voy a adelantar mi voto negativo porque venimos de muchas mentiras y esta es una gran mentira más. No voy a defender lo indefendible, ya que el Ministro del Interior viene tantas veces, hasta a las kermeses de los distintos pueblos, por qué no vienen a explicarles a los entrerrianos qué tienen bajo la manga. Vienen únicamente a pedir el voto, señor Presidente, en época electoral. Macri miente.

¿Qué van a hacer, señor Presidente, con nuestros jubilados? ¿Qué van a hacer con doña Dora del barrio Constitución de Concordia? ¿Qué van a hacer con doña Juana del barrio San Agustín de Paraná? ¿Qué van a hacer con cada jubilado de esta Argentina? ¿Qué van a hacer con mi madre, señor Presidente, una jubilada de 84 años?

Señor Presidente, quiero decirle que festejo que mi proyecto de exención del Impuesto Inmobiliario para los jubilados se haga realidad, ya que es un proyecto de mi autoría que nunca fue tratado. Señor Presidente: al presidente Macri, que Dios y la Patria se lo demanden.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: quisiera llevar al llano algunas cuestiones que me gustaría enormemente que mis hermanos entrerrianos las entiendan.

Este pacto fiscal o pacto político es un pacto al cual los gobernadores se vieron obligados, porque de lo contrario no vienen los recursos para pagar los sueldos de activos y pasivos.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. TOLLER – Los sueldos nuestros no son los que pagan a los jubilados nacionales, eso proviene del Estado nacional, si no vienen los recursos del Estado nacional no cobrará ni el gobernador ni el empleado de menor categoría en la provincia.

Como no quiero ver de nuevo a la Provincia sumida en saqueos de supermercados o en angustias de familias porque no llegan a fin de mes o directamente no empiezan el mes, en este momento vamos a cumplir, aún a costa de nuestros propios principios, con la responsabilidad política y social que tenemos.

También le queremos decir a la ciudadanía entrerriana que la Caja de Jubilaciones de la Provincia en sus dos aspectos fundamentales, son como las dos columnas donde está apoyada, que es el 82 por ciento móvil y la pertenencia exclusiva a la Provincia, es intangible porque tiene manda constitucional y eso no se va a reformar. Queridos entrerrianos, jubilados actuales y futuros jubilados, tengan tranquilidad, eso no se puede tocar.

El otro punto que quería mencionar, señor Presidente, es que nosotros cumplimos, tal cual lo pide el Pacto Fiscal -es decir, pide ser convalidado por las Legislaturas provinciales, caso contrario los recursos no van a ser enviados a las provincias-; nosotros le vamos a dar la convalidación a este pacto, aun en contra de nuestros principios, para que a Entre Ríos venga el dinero. Por lo tanto, queremos creer, queremos confiar que el Estado nacional -léase: el señor presidente Macri- también va a cumplir. Los entrerrianos que tenemos responsabilidades públicas, institucionales, estamos cumpliendo con lo que nos pide el Pacto; por favor, señor Presidente, usted también cumpla para que en cada hogar entrerriano reine la paz y la armonía.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: iba a obviar mi intervención porque lo expresado por el diputado Artusi nos representa absolutamente a los once diputados de nuestro bloque; pero, la verdad, creo que se empañó al final una discusión que venía siendo sostenida con argumentos, que venía siendo sostenida con altura.

Nosotros, señor Presidente, no vamos a utilizar nunca la estrategia de decir o de tener una posición en la negociación -que tanto nos ha costado con el Gobierno provincial- y otra en la Cámara; no vamos a tener una actitud en las reuniones de Labor Parlamentaria y otra en la Cámara. Nosotros tenemos coherencia y lo que decimos, lo que defendemos, lo que discutimos, lo que consensuamos, lo sostenemos en todos lados: en las reuniones que hacemos con los ministros, con el propio Gobernador, con los legisladores, con los colegas de los distintos bloques, después venimos y lo sostenemos, lo refrendamos y lo honramos en esta Cámara.

Me siento en la obligación de decir -quiero decirlo porque no tengo ganas de utilizar ninguna chicana- que en campaña me ha tocado acompañar a los candidatos que recién nombraba el diputado Bahler, y es muy cierto que estuvimos varios meses buscando votos en esta provincia y quiero decir, señor Presidente, que tan mal no le fue a Cambiemos en la elección del 22 de octubre.

También quiero decir, señor Presidente, que fue muy costoso avanzar en las negociaciones que hemos llevado adelante desde el mismo momento que ingresó a esta Cámara el proyecto de Ley de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo provincial. Nos han denunciado, nos siguen denunciando, nos siguen diciendo que hemos hecho un pacto. No tenemos ningún problema en decir que hemos hecho un acuerdo, el cual fue anunciado por el entonces Presidente del Bloque Justicialista, Juan José Bahillo, y por mí, en nombre del Bloque de Cambiemos, donde dijimos qué era lo que habíamos acordado entre los diputados del Bloque de Cambiemos y del Bloque Justicialista y el Poder Ejecutivo, que era una modificación en el Presupuesto que nosotros entendíamos sustancial, porque quitaba discrecionalidad al Poder Ejecutivo, volviendo facultades que esta Legislatura le había delegado en otras gestiones al Poder Ejecutivo. Con esa modificación volvíamos estas facultades a la Legislatura y con un acuerdo de puntos que los expusimos ese mismo día y que han sido públicos desde el primer momento hasta ahora.

Reivindicamos esa decisión de haber acompañado el Presupuesto provincial, lo que nos ha permitido avanzar en una cantidad de leyes y en otros temas que entendemos que han empezado en esta provincia un proceso de reformas virtuosas que seguramente van a poner a Entre Ríos en el camino de una provincia que atraiga inversiones, que salga del estancamiento, que genere mano de obra genuina.

En ese sentido, si al Bloque Justicialista y a algunos diputados como la diputada preopinante, les está costando aprobar esta reforma fiscal que hoy se está tratando, debo decirles que no es cierto que esta sea una reforma que está beneficiando al presidente Macri;

en todo caso, el Gobernador, el Ministro de Economía y la mayoría de los diputados del oficialismo saben que esta reforma está beneficiando al Gobierno provincial y está beneficiando a los entrerrianos, porque estamos iniciando un proceso de reformas que seguramente van a poner a esta Provincia en una situación mejor respecto al déficit que acumula año tras año y respecto a la situación de deuda que hoy tiene. Nosotros decimos que este proyecto indudablemente está beneficiando al Gobierno provincial, así que no les debería costar votarlo porque le estarán haciendo un favor a su propio Gobernador.

Tampoco a nosotros nos resulta fácil acompañar un proyecto de reforma que pone la mayor parte del alivio fiscal, es decir, la Provincia va a recaudar mucho menos impuestos, recién a partir del año 2019. Nos hubiese gustado que, como lo proponía nuestro Presidente, desde un principio se hubiesen podido eliminar los impuestos sobre las nóminas salariales; sin embargo, esto recién se va a eliminar cuando -entendemos nosotros, déjemelo decir, señor Presidente- otro partido político esté gobernando esta Provincia.

Entonces a nosotros también nos cuestan muchas de las cosas que hoy se van a aprobar. Como lo decía el diputado Artusi, nosotros estamos acompañando este proyecto de ley aun sin haber logrado que el Poder Ejecutivo aceptara muchas de las propuestas de modificación que le hicimos y que nos hubiese gustado concretar.

Sinceramente creemos que empezamos en esta Provincia un proceso de reformas que inauguramos cuando aprobamos el Presupuesto provincial, sin saber, a ciencia cierta -creo que ni siquiera lo sabe la propia agencia de impuestos de la Provincia, la ATER-, cuánto va a significar esta reforma fiscal para la Provincia; el Gobernador insiste en que va a tener un resultado neutro. Lo que sí digo, señor Presidente, es que nosotros vamos a estar monitoreando en forma permanente los ingresos de la Provincia que se puedan obtener, los ingresos que se modifiquen, vamos a estar monitoreando permanentemente qué es lo que va a pasar con los ingresos provinciales a partir de que se empieza a aplicar esta reforma. Y si es necesario introducir modificaciones, también les queremos pedir a los diputados oficialistas que nos escuchen cuando les planteemos que sea necesario hacer modificaciones, si vemos que la recaudación tiene distorsiones, si tiene lo que el Gobernador hoy nos asegura que no tiene, que es la posibilidad de que a partir de esta reforma la Provincia recaude más de lo que está recaudando, que es justamente lo que no tiene que pasar.

También tenemos que comprometernos a lograr la adhesión de los municipios, porque en esta ley les estamos pidiendo a los municipios que adhieran, porque muchos de ellos también tienen este sistema de aduanas internas que hoy con esta ley estamos desarticulando en el Estado nacional y en las provincias que lo tienen, que son la mayoría, por no decir todas. Vamos a tener que trabajar mucho para que los municipios entrerrianos vayan entendiendo esta misma propuesta, este mismo consenso al que se ha llegado entre la Nación y la Provincia, para que también pueda estudiarse y alcanzarse entre el Gobierno provincial y los municipios.

Reitero, señor Presidente, el bloque de diputados de Cambiemos va a apoyar esta iniciativa.

SR. GUZMÁN – Pido la palabra.

Simplemente, señor Presidente, adelanto mi voto negativo a este acuerdo fiscal que para mí, aunque algunos no coincidan, es un pacto como el de Goethe en su novela, es el primer capítulo de una tragedia, y lo único evidente e indudable es que se les saca a los pobres para sobornar gobernadores y seguir pagando privilegios en este país.

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

La Argentina está en ebullición y yo quizás no sea lo suficientemente correcto políticamente, menos que menos en esta situación, así que desde ya ofrezco mis disculpas y afecto esa corrección que algunos tanto valoran.

Respecto al proyecto de ley que hoy venimos a tratar, digo que hay que hacerlo sobre bases ciertas, en principio alejarse del cinismo que nos habla de diálogo, de consenso y de unidad, mientras todos los días se vulneran los derechos de los más humildes y de los más necesitados.

Entonces, en primer lugar, hay que decir que ese consenso fiscal -entre comillas- es consecuencia en buen medida de una operación de pinzas efectuada entre el Gobierno nacional y la Corte Suprema que amenazaba resolver judicialmente una controversia que

debía, como bien se dijo anteriormente acá, resolver la política, pero que fundamentalmente iba a desfinanciar a las provincias argentinas en general y a la nuestra en particular en una cantidad muy gravosa, que iba a impedir el cumplimiento de las obligaciones más elementales. De manera que el escenario en el que se amasa ese consenso es similar a negociar con la pistola arriba de la mesa.

No voy a repetir ni a abundar en los detalles que a nuestro juicio son sumamente defendibles en términos de progresividad, de poner la carga mayor en quienes más tienen y aliviar a quienes menos tienen, respecto de la reforma tributaria sobre la que se ha abundado acá. Pero quiero decir dos cosas al respecto. En primer lugar, tanto las pautas del Consenso Fiscal como las pautas sobre las cuales se asienta la propuesta de reforma tributaria, están basadas en la suposición del funcionamiento normal de la economía y en un crecimiento de la misma, pero todos sabemos que la economía no es una ciencia exacta, menos que menos en la Argentina, donde como en pocos lugares del mundo juegan las expectativas y actores económicos a los que poco les interesa el destino del conjunto. De manera que esta situación ideal, supuesta, habrá que ir confrontándola con la realidad que promete ser bastante diferente.

En segundo lugar, tenemos la sensación de que la Provincia de Entre Ríos, con la eventual sanción de esta norma, está pagando al contado, en efectivo y por adelantado, mientras que el Estado nacional apenas promete, y si cumple esa promesa, lo hará en cuotas.

Quiero reconocer el aporte que nos hicieron llegar compañeros y compañeras que se nuclean en el encuentro de la militancia técnica política de Entre Ríos, respecto de una primera aproximación al análisis de este consenso, donde nos dicen que el Consenso Fiscal contiene compromisos de sus firmantes para llevar adelante o promover acciones en diversos aspectos: laboral, previsional, tributarios, sanitarios, educativos, aumento de tarifas, servicios; todos partes de un mismo damero. Son reformas que implicarán ajustes en los diferentes presupuestos públicos futuros y constituyen una regresión de derechos y de justicia social, amplían desigualdades y su mecanismo es extorsivo en detrimento de los gobiernos provinciales y en vista a un esquema con menor autonomía y mayor centralización de los ingresos públicos. En síntesis, el Consenso tiene un sesgo centralista y con distribución regresiva del ingreso.

En términos puntuales permítame, señor Presidente, hacer mención a dos o tres aspectos de los muchos que acá se señalan en un análisis reflexivo y medular. En el capítulo de los Compromisos Comunes, el punto a) refiere a aprobar la modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal; hay que decir que eso plantea o implica una contención del gasto público de las provincias, que mantiene el tope del 15 por ciento de su nivel de endeudamiento. Los gastos de la Provincia en salud, educación y seguridad no se pueden plantear a la baja, son inflexibles; pero no solo eso, además son crecientes, porque el Estado nacional hace abandono de los planes que antes aplicaban las provincias, y de esos planes se están haciendo cargo las provincias; en la Provincia de Entre Ríos tenemos numerosos ejemplos de programas y planes nacionales que el Estado nacional ha desfinanciado y que nuestra Provincia se ha hecho cargo.

Con la reforma tributaria las provincias tendrán que ajustar para no caer en déficit fiscal y ser penalizadas además con más restricciones. Plantea el congelamiento de los cargos y solo si hay un resultado financiero equilibrado o superavitario, se podrá incrementar la planta, lo cual nos limita la autonomía y las funciones intrínsecas del Estado, ya que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinará la relación óptima de los cargos y determinará cuándo permite excepciones.

Esta restricción del gasto no incluye los intereses del endeudamiento. La descentralización de funciones a nivel provincial no se encuentra acompañada de contrapartidas adecuadas y se condicionan los mecanismos de financiamiento que ponen en jaque muchos programas que la Provincia -repito- sostiene frente a la discontinuidad nacional.

Más adelante, en el punto k), plantea el 82 por ciento del salario mínimo vital y móvil para las personas que tuvieran 30 años de servicios con aportes efectivos. Se estaba muy cerca del 82 por ciento para ese sector y según un estudio a nivel país esto constituye una mejora para solo el 2 por ciento de los jubilados y por la fórmula pierde el 98 por ciento, que obviamente es el sector más vulnerable.

En el punto l) se plantea la eliminación de inequidades generadas por jubilaciones de privilegio. Entre Ríos no tiene jubilaciones de privilegio, lo que tiene son regímenes especiales

que no son regímenes de privilegio; por lo tanto, eso es una redacción en la que considero que hay que hacer la reserva del caso.

En el capítulo de los Compromisos Asumidos por Estado Nacional, el punto a) plantea compensar el monto equivalente a la disminución de recursos por la eliminación del Artículo 104º de la Ley del Impuesto a la Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque, o a los Débitos y Créditos, y se destinará a infraestructura. Hay que decir que desde el Tesoro nacional se compensaría la pérdida de recursos por estas modificaciones mediante una transferencia diaria y automática. Esa transferencia se actualizaría trimestralmente en base a la inflación... ¿Solo a la inflación? ¿no en base a la recaudación específica o a un mix? Esta es un arma de doble filo, porque ¿qué pasa si se saca el Impuesto al Cheque?

Más adelante, el punto o) habla de financiar, con pautas que establezca el Estado nacional, programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales -¡otra vez sopa!-. Además plantean financiar con un préstamo. En ese caso los Estados provinciales tendríamos un incremento del déficit de la Caja; en todo caso, se debería plantear el financiamiento tanto del costo prestacional como la ausencia de los aportes, y más peligroso que eso es que las pautas las pondrán la Nación, o sea, los criterios los decidirá Macri.

En el capítulo de los Compromisos Asumidos por las Provincias, cuando refiere a las Asignaciones Específicas, el punto w) habla de aplicar los recursos del Fonavi que se transfieren a las provincias a financiar la compra y construcción de viviendas. La compra hasta ahora no estaba contemplada, eso va en detrimento de la industria de la construcción. Y en Entre Ríos, adicionalmente, parte de esos recursos se utilizaban para pagar un adicional de los empleados del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; ahora lo deberá hacer el Tesoro con Rentas Generales, es un aumento del déficit.

En fin, se podría abundar mucho más en términos puntuales, pero quiero hacerlo en términos generales y en el plano político, señor Presidente. El Consenso celebrado deja a la vista tres grandes conclusiones: la primera conclusión es el regreso de un neoliberalismo indolente e impiadoso; la segunda conclusión es que el Gobierno nacional entiende que haber ganado las elecciones resulta suficiente para convalidar su programa de reformas; y la tercera conclusión -quizás la más grave- es que el Gobierno nacional evidentemente está renunciando a la posibilidad de una reactivación económica que beneficie a las mayorías, porque con esta reformas nos están confirmando que, así como no fue el primer semestre, ni fue el segundo, ni fue el tercero, ni fue el cuarto, tampoco veremos ninguna lluvia de inversiones; por el contrario, al ajuste -porque de eso se trata- lo van a pagar los argentinos de a pie, lo van a pagar los trabajadores de los que son conculcados sus derechos, lo van a pagar los veteranos de guerra con la disminución de sus pensiones, las madres que cobran la Asignación por Hijo y los jubilados, nuevamente perjudicados, son los que van a pagar las decisiones de este Gobierno nacional que ajusta abajo y al mismo tiempo les perdona impuestos a los más poderosos.

La descomunal transferencia de ingresos que se está produciendo en el país es regresiva: va de los bolsillos de los que menos tienen a los que más tienen y provoca desempleo, pobreza e indigencia. Y no nos digan que esto viene de arrastre o que es una situación heredada, porque Clarín, que nunca miente, publicó el 15 de julio de 2015 que había 11 millones de pobres en la Argentina y hace 3 días, el 10 de diciembre, publicó que la última medición de la UCA marca 13,5 millones de pobres. ¡Produjeron dos millones y medio de pobres más en 2 años! Esa es la traducción real de esa transferencia regresiva descomunal que empezó en los primeros días del gobierno de Macri eliminando y bajando las retenciones por un valor de 60.000 millones de dólares y ahora quiere recuperar esa plata sacándosela a los jubilados.

Están pagando la fiesta de los poderosos con los humildes de la Argentina. Es todo muy cruel, señor Presidente. Pero que quede bien claro que es decisión y responsabilidad exclusiva del Gobierno nacional y de los bloques legislativos que les aprueban esas leyes perversas. En todo caso, nosotros estamos compelidos a aprobar este consenso porque de no hacerlo pondríamos a la Provincia en una difícil situación para pagar salarios y cumplir con la prestación de los servicios básicos. Por eso mismo hacemos conocer nuestras reservas al respecto, porque lo que no se puede desconocer es que la aprobación de este proyecto de ley no nos permitirá escapar de un contexto donde el endeudamiento, la fuga de divisas, la destrucción de la legislación laboral, el recorte a los jubilados y la pérdida de derechos siempre,

siempre, han sido síntoma de grandes conflictos y de tiempos turbulentos; solo es cuestión de tiempo.

Nos decían que la inflación era lo más fácil de resolver, pero resulta que ahora la inflación es más alta que en el 2015. El empleo industrial todos los meses retrocediendo, 70.000 puestos de trabajo destruidos. La fuga de capitales, no hay nada que comentar. Las reservas del Banco Central solo se engordan con endeudamiento. Déficit fiscal récord. Déficit comercial enorme y creciente: 6.000 millones de dólares para el año. Crecimiento inaudito de la deuda externa: 340.000 millones de dólares creciendo a un ritmo de 100 millones de dólares por día solo en intereses; solo de intereses nuestro país va a pagar 406.000 millones de pesos durante el 2018, significan 1.100 millones por día -¿cuántos jardines de infantes?-, o 46 millones de pesos por hora. De manera que no va a ser la salud, ni la educación, ni la obra pública el principal gasto de la Administración Central. El principal gasto de la Administración Central, que se va a llevar 28 pesos por cada 100 presupuestados, va a ser el pago de los intereses de la deuda. El endeudamiento interno también es explosivo por las Lebac -hoy la Reserva Federal aumentó la tasa en Estados Unidos-: al 29 de noviembre el stock ascendía a 1.162 billones de pesos, un 130,5 por ciento de la base monetaria. Es decir, todos somos conscientes de que estamos parados sobre una bomba de tiempo, esto lo reconocen hasta los más fanáticos economistas de la ortodoxia liberal. Se retrocedió en el ingreso real de los trabajadores, de los jubilados, se empiezan a escuchar los reclamos del tipo de cambio atrasado, la inversión productiva no existe, la proveniente del exterior es insignificante y la especulativa fomentada por el propio Banco Central es la única real.

Uno puede entender, señor Presidente, que una fuerza política se agrande después de un triunfo electoral; pero otra cosa es que se entusiasmen con una receta ultraprobadada y ultrafracasada en la Argentina. Se cansaron de anunciar una lluvia de inversiones que iban a generar empleo. El Presidente sostiene que en la Argentina los trabajadores tienen demasiados derechos, que hay que quitarles derechos, que cobran demasiado y descansan demasiado; nos dicen que los jubilados van a cobrar menos pero van a mantener su poder adquisitivo. Lo que genera trabajo es un mercado interno fuerte, lo que genera trabajo son paritarias que cierren por encima de la inflación, lo que genera trabajo es un Estado interviniendo en la economía de una manera virtuosa, eso fue lo que le permitió a la Argentina hasta el 2015 mantener las tasas de ocupación mientras el mundo se derrumbaba.

Están preparando además el escenario para el regreso de las AFJP, porque hasta el 2015 las cuentas de la Seguridad Social eran superavitarias y hoy son deficitarias. La Ansés, luego del paquete de leyes, será un organismo desfinanciado: 60.000 millones menos de recursos.

En fin, señor Presidente, vuelvo a repetir: quizás no quede otra que votar responsablemente y eso signifique aprobar esta ley...

–Manifestaciones en la barra.

SR. BÁEZ – ... pero advertimos que la paz social y las posibilidades de crecimiento y desarrollo de los argentinos y los entrerrianos están en grave peligro, y no es por esta ley, señor Presidente, sino porque el gobierno de Macri muestra, a la mitad de su mandato, todas las variables económicas con peores resultados que cuando las recibió.

SR. KNEETEMAN – ¡Votó en contra, Báez!

SR. BÁEZ – El signo de estas llamadas reformas: la fiscal, la laboral y la previsional, es centralismo y más concentración de la riqueza, y nosotros consideramos que los argentinos se merecen otra cosa. No los votaron para que nos conduzcan al odio entre hermanos, a la miseria y a la indignidad.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Ante tamañas -yo diría- acusaciones, que no solamente le caben al Gobierno nacional, porque el Gobierno provincial fue partícipe de este acuerdo y lo defiende a rajatablas; entonces yo creo que lo que ha dicho el diputado que me precedió en el uso de la palabra, lo mismo que ha dicho le cabe al Gobierno provincial, y me llama la atención que se tilde al Gobierno

provincial de ignorante o entreguista o que está gobernando para una sola clase que él dice ser privilegiada.

Yo le diría así: ¿dónde estaban quienes participaron de los últimos años de gobierno, cuando la Ansés se saqueó, cuando se terminó la plata, cuando se imprimía para poder cubrir el déficit?, ¿dónde estuvieron y por qué no dijeron nada? ¿Dónde estaban aquellos que dijeron que la coparticipación era al revés?, o sea, acá se dijo que en el gobierno de Raúl Alfonsín la coparticipación era 57 por ciento para la provincias y el 43 por ciento para la Nación, ahora es al revés, creo que las provincias recibieron algo más del 30 por ciento. ¿Dónde están los que no se quejaron y formaron parte del gobierno? ¿Dónde están aquellos que no decían nada cuando se descubrían en otras provincias obras públicas que estaban pagas y no se ejecutaron? ¿dónde estaban?

–Manifestaciones en la barra.

SR. ROTMAN – ¿Dónde están quienes decían de los planes nacionales? ¿Usted sabe, señor Presidente, que fue un gobierno justicialista que entregó la salud y la educación a las provincias sin ningún presupuesto?, eso es largarles a las provincias la responsabilidad y no darle un solo peso para financiar la salud o la educación.

¿Dónde están quienes no decían nada cuando se inauguraban en otras provincias hospitales que solamente eran la cáscara, que tenían las paredes y nada más?

Yo diría: este gobierno, hay cosas en las que no estamos de acuerdo, no interesa, pero la Asignación Universal por Hijo aumentó, aumentaron todos; y el aislamiento internacional que teníamos también ha desaparecido, hoy somos parte del mundo y del mundo civilizado, ya no somos solamente parte de tres naciones que tienen gobiernos autoritarios.

Señor Presidente: yo diría que no generalicen ni hablen solamente del neoliberalismo como si fuera el gran pecado.

–Manifestaciones en la barra.

SR. ROTMAN – Acá está el Gobierno provincial en un todo de acuerdo con esta ley que estamos tratando; y el que no esté de acuerdo, ¿sabe qué, señor Presidente?, dejémonos de discusiones rimbombantes y de discursos floridos y digamos: no estoy de acuerdo y no voy a votarlo, porque si uno está diciendo que critica algo y después que lo va a tener que votar, eso no existe.

Acá estamos quienes nos decimos que somos los representantes del pueblo, cada uno de nosotros somos representantes de una partecita del pueblo entrerriano, entonces en honor a ese pueblo entrerriano que nos votó, el que no esté de acuerdo que lo vote en contra y el que esté de acuerdo que lo vote a favor.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se cierre el debate y pasemos a la votación.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Antes de la votación, señor Presidente, quiero aclarar que la misma será con las modificaciones que ya hemos acercado a Secretaría, más otra que el diputado La Madrid propondrá para el Artículo 14º.

37

CONSENSO FISCAL ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, LAS PROVINCIAS SUSCRIBIENTES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. APROBACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.629)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º a 13º inclusive.

–Al enunciarse el Artículo 14º, dice el:

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Tal como lo adelanto el diputado Navarro, propongo una modificación en el Artículo 14º, quedando redactado de la siguiente manera: “Para las bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos, previa notificación electrónica, si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante treinta y seis (36) períodos mensuales consecutivos...”, y sigue con el texto original.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 14º con la modificación propuesta por el señor diputado La Madrid.

–La votación resulta afirmativa, como también la votación de los Artículos 15º a 33º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 34º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Dejo constancia, señor Presidente, que mi voto para este proyecto ha sido por la negativa.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y ratifícase la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir con el Poder Ejecutivo nacional, representantes de las Provincias suscribientes, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mismo, que como anexo, forma parte integrante de esta ley. (*)

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los montos que surjan de la afectación específica determinada por aplicación del Punto I “Compromisos Comunes”, Inciso c) del Consenso Fiscal, entendiéndose por tales aquellos importes derivados de la recaudación del Impuesto a las Ganancias y su distribución conforme lo establecido en la Ley Nro. 20.628 (TO por Decreto Nro. 649/97 PEN) Artículo 104º Incisos b) y d), o la que en el futuro la remplace, por definición y/o contenido, se destinará a los gastos de programas que componen la Finalidad 3: Servicios Sociales de la Clasificación por Finalidad y Función del Manual de Clasificaciones Presupuestarias provincial, y a los gastos destinados a financiar a las diferentes unidades ejecutoras de obras públicas y viviendas.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las transferencias con afectación específica que surjan de la aplicación del Punto II “Compromisos Asumidos por el Estado Nacional”, Inciso a) del Consenso Fiscal, se destinarán a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial, en sus ámbitos urbanos o rurales, incluyendo sin limitación los servicios de la deuda que correspondan a financiamientos tomados, o a tomarse, para esas finalidades.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la reducción progresiva de la alícuota establecida por el Artículo 9º por la Ley Nro. 4.035, y sus modificatorias, hasta su eliminación total.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la aplicación de la disposición contenida en el Punto III "Compromisos Asumidos por las Provincias y la CABA", Inciso w) del Consenso Fiscal, entrará en vigencia a partir del año 2020.

DEL CÓDIGO FISCAL

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 21º del Código Fiscal (TO 2014), modificado por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21º.- Los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este código y demás leyes especiales. Los contribuyentes y responsables deberán constituir además un 'domicilio fiscal electrónico' en función de las disposiciones establecidas en el presente artículo. La constitución de este domicilio no excluye a dichos sujetos del deber de cumplimiento de las obligaciones definidas en el párrafo precedente operando, en estos casos, ambos domicilios en forma conjunta para todos los fines que se dispongan.

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

El deber de constitución y la forma, la implementación y el cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme con las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora, quién deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Las notificaciones en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo, o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor, debiendo reflejar la hora oficial argentina."

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 150º Inciso q) del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente texto:

"q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, siempre que los ingresos del beneficiario y de su grupo conviviente no excedan el monto establecido por la Ley Impositiva. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplimenten los requisitos preestablecidos."

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 191º del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente texto:

"La Ley Impositiva fijará la alícuota general, las alícuotas para cada actividad, los importes mínimos e impuestos fijos.

A los fines de la aplicación de alícuotas progresivas para determinadas actividades económicas, o de establecer determinados valores de exenciones hasta determinado importe o parámetro, cuando así se disponga, se considerará el encuadre de los contribuyentes en las categorías que más abajo se indican.

A los efectos de establecer dicha categoría se procederá de la forma que se indica en este artículo, tomando como referencia la Escala Mipyme vigente por Resolución General 103/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación. En ese sentido el encuadre que corresponda al contribuyente de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente artículo, podrá diferir del que le corresponda ante otros organismos de otras jurisdicciones, y no tendrá otros efectos que los que se indican en el presente Código Fiscal y Ley Impositiva.

De esta forma los contribuyentes se clasificarán en Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y No Pyme, en este último caso cuando exceda los valores del último tramo de la escala, considerando siempre el procedimiento y los criterios que se establecen en este artículo.

En primer término y, a efectos de establecer el rubro de la clasificación que le corresponde para encuadrarse a cada contribuyente en dicha escala, se considerará la actividad que tenga la mayor base imponible declarada para la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, en el año calendario inmediato anterior. Una vez determinado el rubro que le corresponde al contribuyente, y a los fines de determinar la categoría que le corresponde en la escala, se

considerará el total de ingresos por todo concepto a nivel nacional, es decir tanto se trate de ingresos no alcanzados, gravados o exentos, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, correspondientes al año calendario inmediato anterior.

Una vez determinada de esta forma la categoría del contribuyente, la misma será la aplicable para su encuadre en las alícuotas que se fijen para cada sector o actividad, según categorías, cuando así se disponga en la Ley Impositiva.

En caso que el citado organismo, o el que lo sustituya en el futuro, actualice la escala dispuesta, el Poder Ejecutivo podrá poner en vigencia dicha actualización a partir de la fecha de vigencia que disponga.

En caso de inicio de actividades, la Administradora reglamentará la forma de llevar a cabo el encuadre de cada contribuyente a los fines dispuestos en el presente artículo.”

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyase el inciso k) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente:

“Los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.

A partir del 1º de enero de 2020 se elimina el requisito de monto de facturación anual establecido por la Ley Impositiva.”

ARTÍCULO 10º.- Incorpórese como incisos nuevos al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014) los siguientes:

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, realizadas en la Provincia, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por micro y pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020.”

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la industria manufacturera, a partir del 1º de enero de 2018, desarrollada por micro y pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020.”

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la actividad de generación, distribución y comercialización de electricidad, gas y agua a partir del 1º de enero de 2022; y la actividad de transporte a partir del 1º de enero de 2021.”

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese el Artículo 194º Inciso f) del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente texto:

“f) Edición, impresión y publicación de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo el proceso de creación, incluyendo los ingresos provenientes de servicios publicitarios, ya sea que se realicen en soporte papel, magnético o en portales o sitios Web, y que la actividad la desarrolle el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán las distribuciones y ventas de los mismos.”

ARTÍCULO 12º.- Deróguense los Incisos ñ), o) y p) del Artículo 246º del Código Fiscal (TO 2014) y el Artículo 5º de la Ley 10.447.

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 210º del Código Fiscal (TO 2014), modificado por el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.447, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 210º.- En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el uno por ciento (1%) del valor de la operación, el que fuere mayor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al dos coma Veinticinco por ciento (2,25%) del valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa.”

ARTÍCULO 14º.- Incorpórese como último párrafo del Inciso 13º del Artículo 12º del Código Fiscal (TO 2014), el siguiente texto:

“Para las bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos, previa notificación electrónica, si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante treinta y seis (36) períodos mensuales consecutivos, o cuando se compruebe la falta de ingreso del impuesto mensual de doce (12) meses consecutivos, tratándose en este último caso para contribuyentes del Régimen Simplificado.”

ARTÍCULO 15º.- Modifíquese el 2º párrafo del Artículo 154º del Código Fiscal (TO 2014), que quedará redactado de la siguiente manera:

“La alícuota aplicable no debe superar la alícuota que le corresponde al contribuyente por su actividad principal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según la Ley Impositiva vigente.”

DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyase el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

“Artículo 7º.- Fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”

ARTÍCULO 17º.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), modificado por los Artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Nro. 10.323, Artículos 2º y 3º de la Ley Nro. 10.386, Artículo 6º de la Ley Nro. 10.447 y Artículo 13º de la Ley Nro. 10.446, por el siguiente:

“Artículo 8º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (1)	2%	1,50%	exento	exento	exento
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido	0,25%	0,25%	exento	exento	exento
Electricidad, Gas y Agua	4,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial	2,00%	2,00%	exento	exento	exento
Construcción	3%	2,50%	2%	2%	2%
Comercio Mayorista y Minorista (2)	5%	5%	5%	5%	5%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido	3%	3%	3%	3%	3%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%
Comercio mayorista de: semillas, materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes, y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%
Comercio mayorista en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados	3%	3%	3%	3%	3%
Comercio mayorista, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias por operaciones con sus asociados	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

Vehículos automotores (cero kilómetro) por concesionarios o agencias oficiales de venta. Artículo 165º inc. a)	12,50%	12,50%	12,50%	12,50%	12,50%
Medicamentos para uso humano	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales	2,50%	2,50%	2,50%	2,50%	2,50%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes	3,50%	3,00%	2,50%	2,50%	2,50%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Telefonía celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	7,50%	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros	8,50%	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	8,5%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Compañías de seguro	5,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Productores asesores de seguro	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad	9,00%	9,00%	9,00%	9,00%	9,00%
Servicios relacionados con la actividad primaria, comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Otros servicios relacionados con la actividad primaria	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Arrendamientos de inmuebles rurales y/o subrurales	4,50%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%
Servicios de internación	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de hospital de día	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios hospitalarios n.c.	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de atención ambulatoria	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de atención domiciliaria programada	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de diagnóstico	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de tratamiento	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Servicios de emergencias traslados	2,50%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%

1) Establécese las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) del uno por ciento (1%), para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1.

b) del uno coma cinco por ciento (1,5%) para el ejercicio fiscal 2018, y del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) para el ejercicio fiscal 2019, para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º de Código Fiscal, del siguiente modo:

a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado en término las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios.

b) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado en término las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios.

d) del cuatro coma cinco por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

En el primer año de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes de las categorías Micro, Pequeños y Medianos 1 y 2, dispondrán de un plazo especial hasta el 1º de marzo de 2018 para cumplimentar y cancelar totalmente sus obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En caso que así lo hicieren, tendrán acceso a las alícuotas reducidas indicadas en los incisos a) y c) del párrafo anterior, según la categoría de contribuyentes que se trate.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del impuesto a los combustibles (Ley 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público."

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

"Artículo 12º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL	2018	2019	2020	2021	2022
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u>	1%	0,75%	0,50%		
Si su monto es determinado o determinable	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Si su monto no es determinado o determinable	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
<u>Gravado expresamente:</u>					
Cuando su monto no es determinado o determinable	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	0%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
11) Mutuo: De mutuo	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
12) Novación: De novación	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
14) Prenda:					
a) Por la constitución de prenda	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
b) Por la transferencia o endosos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%	0,40%	0,40%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
	0,15%	0,15%	0,15%	0,15%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%	0,30%	0,30%	0,25%	0%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
22) Por contratos de fideicomisos	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
23) Por contratos de leasing	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
24) Sociedades:					
a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas:	0,50%	0,50%	0,50%	0,25%	0%
con un mínimo de:	\$ 140	\$ 140	\$ 140	\$ 140	

ARTÍCULO 19º.- Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

“Artículo 13º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES	2018	2019	2020	2021	2022
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios el uno por ciento	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Boleto de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el uno por ciento Mínimo: pesos ciento diez El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio	1% \$ 110	0,75% \$ 110	0,50% \$ 110	0,25% \$ 110	0%
3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:					
a) Cuando su monto es determinado o determinable, el cero coma cuatro por ciento Mínimo de:	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,40% \$ 110	0,25% \$ 110	0
b) Cuando su monto no es determinado o determinable:	\$ 110	\$ 110	\$ 110	\$ 110	
4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

derechos reales sobre inmuebles					
5) Dominio: a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%	2,30%
Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13° del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 238° del Código Fiscal					
b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción	3%	3,00%	3,00%	3%	3%
c) Por la división de condominio	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%
d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	1%	1,00%	1,00%	1%	1%
6) Propiedad horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$ 560	\$ 560	\$ 560	\$ 560	0

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyase el Artículo 14° de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), por el siguiente:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIOS

“Artículo 12°.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL O BANCARIO	2018	2019	2020	2021	2022
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	6%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$ 100) Máximo de:	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0,10% \$ 110	0%
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
5) Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
6) Seguros y reaseguros: a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo	0,10%	0,10%	0,10%	0,10%	0%
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
7) Cheques: Por cada cheque	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	\$ 0,60	0%
8) Pagarés: Por pagarés	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
9) Tarjetas de crédito o compras:					

Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%	0,75%	0,50%	0,25%	0%
-----------------------------------------------------------------------------	----	-------	-------	-------	----

ARTÍCULO 21º.- Incorpórese como último párrafo al final del inciso a) del Artículo 36º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), modificado por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.323, el siguiente texto:

“A partir del 1º de enero de 2018, la alícuota del Aporte Patronal se determinará en función de la categoría que cada contribuyente asuma según el procedimiento dispuesto en el Artículo 191º del Código Fiscal, y será la que se establece desde el día primero de los meses que se indican a continuación, en cada caso:

Categoría	Enero 2018	Julio 2018	Enero 2019	Julio 2019	Diciembre 2019
No Pyme	0%	0%	0%	0%	0%
Medianos 1 y 2	1%	0,75%	0,5%	0%	0%
Resto de las categorías	1,50%	1,25%	1%	0,75%	0%

Para los contribuyentes cuya actividad principal sea la de Intermediación y/o Servicios Financieros, y de Construcción, lo dispuesto en la tabla anterior, será de aplicación a partir de enero de 2019.

Para los contribuyentes cuya actividad principal sea la de Explotación de Minas y Canteras, y Comunicaciones, lo dispuesto en la tabla anterior, será de aplicación a partir de julio de 2019.”

ARTÍCULO 22º.- Deróguese el Artículo 36º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014) a partir del 1º de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 23º.- Modifíquese el Artículo 54º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014) por el siguiente texto:

“Artículo 54º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5º, 6º, 10º, 30º y 31º de la presente, como así también los valores de los parámetros de Ingresos Brutos, Superficie Afectada, Energía Eléctrica Consumida, Alquileres Devengados e Impuesto Mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11º de la presente Ley Impositiva (texto incorporado por la Ley Nro. 10.265), y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de la Profesiones Liberales dispuesto por el Artículo 16º de la Ley Nro. 10.446.”

ARTÍCULO 24º.- Deróguese el Artículo 23º de la Ley Nro. 10.270, con vigencia desde el 1º de enero de 2018.

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18 DE AGOSTO DE 1977 Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 25º.- Apruébanse las modificaciones propuestas por la Comisión Plenaria Convenio Multilateral del 18.8.77 en fecha 9 de noviembre de 2017 en la ciudad de Mendoza, mediante Resolución Nro. 28/2017 (CP), a los Artículos 17º inciso d), 19º, 20º, 24º inciso h) punto 2, y 26º del Convenio Multilateral del 18/8/77, los que quedarán redactados según el siguiente texto:

Artículo 17º.-

“d) Designar al Presidente, Vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral.”

“Artículo 19º.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

“Artículo 20º.- El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Presidente, el Vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral.”

Artículo 24º.-

h) “2). Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 17º, inciso e).”

“Artículo 26º.- A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueran parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el Artículo 24º, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación.”

ARTÍCULO 26º.- Las disposiciones del Artículo 25º entrarán en vigencia una vez que se verifique por parte de la Comisión Arbitral, la adhesión de todas las jurisdicciones adheridas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 27º.- Cualquier cláusula dispuesta por leyes especiales que otorgue estabilidad fiscal a los contribuyentes no será de aplicación respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se oponga a lo dispuesto en la presente ley, excepto la Ley Nro. 9.243 de adhesión a la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados.

ARTÍCULO 28º.- Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2018, salvo donde se indica otra fecha.

ARTÍCULO 29º.- Facultase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley en lo atinente a cuestiones referidas al Código Fiscal y la Ley Impositiva.

ARTÍCULO 30º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conformar un nuevo texto ordenado y reenumerar los artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 31º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones emanadas del Consenso Fiscal aprobado y a instrumentar las medidas oportunas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 32º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33º.- Los fondos existentes a la fecha o a ingresar en el marco de la Ley 4.035, sus complementarias y modificatorias, se destinarán a prestar asistencia social conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 4.035 y sus complementarias y modificatorias y/o a programas o planes sociales, existentes o que se instituyan en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social u organismo que en el futuro lo reemplace, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la forma y plazos para cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 34º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexo en expediente original

38

LEYES Nros. 10.467 Y 9.786, MODIFICATORIAS DE LEY Nro. 7.555, -MARCO NORMATIVO DE JUNTAS DE GOBIERNO-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.630)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica las Leyes Nros. 10.467 y 9.786, modificatorias de la Ley Nro. 7.555 y sus modificatorias (Expte. Nro. 22.630).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 18.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: con relación a lo que hablamos en las intervenciones anteriores, quiero decir que una de las condiciones que pusimos para acompañar el Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, fue que debíamos tratar un proyecto para que las juntas de gobierno tuvieran un aumento, no solamente en las partidas que reciben mensualmente, sino también en lo que perciben sus Presidentes.

Cabe recordar que los Presidentes de las juntas de gobierno categorías I y II reciben 900 pesos mensuales, y los de las categorías III y IV, 750 pesos mensuales; obviamente lo que pretendemos es que de una vez por todas desde el Estado provincial se cumpla lo que manda

la Constitución reformada en 2008 y cuanto antes podamos pasar nuestras juntas de gobierno - que son juntas donde sus ciudadanos viven como ciudadanos de segunda- a comunas, como lo manda la Constitución.

De todas maneras celebramos que se haya presentado este proyecto que, adelante, vamos a apoyar, independientemente de que no es el monto que pretendíamos aumentar las partidas para las juntas de gobierno. Entendemos que ya deberían estar -como por otro lado lo manda la Constitución-, a pesar de no ser aún comunas, recibiendo el uno por ciento que marca la Constitución provincial.

Este aumento que se da, hasta tanto el año próximo tratemos un proyecto para que en forma definitiva las juntas de gobierno pasen a ser comunas, tal cual es el compromiso con el Poder Ejecutivo, va a ser acompañado por este bloque.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Poder Ejecutivo, viendo que había una necesidad imperiosa e inmediata de mejorar los ingresos de las juntas de gobierno, y por la complejidad de la Ley de Comunas que será en definitiva la que dote de los recursos que necesita cada junta de gobierno, envió este proyecto proponiendo una mejora en los ingresos, porque hoy por la ley vigente se mejora una vez al año y enganchado con los aumentos salariales de los trabajadores del Estado.

Entonces, ante la imposibilidad, o dificultad mejor dicho, de esperar a una nueva paritaria para ver cuál sería el aumento, o esperar que se apruebe la Ley de Comunas, sabiendo que vienen los meses de diciembre, enero y febrero, vio la necesidad y en forma urgente envió este proyecto donde no solo mejora los ingresos de las juntas, sino que también autoriza a que los integrantes de la misma puedan hacer uso en forma inmediata, con las rendiciones que por supuesto corresponden ante los organismos de control.

Por eso pedimos el acompañamiento para esta iniciativa, para que las juntas de gobierno no tengan que esperar hasta el tratamiento de la Ley de Comunas para ver mejorados sus ingresos.

39

LEYES Nros. 10.467 Y 9.786, MODIFICATORIAS DE LEY Nro. 7.555, -MARCO NORMATIVO DE JUNTAS DE GOBIERNO-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.630)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 18.

40

PLAN MADERERO ENTRERRIANO. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.948)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Plan Maderero Entrerriano (Expte. Nro. 21.948).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 26.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, mi voto negativo en este proyecto.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: también adelanto mi voto negativo en este proyecto que plantea un Plan Maderero para la provincia de Entre Ríos. En los primeros artículos habla de un plan para el desarrollo foresto-industrial, y la verdad es que nadie con dos dedos de frente se podría oponer a un desarrollo foresto-industrial; pero ocurre que dentro de este proyecto de ley, en el Artículo 4º, habla de derogar la Ley 9.759, ley que fue aprobada en el año 2007, impulsada en su momento por diputados provinciales de la ciudad de Gualeguaychú, porque esa ciudad en su lucha por el cuidado del ambiente, por el desarrollo de un ambiente sustentable, había planteado la necesidad de que la provincia de Entre Ríos no exportara a la República Oriental del Uruguay rollizos de eucaliptus que iban para alimentar la fábrica que produce pasta de celulosa en la pastera que en su momento era Botnia, luego UPM, pastera que, venida de los países del norte, realiza sus tareas de manera contaminante; situada a la vera del río Uruguay, lo contamina con su producción, contaminación que ha ido creciendo, y estamos hipotecando la salud, tal vez no la nuestra, pero sí de la nuestros hijos y nietos.

Además, derogar esta Ley 9.759 significa de alguna manera primarizar o reprimarizar lo que es la economía y esto atenta, fundamentalmente, contra lo que es el desarrollo, el desarrollo productivo, atenta contra lo que es una distribución igualitaria de la riqueza, atenta contra lo que es el crecimiento económico sostenido y, por lo tanto, también atenta en serio contra lo que es un desarrollo foresto-industrial de la provincia de Entre Ríos.

Por último, señor Presidente, soy una ciudadana de Gualeguaychú y acompaño totalmente la lucha del pueblo de Gualeguaychú, la lucha de la Municipalidad de Gualeguaychú en pos de un ambiente saludable, de un ambiente sano, de un ambiente que permita crecer a los gualeguaychuenses y a los entrerrianos definitivamente de manera sana y de manera que permita un desarrollo económico pero con el total cuidado de nuestra salud.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: la verdad que estoy de acuerdo con mi compañera preopinante y que me dieron mucho miedo las declaraciones del ministro Etchevehere cuando frente al río Uruguay y las playas de Colón dijo que le parecía bien que se instalaran plantas de celulosa en nuestros ríos.

Como todos saben nuestros ríos son fuentes de trabajo a través del turismo. Creo que este puede ser un primer paso con la producción de la materia prima y porque además apoyo el trabajo que vienen realizando tantos, la lucha de tantos para tener un ambiente sustentable y digno para todos. Con lo expuesto quiero confirmar mi voto negativo.

–Manifestaciones en la barra.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: para reiterar que en forma personal voy a votar en contra de esta ley, creo que la mayoría de nuestro bloque la va a acompañar; y quiero decir, sobre todo respondiendo en cierta medida a lo que acaban de decir las señoras diputadas preopinantes, que este es un proyecto que tiene media sanción del Senado y que fue enviado por el Poder Ejecutivo. Entiendo que nuestro bloque en su mayoría lo va a acompañar y reitero mi voto negativo.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para adelantar mi voto negativo a esta ley.

–Manifestaciones en la barra.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Frigerio está pidiendo desde Buenos Aires la derogación de la Ley de la Madera. Mi voto es negativo, señor Presidente. Yo soy de la costa del Uruguay, de Concordia, y estamos también en la lucha con la ciudad de Gualeguaychú. Reitero, mi voto es negativo.

–Manifestaciones en la barra.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: muy brevemente para expresar y argumentar mi postura contraria a la derogación a la ley que estamos tratando y que elimina la prohibición de venta de madera en rollizo a las pasteras que seguimos considerando que son contaminantes.

Lo hago en primer término porque creo que con esto se promueve, se fomenta, se incentiva una primarización de la actividad que no agrega valor y que a diferencia de lo que cree, de lo que piensa el ministro de Agricultura de la Nación, Etchevehere, que con esto se promueve el empleo, nos parece que va en un sentido contrario del mismo ya que atenta contra la actividad de los aserraderos, de los que producen muebles, de los que producen productos de albañilería, de los que producen insumos para las viviendas de madera.

También creo que no debemos devaluar una lucha como la que dio el pueblo de Gualeguaychú y el pueblo entrerriano, en el sentido de que fue también reconocida y como referencia en el plano mundial en virtud que hemos dejado muy en alto y una lucha que no fue en vano. En principio eran dos pasteras que tenían intenciones de radicarse en nuestro río compartido con la República Oriental del Uruguay y sigo considerando que la que está en funcionamiento y vigente no tiene ni tendrá la licencia social.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto mi voto negativo por una cuestión de militancia en la causa ambientalista de la ciudad de Gualeguaychú que nos une geográficamente con mi pueblo natal de Gualeguay, y tanto tiempo arriba del puente en esas marchas interminables en las que realmente y solamente se pelea por la vida.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: no pensaba que me iba a tocar en la vida poder explicar esto en este máximo órgano de representación del pueblo entrerriano.

No creía que podría venir a explicar a los entrerrianos el daño que, sin querer, como lo hemos hablado muchas veces con los ambientalistas de Gualeguaychú, sin querer provocó al departamento Islas esta ley porque desalentó la forestación en Entre Ríos. Y equivocadamente porque en el Delta no se planta eucaliptus, se planta el sauce americano, se planta el álamo, y el sauce americano es el que justamente actúa de pulmón, es el que purifica y actúa con efecto chimenea. Fíjense cómo será, que cuando ocurrió la explosión nuclear de Chernóbil hubo que llevar sauces americanos a esa zona para que absorba parte de la radiación.

En su momento no podíamos hacer entender, yo era intendente de Paranacito y el entonces senador por el departamento Islas, Eduardo Melchiori, se forzaba en querer hacer entender a la ciudadanía que lo que se plantaba en Islas no era lo mismo que lo que se plantaba en el resto de la costa del Uruguay, que es el eucaliptus.

Hoy se está derogando que no se pueda vender en rollizos. Yo voy a apoyar totalmente la causa ambientalista, apoyo lo que dijeron las diputadas preopinantes y voy a votar en coincidencia con ellas, o sea, voy a votar negativamente por respeto a la vida. Pero quiero adelantar que seguramente presentaremos con otros pares alguna ley que vuelva a tomar en serio el fomento a la forestación para el pequeño, para el chiquito, para el que tiene dos o tres hectáreas, no para el que tiene mil, y que se pueda volver a reforestar el querido Delta, que tiene 450.000 hectáreas el departamento Islas del Ibicuy, despoblado, empobrecido por decisiones como éstas que quizás no se entendieron en su momento, por efectos negativos de la naturaleza y por políticas que muchas veces no miraron como tenían que mirar a ese sector entrerriano.

Por eso quiero adelantar a los ambientalistas y a Gualeguaychú que yo nuevamente voy a acompañar su causa, pero también les pido que en su momento, cuando presentemos algún proyecto que seguramente también tendrá que extenderse a los legisladores nacionales, habida cuenta que la ayuda para esto tiene que venir desde la Nación, nos miren de otra manera, porque al decir de alguna canción, alguna frase, alguna película: el sur entrerriano también existe, el Delta también existe.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

41**PLAN MADERERO ENTRERRIANO. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.948)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 26.

42**TERRENOS EN VICTORIA. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.161)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al IAPV a transferir a título de donación dos fracciones de terreno al Municipio de Victoria, con cargo de destinarlas a calles públicas de un complejo habitacional (Expte. Nro. 22.161).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.161, por el que se autoriza al IAPV a donar dos fracciones de terreno a la Municipalidad de Victoria con destino a calles públicas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación con cargo a la Municipalidad de Victoria, dos fracciones de terrenos de su propiedad, destinadas a calles públicas del grupo habitacional Victoria 56 Viviendas, las que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 21.004 - Lote 17 - Partida Provincial: 113.673 - Localización: provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, Municipio de Victoria, planta urbana, Sección Primera, Manzana Nro. 43 - Distancia del vértice 27 a esquina de calle Yatay 40,42 metros, domicilio parcelario: calle JJ Paso S/Nro. - Superficie: 1.042,22 m² (un mil cuarenta y dos metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados). Matrícula: 104.872, límites y linderos:

Noreste: Recta 27-11 al Rumbo S 43º 52´ E, de 80,02 metros, lindando con los Lotes 14, 13, 12, 11, 10 y 9 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Sureste: Recta 11-12 al Rumbo S 48º 29´ O, de 13,00 metros, lindando con calle Arenales (tierra).

Suroeste: Recta 12-26 al Rumbo N 43° 52' O, de 80,36 metros, lindando con los Lotes 23, 22, 21, 20, 19 y 18 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Noroeste: Recta 26-27 al Rumbo N 50° 00' E, de 13,03 metros, lindando con calle JJ Paso (tierra).

B) Plano Nro. 20.978 - Lote 16 - Partida Provincial: 113.615 - Localización: provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, Municipio de Victoria, planta urbana, Sección Primera, Manzana Nro. 42 - Distancia del vértice 13 a esquina de calle Treinta y Tres 40,48 metros, domicilio parcelario: calle JJ Paso S/Nro. - Superficie: 872,43 m² (ochocientos setenta y dos metros cuadrados, cuarenta y tres decímetros cuadrados). Faltante: 3,02 m² - Matrícula: 104.875, límites y linderos:

Noreste: Recta 23-12 al Rumbo S 43° 52' E, de 70,46 metros, lindando con los Lotes 15, 14, 13, 12, 11 y 10 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Sureste: Recta 12-13 al Rumbo S 50° 00' O, de 12,99 metros, lindando con calle JJ Paso (tierra).

Suroeste: Recta 13-22 al Rumbo N 43° 52' O, de 64,17 metros, lindando con los Lotes 20, 19, 18, y 17 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Noroeste: Recta 22-23 al Rumbo N 23° 30' E, de 14,04 metros, lindando con Julio Secundino Campos.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación es con el cargo de que la donataria destine efectivamente los inmuebles a calles públicas, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del IAPV.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de diciembre de 2017.

LARA – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – BAHLER
– ZAVALLO – TONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

43

TERRENOS EN VICTORIA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.161)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 42.

44

INMUEBLE EN ROSARIO DEL TALA, DEPARTAMENTO TALA. TRANSFERENCIA.

Consideración (Expte. Nro. 22.530)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que transfiere a título gratuito un inmueble al Municipio de Rosario del Tala para seguir siendo utilizado como corralón, acopio de materiales, vivero y depósito de autos retenidos por infracciones de tránsito (Expte. Nro. 22.530).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.530, autoría del diputado Troncoso, por el que se transfiere al Municipio de Rosario del Tala, un inmueble propiedad del Estado provincial para ser utilizado como corralón; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Transfiérase a título gratuito al Municipio de Rosario del Tala, departamento Tala, el dominio del inmueble propiedad del Estado provincial, predio ubicado dentro del ejido municipal de Rosario del Tala, en Manzana Nro. 209, Boulevard Urquiza S/Nro., esquina calle Cepeda S/Nro., y con Matrícula Dominial Nro. 106273, Partida Provincial Nro. 109285-7, que consta de una superficie de quince mil novecientos veintisiete metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (15.927,63 m²); con el objeto de que el predio en cuestión forme parte del patrimonio municipal, para seguir siendo utilizado como corralón y acopio de materiales de dicho municipio, vivero municipal y depósito de autos retenidos por infracciones de tránsito.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de diciembre de 2017.

LARA – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – BAHLER
– ZAVALLO – TONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

45

INMUEBLE EN ROSARIO DEL TALA, DEPARTAMENTO TALA. TRANSFERENCIA.

Votación (Expte. Nro. 22.530)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular por constar de un solo artículo, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 44.

46

INMUEBLE AFECTADO POR OBRA “SISTEMA DE RIEGO CITRÍCOLA DE VILLA DEL ROSARIO”. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN PARCIAL.

Consideración (Expte. Nro. 22.489)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parcial un inmueble afectado por la obra “Sistema de Riego Citrícola de Villa del Rosario” (Expte. Nro. 22.489).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.489, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parcial un inmueble afectado por la obra “Sistema de Riego Citrícola de Villa del Rosario”, departamento Federación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación parcial el inmueble afectado por la obra “Sistema de Riego Citrícola de Villa del Rosario”, conforme el detalle de propietario consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Hidráulica propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden la expropiación según la estimación de costos que en el caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de diciembre de 2017.

LARA – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – BAHLER
– ZAVALLO – TONCOSO.

Anexo I

1.- Expropiación de una fracción de terreno de 20 a 80 ca (según consta a fs. 27 Lote 2b) sobre un total de superficie de una hectárea setenta áreas treinta y cuatro centiáreas (1 ha 70 a 34 ca) perteneciente a la Matrícula Nro. 1.435 fecha de inscripción 28/04/1995, distrito: Mandisoví, departamento: Federación, Plano Catastro Nro. 15614. Part. 30591 Lote 21 Sec. Rural Ex Campo La Matilde - Parcela 2 - linda al Noreste con calle que separa de los lotes 11 de Benita Fleitas de Borda y otros y 12 de Isidro Julio Dalzotto y otro mediante recta 1-2 al Sudeste 44º 18´ de 292,60. Al Sud con línea de ribera del embalse Salto Grande y al Noroeste con calle que separa de la fracción B del Lote 28 de Alcides Ramón Bordigoin y otros mediante recta 3-1 al Noreste 46º 05´ de 93,00 m. Superficie según título 37 hm². Antecedente Dominial 1356 - f: 517 v. fca. 26458 - t: 38 fed. propiedad de Miguel Adolfo Molo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

47

INMUEBLE AFECTADO POR OBRA “SISTEMA DE RIEGO CITRÍCOLA DE VILLA DEL ROSARIO”. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN PARCIAL.

Votación (Expte. Nro. 22.489)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 46.

48

INMUEBLE EN SEGUÍ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.101)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Municipio de Seguí, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 68 (Expte. Nro. 22.101).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.101, venido en revisión, referido a la donación de la Municipalidad de Seguí de un inmueble con destino al funcionamiento de la Escuela Técnica Nro. 68 “Facundo Arce”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Seguí, departamento Paraná, del inmueble individualizado en la Dirección General de Catastro bajo el Plano de Mensura Nro. 111.245, el que se ubica en departamento Paraná, distrito Quebracho, municipio de Seguí, planta urbana, Manzana Nro. 61, compuesto de una superficie S/T 2.158 m² y S/M de 2.140 m², inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Nro. 2.522, Matrícula Nro. 149.116, Folio 12, Tomo 31 “B”, con domicilio parcelario: calle Santa Rosa Nro. 777, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (4-5) al rumbo S 37º 50´ E de 34,06 m lindando con calle Libertad;

Este: Recta (5-6) al rumbo S 07º 16´ O de 6,00 m coincidiendo con ochava formada por la intersección de calle Libertad y calle Santa Rosa;

Sureste: Recta (6-7) al rumbo S 52º 22´ O de 45,76 m lindando con calle Santa Rosa;

Suroeste: Recta (7-1) al rumbo N 37º 50´ O de 50,00 m lindando con Miguel Ángel Antonio Giordano;

Noroeste: Recta (1-2) al rumbo N 52° 22' E de 20,00 m lindando con René Gustavo Schmidt y con Municipalidad de Seguí; Recta (2-3) al rumbo S 37° 50' E de 11,70 m; Recta (3-4) al rumbo N 52° 22' E de 30,00 m, ambas lindando con Juan Pablo Bisheimer.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble al funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica Nro. 68 "Prof. Facundo Arce" de la localidad de Seguí, departamento Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de diciembre de 2017.

LARA – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – BAHLER
– ZAVALLO – TONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

49

INMUEBLE EN SEGUÍ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.101)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 48.

50

EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y FIRMAS DIGITALES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS. AUTORIZACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.103)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza la utilización de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones y domicilios electrónicos en procesos administrativos como en juicios de cuentas que se tramitan ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Expte. Nro. 22.103).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.103, venido en revisión, por el que se autoriza la utilización de expedientes electrónicos y firmas digitales en todos los procesos administrativos que tramitan en el Tribunal de Cuentas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos como en juicio de cuenta que tramitan en el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese la notificación por medios electrónicos dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites referidos en el Art. 1º.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos establecidos en el Artículo 2º las personas que intervengan en los procesos, procedimientos y trámites referidos en el Artículo 1º, deberán constituir un domicilio electrónico.

La constitución del domicilio electrónico se realizará a través del requerimiento, por parte del cuentadante, de la asignación de una casilla de correo electrónico emitida por el área de Organización y Sistemas, dependiente de la Secretaría de Comunicación Institucional del organismo.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las notificaciones se tendrán por efectuadas en los estrados del Tribunal.

ARTÍCULO 4º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia reglamentará su utilización, y dispondrá su gradual implementación en el ámbito del organismo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de diciembre de 2017.

LARA – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO –
DARRICHÓN – BÁEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – BAHLER
– ZAVALLO – TONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

51**EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y FIRMAS DIGITALES EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS. AUTORIZACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.103)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 50.

52**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 22.574, 22.577, 22.580, 22.581, 22.582, 22.587, 22.589, 22.590, 22.591, 22.598, 22.599, 22.600, 22.604, 22.624, 22.628, 22.631, 22.641 y 22.645)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en bloque de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.574, 22.577, 22.580, 22.581, 22.582, 22.587, 22.589, 22.590, 22.591, 22.598, 22.599, 22.600, 22.604, 22.624, 22.628, 22.631, 22.641 y 22.645.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente (Ver los puntos VIII, XI, XIV, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV y LII de los Asuntos Entrados y punto 18.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

53

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.574, 22.577, 22.580, 22.581, 22.582, 22.587, 22.589, 22.590, 22.591, 22.598, 22.599, 22.600, 22.604, 22.624, 22.628, 22.631, 22.641 y 22.645)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.574: Primer baño sin género en la Facultad de Trabajo Social dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.577: Participación del ballet folclórico “Alas de Mi Patria” de Concordia, en la antesala del Festival de PreCosquín en Concepción del Uruguay. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.580: “XX Fiesta Provincial del Inmigrante” en Villa del Rosario, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.581: “Fiesta Nacional de la Sandía” en Santa Ana, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.582: Elección de estudiantes universitarios que obtuvieron la Beca Fulbright. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.587: “1º Feria del Productor al Consumidor” en Colonia El Potrero, departamento Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.589: Obra de la artista Laura Zelaya. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.590: Prestación de Odontología en centros de salud “Daniel Elías” de Líbaros y “Madre Teresa de Calcuta” de Rocamora, departamento Uruguay. Solicitud al Poder Ejecutivo.
- Expte. Nro. 22.591: “3º Ave Encuentro de la Cuenca del Río Uruguay” en Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.598: “18º Fiesta Zonal de la Pizza” en Crespo, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.599: 34º edición del “Triathlon Internacional La Paz”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.600: Edición 2018 del Corso de Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.604: 100º aniversario de la Escuela Nro. 24 “Máximo Victoria” de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.624: Situación de los Bomberos Voluntarios, por el recorte en el Presupuesto 2018 de la Nación. Declaración de preocupación.
- Expte. Nro. 22.628: Equipo de básquet femenino del Club Talleres de Paraná. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 22.631: Jornada de difusión y concientización de efectos adversos en la salud por agrotóxicos aplicados en el agro, en San José, departamento Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.641: Proyecto para la protección y conservación de los rayadores de los bancos del arroyo e Isla Caraballo, en el río Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.645: “Curso de Formación en Legislación y Gestión Laboral para el Personal No Docente”. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VIII, XI, XIV, XV, XVI, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV y LII de los Asuntos Entrados y punto 18.)

54

PROGRAMA DE “PROMOCIÓN AL TRABAJO COOPERATIVO”. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.570)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó tratamiento preferencial para la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley que crea el Programa de Promoción al Trabajo Cooperativo (Expte. Nro. 22.570).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa de “Promoción al Trabajo Cooperativo”. Este programa apunta a la realización de obras de arquitectura e ingeniería de pequeña escala en el ámbito de los organismos de la Administración Pública provincial centralizada o descentralizada a través de cooperativas de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos:

* Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las cooperativas de trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la Administración Pública provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados;

* Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las cooperativas de trabajo como un modelo de inclusión e inserción social;

* Incentivar y fomentar la participación de las cooperativas de trabajo en los procesos de contratación pública;

* Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión, ayuda mutua y justicia social;

* Promover, estimular y fomentar la capacitación y formación continua de los asociados en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo realizar las reglamentaciones necesarias tendientes a dotar de eficacia la misma. Anualmente elaborará una planificación de las obras a ejecutar en el marco del programa previsto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- El programa previsto en el Artículo 1º será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto anual de la Administración provincial las partidas de erogaciones correspondientes y las fuentes financieras para su atención.

El financiamiento se proveerá con:

a) Asignación del Fondo Federal Solidario.

b) Asignación del Fondo Sub-básico Social Ley 24.073.

c) Otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales; excluidas las rentas generales del Tesoro.

d) Los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados.

ARTÍCULO 5º.- Créase dentro del Instituto de Promoción, Cooperativas y Mutualidades de Entre Ríos, el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco del programa previsto en el Artículo 1º de la presente ley. La inscripción y permanencia en el Registro será condición excluyente para participar en dicho régimen. Este registro articulará con el Registro de Contratistas de Obras y Servicios a fin de extender el certificado de capacidad y habilitación previsto en el Artículo 11º de la Ley de Obras Públicas Nro. 6.351.

ARTÍCULO 6º.- Se entenderá por obra pública de “pequeña escala” aquellas obras de arquitectura de refacción o ampliación u obras de ingeniería de baja complejidad como cordón cuneta, veredas, construcción de espacios verdes públicos y/o playones deportivos, que no

superen el tope previsto anualmente por el Poder Ejecutivo para la adjudicación mediante compra directa con cotejo de precio.

ARTÍCULO 7º.- Exímase del pago del fondo de garantía previsto en el Artículo 21º de la Ley Provincial de Obra Pública Nro. 6.351 a las cooperativas de trabajo registradas en el “Registro de Cooperativas de Trabajo” previsto en el Artículo 5º de la presente ley y en el marco de las obras ejecutadas en el Programa de Promoción al Trabajo Cooperativo.

ARTÍCULO 8º.- Se invita a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherirse a la presente ley de contratación de cooperativas de trabajo para la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

55

PROGRAMA DE “PROMOCIÓN AL TRABAJO COOPERATIVO”. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.570)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 54.

56

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado de la Provincia (Expte. Nro. 22.291).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono el traslado de la preferencia para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

57

ORDEN DEL DÍA Nro. 51

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA. DESARROLLO.

Consideración (Expte. Nro. 21.593)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 51 (Expte. Nro. 21.593).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.593, autoría de la diputada Lambert, referido

a "Sistemas de Producción Agroecológica"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la Producción Agroecológica

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto fomentar y desarrollar Sistemas de Producción Agroecológica mediante la regulación, promoción e impulso de prácticas, actividades, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Estas disposiciones son aplicables a productores que en el espacio urbano o rural, individual u organizadamente, implementen o tengan interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, a través de prácticas productivas sustentables.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos de esta ley:

1. El desarrollo de sistemas productivos, socialmente justos, económicamente viables y que provean a la conservación de los ecosistemas naturales;
2. La dignidad del productor y su familia; valorizando los conocimientos tradicionales que en interacción con otras áreas permita la construcción de un saber superador y acorde a la realidad territorial;
3. El acceso de toda la población a productos alimenticios agroecológicos y orgánicos;
4. Promoción y comercialización de los productos en mercados locales;
5. Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

ARTÍCULO 4º.- En los Sistemas de Producción Agroecológica, se aplicarán los siguientes principios:

1. Preservación y sustentabilidad de los recursos naturales: crear, diseñar un nuevo paradigma, entendiendo al desarrollo como método, capaz de satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer las de las generaciones futuras.
2. Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a decidir su propio sistema alimentario y productivo, basado en la sustentabilidad de los ecosistemas naturales.
3. Desarrollo local: planificación de la actividad económica, en base a las potencialidades de los actores sociales, recursos endógenos y cadenas cortas en la producción - comercialización.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de esta ley, se consideran las siguientes definiciones:

Agroecológica: disciplina que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias a fines, con una óptica holística y sistemática, de manera ética, para generar conocimientos, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas saludables. Su enfoque es interdisciplinario, multidimensional y multiescalar.

Buenas prácticas productivas y sustentabilidad: son aquellas que generan prácticas agropecuarias orientadas y produciendo a favor de la naturaleza, es decir, enriqueciendo y manteniendo la salud de los suelos, generando, respetando y utilizando la biodiversidad, intercambios en los cultivos, reciclaje de nutrientes y otros.

Transición agroecológica: proceso multilineal de transformación de los sistemas convencionales de producción hacia sistemas de base agroecológica. Comprende elementos técnicos, productivos y ecológicos, incluyendo los aspectos socioculturales y económicos del agricultor, su familia y la comunidad.

CAPÍTULO II

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, de la presente normativa.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) Celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica;
- b) Formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción agroecológica;
- c) Fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;

- d) En las compras de alimentos que realice el Estado provincial, se debe priorizar los productos provenientes de los productores agroecológicos;
- e) Desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- f) Fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- g) Promover la preservación del patrimonio genético, propiciando y garantizando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- h) Generar ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
- i) Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción agroecológica;
- j) Sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
- k) Promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- l) Ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;
- m) Fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales.

CAPÍTULO III

De la Creación del Registro de Productores Agroecológicos

ARTÍCULO 8º.- Crease el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la autoridad de aplicación, a los efectos de establecer una base de datos actualizada, de quienes promuevan sistemas de producción agroecológicos, variedad de cultivos, zonas de producción, distribución de la tierra, potencial productivo y otras variables que considere, obteniendo relevamiento integral para una justa y regular aplicación de la presente, demás normativas existentes y programas afines.

ARTÍCULO 9º.- Quienes se encuentren debidamente inscriptos, gozan del derecho de solicitar a la autoridad de aplicación el otorgamiento de créditos, materiales y todo efecto necesario para el inicio, desarrollo y/o continuidad de actividades productivas dentro del marco de producciones agroecológicas.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación, establecerá todas las medidas adecuadas y simplificadas para que los productores puedan colocar sus productos en el mercado.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de noviembre de 2017.

VITOR – RUBERTO – ANGEROSA – VÁZQUEZ – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA – KOCH – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

58

ORDEN DEL DÍA Nro. 51 SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA. DESARROLLO.

Votación (Expte. Nro. 21.593)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 57.

59

ORDEN DEL DÍA Nro. 52
BASÍLICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE
PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Consideración (Expte. Nro. 22.439)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 52 (Expte. Nro. 22.439).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.439, autoría del diputado Sosa, que declara patrimonio histórico cultural de la Provincia de ER a la Basílica “Ntra. Sra. del Carmen” de Nogoyá; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio histórico cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Basílica “Nuestra Señora del Carmen” de la ciudad de Nogoyá, sito en calle 25 de Mayo entre calles Quiroga y Taboada y calle Caseros de dicha ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte a la Basílica deberá contar con la debida autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Gobierno y Cultura conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 6.676 MGJ del año 2003 en su Artículo 2º inc. b) o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Secretaría de Gobierno y Cultura y el Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental de Entre Ríos o por el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales de la ciudad de Nogoyá, conjuntamente con los organismos mencionados en los Arts. 2º y 3º de la presente, deberán entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas que consideren pertinentes, antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de noviembre de 2017.

ROTMAN – LAMBERT – DARRICHÓN – ANGEROSA – NAVARRO –
VÁZQUEZ – ACOSTA – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito autorización para leer unos fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción del señor diputado Sosa.

–La votación resulta afirmativa.

SR. SOSA – Señor Presidente y Honorable Cámara: cuando el 2 de diciembre de 2003 mediante el Decreto Nro. 6.676 del Ministerio de Gobierno y Justicia se dispuso declarar de interés histórico-cultural a una importante cantidad de edificios, lugares y sitios e integrarlos al inventario del patrimonio histórico-arquitectónico de la Provincia, entre los cuales se incluyó a la

Basílica Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Nogoyá, además de cumplir y hacer un acto de estricta justicia con los habitantes de la ciudad, mi ciudad, también llenó un vacío legal que existía respecto a la valoración, protección, preservación, conservación y puesta en valor, difusión y divulgación del patrimonio histórico y arquitectónico de Entre Ríos.

La fundación de Nogoyá hace 235 años está ligada a la Virgen del Carmen, pues se toma como fecha de fundación cuando se erige el pequeño templo para la imagen tallada por el cura Quiroga y Taboada.

En todo este tiempo tanto el pueblo como la hoy basílica y santuario se han transformado. Lo que no cambió, sino que se fue engrandeciendo y trascendiendo, fue la devoción a la Virgen María del Carmelo que preside el altar de tan magnífica construcción. Desde sus inicios el cura Quiroga y Taboada trató a la villa como Carmen del Nogoyá, referenciando al pueblo y a su patrona y fundadora.

Desde el comienzo fueron desarrollándose diversos acontecimientos en la religiosidad como en la historia, que muestran de qué manera lo cívico, lo político y lo religioso enmarcan este proceso y validan este pedido de ser reconocido el templo como monumento histórico.

Hacia 1841 se convierte en parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

En 1855 el papa Pío IX le concede el privilegio de Altar Mayor, paso previo para la inauguración en 1878 del nuevo templo.

En 1925 comienzan los ensanches y nuevas construcciones que amplían el templo.

En 1940 se consagra el nuevo Altar Mayor construido íntegramente en mármol.

En 1953 se realiza la coronación arquidiocesana.

Y en 1966 se concede la coronación pontificia por parte del papa Pablo VI.

El 16 de julio de 1967 se procede a colocar la corona de alianza donada por los feligreses de Nogoyá como ofrenda y reconocimiento a la Virgen.

En 1982 al convertirse en basílica y santuario, uno de los cinco que existen en nuestro país, esta maravilla arquitectónica de estilo gótico se convierte en lugar de peregrinación inaugurando el Camarín de la Virgen.

El título de Basílica es solo concedido por el Santo Padre a iglesias que por la antigüedad, historia, magnificencia o piedad de los feligreses considera dignas de dicho concepto honorífico. Tienen privilegios espirituales, indulgencias y externos, pabellón o estandarte.

Miles de anécdotas, visitantes ilustres y milagros que se atribuyen a esta imagen forman parte de la veneración y reconocimiento que todo el pueblo de Nogoyá, pueblos de los alrededores y otras provincias enriquecen la historia con su legado de fe que traen los peregrinos cada año cuando llega el 16 de julio, fecha de su fundación. En el año 1971 la Comisión Episcopal para los Santuarios incluyó el Templo de la Virgen del Carmen de Nogoyá como uno de los 5 santuarios argentinos.

Por último, corresponde agregar que dicha basílica se encuentra incluida dentro de los lugares históricos y dentro del calendario de turismo religioso de la República Argentina con todo lo que ello significa para la ciudad de Nogoyá y la provincia de Entre Ríos.

Reconocer este edificio y a quien protege como monumento histórico, es un acto de valoración de la pertenencia, vigencia y sentimiento del significado de cuidar nuestros valores y la historia que atesora.

Por lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

60

ORDEN DEL DÍA Nro. 52

BASÍLICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Votación (Expte. Nro. 22.439)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 59.

61

ORDEN DEL DÍA Nro. 53

CASA SALVARREDY EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

Consideración (Expte. Nro. 22.444)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 53 (Expte. Nro. 22.444).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.444, autoría de la diputada Lena, que declara patrimonio arquitectónico provincial al edificio “Casa Salvarredy”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio denominado “Casa Salvarredy”, ubicado en la intersección de calles Bolívar y Sarmiento de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al edificio “Casa Salvarredy” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de noviembre de 2017.

ROTMAN – LAMBERT – DARRICHÓN – ANGEROSA – NAVARRO – VÁZQUEZ – ACOSTA – KNEETEMAN – LA MADRID – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

62

ORDEN DEL DÍA Nro. 53

CASA SALVARREDY EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

Votación (Expte. Nro. 22.444)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 61.

63

ORDEN DEL DÍA Nro. 54

LEY NACIONAL Nro. 27.350 -INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS-.ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.984)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 54 (Expte. Nro. 21.984).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud y Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.984, autoría de la diputada Lambert, por el que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.350; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.350 de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación y/o la autoridad competente, a efectos de incorporarse al “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales”, creado por el Art. 2º de la Ley Nro. 27.350 y conforme la invitación establecida en el Art. 12º de la misma ley.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley. Queda facultada a realizar e impulsar investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos un registro voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley Nacional Nro. 27.350 la inscripción de los pacientes y familiares que presentando las patologías incluidas en la reglamentación y prescriptas por médicos matriculados, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de noviembre de 2017.

ALLENDE – TOLLER – ANGEROSA – LAMBERT – PROSS –
VÁZQUEZ – ROTMAN – SOSA – KOCH – TASSISTRO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: queremos hacerlo y sentimos la necesidad de acompañar la lucha de las madres que hoy nos acompañan, gracias a las chicas de Mamá Cultiva, a Carola y a todas; las admiro por la fuerza que le ponen a diario y porque hacen lo posible para mejorar la vida de sus hijos afrontando las dificultades que traen consigo las enfermedades. Después de charlar con ellas y conocer de cerca sus vivencias, sentí ganas de apoyarlas y quiero que sepan que no están solas en esta lucha.

En la aprobación por unanimidad en el Congreso de la Nación, en el trabajo conjunto y constante con la diputada Carolina Gaillard y con la compañera Carmen Toller, en ese

transcurso, tuve la oportunidad de conocer más a fondo la importancia de este tema y entendí que el uso del cannabis medicinal puede mejorar la vida de las personas.

Con este proyecto buscamos adherir a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.350 de "investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados". Planteamos autorizar al Poder Ejecutivo a realizar convenios con el Ministerio de Salud de la Nación a efectos de incorporarse al "Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta, sus Derivados y Tratamientos no Convencionales". Vale decir que su inscripción permitirá el acceso gratuito al aceite.

Nuestro Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación, debiendo impulsar la investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta y sus derivados. Asimismo se creará en su ámbito, un registro voluntario para que los pacientes y familiares que presenten las patologías incluidas en la reglamentación, que además sean prescriptas por un médico matriculado, puedan inscribirse con el debido resguardo de los datos personales.

Hemos comprobado por medio de diversos testimonios que el uso del cannabis medicinal genera cambios positivos en las personas que sufren enfermedades, siendo una gran esperanza en situaciones donde el bienestar o la estabilidad ya no se encuentran en la medicina tradicional.

Además, otro punto de relevancia y para destacar, es que el cannabis no solo mejora la vida de las personas que padecen alguna enfermedad sino también la de toda la familia, padres y hermanos ya que todos son parte del día a día. Por eso y como todos los cambios de paradigma parten de la sociedad, hoy, el uso de cannabis es un hecho social que debemos regular. Como Estado tenemos que acompañar a las familias, garantizando el derecho a la salud, a poder vivir con alegría y sin dolor.

Para que los pacientes que lo necesitan tengan acceso en forma legal al cannabis debemos otorgar seguridad y calidad. El primer paso lo han dado las madres y hoy tenemos la oportunidad de avanzar en el marco regulatorio adhiriendo a la legislación nacional. Posteriormente nos hemos comprometido y debemos consolidar este compromiso trabajando en el proyecto que ha presentado la diputada María Elena Tassistro, porque también consideramos que es importante que nuestras obras sociales puedan trabajar con cannabis.

Siempre debemos ponernos en el lugar del otro y este es el caso en la lucha de estas familias y es por ello que les pido a mis pares que acompañen esta iniciativa.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero felicitar a las Mamá Cultiva y me parece que también los papás acompañan. ¿Por qué Mamá Cultiva únicamente? Veo que hay papás que acompañan.

Fue un compromiso asumido por la Comisión y que se trabajó con la rapidez que se pudo y con la seriedad que merecía el tema. Quiero agradecer a cada una de las mamás que nos visitaron porque nos enriquecieron en conocimiento y, sobre todo, en ese calor humano, en esa valentía que tienen.

Felicitaciones, sigan adelante y hacemos el compromiso de acompañarlas desde aquí y de donde sea.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: en realidad voy a refrendar las palabras del Presidente de la Comisión quien se puso al hombro el proyecto presentado por la diputada Lambert y reiterar a las mamás y a las personas que sufren otras patologías que también tienen que tomar el aceite de cannabis, al Ministerio de Salud, a los médicos y a toda persona de bien que se interese y que desee que esto continúe y mejore, que seguramente van a hacer falta nuevas leyes, porque este es el primer escalón, quedan muchos aspectos por cubrir y además, quiero decirles que tienen en mí una permanente servidora, una gran admiradora y que desde el humilde puesto que pueda tener en la sociedad o en la vida, las voy a acompañar siempre.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: muy brevemente quiero completar algunas cosas que los que me han precedido en el uso de la palabra han dicho muy bien, porque han transmitido el espíritu que tuvimos en la Comisión para aprobar esta adhesión.

¿Qué es el cannabis? El cannabis es una planta que desde hace miles de años utilizaron distintas culturas alrededor del mundo para distintos fines, entre ellos la medicina. La planta posee distintos principios activos denominados cannabinoides, de estos cannabinoides más de 60 tienen distintas funciones; la mayoría de ellas no están comprobadas, pero las que sí están comprobadas son las que se usaron antes de que se usara la palabra. Como están en la planta se llaman fitocannabinoides.

El cuerpo humano posee en la superficie de muchos tipos de células, sitios específicos donde se acoplan estos fitocannabinoides. Están distribuidos por todo el cuerpo humano. También el cuerpo humano produce moléculas muy semejantes a los fitocannabinoides que como están adentro del cuerpo humano, se llaman endocannabinoides.

Los cannabinoides que son el principio activo de la planta, tienen propiedades medicinales y esto permite que algunas dolencias y algunas patologías se puedan tratar a través del cannabis medicinal, conocido popularmente como la marihuana.

Ahora, nosotros estamos discutiendo y tratando de aprobar una adhesión a la ley nacional. ¿Cuáles son los fines? Lograr una alternativa terapéutica con cannabis medicinales para diferentes patologías que no responden a tratamientos convencionales, que mejora la calidad de vida de los pacientes y que algunas patologías se pueden ver beneficiadas. Además, trata de lograr el acceso de los pacientes de forma legal al cannabis medicinal acompañado por el sistema de salud, que es lo más importante, porque la gente que lo necesita requiere del respaldo de quienes manejan el sistema de salud; autorizado por entes regulatorios, producido en todas sus formas posibles bajo normas de seguridad y de calidad establecidas de acuerdo a condiciones vigentes del sistema de salud y que estén cubiertos por los prestadores de la salud.

Esta ley es muy nueva, se aprobó en el Senado el 29 de marzo de 2017 y su reglamentación data del 21 de septiembre de este año. Y la ley, como lo expresaron quienes me precedieron en el uso de la palabra, propone un marco regulatorio para el uso medicinal y científico del cannabis y sus derivados para el tratamiento de enfermedades, como por ejemplo la más comprobada que es la epilepsia refractaria, algunas otras enfermedades degenerativas cerebrales como el Alzheimer, como el Parkinson, etcétera, y básicamente para el dolor.

—Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Navarro.

SR. ROTMAN – Esto establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor, de la planta de cannabis, y crea un programa nacional para el estudio y la investigación de su uso.

Y como ya se dijo acá, el Ministerio de Salud es quien tiene que garantizar y tiene que llevarlo adelante.

Esta ley también autoriza el cultivo de la planta, ¿pero a quién le da la autorización?, se la da al Conicet y al INTA, y el ANMAT, que es la agencia que regula los medicamentos y la tecnología, debe permitir la importación de aceite de cannabis que será gratuito para quienes estén incorporados al programa en un registro nacional.

Además, el proyecto establece que el Estado impulsará la producción pública del cannabis y su industrialización para el uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. El Estado también investigará científica y clínicamente los beneficios del cannabis en las distintas enfermedades y va a garantizar el acceso gratuito del aceite y de otros derivados.

Hay antecedentes. El primer caso que la Justicia en la Argentina lo autoriza fue en el año 2010, que despenalizó el uso de la marihuana para un paciente que tenía cáncer, con mucho dolor y que estaba en tratamiento con quimioterapia.

La ley regula la investigación médica y científica del uso medicinal del cannabis; y en su Artículo 2º crea un programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta del cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales.

O sea que nosotros estamos adhiriendo a una ley nacional que no va a ser fácil, pero que es ultra necesario; fíjese, señor Presidente, que desde la Comisión de Salud que preside el diputado Allende se le pidió opinión al Ministerio de Salud, y contestaron por escrito lo que voy leer en algunos de sus párrafos. Dice: “En primer lugar compartimos en términos generales que la Provincia pueda adherir en su eventualidad a la Ley 27.350, pero además...” ponen algunos

peros que dicen que: “la puesta en marcha del mismo requiere de un amplio presupuesto programado, coordinado y distribuido en razón que se asumen con dicha adhesión obligaciones específicas a favor de terceros, como el de garantizar el acceso gratuito del aceite de cáñamo y otros derivados”. Y en parte tiene razón el Ministerio de Salud, porque ¿sabe cuánto cuesta un frasco gotero?; nosotros, los que estamos sobre la costa del Uruguay y que somos vecinos de algunas ciudades como Salto, en las farmacias de Salto el gotero de aceite de cannabis cuesta 1.000 pesos argentinos.

O sea que no es fácil, pero yo creo que este es un paso adelante y realmente hay que apoyar la adhesión a esta ley que propuso la diputada Lambert, porque realmente va a traer un progreso y una solución a algunas patologías que sin esto, tanto el chico que padece epilepsia refractaria como su familia la pasan muy mal, por lo tanto hay que buscarle una solución y esto es un viso de solución.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer término adelanto el voto afirmativo para este proyecto de ley, pero quisiera sugerir que una vez lograda la media sanción de alguna manera se le informe al Ministerio de Salud y particularmente al Ministerio de Gobierno, porque de él dependen las fuerzas policiales, para que rápidamente se logre hacer un registro de quiénes son estas mamás cultivadoras, porque sabemos de los tiempos que va a demandar que el Estado se haga cargo y el aceite de cannabis pueda llegar a estas mamás de la manera urgente que lo necesitan, por lo tanto por el momento ellas deberán seguir cultivando.

Me gustaría que como legisladores pudiéramos por lo menos asegurarles que en estos casos particulares que están vinculados a una cuestión de salud, estas mamás no sean allanadas y detenidas.

–Aplausos en la barra.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Urribarri.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Solamente con fines aclarativos, el proyecto que estamos tratando en esta sesión, conforme lo describieron especialmente la diputada Lambert, difiere de lo que acaba de exponer la diputada Pross. Esta ley que estamos tratando no es la que permite el cultivo sino los procesos investigativos.

Solamente lo aclaro por las personas que están presenciando esta sesión.

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: Belgrano decía que el cannabis iba a hacer felices a los pueblos, o sea que la historia del cannabis data de bastante tiempo. Él se refería a otra cosa porque como el cannabis proviene del cáñamo, el cáñamo es en realidad la planta, y como en aquel momento con éste se construían las sogas y las velas de los barcos, él consideraba que en reemplazo de la minería que acá todavía no funcionaba se podía trabajar en la planta de cáñamo. Y después con el tiempo la planta deriva en un montón de usos entre otros y el que a nosotros nos toca es el medicinal.

Considero que con la adhesión a esta ley a través de este proyecto del que yo también, por supuesto, he sido firmante del dictamen por acordar y por militar la causa de las madres del cannabis, de Mamá Cultiva y de otras organizaciones, y de haber visitado a más de 40 familias en todo este período desde la presentación de nuestros proyectos a la fecha, creo que estamos dando un paso adelante, pero dar un paso adelante no significa caminar, nosotros simplemente estamos adhiriendo a una ley nacional experimental que no da soluciones concretas, y como entrerrianos tenemos el deber de generar una ley propia para que los pacientes entrerrianos que padecen el síndrome de West, que necesitan el Charlotte’s Web que hoy se trae de los Estados Unidos a un costo de 500 dólares y se tiene que hacer un trámite engorrosísimo en la ANMAT, que son fundamentalmente niños y adolescentes que convulsionan cuarenta, cincuenta veces por días y toman treinta pastillas por día y terminan no muriendo o padeciendo epilepsia, sino de cirrosis porque terminan enfermos del hígado, tengan una respuesta. En etapa experimental ya estuvieron Israel, Estados Unidos, Holanda, Italia, España y todos los países que están un tranco más adelante que nosotros.

Por eso nos debemos esta ley para que todos los entrerrianos que sufren puedan tener un paliativo en el aceite medicinal de cannabis.

–Aplausos en la barra.

64

ORDEN DEL DÍA Nro. 54

LEY NACIONAL Nro. 27.350 -INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS-.ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.984)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Aplausos en la barra.

* Texto aprobado remitirse al punto 63.

65

ORDEN DEL DÍA Nro. 55

CÓDIGO FISCAL -NO JUDICIALIZACIÓN DE DEUDAS ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS- MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.463)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 55 (Expte. Nro. 22.463).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.463, autoría del diputado Bisogni, por el que se sustituye el Artículo 128º del Código Fiscal (ATER); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 128º del Código Fiscal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 128º.- La Administradora podrá no iniciar o desistir los juicios declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) El importe del reclamo en concepto de tributo, no exceda una vez y media el salario mínimo, vital y móvil;
- b) En el caso de impuestos anuales, la deuda se refiere por lo menos a un período y no sea el vigente;
- c) Se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda;
- d) El deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.

Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, la Administradora podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe del tributo no supere el salario mínimo, vital y móvil, siempre que se hubieran agotado las gestiones administrativas para su cobro.

Los jueces no podrán proveer escritos por los que se desista de los juicios, sin que se acompañe la instrucción expresa de la Administradora en tal sentido o el Procurador Fiscal se encuentre debidamente autorizado para ello en el mandato que se le otorgue.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de noviembre de 2017.

BISOONI – VÁZQUEZ – LARA – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO –
RUBERTO – PROSS – LAMBERT – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

66

ORDEN DEL DÍA Nro. 55
CÓDIGO FISCAL -NO JUDICIALIZACIÓN DE DEUDAS ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE ENTRE RÍOS- MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.463)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 65.

67

ORDEN DEL DÍA Nro. 56.
AÑO 2018 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”. DECLARACIÓN.
Consideración (Expte. Nro. 22.176)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 56 (Expte. Nro. 22.176).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.176, autoría del diputado Monge, que declara el año 2018 “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el año 2018 como “Año del Centenario de la Reforma Universitaria” en conmemoración de los cien años del inicio de la Reforma Universitaria.

ARTÍCULO 2º.- Los papeles oficiales de la Provincia de Entre Ríos, Administración Pública centralizada y descentralizada, así como los entes autárquicos dependientes de ésta, deben llevar la siguiente inscripción: “2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de noviembre de 2017.

LARA – MONGE – BAHILLO – VALENZUELA – VÁZQUEZ – RUBERTO
– OSUNA – SOSA – BAHLEH – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: seré breve para no elongar más esta ya larga sesión. Este proyecto sencillamente propicia declarar, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el 2018 como “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”, obviamente en conmemoración de los cien años del inicio de aquel proceso tan importante en el marco de la universidad pública argentina.

Sin lugar a dudas fue la rebelión estudiantil más trascendente del siglo XX, y propiciamos que la papelería del Estado provincial esté encabezada por la leyenda que acabo de mencionar, en consideración y para poner en valor un gran paso en la democratización de la universidad y de la educación superior toda en nuestro país que estaba hasta aquellos momentos reservada, de alguna manera, a una élite social. Y viene este movimiento de la reforma universitaria, iniciado con mucha firmeza y masividad en la Universidad de Córdoba, de alguna manera a reflejar en los claustros universitarios aquella democratización que se había iniciado en el país en 1914, tibiamente, y en 1916 de manera mucho más importante con el acceso de Hipólito Yrigoyen al poder en la República Argentina.

Sin lugar a dudas que este movimiento, que los hombres del movimiento reformista, estaban educados en la cultura del respeto y del ejercicio de las libertades individuales. No se alienaron con un líder, con un conductor, no cultivaron el personalismo sino que fomentaron la participación en organizaciones, la organicidad como manera de avanzar en unas mejoras, en las conquistas, en definitiva integraban un movimiento que reclamó fuertemente el ejercicio de la libertad y la rebeldía juvenil, y que tuvo por sobre todas las cosas el mérito de haber instalado en el imaginario, como bien se ha dicho, en el imaginario estudiantil argentino, a los atributos de la inteligencia y del estudio.

Obviamente que el reformismo tenía entre sus objetivos la investigación y la construcción de saberes como un paso previo para salir del claustro, proyectarse a la sociedad y proyectarse a América Latina como realmente ocurrió, pero desde allí, desde el saber, desde el estudio, desde la investigación y desde la responsabilidad en la lucha por una universidad pública, laica y gratuita.

Este movimiento que fue ferozmente acosado por la derecha autoritaria y clerical y también por la izquierda revolucionaria, pudo sobrevivir por las profundas convicciones de los líderes, en un primer momento, y después de todos quienes protagonizaron el movimiento reformista en sus inicios, que tuvo su primer muerto en 1945, fue el estudiante Aarón Salmún Feijóo, muerto en la Capital Federal; que también tuvo su primer desaparecido, que a la postre fue un desaparecido transitorio, señor Presidente, que fue Mario Bravo, un dirigente de la izquierda que era de la Federación Universitaria Argentina, que estuvo secuestrado y desaparecido porque lo registraba la Policía Federal allá por los años 47, 48, y por la presión internacional se consiguió que lo liberaran y no hace muchos años falleció en Cuba, país donde supo compartir exilio, ya que hablamos de la universidad argentina, con don Rodolfo Puiggrós.

Rodolfo Puiggrós que fue rector de la Universidad de Buenos Aires hasta que de la mano de Ivanissevich y de Ottalagano llegó el fascismo, fue intervenida, por lo que tuvo que exiliarse don Rodolfo Puiggrós; y, obviamente, miles de muertos, el primero en el 45, como decíamos, pero después en la dictadura, Santiago Pampillón -a quien ha hecho referencia alguna vez en sus continuos y casi siempre amenos homenajes el diputado que tengo sentado a mi izquierda-, en la ciudad de Córdoba.

Y el 21 de junio es el día central donde se dio a conocer esa obra literaria, política, educativa, tan importante que fue el Manifiesto Liminar titulado “A los hombres libres de Sudamérica”, redactado por la pluma exquisita de Deodoro Roca.

Entendemos que a este movimiento de la Reforma Universitaria, que abrió la universidad, que empezó a abrir la universidad a los sectores medios y a los sectores populares, que creó un sistema de cogobierno en el cual los estudiantes junto al claustro de los docentes y de los egresados participan del gobierno de la universidad, planteó la autonomía universitaria no solo desde el punto de vista institucional para elegir sus autoridades, sino desde el punto de vista administrativo, financiero, científico y pedagógico. Planteó la libertad de cátedras, las cátedras paralelas para que si alguno no estaba de acuerdo con la orientación de algún profesor pudiera recurrir a otra cátedra, la periodicidad de la cátedra y el acceso a la misma a través de los concursos.

Para finalizar, señor Presidente, creemos que la sociedad argentina es deudora de este movimiento, y también Latinoamérica. Para citar un caso y no extendernos más vamos a recordar a Raúl Haya de la Torre, Presidente la República hermana de Perú, que abrevó en su formación cívico, política e ideológica en el movimiento reformista y después planteó muchos de los postulados de este movimiento universitario en su partido que fue el APRA peruano.

Con estos fundamentos dejamos interesada la aprobación del dictamen de comisión que se ha puesto en consideración.

68

ORDEN DEL DÍA Nro. 56.

AÑO 2018 “AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.176)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 67.

69

ORDEN DEL DÍA Nro. 57

INMUEBLES EN SAN JOSÉ DE FELICIANO. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.160)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 57 (Expte. Nro. 22.160).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.160, autoría del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza al IAPV a donar dos inmuebles a la Municipalidad de San José de Feliciano; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de San José de Feliciano, dos inmuebles de su propiedad destinados a calle pública, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 6.126 - Partida Provincial Nro. 103.879 - Lote 26 - Localización: provincia de Entre Ríos - Departamento Feliciano, municipio de San José de Feliciano, planta urbana, Manzana 186 - Domicilio parcelario: Calle Corrientes a 80,48 m de calle Gascón y a 39,00 m de calle Dorrego - Superficie: 1.541,66 m² (un mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados). Límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 83º 43´ E de 128.39 m lindando con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Este: Recta 2-12 al rumbo S 8º 05´ O de 12,00 lindando con calle Santa Fe.

Sur: Recta 12-46 al rumbo N 83º 43´ O de 128,68 m lindando con los Lotes 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Oeste: Recta 46-1 al rumbo N 9º 29´ E de 12,00 m lindando con calle Corrientes.

Observaciones: Inmueble destinado a calle a abrir.

B) Plano Nro. 6.142 - Partida Provincial Nro. 101.014 - Lote 16 - Localización: provincia de Entre Ríos - Departamento Feliciano, municipio de San José de Feliciano, planta urbana, Manzana 74 - Domicilio parcelario: Calle Moreno a 49.30 m de Nogoyá y 64.85 de Leandro N. Alem - Superficie: 998.15 m² (novecientos noventa y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados). Límites y linderos:

Norte: Recta 3-4 al rumbo S 80° 04' E de 15.00 m lindando con Municipalidad de San José de Feliciano.

Este: Recta 4-5 al rumbo S 10° 26' O de 66.60 m lindando con Municipalidad de San José de Feliciano.

Sur: Recta 5-6 al rumbo N 79° 17' O de 15.00 m lindando con la calle Moreno.

Oeste: Recta 6-3 al rumbo N 10° 26' E de 66,49 m lindando con los Lotes 10 a 15 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Observaciones: Lote destinado a la apertura de calle a donar a la Municipalidad de San José de Feliciano.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de San José de Feliciano destine los inmuebles a calle pública.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble descrito en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de noviembre de 2017.

LARA – MONGE – BAHILLO – VALENZUELA – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – SOSA – VITOR – BAHLER –
ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

70

**ORDEN DEL DÍA Nro. 57
INMUEBLES EN SAN JOSÉ DE FELICIANO. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.160)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 1º. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 69.

71

**ORDEN DEL DÍA Nro. 58
INMUEBLE EN EJIDO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.098)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 58 (Expte. Nro. 22.098).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.098, venido en revisión, por el cual se acepta la donación de un inmueble ubicado en el departamento Federación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 2 “Sandalio Olivetti” del departamento Federación, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 41.412, Matrícula Nro. 104.230, Partida Provincial Nro. 122.284, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Mandisoví, municipio de Villa del Rosario, ejido de Villa del Rosario, Colonia Villa Rosario, Chacra 261, Fracción E, Lote 2 con domicilio parcelario en avenida Guarumba S/Nro. esquina calle San Martín proyectada y a 37,40 m de calle Don Bosco proyectada, con una superficie de tres mil setecientos ochenta metros cuadrados (3.780,00 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Con Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 48 “Sandalio Olivetti” mediante recta 1-2, al sureste 45° 00’ de 54,00 m.

Sureste: Con calle San Martín proyectada de Ubaldo José Stivanello mediante recta 2-3, al suroeste 44° 30’ de 70,00 m.

Suroeste: Con avenida Guarumba mediante recta 3-4 al noroeste 45° 00’ de 54,00 m.

Noroeste: Con Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Nivel Medio Nro. 48 “Sandalio Olivetti” mediante recta 4-1 al noreste 44° 30’ de 70,00 m.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación es con cargo de destinar el inmueble al Consejo General de Educación para la construcción de un playón deportivo para uso exclusivo de la Escuela Secundaria Nro. 2 “Sandalio Olivetti” de la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de noviembre de 2017.

LARA – MONGE – BAHILLO – VALENZUELA – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – SOSA – VITOR – BAHLER –
ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

72

ORDEN DEL DÍA Nro. 58 INMUEBLE EN EJIDO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.098)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 71.

73

ORDEN DEL DÍA Nro. 59

LEY PROVINCIAL Nro. 7.849 -PENSIÓN AL MÉRITO ARTÍSTICO-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.554)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 59 (Expte. Nro. 21.554).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.554, autoría de la diputada Lambert, referido a la Ley Provincial Nro. 7.849; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Amplíese el Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 7.849, a los artesanos que obtengan el premio “Rueca de Oro”, otorgado en la Fiesta Nacional de la Artesanía, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécese un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico, que se otorgará a músicos, escritores, artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación, SADAIC y a los artesanos que obtengan el premio “Rueca de Oro” otorgado en la Fiesta Nacional de la Artesanía”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de noviembre de 2017.

- Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte: ROTMAN – LAMBERT – DARRICHÓN – ANGEROSA – VÁZQUEZ – ACOSTA – LA MADRID – KOCH.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – LARA – BAHILLO – RUBERTO – PROSS – LAMBERT – LA MADRID – ZAVALLO – TASSISTRO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

74

ORDEN DEL DÍA Nro. 59

LEY PROVINCIAL Nro. 7.849 -PENSIÓN AL MÉRITO ARTÍSTICO-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.554)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 06 y 13 de 2017

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 73.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.36.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores